



## DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-09-2015 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. Presentada por el Ejecutivo. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2015.
02	19-10-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 443 votos en pro, 36 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 19 de octubre de 2015. Discusión y votación, 19 de octubre de 2015.
03	20-10-2015 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 20 de octubre de 2015.
04	28-10-2015 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 87 votos en pro, 20 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2015. Discusión y votación, 28 de octubre de 2015.
05	29-10-2015 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. <b>NOTA:</b> En votación económica se autorizó someterla a discusión de inmediato. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 410 votos en pro, 37 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Discusión y votación, 29 de octubre de 2015. Gaceta Parlamentaria, 29 de octubre de 2015.
06	18-11-2015 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.



# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2015

Número 4358-A

## CONTENIDO

### Iniciativas

De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal  
de 2016

## Anexo A

**Martes 8 de septiembre**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV, del mismo ordenamiento, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, me permito someter, por su digno conducto, ante el Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, en adición a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

**1. Ingresos del sector hidrocarburos.**

**1.1 Ingresos propios de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.**

El pronóstico de los ingresos propios de PEMEX se realiza de manera conjunta entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y PEMEX. Para tal efecto, se requiere de dos tipos de información:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) **Externa:** marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, de donde se obtienen variables como el Producto Interno Bruto (PIB) nacional, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América (Estados Unidos) y la inflación anual, entre otros aspectos.

Cabe destacar que el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano incorporado en el marco macroeconómico mencionado se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

- b) **Interna:** PEMEX elabora las proyecciones para 2016 relacionadas con la producción, ventas internas, exportaciones, importaciones, precios de venta de sus productos, entre otros elementos.

Con base en lo anterior, se calcularon tanto los ingresos propios de PEMEX como los ingresos procedentes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de conformidad con el marco legal aplicable a los ingresos sobre hidrocarburos, que considera los regímenes de asignaciones y de contratos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como lo establecido en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Cabe señalar que el pronóstico de ingresos propios de Pemex que se incluye en la presente Iniciativa corresponde al que en su oportunidad envió la empresa a la SHCP, y que, a su vez, fue el aprobado por su Consejo de Administración.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## **2. Ingresos no petroleros.**

### **2.1 Ingresos tributarios.**

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos, de 1990 a junio de 2015.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2015.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2016.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2015 y el marco macroeconómico para 2016, son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2016.

Para obtener la base de la proyección de todos los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 1990 a junio de 2015, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2015; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2016 toma en cuenta la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto, con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2016.

Para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) que se aplica a las enajenaciones de gasolinas y diésel, se consideró el volumen esperado de ventas de estos productos y, las cuotas establecidas en el artículo 2o., fracción II de la iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se propone como parte del Paquete Económico. Adicionalmente, se considera que durante 2016 la regulación sobre precios máximos al público de los combustibles automotrices será establecida por el Ejecutivo Federal de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Servicios que se proponen a esa Soberanía y con la evolución esperada para los precios de referencia de estos combustibles.

## **2.2 Ingresos no tributarios.**

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 y 7o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), así como en el Oficio Circular No. 102-K-008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015, que establecen que las dependencias y órganos del estado deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las 17 secretarías de Estado, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a la Procuraduría General de la República, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como a los 76 órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de las direcciones generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus homólogas, las cuales presentaron su información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**a) Derechos por la prestación de servicios (LFD, Título I).**

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias en 2016, así como los precios esperados para los mismos.

**b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (LFD, Título II, excepto hidrocarburos).**

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y al crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2016 y la inflación.

**c) Productos.**

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal.

**d) Aprovechamientos.**

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2016.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **3. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Organismos de control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE).**

#### **3.1 Ingresos propios de la CFE.**

Los ingresos propios de la CFE consideran la información que la empresa productiva del Estado remitió a la SHCP. Esta estimación de ingresos propios para 2016 consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, de donde se obtienen variables como el PIB nacional, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, entre otros aspectos.

Cabe señalar que el pronóstico de ingresos propios de CFE que se incluye en la presente Iniciativa corresponde al que en su oportunidad envió la empresa a la SHCP y que a su vez, fue el aprobado por su Consejo de Administración.

#### **3.2 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).**

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: el ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE.

Respecto a los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas del trabajador, del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del ISSSTE, en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, así como los ingresos provenientes de las estancias para el bienestar y desarrollo infantil.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año), y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperan en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2016.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior, se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, así como los intereses moratorios y recursos que se obtienen por los servicios velatorios y turísticos.

### **3.3 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social, con el fin de que se incluya en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la aprobación del Congreso de la Unión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De este modo, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2016 de ese Instituto, que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En relación con los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social y en su correspondiente Reglamento en materia de cuotas.

En cuanto a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.

**4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2017 a 2021.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b) de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Ingresos presupuestarios del sector público, 2011-2015**  
(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2011	2012	2013	2014	2015 p/
<b>Total 1/</b>	<b>22.5</b>	<b>22.5</b>	<b>23.6</b>	<b>23.2</b>	<b>22.2</b>
<b>Petrolero</b>	<b>8.6</b>	<b>8.9</b>	<b>8.3</b>	<b>7.1</b>	<b>4.6</b>
Gobierno Federal	5.8	5.9	5.3	4.5	2.4
Pemex	2.7	3.0	3.0	2.6	2.1
<b>No Petrolero</b>	<b>13.9</b>	<b>13.6</b>	<b>15.2</b>	<b>16.1</b>	<b>17.6</b>
Gobierno Federal	10.1	9.8	11.4	12.3	14.1
Tributarios	8.9	8.4	9.7	10.5	12.7
No tributarios	1.2	1.4	1.7	1.7	1.4
Organismos y Empresas	3.8	3.8	3.8	3.8	3.5

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso c) de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2017 a 2021.

**Ingresos presupuestarios del sector público, 2017-2021**  
(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Total 1/</b>	<b>21.6</b>	<b>21.6</b>	<b>21.7</b>	<b>21.7</b>	<b>21.7</b>
<b>Petrolero</b>	<b>4.5</b>	<b>4.6</b>	<b>4.6</b>	<b>4.6</b>	<b>4.5</b>
Gobierno Federal	2.4	2.4	2.4	2.4	2.5
Pemex	2.2	2.2	2.2	2.1	2.1
<b>No Petrolero</b>	<b>17.0</b>	<b>17.1</b>	<b>17.1</b>	<b>17.1</b>	<b>17.2</b>
Gobierno Federal	13.7	13.7	13.8	13.9	13.9
Tributarios	12.6	12.7	12.8	12.8	12.9
No tributarios	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
Organismos y Empresas	3.4	3.3	3.3	3.3	3.3

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## **5. Presupuesto de Gastos Fiscales.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso d) de la LFPRH, se presenta a continuación la proyección de los gastos fiscales para 2016.

De conformidad con la obligación establecida en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, así como en la fracción III del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el 30 de junio del año en curso se entregó el documento "Presupuesto de Gastos Fiscales 2015" a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, la información que integra ese documento se publicó en la página de Internet de la SHCP.

En el documento a que se refiere el párrafo anterior, se incluyen las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. En ese sentido, las estimaciones contenidas en el Presupuesto de Gastos Fiscales pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en el mismo, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros.

Las proyecciones del costo de los tratamientos diferenciales que se presentan en el Presupuesto de Gastos Fiscales sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida recaudatoria de otro. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de los contribuyentes, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.

Por lo anterior, en el mencionado documento no se incluyeron cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de tratamientos diferenciales del sistema tributario.

Con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, en el citado documento se presentaron los tratamientos diferenciales clasificados por impuesto, así como por tipo, agrupando los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación o cuyas estimaciones comparten una misma interpretación.

Los montos de gastos fiscales que se reportan para 2015 muestran una variación reducida respecto a los reportados el año anterior. Ello es consistente con la estabilidad del marco tributario en el mismo periodo. Las variaciones más significativas se observan en los regímenes especiales o sectoriales del impuesto sobre la renta (ISR) de personas físicas, en el IEPS de combustibles, que se presenta en los impuestos especiales, y en los estímulos fiscales.

En el caso del ISR de personas físicas el incremento se debe principalmente al gasto fiscal del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), que refleja el dinamismo con el que los contribuyentes se han adherido al régimen. Considerando que los descuentos que se otorgan en el RIF son temporales y decrecientes, es previsible que el gasto fiscal estimado por este concepto disminuya en los próximos años conforme se reduzcan los descuentos en el pago de impuestos para sus participantes.

Por otra parte, se elimina el gasto fiscal por concepto del IEPS de combustibles, lo cual se debe a que no se registrará un IEPS negativo en el periodo, por lo que no habrá un gasto fiscal asociado. En un resultado cercanamente relacionado, se observa un incremento de los gastos fiscales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

asociados a estímulos, explicado por la aplicación del acreditamiento del IEPS de diésel, el cual se activa cuando el impuesto registra tasas positivas.

Entre los tratamientos diferenciales que destacan para el ejercicio fiscal de 2016, por el monto estimado de la pérdida recaudatoria que implican, se encuentran la tasa cero en el IVA, que se estima generará una pérdida de ingresos para el referido ejercicio de 208,009 millones de pesos (mdp) (1.06 por ciento del PIB), los ingresos exentos del ISR por salarios que se estima signifiquen una pérdida recaudatoria 118,649 mdp (0.61 por ciento del PIB) y el subsidio para el empleo que se estima implicaría una pérdida recaudatoria de 46,001 mdp (0.24 por ciento del PIB). Asimismo, se estimó que en 2016 se producirá una pérdida recaudatoria de 41,488 mdp (0.21 por ciento del PIB) derivada de los bienes y servicios exentos en el IVA.

## **II. Entorno Económico.**

Durante el primer semestre de 2015, la economía mexicana mantuvo un desempeño favorable, a pesar de un entorno internacional complejo. En ese periodo la economía mundial creció por debajo de las expectativas. En el caso de Estados Unidos de América, el menor crecimiento fue resultado de condiciones climatológicas adversas, el fortalecimiento del dólar frente al resto de las monedas, un menor dinamismo de su demanda externa, así como por problemas laborales en los puertos de la costa oeste de ese país a inicios de año. En este contexto, la producción industrial de Estados Unidos de América registró dos contracciones trimestrales consecutivas, situación que no ocurría desde el segundo trimestre de 2009.

Por su parte, los mercados financieros internacionales registraron una elevada volatilidad, la cual estuvo relacionada con el proceso de normalización de la política monetaria en Estados Unidos de América, la crisis de deuda en Grecia, riesgos geopolíticos y el debilitamiento del crecimiento económico global.

En este contexto, México ha mostrado un ajuste ordenado de sus mercados financieros y mantiene un ritmo de crecimiento mayor que el observado en 2013 y 2014. Por grandes sectores productivos, continúa observándose un crecimiento balanceado, salvo por la minería petrolera que siguió registrando disminuciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En particular, en el primer semestre del año, se ha observado un mayor dinamismo del consumo, un comportamiento favorable de los servicios y un sector externo impulsado por las exportaciones automotrices.

Durante el primer semestre de 2015 el valor real del PIB de México registró una expansión anual del 2.4 por ciento. A su interior, las actividades agropecuarias, la producción industrial y los servicios aumentaron a tasas anuales de 4.5, 1.0 y 3.0 por ciento, respectivamente. Se anticipa que en la segunda mitad del año las exportaciones no petroleras de México tendrán una aceleración, de manera consistente con el mayor crecimiento esperado para la economía estadounidense y, en particular, para su producción industrial. Asimismo, se espera que la demanda interna continúe fortaleciéndose, impulsada por el crecimiento del empleo formal y del crédito a las empresas y hogares, bajas tasas de inflación y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores.

Se prevé que en este año el PIB de México registrará un crecimiento real dentro de un rango de 2.0 y 2.8 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2015 de 2.2 por ciento. En un escenario de crecimiento del PIB de 2.2 por ciento, se estima que las exportaciones de bienes y servicios se incrementarían a una tasa anual de 5.2 por ciento en términos reales. Asimismo, se esperaría que el consumo y la inversión aumenten a tasas anuales de 2.2 y 3.1 por ciento, respectivamente. De esta manera, el comportamiento de los componentes de la demanda agregada en 2015 se traducirá en un crecimiento anual de 3.1 por ciento en la oferta agregada. No obstante, estas previsiones, como toda proyección, están sujetas a variaciones y a algunos riesgos relevantes. Dentro de estos últimos destacan los relacionados con un menor crecimiento de la economía estadounidense respecto de la esperada, una menor plataforma de producción de petróleo, así como con una mayor volatilidad de los mercados financieros internacionales por factores como: el proceso de normalización de la política monetaria en Estados Unidos de América, la desaceleración y volatilidad en los mercados accionarios de China y la sostenibilidad de la deuda de Grecia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con el consenso de los principales analistas y organismos internacionales, se anticipa que durante 2016 el crecimiento económico mundial y, particularmente, el de Estados Unidos de América, registre una aceleración. En la encuesta Blue Chip Economic Indicators del 10 de agosto de 2015, los analistas pronostican un crecimiento del PIB de Estados Unidos de América de 2.7 por ciento para 2016, que sería el mayor desde 2006. Asimismo, los analistas considerados en esa encuesta proyectan que durante 2016 la producción industrial estadounidense aumente a una tasa anual de 2.7 por ciento, que contrasta con una estimación para 2015 de 1.9 por ciento para este mismo indicador. Así, se prevé una aceleración de las exportaciones no petroleras de México. Sin embargo, el balance de riesgos en el entorno externo se ha deteriorado en los meses recientes, tanto para el crecimiento económico de algunas regiones como para las condiciones de los mercados financieros internacionales.

Se anticipa que la estabilización observada durante los últimos meses en la plataforma de producción de petróleo se mantendrá en 2016, por lo que se estima que el impacto negativo del sector petrolero sobre el crecimiento del PIB será menor que lo observado en 2014 y 2015.

Asimismo, se espera un fortalecimiento de la demanda interna, impulsado por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito, un aumento del salario real y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las compañías. Por tanto, también se anticipa una expansión de los sectores de la construcción y los servicios menos vinculados con el sector externo.

De esta manera, se estima que durante 2016 el valor real del PIB de México registre un crecimiento anual de entre 2.8 y 3.8 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2016 de 3.3 por ciento. En un escenario de crecimiento del PIB de 3.3 por ciento, se proyecta que el valor real de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a un ritmo anual de 7.4 por ciento. Por otro lado, se estima que la inversión y el consumo registren crecimientos anuales de 4.6 y 3.0 por ciento, respectivamente. Asimismo, se espera que las importaciones de bienes y servicios aumenten a una tasa anual de 7.5 por ciento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El entorno macroeconómico previsto para 2016 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran los siguientes:

- i. Menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de América. Es posible que el ritmo de recuperación de la producción industrial sea moderado que lo anticipado en caso de que persista la tendencia de apreciación del dólar y el precio de los energéticos desincentive la inversión en ese sector. Por otra parte, es probable que la inversión de las empresas continúe creciendo a un paso relativamente lento, a pesar del fortalecimiento que han observado sus hojas de balance. Finalmente, existe incertidumbre sobre el efecto que tendrá el incremento de las tasas de interés sobre el crecimiento económico.
- ii. Debilitamiento de la economía mundial. Si bien la expectativa es de una mayor expansión económica mundial (el FMI estima crecimientos de 3.3 por ciento en 2015 y de 3.8 por ciento en 2016), recientemente se ha incrementado el riesgo de una mayor desaceleración de algunas economías emergentes como China, Brasil y Rusia. Asimismo, la zona del euro continúa recuperándose, pero persiste holgura en el uso de los factores de producción que aún se refleja en altos niveles de desempleo y baja inflación.
- iii. Elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales. La volatilidad de los mercados financieros podría continuar en niveles elevados por factores como: el proceso de normalización de la política monetaria en Estados Unidos de América, la falta de una solución estructural a la crisis de la deuda en Grecia, una mayor desaceleración económica y volatilidad en los mercados accionarios en China, y tensiones geopolíticas. En caso de que se materialice este riesgo, es probable que las economías emergentes enfrenten un deterioro en las condiciones de acceso a financiamiento y menores flujos de capital.
- iv. Reducción inesperada de la plataforma de producción del petróleo. De registrarse nuevamente esta situación, afectaría adversamente el crecimiento económico y el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **III. Crédito Público**

Durante la presente administración se ha establecido como un objetivo prioritario hacer de la estabilidad macroeconómica una política de Estado. Para alcanzar dicho objetivo es fundamental hacer un uso responsable y prudente del endeudamiento público.

En este sentido la política de crédito público está orientada a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal con bajos costos en un horizonte de largo plazo, con un bajo nivel de riesgo y considerando posibles escenarios extremos; preservando la diversidad del acceso al crédito en diferentes mercados y, promoviendo el desarrollo de mercados líquidos y profundos con curvas de rendimiento que faciliten el acceso al financiamiento a una amplia gama de agentes económicos públicos y privados.

Esta estrategia tiene como propósito contribuir a la fortaleza de las finanzas públicas disminuyendo el impacto que sobre el servicio de la deuda tienen movimientos adversos en las variables financieras originadas por choques en los mercados financieros internacionales. De forma paralela, la política para el manejo del crédito público busca contribuir al desarrollo de los mercados locales de deuda fomentando su buen funcionamiento y una asignación eficiente del crédito.

Durante los años de 2014 y 2015 la política de crédito público ha seguido las siguientes líneas estratégicas: i) financiar las necesidades de recursos del Gobierno Federal en su mayor parte mediante endeudamiento interno, principalmente a través de emisiones de instrumentos de largo plazo con tasa de interés fija, ii) utilizar de manera activa el crédito externo, buscando diversificar las fuentes de financiamiento, mejorando las condiciones de los pasivos públicos denominados en moneda extranjera, preservando y ampliando el acceso a los mercados financieros internacionales, iii) contar con un manejo integral de riesgos del portafolio de deuda, que permita hacer frente a una amplia gama de choques que podrían afectar los términos bajo los cuales se accede al financiamiento, iv) desarrollar las referencias y las curvas de rendimiento, tanto en los mercados internos como externos, para facilitar el financiamiento del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sector público y privado en mejores términos y condiciones, y v) promover una política de comunicación y transparencia sobre el manejo del endeudamiento público, para que los inversionistas y el público en general conozcan los objetivos y estrategias del Gobierno Federal como emisor de deuda.

Durante 2014, el manejo de la deuda interna se orientó a promover el buen funcionamiento de los mercados locales, fortalecer la liquidez de los instrumentos del Gobierno Federal y desarrollar el mercado local en un ambiente de tasas de interés que registró menor volatilidad que en 2013.

En este sentido se realizaron subastas sindicadas con un formato más flexible, se dejaron de preanunciar como parte de la colocación trimestral y ya no fueron consideradas en sustitución de las subastas primarias que correspondían a ese plazo en el trimestre, como se hacía hasta 2013. De esta manera durante abril de 2014, se realizó una colocación de Bonos a tasa fija por 15 mil millones de pesos con vencimiento en 2034 a través del método de subasta sindicada. Adicionalmente, se realizó una colocación de 3,000 millones de unidades de inversión (UDIS) en UDIBONOS con vencimiento en 2046. Finalmente, en noviembre de 2014, se emitieron Bonos a tasa fija con vencimiento en 2019.

En el ámbito de la deuda externa, se realizaron 5 colocaciones en los mercados internacionales. Las colocaciones se realizaron en los mercados de dólares, euros, libras y yenes japoneses teniendo como característica que se consiguieron condiciones de costo atractivas para el Gobierno Federal.

Durante 2015 la política de endeudamiento interno ha estado dirigida a satisfacer la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a través de la colocación de valores gubernamentales, considerando la demanda de los inversionistas, tanto locales como extranjeros. En la implementación de esta estrategia se ha procurado en todo momento el buen funcionamiento del mercado local de deuda y el proveer referencias de mercado para otros emisores.

La estrategia para 2015 ha contemplado la realización de operaciones de permuta de valores, siendo una estrategia adicional para el manejo de la parte corta de la curva y del perfil de amortizaciones, así como para hacer un uso de caja más eficiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En lo que va del año se han realizado tres operaciones de permutas de Bonos a tasa fija:

- En febrero se intercambiaron Bonos a tasa fija de cinco emisiones de la parte corta de la curva, por bonos de siete emisiones con vencimientos entre 2020 y 2042, por un monto de 29 mil 993 millones de pesos.
- En junio se intercambiaron Bonos a tasa fija de cinco emisiones de la parte corta de la curva, por bonos de ocho emisiones con vencimientos entre 2020 y 2042, por un monto de 32 mil 79 millones de pesos, y
- En julio se intercambiaron Bonos a tasa fija de dos emisiones de la parte corta de la curva, por bonos de 10 emisiones con vencimientos entre 2017 y 2042, por un monto de 30 mil 672 millones de pesos. Con estas operaciones el Gobierno Federal redujo el monto de Bonos a tasa nominal con vencimientos próximos, permitiendo suavizar el perfil de vencimientos en la parte corta de la curva.

En lo que se refiere al manejo de la deuda externa, durante 2015 se han realizado tres colocaciones en los principales mercados internacionales de capital.

Durante el mes de enero de 2015 el Gobierno Federal realizó una operación de financiamiento y de manejo de pasivos en los mercados internacionales, mediante la reapertura del bono con vencimiento en 2025 por 1,000 millones de dólares (mdd) (500 mdd de captación y 500 mdd para extender pasivos de corto plazo) y la emisión de un nuevo bono de referencia a 30 años con vencimiento en 2046 por 3,000 mdd (1,500 mdd de captación y 1,500 mdd de refinanciamiento a un mayor plazo).

La reapertura del bono con vencimiento en enero de 2025 ofreció un rendimiento al vencimiento de 3.56 por ciento, al momento de la operación el más bajo en la historia de México. El nuevo bono de referencia a 30 años contó con un rendimiento al vencimiento de 4.601 por ciento. Los diferenciales respecto a los Bonos del Tesoro Norteamericano fueron de 165 y 210 puntos base, respectivamente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La operación tuvo una demanda de 7,500 mdd en el componente de captación y 2,850 mdd en el de manejo de pasivos (por un total de 10,350 mdd), con una participación de 269 inversionistas institucionales de América, Europa y Asia, lo que demostró el amplio interés de los inversionistas institucionales por los instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal.

Durante el mes de febrero de 2015 el Gobierno Federal realizó una emisión de dos nuevos bonos de referencia en euros a 9 y 30 años, por un total de 2,500 millones de euros, aproximadamente 2,800 millones de dólares a la fecha de colocación. El bono con vencimiento en marzo de 2024 contará con un monto total en circulación de 1,250 millones de euros, pagará un cupón de 1.625 por ciento y otorgará al inversionista un rendimiento al vencimiento de 1.687 por ciento, con un diferencial de 110 puntos base respecto a la tasa de interés interbancaria para operaciones tipo swap.

El nuevo bono a 30 años, con vencimiento en marzo de 2045, contará con un monto en circulación de 1,250 millones de euros, pagará un cupón de 3 por ciento y otorgará al inversionista un rendimiento al vencimiento de 3.093 por ciento, con un diferencial de 190 puntos base respecto a la tasa de interés interbancaria para operaciones tipo swap. México es el primer país no europeo en emitir un bono de referencia a 30 años en el mercado de euros.

El costo de financiamiento logrado al momento de la operación en la emisión del bono con vencimiento en el 2024 fue el más bajo obtenido por el Gobierno Federal a plazo similar en el mercado de euros, y en el bono a 30 años se logró el rendimiento más bajo en la historia a ese plazo en cualquier moneda.

La operación tuvo una demanda total de más de 8,700 millones de euros (aproximadamente 9,800 millones de dólares), 3.5 veces el monto emitido, con más de 5,000 millones de euros en el tramo de 9 años y más de 3,700 millones de euros en el tramo de 30 años. Se recibieron más de 600 órdenes por parte de 400 inversionistas institucionales de Europa, América, Asia y Medio Oriente, lo que reflejó el amplio interés de los inversionistas internacionales por instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el mes de abril de 2015 el Gobierno Federal realizó la emisión de un nuevo bono de referencia en euros a 100 años, por un total de 1,500 millones de euros, aproximadamente 1,620 millones de dólares a la fecha de colocación. Esta fue la primera emisión soberana en el mercado en euros a 100 años.

La emisión del bono a 100 años en euros tuvo una demanda de 6,343 millones de euros (4.2 veces el monto emitido), con una participación de 238 inversionistas institucionales. El bono con vencimiento en marzo de 2115 pagará un cupón anual de 4 por ciento. Con esta emisión en euros a 100 años el público inversionista recibirá un rendimiento al vencimiento de 4.2 por ciento, la cual representa el financiamiento de menor costo obtenido por el Gobierno Federal en sus cinco emisiones al plazo de 100 años.

Finalmente es importante mencionar que las emisiones realizadas en 2015 han contado con las nuevas cláusulas de *pari passu* y acción colectiva (CAC) utilizadas en los contratos de deuda externa a partir de noviembre de 2014. Estas cláusulas permiten alcanzar procesos de reestructura ordenados cuando éstos son necesarios y cuentan con el apoyo del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el G20.

Conforme a lo expuesto en este apartado, la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del segundo trimestre de 2015, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno Federal como proporción del PIB, es de 32.7 por ciento; además, dentro de la deuda pública neta total del Gobierno Federal el 78.3 por ciento está denominada en moneda local. De igual manera, en el mismo periodo, el plazo promedio de los valores gubernamentales en el mercado interno fue de 8.1 años y el 83.2 por ciento de éstos son a tasa fija (nominal y real) de largo plazo. Asimismo, se estima que el costo financiero neto total del Gobierno Federal para 2015 se ubicará al cierre del año alrededor de 1.8 por ciento del PIB, porcentaje ligeramente mayor a lo registrado en promedio en el periodo 2009-2014 que fue de 1.7 por ciento del PIB.

Por su parte el saldo de la deuda neta del sector público, que incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, al cierre de junio de 2015 fue de 42.2 por ciento del PIB; de este total la deuda externa representa 13.9 puntos porcentuales y la deuda interna 28.3 puntos porcentuales



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del PIB. Dentro de la deuda pública el saldo de la deuda neta de las empresas productivas del Estado fue de 7.8 por ciento del PIB en donde la deuda externa e interna representan el 5.9 por ciento y el 1.9 por ciento del PIB respectivamente.

La coyuntura económica internacional actual está caracterizada por la expectativa de un aumento en las tasas de interés en Estados Unidos de América y la incertidumbre que ello implica. La política de deuda para el 2016 estará influenciada por los factores antes descritos por lo cual se plantea una política de crédito público que considere la suficiente flexibilidad para adaptarse a las condiciones en los mercados.

La evolución de las tasas de interés externas repercutirá sobre las tasas de interés internas y las condiciones de liquidez en el mercado de deuda nacional. En este sentido los anuncios trimestrales de colocación de deuda interna responderán a estas condiciones, buscando que a través de los distintos instrumentos de deuda del Gobierno Federal se pueda conformar un portafolio de pasivos con las características adecuadas de plazo y costo. La política de crédito público para 2016 plantea, un seguimiento puntual a la evolución de los mercados financieros internacionales y promover el funcionamiento adecuado del mercado de deuda nacional.

Al mismo tiempo, tomando en consideración la evolución del tipo de cambio y las tasas de interés en los mercados internacionales se buscará cubrir, en parte, las necesidades de financiamiento en los mercados externos buscando una mezcla de deuda interna y externa que reduzca los riesgos del portafolio. También se estará atento a la disponibilidad de financiamiento en los mercados globales y a las posibles oportunidades que éstos pudieran presentar.

Durante 2016 se seguirá consolidando un portafolio de deuda con características de costo y plazo que permita seguir coadyuvando a la fortaleza de las finanzas públicas. Actualmente la estructura de los pasivos públicos permite que el costo financiero de la deuda estimado para 2016 se mantenga dentro en un nivel bajo y estable, y cuyo rango de variación ante cambios abruptos en las variables financieras se mantenga acotado. Esto último permite una planeación adecuada del gasto público y una ejecución más certera del presupuesto a lo largo del año.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con lo anterior, en el paquete económico que se propone a esa Soberanía para el ejercicio fiscal de 2016 se solicita autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, Transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada en dichos preceptos.

Cabe señalar que en lo que respecta al decreto mencionado en el párrafo anterior una fórmula de aprobación análoga a la que se propone se ha utilizado en el pasado, en las Leyes de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2008 y 2009, en las que se facultó al Ejecutivo Federal para asumir el endeudamiento neto interno que resultara de la aplicación de la expedición de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.

Por otra parte, se solicita autorización para que el Ejecutivo Federal contrate y ejerza en el exterior, créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales.

Cabe destacar que con el propósito de contar con mayor flexibilidad en el manejo de la deuda del sector público federal, se propone mantener las atribuciones conferidas al Ejecutivo Federal, para incurrir en un mayor endeudamiento externo al monto previsto en esta Iniciativa, por un importe equivalente al menor



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

endeudamiento interno en relación con el importe de la autorización que se solicita. De igual forma, se propone el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos y viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

De igual forma se solicita autorizar al Ejecutivo Federal para que por conducto de PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en éste párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

En ese sentido, se solicita autorizar al Ejecutivo Federal para que por conducto de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2016 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

### **1. Política de Deuda Interna**

La política de endeudamiento interno para 2016 estará dirigida a satisfacer la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a través de la colocación de valores gubernamentales, considerando la demanda de los inversionistas, tanto locales como extranjeros. En la implementación de esa estrategia se procurará en todo momento el buen funcionamiento del mercado local de deuda y el proveer referencias de mercado para otros emisores.

Los principales objetivos de la estrategia de endeudamiento interno para 2016 son: i) obtener el financiamiento requerido promoviendo la eficiencia y el buen funcionamiento de los mercados locales, ii) fortalecer la liquidez y la eficiencia en la operación y en el proceso de formación de precios de los instrumentos del Gobierno Federal en sus distintos plazos, y iii) continuar fortaleciendo el desarrollo del mercado de instrumentos a tasa real.

Durante 2016, se continuará promoviendo la liquidez y un adecuado funcionamiento de los bonos de referencia del Gobierno Federal, se continuará realizando permutas, recompras, la utilización de subastas sindicadas y las reaperturas de los instrumentos existentes.

En lo que respecta a las subastas sindicadas durante 2016, éstas continuarán realizándose con el formato utilizado en los últimos años, las cuales se podrán realizar en cualquiera de los trimestres del año y el monto a subastar podrá ser adicional a la colocación trimestral programada para ese instrumento. Una vez emitidas estas referencias, se continuará con la política de reapertura.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se continuará impulsando el mercado de UDIBONOS segregados (en sus componentes de principal o cupones), los cuales son colocados a través del método sindicado. Estos instrumentos ofrecen a los participantes del mercado una alternativa más de inversión, con la que pueden realizar una gestión más eficiente de sus portafolios.

Con el fin de realizar un manejo más activo del perfil de vencimientos, se podrán realizar operaciones de permuta de valores, que involucren los diferentes instrumentos que se colocan, con la finalidad de contribuir al sano desarrollo del mercado y a manejar adecuadamente las amortizaciones de deuda. Asimismo, se podrán realizar operaciones de recompra como una estrategia adicional para el manejo de la parte corta de la curva y del perfil de amortizaciones, así como hacer un uso de caja más eficiente.

Durante 2016, se continuará con la mecánica de anunciar trimestralmente montos mínimos y máximos a colocar semanalmente de CETES a 28 y 91 días. Esta práctica fue adoptada en 2013 y permite mantener una referencia de tasas de interés de corto plazo y contar con un instrumento de financiamiento que contribuya a tener un manejo de tesorería más eficiente.

Asimismo el Gobierno Federal podrá implementar medidas adicionales que contribuyan a la eficiencia en el manejo de la tesorería y caja que permitan cubrir las necesidades de recursos a corto plazo y manejar adecuadamente las amortizaciones.

La estrategia para 2016 considera continuar fortaleciendo y adecuando la figura de Formadores de Mercado para continuar promoviendo la liquidez de los instrumentos de deuda del Gobierno Federal en el mercado secundario y facilitar el proceso de formación de precios. Adicionalmente, se continuará consolidando el programa de venta de títulos gubernamentales en directo a personas físicas a través de CETES directo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## **2. Política de Deuda Externa**

Durante 2016, si bien se espera que inicie el ciclo de normalización monetaria en los Estados Unidos de América, otras regiones mantienen un estímulo monetario sin precedente como en la Zona Euro y Japón. Por ello podrían presentarse distintas condiciones de liquidez en diferentes mercados que pueden significar oportunidades de financiamiento en términos favorables. En este contexto, se seguirá de cerca la evolución de los mercados financieros internacionales, a fin de evaluar las mejores alternativas de financiamiento para diversificar los pasivos públicos, preservando y ampliando el acceso a los mercados financieros internacionales. De esta forma, la estrategia estará encaminada a ampliar y diversificar la base de inversionistas del Gobierno Federal, así como desarrollar los bonos de referencia en los distintos mercados en los que se tiene presencia, buscando mejorar los términos y condiciones de la deuda externa.

La estrategia para 2016 contempla la posibilidad de realizar operaciones de manejo de pasivos dirigidas a fortalecer la estructura de deuda pública o consolidar la emisión de los nuevos bonos de referencia.

Durante 2016 se continuará utilizando el financiamiento a través de Organismos Financieros Internacionales (OFIs) y Agencias de Crédito a la Exportación (ACEs) como una fuente complementaria de recursos para el Gobierno Federal. Una de las ventajas de utilizar este tipo de financiamiento es que a diferencia del endeudamiento de mercado, el que se realiza con OFIs y ACEs no se restringe o encarece en los periodos de volatilidad en los mercados financieros internacionales y, por tanto, es una fuente estable de recursos. Lo anterior permite que este tipo de recursos puedan ser una fuente de financiamiento contra-cíclico.

En distintos periodos de volatilidad en los mercados financieros internacionales, los OFIs y ACEs han cumplido adecuadamente el papel de ser una fuente relativamente estable de financiamiento y de bajo costo. Para 2016 se tiene contemplado utilizar y conservar el acceso a este tipo de financiamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Como resultado de las estrategias de deuda pública citadas en los párrafos anteriores, se estima un incremento en la deuda pública congruente con los techos solicitados, en este sentido se estima que al cierre del ejercicio fiscal de 2016 la deuda pública neta del Gobierno Federal sea de 33.7 por ciento del PIB, en donde la deuda pública externa representaría el 20.6 por ciento de la deuda pública total del Gobierno Federal y 6.9 por ciento del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2016-2021 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública interna y externa. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo:

**Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal\***  
**2016-2021**  
**(mmdp)**

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Gobierno Federal</b>	605.9	448.3	457.4	360.0	323.7	209.8

\*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de junio de 2015 por lo que los saldos de CETES con vencimientos igual o menores a 6 meses, sólo impactan en el perfil de vencimientos del segundo semestre de 2015. En este sentido el perfil de vencimientos para 2016 de instrumentos de corto plazo, en base al saldo proyectado inicial de Cetes para el año sería de 658.9 mmdp y las amortizaciones del resto de los instrumentos serían de 517.7 mmdp.

Acorde con los escenarios de finanzas públicas para el periodo 2016-2021 presentados en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, se estima la siguiente evolución en el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) en términos del PIB.

**SHRFSP**  
**(Por ciento del PIB)**

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>SHRFSP</b>	47.8	47.8	47.4	47.0	46.6	46.3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Al igual que en años previos, en esta Iniciativa se solicita que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la autorización de ese Congreso de la Unión para realizar operaciones de refinanciamiento, a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazos. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Finalmente, se incluye la propuesta del Gobierno del Distrito Federal de un techo de endeudamiento neto para 2016 para esa entidad federativa, de 4.5 mil millones de pesos, a efecto de financiar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de ese ejercicio fiscal.

#### **IV. Otras Medidas.**

En primer término, cabe destacar que se incluyen los recursos correspondientes al aprovechamiento que, el Banco de México enteró a la Tesorería de la Federación por concepto del remanente de operación del Banco de México, que fueron aportados al Fideicomiso denominado "Fondo de Inversión para Programas y Proyectos de Infraestructura del Gobierno Federal", el cual tiene como fines enterar los recursos y sus respectivos rendimientos financieros, a la Tesorería de la Federación en el año de 2016 para que sean destinados a los programas y proyectos de inversión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

Asimismo, en la presente Iniciativa se propone conservar la facultad del Ejecutivo Federal para que durante 2016 otorgue los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, con el propósito de evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del gas licuado de petróleo, se plantea mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone, la facultad del Ejecutivo Federal para fijar precios máximos al usuario final y de venta de primera mano de ese bien.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se propone que para el ejercicio fiscal de 2016 no se cobre un dividendo estatal a dichas empresas productivas del estado o a sus empresas productivas subsidiarias.

El 31 de julio pasado, el Director General de PEMEX remitió a la SHCP la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de PEMEX. Con base en esta información y su análisis, la SHCP envió al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo la propuesta de no cobrar un dividendo a PEMEX y sus empresas subsidiarias y solicitó la opinión al Comité Técnico de dicho Fondo. El Comité Técnico opinó favorablemente la propuesta de la mencionada Secretaría en sesión extraordinaria celebrada el 3 de septiembre del presente año. El acta correspondiente a la sesión puede consultarse en la sección de Transparencia del sitio de internet del Fondo Mexicano del Petróleo [www.fmped.org.mx](http://www.fmped.org.mx).

Del análisis de la información remitida por PEMEX, se desprende que la caída en los precios internacionales del crudo y del gas natural que se presentó desde finales de 2014, ha reducido de manera significativa sus ingresos, llevando a que Pemex lleve a cabo acciones de ajuste a sus erogaciones como ha sido aprobado por su Consejo de Administración con objeto de preservar el balance financiero aprobado por esa Soberanía para el ejercicio fiscal 2015. Cabe notar que las empresas internacionales del sector de hidrocarburos de tamaño comparable a Pemex, tanto públicas como privadas, han experimentado un deterioro en sus ingresos y utilidades, implementando programas de ajuste a sus costos. Se anticipa que, a raíz de las medidas de ajuste implementadas por la empresa, así como el empleo de las nuevas capacidades resultantes de la Reforma Energética, permitirán que en años subsecuentes mejoren los resultados financieros de Pemex. Sin embargo, como resultado de la evolución en los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

precios internacionales de los hidrocarburos, no se prevé que Pemex o sus subsidiarias generen utilidades en 2015.

En cuanto al Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, que establece que "el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generen PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos", es conveniente resaltar que dichas actividades se realizan por la empresa productiva del Estado subsidiaria Pemex Exploración y Producción. Para 2015, no se prevé que dicha empresa productiva subsidiaria genere utilidades que fueran susceptibles de entregar al Gobierno Federal mediante un dividendo estatal. Para determinar el monto del dividendo mínimo, se utiliza el concepto de ingresos netos calculados como ingresos menos costos, toda vez que, una vez descontados los impuestos y derechos, esa es la medida de las utilidades que cualquier empresa tiene disponibles para repartir como dividendo. De aplicar un dividendo estatal sobre los ingresos sin considerar los costos, menos los impuestos y derechos, se le estaría retirando recursos a la empresa que no corresponderían a utilidades, lo cual sería contrario a la naturaleza de un dividendo. Por lo tanto, al preverse que no se observen utilidades durante 2015, el monto mínimo que establece la disposición transitoria resulta en un monto de cero.

También es pertinente resaltar que el artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece como sujetos de la obligación de enterar dividendo estatal a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias. Actualmente, PEMEX está llevando a cabo una reestructuración corporativa, que prevé finalizar en 2015, que contempla la transformación de sus organismos subsidiarios en empresas productivas subsidiarias. En el caso de que en 2016 continuara existiendo alguno de los organismos subsidiarios, no tendría la obligación de entregar un dividendo, al no ser sujetos de dicha obligación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de la CFE, la información a la que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de la CFE fue remitida por su Director General a la SHCP el 15 de julio de 2015. Del análisis de dicha información se desprende que tampoco se espera que la CFE genere utilidades en el ejercicio fiscal 2015, por lo cual también se propone que no entere un dividendo estatal para el ejercicio fiscal 2016. Al igual que en el caso de Pemex, se prevé que los resultados financieros de CFE mejoren de forma gradual como resultado de la Reforma Energética y la mayor flexibilidad resultante de la Reforma Energética, que permitirá una operación más eficiente de la empresa. En el caso de esta empresa productiva del Estado, se aclara que hasta el momento no tiene empresas productivas subsidiarias, pero en caso de que se creara alguna durante lo que resta de 2015 y en el año 2016, se propone que tampoco tenga la obligación de enterar dividendos durante el ejercicio de 2016.

Por otro lado, cabe destacar que se incluyen los recursos correspondientes al aprovechamiento que, el Banco de México enteró a la Tesorería de la Federación por concepto del remanente de operación del Banco de México, que fueron aportados al Fideicomiso denominado "Fondo de Inversión para Programas y Proyectos de Infraestructura del Gobierno Federal", el cual tiene como fines enterar los recursos y sus respectivos rendimientos financieros, a la Tesorería de la Federación en el año de 2016 para que sean destinados a los programas y proyectos de inversión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

Asimismo, se propone en la presente Iniciativa al igual que para la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, ajustar la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB. Este monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, la inversión de las empresas productivas del Estado fortalece su posición en el plano de la reforma energética, al garantizar un nivel de inversión adecuado para incrementar oferta y la calidad del servicio, al mismo tiempo que se reduce el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años. También, permitirá destinar más recursos a proyectos que generen la infraestructura pública necesaria para el desarrollo de país.

En ese sentido, no es conveniente que estos proyectos sean considerados en la meta de balance presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por tratarse de inversiones prioritarias cuyos beneficios serán de largo plazo, por lo que financiarlos en el tiempo, con una estructura financiera de igual plazo que el correspondiente a su maduración, resulta adecuado.

Por lo anterior, en la Iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía, se propone establecer que para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del PIB, correspondiente a PEMEX, a CFE y a inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

De igual manera, se propone conservar en el referido artículo 1o., la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, misma que ha sido reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, se plantea mantener la disposición que establece que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que erogan los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados.

Con el objeto de continuar con el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2016, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.

Aunado a lo anterior, se plantea conservar la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. Lo anterior, a fin de que los referidos recursos sean aplicados con mayor agilidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el propósito de finalizar la implementación de lo aprobado por esa Soberanía en los transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, se solicita a ese Congreso de la Unión mantener dichas disposiciones para que el Gobierno Federal pueda realizar los actos conducentes.

Así también, se propone conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea, la autorización que ya existe de manera permanente en la LGDP para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, las sociedades nacionales de crédito deberán someter a la autorización de la SHCP, de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto dicha dependencia establezca, los límites para el resultado de intermediación financiera. En ese sentido, y con el fin de armonizar las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación con las de la citada Ley de Instituciones de Crédito, dentro del artículo 2o. de la presente Iniciativa, se plantea mantener la precisión que el déficit por Intermediación Financiera se defina como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, fijándolo para tales efectos en un monto conjunto de cero pesos para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

En este mismo tenor, el Ejecutivo a mi cargo propone definir al Resultado de intermediación Financiera para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como el Resultado de Operación que se deriva del efecto neto ingreso-gasto que generan de su operación las mencionadas instituciones y reflejado en su estado de resultados contable y que considera la constitución de reservas preventivas estimadas por el otorgamiento de crédito correspondientes al ejercicio fiscal de 2016.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En otro orden de ideas, se propone conservar para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En relación con la CFE, se propone un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, a fin de que la Comisión pueda efectuar operaciones de refinanciamiento y manejo de su deuda externa, siempre que su endeudamiento neto al cierre del año sea cero y; asimismo, permitir que en caso de que la Comisión contrate endeudamiento neto interno en un monto menor al aprobado, pueda contratar endeudamiento externo en el equivalente al menor endeudamiento interno.

Por otro lado, se propone a esa Soberanía que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

De igual forma, se plantea como en años anteriores, establecer en los artículos 4o. y 5o. de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total 282,548.2 millones de pesos, así como el monto que se autoriza a contratar por proyectos de inversión financiada directa de la CFE por la cantidad 54,660.9 millones de pesos, respectivamente.

Por otra parte, con el fin de continuar avanzando en la plena instrumentación de la Reforma Energética, se propone a esa Soberanía eliminar, a partir de 2016, los pagos mensuales relacionados con el derecho por la utilidad compartida y con el ISR generado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a cargo de Pemex, establecidos en el artículo 7o. de la LIF 2015. De aprobarse



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

esta propuesta, Pemex quedaría sujeto al mismo trato fiscal que el resto de las empresas de la economía.

Se propone establecer en el artículo 7o. de la Ley cuya emisión se somete a consideración de ese Congreso de la Unión, que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, deberán enterarse por PEMEX al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día 17 del mes posterior a aquel al que correspondan los pagos provisionales. Asimismo, se somete a consideración de esa Soberanía que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Asimismo, se mantiene la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, conforme al segundo párrafo de la Ley que se plantea ante esa Soberanía, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

Así también, con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se propone establecer que en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya consideración se somete a esa Soberanía, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, estos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

Por otra parte, se somete a consideración de esa Soberanía, continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, las tasas serían de 1 por ciento mensual tratándose de pagos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

24 meses, y de 1.5 por ciento cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

Asimismo, se plantea incluir de nuevo una disposición en la que se ratifiquen los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos.

A fin de salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas, se propone prever en el artículo 9o. de la Ley que se plantea, que tratándose de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los citados convenios.

Por otro lado, se propone conservar la facultad de la SHCP en los artículos 10 y 11 de la Ley cuya emisión se plantea, para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, así como, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

Asimismo se propone mantener en los artículos señalados en el párrafo anterior, el uso de medios de identificación electrónica para las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como para la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos y certificados digitales, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, actualmente la Ley de Ingresos no prevé que los recursos derivados de aprovechamientos generados por fideicomisos públicos de fomento, entidades paraestatales integrantes del sistema financiero y otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, por lo que esos recursos no pueden destinarse por la propia Secretaría al apoyo del sector, se propone modificar el esquema vigente para uniformar el tratamiento de esos aprovechamientos (tanto su destino como su cobro) respecto de todas las entidades integrantes del Sistema Financiero de Fomento y otras entidades coordinadas por la SHCP.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta al titular de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, para agrupar en subsectores a las entidades coordinadas, mientras que el artículo 25 del Reglamento Interior de la SHCP, da competencia a la Unidad de Banca de Desarrollo para ejercer las facultades de dicha Secretaría como coordinadora de sector de las sociedades nacionales de crédito, de los fideicomisos públicos de fomento y de las demás entidades que integran el Sistema Financiero de Fomento;

A la fecha, el mencionado Sistema Financiero de Fomento está integrado por seis sociedades nacionales de crédito (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo; Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo; Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo y Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo), seis fideicomisos públicos de fomento (Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, y el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y Fideicomiso de Fomento Minero), de acuerdo con la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada por el Procurador Fiscal de la Federación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, así



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal (Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero).

Asimismo, como parte del Sistema Bancario Mexicano, regido por el Estado a fin de orientar sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, los integrantes del Sistema Financiero de Fomento atienden actividades productivas determinadas que las definen por especialidad y como parte de su mandato, tienen la función de coadyuvar a resolver fallas de mercado, complementar a los mercados financieros, enfrentar coyunturas presupuestales o económicas que afecten sus respectivos sectores, asumiendo un papel contra cíclico y de absorción de riesgos, para lo cual, es necesario dotar a la coordinadora de dicho sector de potestad suficiente para hacer frente oportunamente o anticiparse y mitigar cualquier situación de las señaladas, mediante mecanismos que le permitan segregar y aislar recursos generados por aquellos integrantes del Sistema Financiero de Fomento que presenten una situación financiera superavitaria, para destinarlos a través de los propios integrantes del Sistema Financiero de Fomento al apoyo del sector que así lo requiera.

En este contexto, las entidades integrantes del Sistema Financiero de Fomento, presentan recurrentemente la necesidad de fortalecer su capital para continuar promoviendo y apoyando las actividades productivas, ya sea potenciando su capacidad para incrementar la colocación, para implementar programas y esquemas de garantías, contragarantías y otros programas especiales, así como para hacer frente a situaciones económicas o financieras adversas, tales como garantizar la continuidad de los servicios financieros en situaciones de emergencia, atenuar pérdidas no esperadas que se materialicen, o hasta mantener su índice de capitalización dentro de los niveles objetivo aprobados por sus órganos de gobierno.

Ahora bien, la disposición contenida en el párrafo sexto del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, consigna un mecanismo que permite a la SHCP, obtener aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo para destinar los recursos obtenidos a la capitalización de las mismas o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No obstante, dicha disposición no contempla la posibilidad de que la mencionada Secretaría pueda destinar al apoyo de cualquiera de las entidades integrantes del Sistema Financiero de Fomento, los recursos obtenidos mediante aprovechamientos de los demás integrantes del Sistema Financiero de Fomento, por lo que el tratamiento de dichos recursos queda sujeto a la regla general prevista en el artículo 26 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a la cual, las entidades de la Administración Pública Federal procurarán generar ingresos suficientes para cubrir, entre otros conceptos, un aprovechamiento para la Nación por el patrimonio invertido, correspondiendo a la SHCP determinar el cálculo correspondiente y al Ejecutivo Federal, anualmente, su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario federal.

Por lo anterior, con el propósito de atender oportuna y eficazmente con recursos provenientes de cualquiera de las entidades integrantes del Sistema Financiero de Fomento cuyos ingresos así lo permitan, las necesidades de fortalecimiento del capital o patrimonio, según sea el caso, que en el futuro presente cualquiera de los otros integrantes de dicho sistema y de los sectores que atienden, se considera necesario uniformar el tratamiento de los aprovechamientos, tanto del cobro como destino, respecto de todas las entidades integrantes del mencionado Sistema Financiero de Fomento.

Por otra parte, se propone conservar el señalamiento de que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, para hacer frente a la obligación que tiene el Estado de administrar debidamente los bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En este mismo sentido, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobran de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otro lado, se propone mantener en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, el mecanismo mediante el cual el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) realiza al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente, así como aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que dicho Organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

De igual manera, se propone precisar, en el mismo artículo 11, relativo a la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, que dichos ingresos también se podrán utilizar para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos.

Asimismo se propone conservar en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a la Ley de la materia con la finalidad de dar viabilidad al destino previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se somete a consideración de esa Soberanía, se propone continuar con el mismo tratamiento para el manejo de ingresos para las dependencias, entidades y órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que obtengan, así como que se concentrarán en la TESOFE en tiempo y forma.

Asimismo, se plantea a esa Soberanía conservar en el artículo 12 de la Iniciativa de Ley que se presenta que también se concentren en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, pero al igual que los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica se propone adicionar los que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Esto último, en virtud de que con motivo de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se han desarrollado diversas acciones de carácter regulatorio tendientes a concretar los objetivos de la misma. En ese sentido, dado que con motivo de dicha reforma se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones con el carácter de organismo público autónomo, es preciso efectuar algunos ajustes al marco normativo, entre ellos el relativo a que los ingresos derivados de las sanciones, penas convencionales, las multas, entre otros, que el organismo imponga en el ejercicio de sus funciones deberán concentrarse en la TESOFE.

De la misma manera, se propone mantener en el artículo 12 del ordenamiento que se somete a consideración de ese Congreso de la Unión, la sanción de la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias, sus órganos públicos desconcentrados y los órganos autónomos, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México durante el periodo que dure la falta de concentración.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ahora bien, con el propósito de posibilitar la entrega y aplicación inmediata de los productos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión mantener en el citado artículo 12 la disposición que permite el manejo de dichos recursos, a través de un fondo revolvente, destinados a cubrir los gastos asociados con los objetivos y programas de dichos planteles, instituciones y centros de investigación.

Cabe destacar que ha sido a través del mecanismo señalado en el párrafo anterior que se ha logrado canalizar de forma eficiente la entrega de recursos a las instituciones, planteles y centros antes citados, con lo cual se ha contribuido a la adecuada prestación de los servicios educativos y se ha promovido la investigación y el desarrollo tecnológico en beneficio del país y el uso de los recursos a través del referido mecanismo, además de los beneficios aludidos, cumple con las reglas de concentración de ingresos en la TESOFE, lo que brinda transparencia, seguridad y un mayor control en el manejo de los ingresos generados por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación, por lo que se considera conveniente su continuidad, para este ejercicio fiscal 2016.

De la misma manera, se propone mantener en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea, que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán para financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza.

Asimismo, se pretende preservar las disposiciones que habilitan a la Administración Pública Federal a emplear los recursos remanentes a la extinción de fideicomisos, siempre y cuando se destinen a fines similares a los que se encontraban afectos, proponiendo hacer esa disposición extensiva a los mandatos y contratos análogos celebrados por las dependencias y entidades.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En otro orden de ideas, en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone, se plantea conservar la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades.

Asimismo se mantiene la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además un porcentaje, que se autoriza por la Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, a fin de que dicha entidad se encuentre en posibilidad de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo.

Asimismo, a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, se propone mantener la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Así también, se conserva la disposición relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

En otro orden de ideas, con el fin de concluir con los procesos de desincorporación, como parte de la estrategia autorizada por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, el SAE ha formalizado instrumentos jurídicos (convenios de cesión de derechos y obligaciones) donde se encuentran fondeadas las obligaciones que se ceden, principalmente contingencias jurídicas y actividades de largo plazo, que una vez extinguidas, podrían originar disponibilidad de recursos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con la celebración de estos convenios traslativos de dominio, los recursos salen del patrimonio de las entidades, entran al patrimonio del SAE y son utilizados para hacer frente a las obligaciones cedidas; sin embargo, debido a los resultados obtenidos en la atención de estos asuntos, las contingencias han disminuido e incluso se han concluido sin necesidad de erogar recursos.

De conformidad con la opinión emitida por la Unidad de Contabilidad Gubernamental, a través del oficio número 309-A-II-857/2010, los recursos monetarios procedentes de los instrumentos jurídicos, actualmente están registrados en la situación financiera del SAE en el Activo, a través de fondos de afectación específica, correspondidos con los pasivos para los cuales están etiquetados y en los que se registra su utilización.

En ese sentido, dichos recursos no se pueden considerar como remanentes del proceso de desincorporación, ya que con la firma del instrumento jurídico respectivo, dejaron de formar parte del patrimonio de la empresa.

Por lo anterior, se propone adicionar en el párrafo décimo primero al artículo 13 de la presente iniciativa, una disposición que permita hacer uso de los recursos disponibles para hacer frente a las contingencias que eventualmente pudieran actualizarse y que no necesariamente están consideradas en los convenios traslativos de dominio, así como para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto. Asimismo se establece que dicha posibilidad estará sujeta al cumplimiento de las Directrices que se emitan al interior del Organismo que garanticen el manejo eficiente de dichos recursos, y que se presente ante el órgano colegiado competente del SAE, para que posterior a ello, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno del SAE.

Con el propósito de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho Organismo, se estima conveniente establecer que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento a los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas, se propone incluir en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea, el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, para la compensación a que se refieren los preceptos señalados. Así como destinar al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral los recursos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas.

Se propone ante esa Soberanía mantener en el artículo 15 de la Ley cuya emisión se plantea, la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, si por las circunstancias del infractor o de la comisión del infractor, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 udis.

En ese mismo sentido, en el mismo artículo 15 de la presente Iniciativa, se propone que, para continuar con las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, se autorice la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, y con el fin de atender al principio de equidad, se propone a esa Soberanía ampliar en un 40 por ciento, la reducción de multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

De igual manera se propone en el artículo 16 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 que se somete a ese Congreso de la Unión, mantener los estímulos fiscales que han sido otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales es pertinente resaltar los siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- El dirigido a diversos sectores de contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, entre los cuales destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de autotransporte terrestre, público y privado de personas, de carga o de turismo, consistente en permitir el acreditamiento del IEPS causado por la enajenación del propio diésel.
- El destinado a los contribuyentes, personas físicas o morales del ISR que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarlas requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; personas con discapacidad auditiva o de lenguaje en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental o empleen invidentes.

Lo anterior, en apego al cumplimiento del Compromiso de Gobierno 088 "Fortalecer y difundir los beneficios e incentivos con los que cuentan las empresas para contratar a personas con discapacidad", la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) analizó las causas que han limitado la aplicación del estímulo fiscal para la contratación de personas con discapacidad previsto en la Ley de Ingresos de la Federación vigente, de dicho análisis se desprendió que la errónea interpretación de la disposición que establece el estímulo de referencia ha impedido que los contribuyentes adquieran este beneficio.

Bajo este contexto y a fin de atender a esta problemática, se propone precisar en la Ley cuya emisión se propone que el límite señalado a la discapacidad del 80 por ciento o más sólo sería aplicable tratándose de discapacidad auditiva o de lenguaje, por lo que en los demás casos de discapacidad previstos por la fracción X del apartado A del artículo 16 bastaría con que los contribuyentes que pretendan hacer efectivo el estímulo fiscal en ella previsto, cuenten con el certificado de discapacidad emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en cuenta lo anterior, se pone a consideración de esa Soberanía precisar la circunstancia antes mencionada y que no se preste a interpretaciones erróneas que impidan a los contribuyentes que empleen a personas con discapacidad beneficiarse del estímulo fiscal referido.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, cabe mencionar que el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2013, prevé diversos estímulos, algunos de los cuales fueron incluidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, dentro de las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del artículo 16. En relación con los estímulos antes mencionados, el Decreto del 26 de diciembre de 2013, ya citado, precisa que dichos estímulos no se consideran como ingresos acumulables para efectos del ISR. En ese sentido y, tal como se señala en el Decreto mencionado, se estima conveniente precisar dentro de la Ley que se somete a consideración de esa Soberanía que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del artículo 16, no son ingresos acumulables para efectos del ISR.

Bajo ese contexto, lo que expresamente no se señale como no acumulable, será acumulable para efectos del ISR de conformidad con los artículos 16 y 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La precisión anterior se realiza a fin de brindar certeza jurídica tanto a los contribuyentes que se benefician con los mencionados estímulos, como a las áreas fiscalizadoras.

Por otro lado, como en años anteriores, se plantea continuar con las exenciones siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos, para aquellas personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente, en términos de la legislación aduanera, automóviles eléctricos o híbridos. Lo anterior, con la finalidad de continuar con los esfuerzos para reducir la contaminación que se genera por las emisiones de gases producidas por los vehículos de combustión interna y así apoyar la conservación y racionalización de los recursos energéticos en nuestro país.
- Del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y produce menos contaminación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, se propone reiterar el contenido del artículo 17 de la Ley cuya emisión se plantea, para que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Asimismo se considera pertinente conservar en el mismo artículo 17 la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Aunado a lo anterior, se plantea reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

En ese mismo tenor, respecto de los ingresos excedentes, se somete a consideración de esa Soberanía precisar en la fracción III del artículo 19 de la Ley cuya emisión se propone, que los ingresos de carácter excepcional podrán ser generados tanto por dependencias como entidades.

Lo anterior, con la intención de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan reponer los bienes siniestrados, recuperar parcialmente aquellos bienes usados que dejan de ser de utilidad o llevar a cabo los fines que dispone un donante cuando a título gratuito aporta recursos a la Federación, se propone a esa Soberanía establecer que los ingresos de carácter excepcional se apliquen en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Ello, debido a que tales ingresos derivan de actividades que, como su nombre lo dice, son de carácter excepcional y no guardan relación directa con las atribuciones de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dependencia o entidad. Sería contrario a la naturaleza de estos ingresos que no se aplicarán en dichos términos, ya que no cumplirían con la función por la cual se originan.

De igual modo, se precisa en la fracción IV del citado artículo 19 de la Iniciativa de mérito, que los aprovechamientos derivados de infracciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al igual que los derivados de la Ley Federal de Competencia Económica, no serán considerados como ingresos de los poderes Legislativo y Judicial federales, de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. La precisión antes descrita, obedece a la necesidad de adecuar el marco normativo, a raíz de la reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones del 11 de junio de 2013, de la que derivó la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones como un organismo público autónomo.

Por otra parte, se propone realizar un ajuste en la tasa de retención de intereses financieros por las razones que se exponen a continuación.

A partir de 2003 la Ley del Impuesto sobre la Renta grava los intereses reales percibidos por los contribuyentes a la tasa marginal que les corresponda según sus ingresos anuales. Cabe destacar que pocos países han establecido un régimen de esta naturaleza que grave, por medio de una tarifa progresiva, los intereses reales percibidos por los contribuyentes. Este tratamiento, que se acompaña de una exención para los pequeños ahorradores, permite que el marco tributario promueva el ahorro para todos los contribuyentes de todos los deciles de ingresos.

Anteriormente, estos ingresos se gravaban de forma cédular, sobre el interés nominal, aplicando una retención con carácter de pago definitivo a la tasa del 24 por ciento sobre los diez primeros puntos porcentuales de los intereses pagados. Este esquema llevaba a gravar a los contribuyentes de conformidad con una tasa fija y no de forma progresiva a partir de la aplicación de la tarifa de las personas físicas; además, se causaba el ISR con independencia de que se obtuvieran ingresos por intereses reales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el contrario, el régimen vigente, al reconocer los intereses reales evita gravar ingresos nominales que se encuentran por debajo de la inflación, lo que libera mayores recursos para los ahorradores a través de la disminución de la carga impositiva. Además, el ahorrador al acumular este tipo de ingresos en su declaración anual contribuye al pago de impuestos de acuerdo al tramo en que se ubique dentro de la tarifa de las personas físicas. Sin embargo, se ha observado que el esquema actual puede llegar a generar problemas y distorsiones en el momento de la retención.

En efecto, el régimen aplicable a los ingresos por intereses pagados por instituciones del sistema financiero se basa en una tasa de retención provisional del 0.60 por ciento sobre el capital que da lugar al pago de los intereses. Posteriormente, en la declaración anual los contribuyentes acumulan los ingresos por intereses reales y acreditan la retención efectuada por la institución financiera.

Es conveniente señalar que la tasa de retención aplicable a los ingresos por intereses ha variado en el tiempo, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

<b>Periodo</b>	<b>Tasa de retención</b>
<b>2003-2007</b>	<b>0.50%</b>
<b>2008-2009</b>	<b>0.85%</b>
<b>2010-2015</b>	<b>0.60%</b>

Si bien, el régimen actual simplifica significativamente el pago de impuestos y garantiza que al realizar el pago anual los ahorradores estén sujetos a la tasa marginal que les corresponde de conformidad con la tarifa anual del ISR, en el corto plazo puede generar problemas derivados de una tasa de retención distinta de la tasa que efectivamente corresponde. La anterior situación se presenta debido a que la tasa de retención establecida actualmente no está vinculada al comportamiento de las tasas de interés pagadas por las instituciones financieras.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior, se propone sustituir la actual tasa de retención fija del 0.60 por ciento sobre el capital, por una mecánica para determinar de forma anual la tasa de retención aplicable a los intereses pagados por el sistema financiero que considere los rendimientos representativos observados en la economía, a fin de que sea consistente con la evolución de los mercados financieros.

Específicamente, la metodología propuesta considera las tasas reales representativas de los mercados financieros nacionales, que reflejan el comportamiento de los rendimientos observados en la economía y la tasa de inflación, a efecto de vincular de forma directa la tasa de retención con los intereses reales que efectivamente están percibiendo los contribuyentes, como se indica a continuación.

La metodología considera lo siguiente:

- I. Calcular los valores promedio de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, publicados por el Banco de México, correspondientes a los meses de junio y julio del 2015, último bimestre para el que se cuenta con información. Posteriormente, obtener el promedio de los valores promedio de los meses antes mencionados. Para tal efecto, se consideraron las tasas promedio expresadas en por ciento anual.<sup>1</sup>
- II. Disminuir del promedio calculado conforme a la fracción anterior, el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a los meses de junio y julio de 2015 del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.<sup>2</sup>
- III. Determinar la tasa de retención anual multiplicando el valor obtenido conforme a la fracción II anterior por la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<sup>1</sup><http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarDirectorioCuadros&sector=18&sectorDescripcion=Tasas%20y%20precios%20de%20referencia&locale=es>

<sup>2</sup> <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, la propuesta permite que la determinación de la tasa de retención sea flexible en el tiempo, al ajustarse de forma anual con la información más reciente sobre los rendimientos observados en los mercados financieros, y consistente con la evolución del entorno económico, traduciéndose en una carga tributaria adecuada para los ahorradores.

Para el ejercicio fiscal de 2016, con base en la metodología anteriormente expuesta y utilizando la información observada en los meses de junio y julio de 2015, se propone establecer en el artículo 21 de la Ley cuya emisión se propone, una tasa de retención de 0.53 por ciento. Esta modificación incentivará a los contribuyentes a destinar una mayor cantidad de flujos para el ahorro, redundando en un mayor dinamismo económico.

Así también, y con el fin de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, se estima oportuno incluir criterios y ampliar los rangos para imponer sanciones en la Ley cuya emisión se propone a esa Soberanía.

Lo anterior, ya que entre las funciones fundamentales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, además de la supervisión en materia prudencial se encuentran, por una parte, la supervisión respecto de las entidades financieras y otros sujetos como los centros cambiarios, los transmisores de dinero, las sociedades financieras de objeto múltiple o los asesores en inversiones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y por otra parte, la atención a los requerimientos de información y documentación que realizan a dichas sociedades o personas, diversas autoridades tales como las ministeriales, hacendarias federales, administrativas, o judiciales.

Por otra parte, se prevé de nueva cuenta en disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal 2016 en los términos del citado precepto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En otro orden de ideas, con motivo del envío de la Estructura Programática a la Cámara de Diputados el pasado 30 de junio, por el que se determinó la resectorización del programa presupuestario de Recaudación y Fiscalización con el que actualmente cuenta la Comisión Nacional del Agua, se propone incorporar en la presente Iniciativa un Séptimo Transitorio con la finalidad de auxiliar las acciones que permitan al Servicio de Administración Tributaria concentrar las operaciones en materia de recaudación federal, en apego a lo dispuesto en la fracción I del artículo 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, que señala que es atribución de este órgano administrativo desconcentrado recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios; ello en aras de lograr una eficiencia presupuestaria.

Finalmente, en el artículo Segundo del Decreto, se propone reformar el párrafo séptimo y adicionar un último párrafo al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, con el propósito de ajustar la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB. Se establece que este monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país. Así la regla fiscal permitirá destinar más recursos a proyectos que generen la infraestructura pública necesaria para el desarrollo de país, y asegurar que puedan emplearse los recursos provenientes de las coberturas petroleras contratadas, con la finalidad de poder enterar a la TESOFE las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal en 2015 respecto de las cantidades estimadas en dicho artículo 1o.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**  
**Capítulo I**

**De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4,746,945.7</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</b>	<b>3,093,148.1</b>
<b>1. Impuestos</b>	<b>2,421,426.7</b>
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,251,106.4
01. Impuesto sobre la renta.	1,251,106.4
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,110,136.1
01. Impuesto al valor agregado.	739,755.6
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	363,081.4
01. Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	223,522.3
01. Artículo 2o-A, fracción I.	198,574.2
02. Artículo 2o-A, fracción II.	24,948.1
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	45,315.8
01. Bebidas alcohólicas.	13,434.7



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	02. Cervezas y bebidas refrescantes.	31,881.1
	03. Tabacos labrados.	37,493.2
	04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,262.1
	05. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,236.8
	06. Bebidas energizantes.	11.1
	07. Bebidas saborizadas.	21,062.4
	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,323.6
	09. Plaguicidas.	576.4
	10. Combustibles fósiles.	8,277.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	7,299.1
4.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
	01. Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
	01. A la importación.	36,289.1
	02. A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	24,911.1
	01. Accesorios.	24,911.1
8.	Otros impuestos:	4,067.1
	01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,067.1
	02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-5,083.1
	<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</b>	<b>1,044,556.9</b>
2.	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>260,281.1</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	260,281.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	260,281.1
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
<b>3.</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>31.7</b>
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	31.7
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	31.7
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>4.</b>	<b>Derechos</b>	<b>41,761.6</b>
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	36,114.7
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	96.0
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,098.7



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	5,336.5
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,688.0
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	70.9
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.3
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,824.3
2.	Derechos por prestación de servicios:	5,646.9
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,646.9
01.	Secretaría de Gobernación.	101.9
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,875.3
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	227.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	11.5
07.	Secretaría de Energía.	11.1
08.	Secretaría de Economía.	19.0
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	50.9
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,137.3
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	65.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	65.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,028.9
13.	Secretaría de Salud.	32.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
	15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.2
	16. Secretaría de Turismo.	0.0
	17. Procuraduría General de la República.	0.2
	18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	18.1
	19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>5.</b>	<b>Productos</b>	<b>5,651.3</b>
1.	Productos de tipo corriente:	7.0
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.0
2.	Productos de capital:	5,644.3
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,644.3
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,465.3
01.	Muebles.	1,373.8
02.	Inmuebles.	91.5
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,730.7
05.	Utilidades:	447.9



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02. De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	03. De Pronósticos para la Asistencia Pública.	447.4
	04. Otras.	0.5
	06. Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>6.</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>152,737.0</b>
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	152,709.2
01.	Multas.	1,726.0
02.	Indemnizaciones.	1,994.8
03.	Reintegros:	131.2
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	131.1
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	345.6
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

08.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	860.0
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	981.7
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	112.3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	146,551.2
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	146,551.2
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
2.	Aprovechamientos de capital.	27.8
	01. Recuperaciones de capital:	27.8
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	21.7
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.1



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>7.</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>784,275.8</b>
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,978.5
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,307.0
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	50,671.5
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	705,297.3
01.	Petróleos Mexicanos.	390,756.7
02.	Comisión Federal de Electricidad.	314,540.6
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
<b>8.</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
<b>9.</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>471,539.8</b>
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	471,539.8
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	471,539.8
01.	Ordinarias.	471,539.8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

02. Extraordinarias.	0.0
2. Transferencias al resto del sector público.	0.0
3. Subsidios y subvenciones.	0.0
4. Ayudas sociales.	0.0
5. Pensiones y jubilaciones.	0.0
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
<b>10. Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>609,240.7</b>
1. Endeudamiento interno:	552,393.0
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	520,344.4
02. Otros financiamientos:	32,048.6
01. Diferimiento de pagos.	32,048.6
02. Otros.	0.0
2. Endeudamiento externo:	0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-68,274.4
4. Déficit de empresas productivas del Estado.	125,122.0
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	<i>520,344.4</i>

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2016, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2016, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 431 mil 465.8 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2016, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que erogan los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2016, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2016.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2016.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3o.** Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
  1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
  2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.
  3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
  4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
  - 1.** Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
6. Servicio de la deuda.
7. Costo financiero de la deuda.
8. Canje o refinanciamiento.
9. Evolución por línea de crédito.
10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

**IX.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2016, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2016.

**Artículo 4o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 282,548.2 millones de pesos, de los cuales 198,111.5 millones de pesos corresponden a inversión directa y 84,436.7 millones de pesos a inversión condicionada.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 5o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 54,660.9 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa.

**Artículo 6o.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

**Artículo 7o.** Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

## **Capítulo II**

### **De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

**Artículo 8o.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 9o.** Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2016, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 11.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2016, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 12.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

También se concentrarán en la Tesorería de la Federación en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará a las dependencias u órganos públicos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin exceder sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

presupuestos autorizados o los del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando se acredite ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia u órgano de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

**Artículo 13.** Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

**Artículo 14.** Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

**Artículo 15.** Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2016, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2016.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Durante el ejercicio fiscal de 2016, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:

**A.** En materia de estímulos fiscales:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros de diésel adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general vigente correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2016 y enero de 2017.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiriera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
  - b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.
- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

**B. En materia de exenciones:**

- I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

**Artículo 17.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Artículo 18.** Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

**Artículo 19.** Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2016 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 20.** Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

**Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.53 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I.** Se calcularon los valores promedio de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, publicados por el Banco de México, correspondientes a los meses de junio y julio del 2015. Posteriormente se determinó el promedio de los valores promedio de dichos meses. Para tal efecto, se consideraron las tasas promedio expresadas en por ciento anual.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Se disminuyó del promedio calculado conforme a la fracción anterior, el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a los meses de junio y julio de 2015 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- III. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción II de este artículo por la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 22.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### **Capítulo III**

#### **De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento**

**Artículo 23.** Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2016.

**Artículo 24.** Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

**Artículo 25.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2017 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2016, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejercicio fiscal de 2015, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**Artículo 26.** En el ejercicio fiscal de 2016, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

### **Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

**Segundo.** Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2015.

**Tercero.** Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

**Cuarto.** El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Quinto.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

**Sexto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Séptimo.** A partir del ejercicio fiscal 2016 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

**Octavo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

**Noveno.** Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

**Décimo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 1o., séptimo párrafo, y se adiciona el artículo 1o. con un último párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

**“Artículo 1o. ...**

...  
...  
...  
...  
...

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.”

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2016, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal a siete de septiembre de dos mil quince.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

\*HCC



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0493

México, D. F. a 7 de septiembre de 2015

**LIC. MAX A. DIENER SALA**  
**PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), y 65-A, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se remite el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (PPEF 2016), el cual incluye un tanto en hojas P.R. 17 y dos tantos en hojas P.R. 17 C, de la Exposición de Motivos, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y sus respectivos anexos y tomos.

Asimismo, se adjunta al presente copia simple del oficio número COFEME.00.118, mediante el cual el Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria indicó que los proyectos en materia presupuestaria no requieren de la manifestación ni del dictamen de impacto regulatorio a los que alude la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe destacar que, en relación con el impacto presupuestario del PPEF 2016 y de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se informa que ambos se sujetan al procedimiento específico previsto en los artículos 40 y 41 de la LFPRH para su elaboración y presentación ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; en ese sentido, sus exposiciones de motivos, junto con los Criterios Generales de Política Económica, comprenden toda la información sobre el impacto presupuestario.

Lo anterior, a efecto de que por su conducto se realicen los trámites para someter el PPEF 2016, a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA GENERAL**  
**MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE**

ANEXOS: LOS INDICADOS.

C.C.P. DR. LUIS VIDEGARAY CASO.- SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- PRESENTE.  
LIC. FERNANDO GALINDO FAVELA.- SUBSECRETARIO DE EGRESOS.- PRESENTE.  
LIC. R. GUILLERMO LECONA MORALES.- SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA.- PRESENTE.  
LIC. A. ISAAC GAMBOA LOZANO.- TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO.- PRESENTE.  
LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.- DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA FISCAL.- PRESENTE (EN ATENCIÓN AL OFICIO NO. 529-II-DGLCF-235/15).

RGC / CDRP

  
Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón México, D.F. 01110  
Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.shcp.gob.mx



# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2015

Número 4387-IV

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de dictámenes**

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016

## Anexo IV

**Lunes 19 de octubre**



001354

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
REUNIÓN PERMANENTE  
2015 OCT 18 PM 10 51

2015 OCT 18 PM 10 51

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 18 de octubre de 2015  
CHCP/054/2015

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito remitir a usted dos dictámenes aprobados por la Comisión de Hacienda y Crédito Público en su Reunión Permanente celebrada en esta fecha, los cuales se describen a continuación:

- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Lo anterior, con la finalidad de que sea publicado en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados de la sesión del próximo lunes 19 de octubre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, 180 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados y le sean dispensados todos los trámites para ponerlos a discusión en la misma sesión.

Se adjunta archivo electrónico de los dictámenes citados, firmas originales de la Comisión sobre su aprobación, así como la lista de asistencia de la reunión en que fue votado.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

**Atentamente,**

**Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge**  
**Presidenta**

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 69, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

1. En fecha 8 de septiembre de 2015, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.
2. El 10 de septiembre de 2015, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número **DGPL 63-II-1-0011**.
3. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 8 de octubre de 2015, contando con la presencia de los subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos, para la presentación y análisis de la iniciativa en comento.
4. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 12 de octubre de 2015, con representantes del sector privado, académico y social.

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, contarán con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, presentada por el Ejecutivo Federal no contempla nuevas medidas de carácter fiscal.

En los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, se estima un crecimiento económico anual de entre 2.6 y 3.6 por ciento para 2016; un déficit público de 0.5 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 15.90 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 2,247 millones de barriles diarios (mbd).

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal estima, en la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, obtener un total de 4 billones 746 mil 945.7 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos presupuestarios, de los cuales 3 billones 093 mil 148.1 mdp corresponden a ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 044 mil 556.9 mdp a ingresos de organismos y empresas, y 609 mil 240.7 mdp a ingresos derivados de

financiamientos. Asimismo, en la iniciativa propuesta se estima una recaudación federal participable por 2 billones 431 mil 465.8 mdp.

Asimismo, en la iniciativa de Ley sujeta a dictamen se propone mantener en el artículo 1o. la facultad del Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo por razones de interés público, con el fin de evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal propone, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, no se cobre un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias para el ejercicio fiscal de 2016.

Dicha propuesta deriva de que el 31 de julio pasado, el Director General de Petróleos Mexicanos (PEMEX) remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y que con base en esta información y su análisis, la SHCP envió al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo la propuesta de no cobrar un dividendo a PEMEX y sus empresas subsidiarias y solicitó la opinión al Comité Técnico de dicho Fondo. El Comité Técnico opinó favorablemente la propuesta de la mencionada Secretaría en la sesión extraordinaria celebrada el 3 de septiembre del presente año.

Lo anterior, derivado del análisis de la información remitida por PEMEX, con la que se concluyó que la caída en los precios internacionales del crudo y del gas natural

que se presentó desde finales de 2014, ha reducido de manera significativa sus ingresos y ha hecho que PEMEX lleve a cabo acciones de ajuste a sus erogaciones de conformidad con lo aprobado por su Consejo de Administración con el objeto de preservar el balance financiero aprobado por este H. Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2015. Así también, como resultado de la evolución en los precios internacionales de los hidrocarburos, no se prevé que PEMEX o sus subsidiarias generen utilidades en 2015.

Ahora bien, en relación con el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, que establece que "el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generen PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos", expone el Ejecutivo Federal que es conveniente resaltar que dichas actividades se realizan por la empresa productiva del Estado subsidiaria Pemex Exploración y Producción y que durante 2015, no se prevé que dicha empresa subsidiaria genere utilidades que fueran susceptibles de entregar al Gobierno Federal mediante un dividendo estatal.

Advierte el Ejecutivo Federal que es pertinente resaltar que el artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece como sujetos de la obligación de enterar dividendo estatal a PEMEX y a sus empresas productivas subsidiarias y que actualmente, PEMEX está llevando a cabo una reestructuración corporativa, que prevé finalizar en 2015, la cual contempla la transformación de sus organismos subsidiarios en empresas productivas subsidiarias.

Por otro lado, con respecto a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la información a la que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad se remitió por su Director General a la SHCP el 15 de julio de 2015. Del análisis de dicha información se desprende que tampoco se espera que la CFE genere utilidades en el ejercicio fiscal 2015, por lo cual el Ejecutivo Federal también propone que no entere un dividendo estatal para el ejercicio fiscal 2016. Pero que al igual que en el caso de PEMEX, se prevé que los resultados financieros de CFE mejoren de forma gradual y con mayor flexibilidad como resultado de la Reforma Energética, lo que permitirá una operación más eficiente de dichas empresas. Así también, en el caso de esta empresa productiva del Estado, se aclara que hasta el momento no tiene empresas productivas subsidiarias, pero en caso de que se creara alguna durante lo que resta de 2015 y en el año 2016, se propone que tampoco tenga la obligación de enterar dividendos durante el ejercicio de 2016.

Asimismo, la iniciativa que se dictamina, plantea conservar la disposición que establece que el Ejecutivo Federal deberá remitir un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica, a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

En el artículo 1o. de la iniciativa, el Ejecutivo Federal propone incluir, como en el año anterior, el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB. Dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura de alto impacto del Gobierno Federal que se pueden financiar

con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país.

Así también, el Ejecutivo Federal considera que la inversión de las empresas productivas del Estado fortalece la posición de las mismas en el contexto de la reforma energética y garantiza un nivel de inversión que permitirá incrementar la oferta y la calidad del servicio, al mismo tiempo que se reduce el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años. Así también, permitirá destinar más recursos a proyectos que generen la infraestructura pública necesaria para el desarrollo de país.

Lo anterior es así, ya que no es conveniente que estos proyectos sean considerados en la meta de balance presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por tratarse de inversiones prioritarias cuyos beneficios serán de largo plazo, por lo que resulta adecuado financiarlos en el tiempo con una estructura financiera de igual plazo que el correspondiente a su maduración.

Por otra parte, en la iniciativa del Ejecutivo Federal se establece en el artículo 1o., que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

De la misma manera, la iniciativa de Ley sujeta a dictamen, plantea mantener que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos.

Con el propósito de continuar con el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, el Ejecutivo Federal propone conservar, en el artículo 1o. de la iniciativa de Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2016, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.

En otro orden de ideas, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición que señala que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las

partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, a fin de que los recursos sean aplicados con mayor agilidad.

Por otra parte, en el artículo 2o. de la iniciativa de referencia se propone autorizar al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos (mdp), así como un monto de endeudamiento neto externo de 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Señala el proponente que, con el propósito de finalizar la implementación de lo aprobado por el H. Congreso de la Unión en los transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal propone mantener dichas disposiciones para que el Gobierno Federal pueda hacer frente a las obligaciones señaladas en dichos preceptos.

Así también, se propone en el artículo 2o. de la iniciativa de Ley cuya emisión se plantea, continuar con la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley General de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

En otro orden de ideas, la iniciativa de mérito plantea mantener la precisión que el déficit por intermediación financiera sea definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas, autorizándola para tales efectos en un monto conjunto de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Adicionalmente, la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, incluye en el citado artículo 2o. la autorización de un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 mdp y por endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados.

Asimismo, se propone en la iniciativa de Ley, se autorice un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 mdp y por endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados.

En otro orden de ideas, sugiere el Ejecutivo Federal mantener en la iniciativa sujeta a dictamen, que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a

CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

Por otra parte, propone el Ejecutivo Federal que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

La iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal plantea autorizar en el artículo 3o. de la Ley que se propone, al Gobierno del Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016. Igualmente, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Así también, el Ejecutivo Federal propone en la iniciativa de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, establecer en el artículo 4o., el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 282 mil 548.2 mdp, de

los cuales 198 mil 111.5 mdp corresponden a inversión directa y 84 mil 436.7 mdp a inversión condicionada.

De la misma manera en el artículo 5o. se plantea el monto a autorizar para contratar proyectos de inversión financiada de la CFE por la cantidad total de 54 mil 660.9 mdp que corresponden a proyectos de inversión directa.

En otro orden de ideas, con el propósito de continuar avanzando en la plena instrumentación de la Reforma Energética, el Ejecutivo Federal propone en la Ley sujeta a dictamen, eliminar a partir de 2016, los pagos mensuales relacionados con el derecho por la utilidad compartida y con el Impuesto sobre la Renta (ISR) generado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a cargo de PEMEX, establecidos en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015; con lo cual PEMEX quedaría sujeto al mismo trato fiscal que el resto de las empresas de la economía.

Por otra parte, en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se propone en dicho artículo 7o., que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los entere PEMEX al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan dichos pagos. Asimismo, el Ejecutivo Federal propone que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

En ese mismo tenor, sugiere el Ejecutivo Federal mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados.

De igual manera, con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se propone establecer que en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya aprobación se somete a esta Soberanía, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone continuar registrando como inversión, los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Por otro lado, en el artículo 8o. de la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal considera apropiado dar continuidad a la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales; de esta manera, las tasas serán de 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación se autoricen pago a plazos, serán de 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en

parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses y de 1.5 por ciento mensual tratándose del pago a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como de pagos a plazo diferido.

Asimismo, en el artículo 9o. de la iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone conservar la disposición por la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Adicionalmente, se propone conservar la disposición que ratifica los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

Así también, la iniciativa en análisis, propone al igual que en ejercicios fiscales anteriores, incluir la facultad de la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que cobre la Administración Pública Centralizada, así como su esquema de actualización y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

De igual forma, el Ejecutivo Federal en la iniciativa sujeta a dictamen, plantea continuar con el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que

realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, en términos de las disposiciones aplicables.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone establecer en el párrafo sexto del artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, podrán destinarse a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

Lo anterior, toda vez que dicha disposición consignaba un mecanismo que permitía obtener a la SHCP, aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo para destinar los recursos obtenidos a la capitalización de las mismas o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato. Sin embargo, esta disposición no contempla la posibilidad de que la SHCP pueda destinar al apoyo de cualquiera de las entidades integrantes del Sistema Financiero de Fomento, los recursos obtenidos mediante aprovechamientos de los demás integrantes del mencionado Sistema, por lo que el tratamiento de dichos recursos queda sujeto a la regla general prevista en el artículo 26 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, conforme a la cual, las entidades de la Administración Pública Federal procurarán generar ingresos suficientes para cubrir, entre otros conceptos, un aprovechamiento para la Nación por el patrimonio invertido, correspondiendo a la SHCP determinar el cálculo correspondiente y al Ejecutivo Federal, anualmente, su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario federal.

En ese sentido, con el propósito de atender oportuna y eficazmente con recursos provenientes de cualquiera de las entidades integrantes del Sistema Financiero de Fomento cuyos ingresos así lo permitan, las necesidades de fortalecimiento del capital o patrimonio, según sea el caso, que en el futuro presente cualquiera de los otros integrantes de dicho sistema y de los sectores que atienden, considera el Ejecutivo Federal que es necesario uniformar el tratamiento de los aprovechamientos, tanto del cobro como destino, respecto de todas las entidades integrantes del Sistema Financiero de Fomento.

De igual modo, en materia de destino de ingresos, el Ejecutivo Federal plantea mantener que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos se puedan destinar a gasto de inversión en infraestructura.

Asimismo, la iniciativa de mérito propone establecer que los aprovechamientos por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Por otra parte, en la iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal, se propone conservar la especificación de que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, para bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Asimismo, se propone dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

En el artículo 11 de la Ley cuya emisión plantea el Ejecutivo Federal, se propone mantener el mismo mecanismo que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente, así como aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de

comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que dicho organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Así también, la iniciativa que se analiza plantea, en el referido artículo 11, la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente y que dichos ingresos también se podrán utilizar para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino.

Adicionalmente, se propone conservar el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a lo previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal plantea, dar continuidad en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se propone, que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE. Esto último es necesario para actualizar el marco normativo derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, por la que se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones con el carácter de organismo público autónomo.

De igual modo, propone el Ejecutivo Federal mantener la disposición en el artículo 12 del ordenamiento que se somete a dictamen, el de sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos públicos, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México durante el periodo que dure la falta de concentración.

Así también, el Ejecutivo Federal propone conservar en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea, la obligación de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden en la TESOFE, así como la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan, y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, así como la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de incluirlos en los informes trimestrales que establece la propia Ley que se propone y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Asimismo, se propone continuar como en años anteriores, con la medida que establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

En ese mismo tenor, el Ejecutivo Federal plantea mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato deban ser concentrados en la TESOFE, a efecto de transparentar el concepto de registro aplicable conforme a la naturaleza que tiene el ingreso al momento de la concentración, especificando que se deberán concentrar como productos o aprovechamientos, según su origen.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal propone en el artículo 13 de la iniciativa, la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades, así como la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

De igual forma, se plantea que, para la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, se reitere la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del

Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

En ese mismo sentido, también se propone mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades podrán permanecer afectos al Fondo de Desincorporación de Entidades para hacer frente a sus gastos y que en aquellos casos en que sea necesario transmitir bienes o derechos residuales a dicho Fondo, no se considere enajenación.

En los mismos términos, en la iniciativa que propone el Ejecutivo Federal, se considera conveniente mantener el señalamiento relativo a que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a los gastos.

En otro contexto, el Ejecutivo Federal propone que para concluir los procesos de desincorporación, como parte de la estrategia autorizada por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, el SAE pueda utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, en encargos deficitarios; siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Por otro lado, con la finalidad de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho organismo, la iniciativa del Ejecutivo Federal propone establecer que el SAE continúe registrando el importe de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

Asimismo, la iniciativa que se analiza propone mantener que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea. Asimismo, se propone que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

Por otra parte, en la iniciativa que se dictamina se propone conservar en el artículo 15 de la Ley cuya emisión se propone, la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión (udis) o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2016.

Adicionalmente, con el objeto de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, la iniciativa sujeta a dictamen, plantea incorporar en el mismo artículo la disminución en un 50 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Federal propone disminuir en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, se propone en el artículo 16 de la iniciativa sujeta a dictamen, mantener los estímulos fiscales que han sido otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales es pertinente resaltar los siguientes:

- El dirigido a diversos sectores de contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de autotransporte terrestre público y privado de personas, de carga o de turismo, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) causado por la enajenación del propio diésel.

- El acreditamiento contra el ISR de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- El destinado a los contribuyentes, personas físicas o morales del ISR que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarlas requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; de personas con discapacidad auditiva o de lenguaje en un 80 por ciento o más de la capacidad normal; con discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

Cabe hacer notar que el Ejecutivo Federal propone este estímulo en apego al Compromiso de Gobierno 088 "Fortalecer y difundir los beneficios e incentivos con los que cuentan las empresas para contratar a personas con discapacidad" y que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social analizó las causas que han limitado la aplicación del estímulo fiscal para la contratación de personas con discapacidad previsto en la Ley de Ingresos de la Federación vigente, concluyendo que la errónea interpretación de la disposición que establece el estímulo de referencia ha impedido que los contribuyentes adquieran este beneficio.

En ese sentido, y a fin de atender a esta problemática, propone el Ejecutivo Federal, precisar en este artículo 16 de la Ley cuya emisión se propone que el límite señalado a la discapacidad del 80 por ciento o más sólo sería aplicable tratándose de discapacidad auditiva o de lenguaje, por lo que en los demás

casos de discapacidad previstos por la fracción X del apartado A del referido artículo 16 bastaría con que los contribuyentes que pretendan hacer efectivo el estímulo fiscal en ella previsto, cuenten con el certificado de discapacidad emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así también, derivado de que el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2013, prevé diversos estímulos, algunos de los cuales fueron incluidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, dentro de las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del artículo 16. En relación con los estímulos antes mencionados, el Decreto del 26 de diciembre de 2013, ya citado, precisa que dichos estímulos no se consideran como ingresos acumulables para efectos del ISR. En ese sentido y, tal como se señala en el Decreto mencionado, el Ejecutivo Federal estima conveniente precisar dentro de la iniciativa de Ley sujeta a dictamen, que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del artículo 16, no son ingresos acumulables para efectos del ISR.

Por otro lado, como en años anteriores, se plantea continuar con las exenciones siguientes:

- Por el impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.
- Por el derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

En otro contexto, se propone reiterar en el artículo 17 de la iniciativa que se presenta, que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Así también, se considera pertinente conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

De igual manera, se propone mantener en el artículo 18 de la iniciativa sujeta a dictamen, la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone que respecto de los ingresos excedentes, precisar en la fracción III del artículo 19 de la Ley cuya emisión se propone, que los ingresos de carácter excepcional podrán ser generados tanto por dependencias como entidades. Ello con la intención de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal puedan reponer los bienes siniestrados, recuperar parcialmente aquellos bienes usados que dejan de ser de

utilidad o llevar a cabo los fines que dispone un donante cuando a título gratuito aporta recursos a la Federación.

Asimismo, la iniciativa propone establecer que los ingresos de carácter excepcional se apliquen en los términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior, debido a que tales ingresos derivan de actividades que, como su nombre lo dice, son de carácter excepcional y no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad. Sería contrario a la naturaleza de estos ingresos que no se aplicarían en dichos términos, ya que no cumplirían con la función por la cual se originan.

Así también, plantea el Ejecutivo Federal precisar en la fracción IV del citado artículo 19 de la iniciativa de mérito, que los aprovechamientos derivados de infracciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al igual que los derivados de la Ley Federal de Competencia Económica, no serán considerados como ingresos de los poderes Legislativo y Judicial federales, de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. La precisión antes descrita, obedece a la necesidad de adecuar el marco normativo, a raíz de la reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones del 11 de junio de 2013, de la que derivó la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones como un organismo público autónomo.

En otro contexto, el Ejecutivo Federal propone realizar un ajuste a la baja en la tasa de retención de intereses financieros en el artículo 21 de la Ley sujeta a dictamen, para quedar en 0.53 por ciento para el ejercicio fiscal 2016, por las razones que se exponen a continuación.

A partir de 2003 la LISR gravó los intereses reales percibidos por los contribuyentes a la tasa marginal que les corresponda según sus ingresos anuales. Este tratamiento, acota el Ejecutivo Federal, que se acompaña de una exención para los pequeños ahorradores, permite que el marco tributario promueva el ahorro para todos los contribuyentes de todos los deciles de ingresos.

Por lo anterior, en la iniciativa sujeta a dictamen se resalta que anteriormente estos ingresos se gravaban de forma cedular, sobre el interés nominal, aplicando una retención con carácter de pago definitivo a la tasa del 24 por ciento sobre los diez primeros puntos porcentuales de los intereses pagados. Este esquema llevaba a gravar a los contribuyentes de conformidad con una tasa fija y no de forma progresiva a partir de la aplicación de la tarifa de las personas físicas; además, se causaba el ISR con independencia de que se obtuvieran ingresos por intereses reales.

Sin embargo, el régimen vigente, al reconocer los intereses reales evita gravar ingresos nominales que se encuentran por debajo de la inflación, lo que libera mayores recursos para los ahorradores a través de la disminución de la carga impositiva. Además, el ahorrador al acumular este tipo de ingresos en su declaración anual contribuye al pago de impuestos de acuerdo al tramo en que se ubique dentro de la tarifa de las personas físicas. No obstante, se ha observado que el esquema actual puede llegar a generar problemas y distorsiones en el momento de la retención.

En consecuencia, el régimen aplicable a los ingresos por intereses pagados por instituciones del sistema financiero se basa en una tasa de retención provisional del 0.60 por ciento sobre el capital que da lugar al pago de los intereses.

Posteriormente, en la declaración anual los contribuyentes acumulan los ingresos por intereses reales y acreditan la retención efectuada por la institución financiera.

Cabe señalar que la tasa de retención aplicable a los ingresos por intereses ha variado en el tiempo, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

<b>Período</b>	<b>Tasa de retención</b>
<b>2003-2007</b>	0.50%
<b>2008-2009</b>	0.85%
<b>2010-2015</b>	0.60%

Considera el Ejecutivo Federal que si bien el régimen actual simplifica significativamente el pago de impuestos y garantiza que al realizar el pago anual los ahorradores estén sujetos a la tasa marginal que les corresponde de conformidad con la tarifa anual del ISR, en el corto plazo puede generar problemas derivados de una tasa de retención distinta de la tasa que efectivamente corresponde. La anterior situación se presenta debido a que la tasa de retención establecida actualmente no está vinculada al comportamiento de las tasas de interés pagadas por las instituciones financieras.

Derivado de lo anterior, la iniciativa propone sustituir la actual tasa de retención fija del 0.60 por ciento sobre el capital, por una mecánica para determinar de forma anual la tasa de retención aplicable a los intereses pagados por el sistema financiero que considere los rendimientos representativos observados en la economía, a fin de que sea consistente con la evolución de los mercados financieros.

Por lo tanto, la metodología propuesta en el artículo 21 de la Ley cuya emisión se plantea, considera las tasas reales representativas de los mercados financieros nacionales, que reflejan el comportamiento de los rendimientos observados en la economía y la tasa de inflación, a efecto de vincular de forma directa la tasa de retención con los intereses reales que efectivamente están percibiendo los contribuyentes. Dicha metodología, señala el Ejecutivo, se basó en las siguientes acciones:

- I. Se calcularon los valores promedio de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, publicados por el Banco de México, correspondientes a los meses de junio y julio del 2015, último bimestre para el que se cuenta con información. Posteriormente, se obtuvo el promedio de los valores promedio de los meses antes mencionados. Para tal efecto, se consideraron las tasas promedio expresadas en por ciento anual.
- II. Se disminuyó del promedio calculado conforme a la fracción anterior, el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a los meses de junio y julio de 2015 del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- III. Se determinó la tasa de retención anual multiplicando el valor obtenido conforme a la fracción II anterior por la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En ese tenor, el Ejecutivo Federal plantea que la propuesta permite que la determinación de la tasa de retención sea flexible en el tiempo, al ajustarse de forma anual con la información más reciente sobre los rendimientos observados en los mercados financieros, y consistente con la evolución del entorno económico, traduciéndose en una carga tributaria adecuada para los ahorradores.

Por lo anterior, en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal de 2016, con base en la metodología anteriormente expuesta y utilizando la información observada en los meses de junio y julio de 2015, se propone una tasa de retención de 0.53 por ciento. Con esta modificación se pretende incentivar a los contribuyentes a ~~destinar una mayor cantidad de flujos para el ahorro, redundando en un mayor~~ dinamismo económico.

En otro contexto, con el fin de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, el Ejecutivo Federal estimó oportuno incluir criterios y ampliar los rangos para imponer sanciones en la Ley cuya emisión se propone.

Lo anterior, ya que entre las funciones fundamentales de la CNBV, además de la supervisión en materia prudencial se encuentran, por una parte, la supervisión respecto de las entidades financieras y otros sujetos como los centros cambiarios, los transmisores de dinero, las sociedades financieras de objeto múltiple o los asesores en inversiones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y por otra parte, la atención a los requerimientos de información y documentación que realizan a dichas sociedades o personas, diversas autoridades tales como las ministeriales, hacendarias federales, administrativas, o judiciales.

En otro orden de ideas, la iniciativa de Ley que se dictamina plantea conservar en el artículo 25, la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que dejará de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2017, así como que la SHCP publique en su página de Internet y entregue a más tardar el 30 de septiembre un reporte de las donatarias autorizadas.

Por otra parte, se propone una disposición transitoria de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para excluir los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, en la iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal, se prevé de nueva cuenta establecer en disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal 2016 en los términos del citado precepto.

Por otra parte, con motivo del envío de la Estructura Programática a la Cámara de Diputados el pasado 30 de junio, por el que se determinó la resectorización del programa presupuestario de Recaudación y Fiscalización con el que actualmente cuenta la Comisión Nacional del Agua, el Ejecutivo Federal propone incorporar en la iniciativa un Séptimo Transitorio con la finalidad de auxiliar las acciones que permitan al Servicio de Administración Tributaria concentrar las operaciones en materia de recaudación federal, en apego a lo dispuesto en la fracción I del artículo 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, que señala que es atribución de ese órgano administrativo desconcentrado recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios; ello en aras de lograr una eficiencia presupuestaria.

Finalmente, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal propone en el artículo Segundo del Decreto reformar el párrafo séptimo y adicionar un último párrafo al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, con el propósito de ajustar la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB, determinando que este monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país. Así la regla fiscal permitirá destinar más recursos a proyectos que generen la infraestructura pública necesaria para el desarrollo del país, y asegurar que puedan emplearse los recursos provenientes de las coberturas petroleras contratadas, con la finalidad de poder enterar a la TESOFE las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal en 2015 respecto de las cantidades estimadas en dicho artículo 1o.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

**Primera.** Esta Comisión dictaminadora estima conveniente la aprobación de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, tomando en consideración el marco macroeconómico presentado en los Criterios Generales de Política Económica, así como el análisis de las estimaciones de ingresos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Sobre el particular, existe coincidencia con la estimación de crecimiento económico previsto para el año 2016 que podría alcanzar una expansión del PIB de entre 2.6 y 3.6 por ciento, impulsado por las exportaciones no petroleras de manera consistente con el crecimiento y la evolución favorable de la economía de Estados Unidos; asimismo, se espera que genere un fortalecimiento de la demanda interna, impulsado por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito a las empresas y las familias, así como un aumento del salario real y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las compañías. Por lo tanto, también se anticipa una expansión de los sectores de la construcción y los servicios menos vinculados con el sector externo.

Asimismo, la Comisión que suscribe coincide en estimular la actividad económica a través del uso responsable del déficit, para que, como lo propone el Ejecutivo Federal, el balance fiscal para 2016 registre un 0.5 por ciento del PIB estimado.

Adicionalmente, se prevé que para 2016 la inflación esperada se mantenga dentro del rango objetivo del Banco de México de 3%; sin embargo, esta Comisión Legislativa propone ajustar el tipo de cambio para solventar obligaciones

denominadas en moneda extranjera que prevé el Ejecutivo Federal, para ubicarlo en 16.40 pesos por dólar de los Estados Unidos de América, en lugar de los 15.90 pesos que se estimaban para la iniciativa.

Por otra parte, se coincide en la previsión del nivel de la plataforma de producción de petróleo crudo de 2,247 mbd, así como con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 50 dólares de Estados Unidos de América por barril.

Además, la que Dictamina considera conveniente revisar al alza la estimación de la recaudación de ingresos tributarios y no tributarios para el próximo año en 9 mil 458 millones de pesos más, derivado de mejoras en la eficiencia recaudatoria.

**Segunda.** Derivado de los ajustes referidos con anterioridad, la Comisión que dictamina conviene en modificar la estimación de ingresos presupuestarios a obtener en 2016, para quedar en un total de 4 billones 763 mil 899.9 millones de pesos, de los cuales, 3 billones 102 mil 466.2 millones de pesos corresponden a Ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 52 mil 193.1 millones a Ingresos de Organismos y Empresas, y 609 mil 240.6 millones de pesos a los ingresos derivados de financiamientos.

Derivado de lo anterior, se calcula una Recaudación Federal Participable por 2 billones 428 mil 253.7 millones de pesos, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

En otro orden de ideas, la Dictaminadora está de acuerdo en flexibilizar el criterio para evaluar el gasto público que contribuya al equilibrio presupuestario, lo cual

abonará al crecimiento económico y un ajuste más ordenado de las finanzas públicas; sin embargo, esta Comisión considera que es necesario fortalecer la transparencia sobre los recursos que se ajustan para dicha medida, por lo tanto, se propone incluir que el gasto de inversión susceptible de ajustar se deberá reportar en los informes trimestrales que se presentan al Congreso a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como consecuencia de lo anterior, se modifica la carátula de ingresos y el párrafo sexto del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, así como se adiciona un décimo quinto párrafo para quedar en los siguientes términos:

**"Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>		<b>Millones de pesos</b>
<b>TOTAL</b>		<b>4,763,899.9</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</b>		<b>3,102,466.2</b>
<b>1.</b>	<b>Impuestos</b>	<b>2,407,742.6</b>
1.	Impuestos sobre los ingresos:	1,249,847.9
01.	Impuesto sobre la renta.	1,249,847.9
2.	Impuestos sobre el patrimonio.	
3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,097,710.5
01.	Impuesto al valor agregado.	741,988.7
02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	348,422.7
01.	Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	209,386.1
01.	Artículo 2o-A, fracción I.	184,438.0
02.	Artículo 2o-A, fracción II.	24,948.1
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	45,315.8

	01. Bebidas alcohólicas.	13,434.7
	02. Cervezas y bebidas refrescantes.	31,881.1
	03. Tabacos labrados.	37,493.2
	04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,262.1
	05. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,236.8
	06. Bebidas energéticas.	11.1
	07. Bebidas saborizadas.	20,539.9
	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,323.6
	09. Plaguicidas.	576.4
	10. Combustibles fósiles.	8,277.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	7,299.1
4.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
	01. Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
	01. A la importación.	36,289.1
	02. A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	24,911.1
	01. Accesorios.	24,911.1
8.	Otros impuestos:	4,067.1
	01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,067.1
	02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-5,083.1
	<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</b>	<b>1,052,193.1</b>
<b>2.</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>260,281.1</b>
	1. Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
	01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	2. Cuotas para el Seguro Social.	260,281.1
	01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	260,281.1
	3. Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
	01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a	0.0

	cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	
	01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	5. Accesorios.	0.0
<b>3.</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>31.7</b>
	1. Contribución de mejoras por obras públicas:	31.7
	01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	31.7
	2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>4.</b>	<b>Derechos</b>	<b>41,761.6</b>
	1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	36,114.7
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	96.0
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,098.7
	04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	5,336.5
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,688.0
	06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	70.9
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08. Secretaría de Educación Pública.	0.3
	09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,824.3
	2. Derechos por prestación de servicios:	5,646.9
	01. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,646.9
	01. Secretaría de Gobernación.	101.9
	02. Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,875.3
	03. Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
	04. Secretaría de Marina.	0.0
	05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	227.6
	06. Secretaría de la Función Pública.	11.5
	07. Secretaría de Energía.	11.1

	08.	Secretaría de Economía.	19.0
	09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	50.9
	10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,137.3
	11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	65.0
	01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02.	Otros.	65.0
	12.	Secretaría de Educación Pública.	1,028.9
	13.	Secretaría de Salud.	32.0
	14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
	15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.2
	16.	Secretaría de Turismo.	0.0
	17.	Procuraduría General de la República.	0.2
	18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	18.1
	19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.		Otros Derechos.	0.0
4.		Accesorios.	0.0
5.		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>5.</b>		<b>Productos</b>	<b>5,651.3</b>
	1.	Productos de tipo corriente:	7.0
	01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.0
	2.	Productos de capital:	5,644.3
	01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,644.3
	01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
	02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
	03.	Enajenación de bienes:	1,465.3
	01.	Muebles.	1,373.8
	02.	Inmuebles.	91.5

	04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,730.7
	05.	Utilidades:	447.9
	01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	447.4
	04.	Otras.	0.5
	06.	Otros.	0.1
3.		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
			<b>161,743.0</b>
<b>6.</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>161,715.2</b>
	1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	1,726.0
	01.	Multas.	1,994.8
	02.	Indemnizaciones.	131.2
	03.	Reintegros:	0.0
	01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.1
	02.	Servicio de vigilancia forestal.	131.1
	03.	Otros.	345.6
	04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	0.0
	05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	08.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
	09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
	10.	5% de días de cama a cargo de	0.0

	establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	860.0
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	981.7
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	112.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	155,557.2
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	155,557.2

	23. Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	27.8
2.	Aprovechamientos de capital.	27.8
	01. Recuperaciones de capital:	21.7
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.1
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>7.</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>791,912.0</b>
	1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,978.5
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,307.0
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	50,671.5
	2. Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	712,933.5
	01. Petróleos Mexicanos.	398,392.9
	02. Comisión Federal de Electricidad.	314,540.6
	3. Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
	4. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
<b>8.</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	
	1. Participaciones.	
	2. Aportaciones.	
	3. Convenios.	
<b>9.</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>485,536.0</b>

1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	485,536.0
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	485,536.0
01.	Ordinarias.	485,536.0
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
<b>10.</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>609,240.6</b>
1.	Endeudamiento interno:	560,029.2
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	527,980.6
02.	Otros financiamientos:	32,048.6
01.	Diferimiento de pagos.	32,048.6
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-68,274.4
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	117,485.8
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	527,980.6

...

...

...

...

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2016, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 431 428 mil 465.8 **253.7** millones de pesos.

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...

**El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."**

**Tercera.** Esta Comisión que dictamina coincide con la propuesta planteada en la iniciativa sujeta a dictamen, de conservar la facultad otorgada al Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético, al igual que la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de presentar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

**Cuarta.** Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de no establecer para el ejercicio fiscal de 2016 un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

**Quinta.** Por otro lado, esta Comisión Legislativa coincide con lo planteado por el Ejecutivo Federal en la iniciativa sujeta a dictamen, en cuanto a la necesidad de incluir el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB; dicho monto se integra con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país.

Lo anterior en el sentido de que no es necesario que el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado se contabilice para efectos de la meta de balance presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que se trata de inversiones prioritarias cuyos beneficios serán de largo plazo, por lo que financiarlos en el tiempo, con una estructura financiera de igual plazo que el correspondiente a su maduración, resulta adecuado.

**Sexta.** Esta Dictaminadora está de acuerdo con el planteamiento del Ejecutivo Federal respecto de establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas de ahorro y préstamo, a fin de continuar con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Asimismo, la Comisión que dictamina concuerda en que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilice, en principio, para cubrir los gastos de administración erogados por los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo término, se destinarán a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

**Séptima.** Esta Comisión dictaminadora considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2016, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo, así como continuar con la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

**Octava.** Esta Comisión Dictaminadora considera conveniente la propuesta del monto de endeudamiento neto interno que se autoriza al Ejecutivo Federal hasta por 535 mil millones de pesos, así como un monto de endeudamiento neto externo de 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en la necesidad de mantener dentro del artículo 2o. la autorización de ~~adquisición de la obligación del importe que resulte de conformidad con lo previsto~~ en los transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

**Novena.** La que Dictamina coincide con la propuesta de la iniciativa sujeta a dictamen, en mantener las facultades otorgadas por la Ley General de Deuda Pública al Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

La Comisión de Hacienda está de acuerdo en dar continuidad dentro del artículo 2o. de la Ley sujeta a dictamen, a la autorización de un monto conjunto de cero pesos de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario,

Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**Décima.** En otro orden de ideas, la que dictamina coincide con la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal de incluir la autorización por un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos y un endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias. Así también que se autorice un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 millones de pesos y un endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias. De igual modo, se coincide con establecer la posibilidad de que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor o equivalente al monto autorizado.

En ese sentido, se coincide con el Ejecutivo Federal en que el cómputo de los montos de endeudamientos autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016, considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Asimismo, esta Comisión Legislativa coincide con lo propuesto en la iniciativa que se dictamina en el sentido que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, en el que se

destaque el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

**Décima Primera.** Esta Dictaminadora considera conveniente que continúen sin cambios los términos y condiciones en la contratación de deuda pública para el Distrito Federal y que el monto de endeudamiento neto de dicha entidad sea por 4 mil 500 millones de pesos, para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.

**Décima Segunda.** Esta Comisión Dictaminadora concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 4o. que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 282 mil 548.2 millones de pesos, de los cuales 198 mil 111.5 millones corresponden a inversión directa y 84 mil 436.7 millones a inversión condicionada. Así como la autorización en el artículo 5o. de un monto a contratar por proyectos de inversión financiada de la CFE por la cantidad total de 54 mil 660.9 millones de pesos correspondientes a proyectos de inversión directa.

**Décima Tercera.** Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en que se elimine, a partir de 2016, los pagos mensuales relacionados con el derecho por la utilidad compartida y con el ISR generado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a cargo de PEMEX, establecidos en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

En ese tenor, la que dictamina concuerda con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 7o., que los montos de los pagos

provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los realice PEMEX a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél al que correspondan, los cuales tendrán que efectuarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Asimismo, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

~~Esta Comisión que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados.~~

En ese mismo sentido, la que Dictamina considera apropiada la propuesta del Ejecutivo Federal, que con el propósito de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se disponga que, en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la iniciativa de Ley que se dictamina, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, dichos pagos deben ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

Así también, con el fin de mantener la solidez de las finanzas públicas, esta Dictaminadora coincide con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal de conservar el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

**Décima Cuarta.** Esta Comisión Dictaminadora considera procedente que permanezca la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales en los términos planteados por el Ejecutivo Federal.

**Décima Quinta.** Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la propuesta del Ejecutivo Federal en prever como en años anteriores en el artículo 9o. de la Ley sujeta a dictamen, que se ratifiquen los convenios celebrados entre la Federación por una parte y por la otra las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Aunado a lo anterior, la que Dictamina coincide con lo previsto en la iniciativa de Ley materia de análisis, en continuar con la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera incluyendo los sujetos a un procedimiento fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

**Décima Sexta.** Esta Comisión de Hacienda considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en sus términos la facultad otorgada a la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2016 y, en su caso, para autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, considera acertado mantener el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

---

Asimismo, la que Dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 10 de la iniciativa de Ley sujeta a dictamen, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, se destinarán a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato.

En otro tenor, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la propuesta que presenta el Ejecutivo Federal de destinar a gasto de inversión en infraestructura los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y

de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

En otro contexto, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta de la iniciativa del Ejecutivo Federal en conservar la disposición que establece que los aprovechamientos que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda considera acertado mantener la especificación de que lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos deberá ser aplicado por el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, para bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

De igual modo, la que Dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

En otro orden de ideas, esta Comisión que Dictamina coincide con la propuesta del artículo 11 de la iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal en mantener el mecanismo que el SAE realiza al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, y pueda descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente, así como aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes, con el fin de que dicho organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Asimismo, la que Dictamina considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de destinar hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se puedan utilizar para el pago de los créditos otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre y se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en dar continuidad al destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a la Ley Federal

de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Décima Séptima.** Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal en la propuesta de concentrar en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la forma y términos que se proponen en la Ley cuya emisión se plantea, al igual que a los demás ingresos contemplados en la misma.

Por otra parte, esta Dictaminadora coincide con la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina de mantener la disposición que prevé sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados, consistente en una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México durante el periodo que dure la falta de concentración.

Así también, esta Dictaminadora estima adecuado mantener la obligación de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden en la TESOFE, así como la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y

conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; al igual que la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de estar en posibilidad de incluirlos en los informes que establece la iniciativa que se dictamina y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

De igual manera, la que Dictamina coincide con la propuesta de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, de continuar con el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la propuesta del Ejecutivo Federal en mantener la disposición relativa a que los recursos remanentes a la extinción de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato deban ser concentrados en la TESOFE, a efecto de transparentar el concepto de registro aplicable conforme a la naturaleza que tiene el ingreso al momento de la concentración, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

**Décima Octava.** La que Dictamina está de acuerdo en señalar la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades. Asimismo, esta Dictaminadora está de acuerdo en mantener la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público,

pueda descontarse un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora comparte la pertinencia que dentro del mismo artículo 13 de la iniciativa sujeta a dictamen, se dé continuidad a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y a efecto de agilizar los mismos, se permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

De la misma manera, la que Dictamina está de acuerdo con lo propuesto por el Ejecutivo Federal de mantener en la iniciativa que se dictamina, la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, así como que no se considere enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo en comento.

En ese sentido esta Comisión Dictaminadora concuerda en mantener la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras

entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos, lo anterior con el fin de agilizar los procesos de desincorporación.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal, en el sentido de permitir hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, por parte del SAE para cubrir los gastos inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Asimismo, es conveniente sujetar al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda considera adecuado continuar con la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva.

En otro contexto, esta Dictaminadora concuerda con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, para continuar con el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, para que se apliquen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea. Así también, esta Comisión

Dictaminadora estima pertinente que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se integren al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en esa Ley.

**Décima Novena.** La que Dictamina coincide con la propuesta de conservar en el artículo 15 de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2016.

---

Ahora bien, con el objeto de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, la que Dictamina coincide con la propuesta de la iniciativa que se dictamina, de conservar la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Así también, la que Dictamina considera adecuado prever en el citado artículo 15 de la Ley sujeta a dictamen, ampliar en un 40 por ciento, la reducción de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

**Vigésima.** Esta Comisión Legislativa está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en la necesidad de mantener en el artículo 16 de la Ley que se dictamina, los estímulos fiscales, como han sido otorgados en años anteriores, de los cuales se destacan los siguientes:

- El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios causado por la enajenación del propio diésel para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero, así como el de autotransporte terrestre público y privado de personas, de carga, así como el turístico.
- El acreditamiento contra el ISR de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- El destinado a los contribuyentes, personas físicas o morales del ISR que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarlas requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; así como de personas con discapacidad auditiva o de lenguaje en un 80 por ciento o más de la capacidad normal; con discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes. Lo anterior, será aplicable para los contribuyentes que cuenten con el certificado de discapacidad emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal en precisar en el artículo 16 de la Ley, que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado artículo, no son ingresos acumulables para efectos del ISR, por lo que lo señalado expresamente como no acumulable, se considerará como tal para efectos del ISR.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda considera adecuado continuar como en años anteriores con las exenciones, de las cuales resaltan las siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.
- Del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

**Vigésima Primera.** Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 17 de la iniciativa que se dictamina, que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Así también, se considera acertado dar continuidad a la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

**Vigésima Segunda.** La que Dictamina considera pertinente la propuesta del Ejecutivo Federal, de reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

En ese mismo tenor, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en precisar en la fracción III del artículo 19 de la Ley cuya emisión se propone que los ingresos de carácter excepcional podrán ser generados tanto por dependencias como por entidades.

Asimismo, la que Dictamina comparte la pertinencia de establecer en la fracción IV del citado artículo 19 de la iniciativa, que los aprovechamientos derivados de infracciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al igual que los que provienen de la Ley Federal de Competencia Económica, no serán considerados como ingresos de los poderes Legislativo y Judicial federales, de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.

**Vigésima Tercera.** Esta Comisión Dictaminadora propone modificar el artículo 21 de la iniciativa de Ley sujeta a dictamen, en el cual se contempla la tasa de

retención anual de intereses financieros y la metodología para calcular dicha tasa de retención, con el fin de que refleje un valor más apegado a la trayectoria observada de los instrumentos financieros.

En este sentido, la que Dictamina considera conveniente ampliar de dos a seis meses los valores observados de las tasas y los precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, así como incorporar la información observada con posterioridad a la presentación de la iniciativa que se dictamina. De esta manera, la tasa de retención sobre intereses se determinará considerando el valor promedio de las tasas y precios de referencia durante el periodo comprendido de marzo-agosto del 2015. Como resultado de esta modificación, la tasa de retención sobre el capital que da lugar al pago de intereses durante el ejercicio fiscal de 2016 será de 0.50%.

Asimismo, se estima que un periodo de seis meses es adecuado para determinar la trayectoria esperada de los rendimientos de los instrumentos financieros para el próximo ejercicio fiscal, además de que permite captar las posibles fluctuaciones que tienen las tasas de interés en un periodo más amplio.

La modificación a la fórmula, además de ajustar la tasa de retención a la trayectoria de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, permite fomentar el ahorro al aplicar una tasa de retención más baja beneficiando a los contribuyentes ahorradores.

Es evidente que esta precisión permitirá que la brecha entre el impuesto sobre la renta por intereses reales y el monto retenido se disminuya, lo que promoverá la

eficiencia del régimen fiscal tanto para las personas físicas como para la autoridad tributaria. Por lo anterior el artículo 21 quedaría en los siguientes términos:

**"Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del ~~0.53~~ **0.50** por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

I. Se calcularon los valores promedio de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, publicados por el Banco de México, correspondientes a **cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto** ~~junio y julio~~ del 2015. Posteriormente se determinó el promedio de los valores promedio de dichos meses. Para tal efecto, se consideraron las tasas promedio expresadas en por ciento anual.

II. Se disminuyó del promedio calculado conforme a la fracción anterior, el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a **cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto** ~~junio y julio~~ del 2015 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

..."

**Vigésima Cuarta.** Esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta del Ejecutivo Federal relativa a establecer en el artículo 22 de la iniciativa que se dictamina, con la finalidad de que la CNBV pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, el incluir criterios y ampliar los rangos para imponer sanciones.

**Vigésima Quinta.** El Ejecutivo Federal mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación dio a conocer un Decreto mediante el cual se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, a efecto de facilitar el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, así como el impuesto especial sobre producción y servicios para las empresas más pequeñas y fomentar así su incorporación a la economía formal.

Dicho esquema permite de manera sencilla y clara, utilizando la información básica derivada del registro de sus ventas, respecto de las operaciones que estos contribuyentes realicen con el público en general, la determinación del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios mediante la aplicación de porcentajes a los ingresos efectivamente cobrados en cada bimestre.

Adicionalmente, se otorga un estímulo consistente en la aplicación de un descuento del 100% del impuesto a pagar en el primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, el cual decrece anualmente en 10 puntos porcentuales, a efecto de que cuenten con recursos para acelerar su desarrollo económico y se incorporen a la formalidad. En el caso de los contribuyentes con mínima capacidad administrativa con ingresos anuales de hasta cien mil pesos, el estímulo fiscal consiste en la aplicación de un descuento del 100% de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios a pagar durante los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre que sus ingresos anuales no excedan dicho monto. Lo anterior es así, porque los ingresos totales menores a dicho monto generan utilidades anuales inferiores a la línea de bienestar urbana establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda estima necesario mantener el esquema mencionado e impulsar su aplicación para que los contribuyentes tengan seguridad jurídica en la permanencia de este esquema. Sin embargo, se estima necesario dar un mayor apoyo a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa, por lo que se propone incrementar el nivel de ingresos hasta doscientos mil pesos anuales, a efecto de que en tanto no rebasen dicho límite tengan el beneficio del estímulo fiscal al 100%.

Por ello, la que Dictamina propone la incorporación de dicha medida en la ley, sin limitar su aplicación al ejercicio fiscal de 2016. Así, se propone adicionar un artículo, pasando los actuales artículos 23 a 26 a ser 24 a 27, para quedar el artículo 23 en los siguientes términos:

**"Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:**

**I.- Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:**

- a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por

las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

**Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar**

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
<b>1 Minería</b>	<b>8.0</b>
<b>2 Manufacturas y/o construcción</b>	<b>6.0</b>
<b>3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)</b>	<b>2.0</b>
<b>4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)</b>	<b>8.0</b>
<b>5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas</b>	<b>0.0</b>

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate,

considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

**Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar**

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o.,

fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

---

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II.- Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de

conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de doscientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

---

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se

trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

**III.-** El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

**IV.-** Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.”

---

**Vigésima Sexta.** La que Dictamina coincide con la propuesta de la iniciativa en análisis, de conservar en el artículo 26, la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que deja de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2017, así como la obligación de la SHCP de publicar en su página de internet y entregar a más tardar el 30 de septiembre de 2016 un reporte de las donatarias autorizadas.

**Vigésima Séptima.** Esta Comisión que Dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal de incorporar en una disposición transitoria de la iniciativa que se dictamina, la exclusión de los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Vigésima Octava.** La Comisión que Dictamina coincide con el Ejecutivo Federal de dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, para que mantenga el destino considerado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, en los términos del citado precepto.

**Vigésima Novena.** Esta Comisión Dictaminadora considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal en establecer en el Séptimo Transitorio de la Ley sujeta a dictamen, que a partir del ejercicio fiscal 2016, las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

**Trigésima.** La que Dictamina considera oportuno destacar que a fin de asegurar los ingresos petroleros ante una caída en los niveles del precio promedio de la mezcla mexicana de exportación por debajo del previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 la SHCP implementó un programa de cobertura de precios de petróleo. Dicho programa de cobertura para 2015 contempló dos estrategias complementarias: por un lado, se adquirió el derecho de vender la mezcla mexicana de exportación a 76.4 dólares por barril (dpb). Por

otro lado, para cubrir la diferencia de 2.6 dólares que quedarían descubiertos entre el precio ponderado de las opciones de 76.4 y los 79 dpb establecidos en la Ley de Ingresos para el 2015, se creó una subcuenta en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP), denominada "Complemento de Cobertura 2015".

Derivado de la continua caída del precio del barril de crudo durante 2015 la SHCP ha informado que se contrataron nuevamente coberturas petroleras para el ejercicio fiscal 2016, para asegurar un precio en 49 dpb. Así como un autoaseguramiento a través de la creación de una subcuenta en el FEIP, denominada "Complemento de Cobertura 2016" por 3.2 miles de millones de pesos.

Bajo dicho contexto, ésta Comisión Dictaminadora estima indispensable que la SHCP reporte en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión el comportamiento del precio del petróleo observado respecto al precio promedio amparado por las coberturas petroleras, así como de la subcuenta del FEIP que se constituya como complemento de la cobertura contratada. Por lo anterior se adiciona un Transitorio Décimo primero a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para quedar como sigue:

**"Décimo primero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2016, así como de la subcuenta que se constituya como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios."**

**Trigésima Primera.** Durante los trabajos de análisis y discusión realizados por esta Comisión Dictaminadora se manifestó que uno de los primeros efectos de la Reforma Energética fue el proceso que se conoció como Ronda Cero, en donde el Ejecutivo decidió qué campos se mantendrían en manos de Petróleos Mexicanos y cuáles regresarían al Gobierno Federal, para que en su momento se decida el mecanismo para su explotación. Asimismo el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación establece que en el caso en el que se llegaran a afectar inversiones de Petróleos Mexicanos, éstas serán reconocidas en su justo valor económico en los términos que para tal efecto disponga la Secretaría del ramo en materia de Energía.

Sin embargo, se consideró que no se establece de manera clara y específica, ni en el precepto constitucional ni en la legislación secundaria que al efecto se ha emitido, el procedimiento ni los plazos para darle cumplimiento a esa obligación. Hay que reconocer que el proceso de documentar las posibles afectaciones a las inversiones de Petróleos Mexicanos es complejo y deben preverse plazos realistas para cumplir con las obligaciones.

Por lo anterior, la Dictaminadora propone establecer una obligación a la Secretaría de Energía para que emita los lineamientos que normen el proceso para que resarcir a Petróleos Mexicanos, en los casos en los que corresponda, el justo valor de las inversiones afectadas. Se establece que dichos lineamientos se deban publicar a más tardar dos meses después de que este ordenamiento entre en vigor. Además, se propone establecer que Petróleos Mexicanos deba remitir a la

Secretaría de Energía su solicitud a más tardar 120 días después de la emisión de sus estados financieros dictaminados para 2015, en los cuales se deberán incluir las posibles afectaciones. También se establece que la Secretaría de Energía podrá pedir a Pemex aclaraciones o información adicional para estar en condiciones de dictaminar el justo valor económico de las inversiones que hayan sido afectadas. La Secretaría de Energía deberá resolver lo conducente a más tardar en los 60 días posteriores a recibir la información. Por último, se propone que la Secretaría de Energía decida el mecanismo específico para resarcir a Petróleos Mexicanos las inversiones afectadas, en su justo valor económico, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

---

En ese sentido, la Comisión que Dictamina pretende con esta propuesta dar certeza a Petróleos Mexicanos sobre el proceso para que, en caso de que detecte que fueron afectadas inversiones como parte del proceso denominado Ronda Cero, pueda ser compensado por el justo valor económico de dichas inversiones, por lo que se adiciona un Décimo segundo transitorio en los siguientes términos:

**“Décimo segundo. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el quinto párrafo del Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía deberá emitir los lineamientos con los términos a que se refiere el citado Transitorio a más tardar el último día de febrero de 2016. Dichos lineamientos preverán que en caso de que Petróleos Mexicanos identifique una posible afectación en sus inversiones, ésta deberá incluirse en los estados financieros dictaminados de dicha empresa productiva del Estado**

correspondientes al ejercicio fiscal 2015. Los lineamientos también preverán que Petróleos Mexicanos deberá presentar su solicitud a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la emisión de los mismos. La Secretaría de Energía podrá solicitar a Petróleos Mexicanos las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional. Los lineamientos dispondrán que, una vez que la Secretaría de Energía determine que cuenta con la información suficiente para analizar la solicitud de Petróleos Mexicanos, resolverá lo conducente en un plazo no mayor a sesenta días naturales. Dicha resolución deberá contener, al menos, la determinación del justo valor económico de las inversiones afectadas y los mecanismos específicos a través de los cuales se realizará la contraprestación que en su caso corresponda, atendiendo en todo momento al marco presupuestal para el año fiscal correspondiente, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

**Trigésima Segunda.** De igual manera dentro del proceso de revisión y análisis de la iniciativa se manifestó que en la actualidad las entidades federativas cuentan con recursos federales (subsidios, gasto reasignado, etc) que les fueron transferidos en ejercicios fiscales anteriores a 2015, pero que conforme a lo estipulado en los convenios o a los calendarios de ejecución, ya no se pueden ejercer para los fines para los cuales fueron otorgados, toda vez que han concluido los plazos para la aplicación de esos recursos; por lo que, en los términos de las disposiciones aplicables, lo que corresponde es el reintegro a la Tesorería de la Federación. Sin embargo, al tratarse de reintegros extemporáneos (posteriores a 2014), es factible que se le puedan aplicar cargas financieras o inclusive tengan que resarcir el posible daño a la hacienda pública.

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora propone transparentar los recursos que permanecen "ociosos" en las cuentas bancarias de las entidades federativas, y que se lleve a cabo su reintegro a la Tesorería de la Federación, para darles una aplicación más eficiente y eficaz en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, sin que ello represente que las entidades federativas tengan que cubrir una carga financiera o un resarcimiento a la hacienda pública, para lo cual se considera acertado adicionar un Décimo tercero transitorio al tenor de lo siguiente:

**"Décimo tercero. Las Entidades Federativas que cuenten con disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2015 derivados de la suscripción de convenios que hayan celebrado con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de transferir recursos federales, que durante el ejercicio fiscal 2016 no puedan ser aplicados conforme a los calendarios de ejecución correspondientes, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables.**

**Para efectos de lo anterior, durante el ejercicio fiscal 2016 la transferencia a la Tesorería de la Federación no se considerará extemporánea, por lo que se considera que no causarán daño a la hacienda pública, ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades estén depositadas en todo momento en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio."**

**Trigésima Tercera.** La que Dictamina está de acuerdo con la propuesta del artículo Segundo del Decreto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal de la Ley sujeta a dictamen, en cuanto a reformar el párrafo séptimo y adicionar un décimo sexto párrafo al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, con el propósito de ajustar la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB, determinando que este monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública.

~~En ese sentido, se está de acuerdo en flexibilizar el criterio para evaluar el gasto público que contribuya al equilibrio presupuestario, lo cual abonará al crecimiento económico y un ajuste más ordenado de las finanzas públicas; sin embargo, esta Dictaminadora considera que es necesario fortalecer la transparencia sobre los recursos que se ajustan para dicha medida, por lo tanto, se propone incluir que el gasto de inversión susceptible de ajustar se deberá reportar en los informes trimestrales que se presentan al Congreso a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.~~

Para ello se adiciona el párrafo décimo séptimo al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, quedando dicha disposición de la manera siguiente:

**"Artículo 1o. ...**

...

...

...

...

...

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

---

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

**El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

---

**Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el  
Ejercicio Fiscal de 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE  
2016  
Capítulo I**

**De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>			<b>Millones de pesos</b>
	<b>TOTAL</b>		<b>4,763,899.9</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>			<b>3,102,466.2</b>
<b>(1+3+4+5+6+8+9)</b>			<b>2,407,742.6</b>
<b>i. Impuestos</b>			<b>1,249,847.9</b>
1. Impuestos sobre los ingresos:			<b>1,249,847.9</b>
01. Impuesto sobre la renta.			<b>1,249,847.9</b>
2. Impuestos sobre el patrimonio.			<b>1,097,710.5</b>
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:			<b>741,988.7</b>
01. Impuesto al valor agregado.			<b>348,422.7</b>
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:			<b>209,386.1</b>
01. Gasolinas, diésel para combustión automotriz:			<b>184,438.0</b>
01. Artículo 2o-A, fracción I.			<b>24,948.1</b>
02. Artículo 2o-A, fracción II.			<b>45,315.8</b>
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:			<b>13,434.7</b>
01. Bebidas alcohólicas.			<b>31,881.1</b>
02. Cervezas y bebidas refrescantes.			<b>37,493.2</b>
03. Tabacos labrados.			

04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,262.1
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	7,236.8
06.	Bebidas energizantes.	11.1
07.	Bebidas saborizadas.	20,539.9
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,323.6
09.	Plaguicidas.	576.4
10.	Combustibles fósiles.	8,277.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	7,299.1
4.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
01.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
01.	A la importación.	36,289.1
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	24,911.1
01.	Accesorios.	24,911.1
8.	Otros impuestos:	4,067.1
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,067.1
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-5,083.1
	<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</b>	<b>1,052,193.1</b>
2.	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>260,281.1</b>
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	260,281.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de	260,281.1

	patrones y trabajadores.	0.0
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
	01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
	01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	5. Accesorios.	0.0
<b>3.</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>31.7</b>
	1. Contribución de mejoras por obras públicas:	31.7
	01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	31.7
	2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>4.</b>	<b>Derechos</b>	<b>41,761.6</b>
	1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	36,114.7
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	96.0
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,098.7
	04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	5,336.5
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,688.0
	06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	70.9
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08. Secretaría de Educación Pública.	0.3
	09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,824.3
	2. Derechos por prestación de servicios:	5,646.9
	01. Servicios que presta el Estado en	5,646.9

funciones de derecho público:		
01.	Secretaría de Gobernación.	101.9
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,875.3
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	227.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	11.5
07.	Secretaría de Energía.	11.1
08.	Secretaría de Economía.	19.0
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	50.9
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,137.3
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	65.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	65.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,028.9
13.	Secretaría de Salud.	32.0
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.2
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	18.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios	0.0

	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	<b>5,651.3</b>
<b>5.</b>	<b>Productos</b>	
1.	Productos de tipo corriente:	7.0
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.0
2.	Productos de capital:	5,644.3
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,644.3
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,465.3
01.	Muebles.	1,373.8
02.	Inmuebles.	91.5
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,730.7
05.	Utilidades:	447.9
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	447.4
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>6.</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>161,743.0</b>
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	161,715.2
01.	Multas.	1,726.0
02.	Indemnizaciones.	1,994.8
03.	Reintegros:	131.2
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0

	02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
	03. Otros.	131.1
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	345.6
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	860.0
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	981.7
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01. Aportaciones que efectúen los	0.0

	Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	112.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	155,557.2
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	155,557.2
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
2.	Aprovechamientos de capital.	27.8

01.	Recuperaciones de capital:	27.8
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	21.7
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.1
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>7.</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>791,912.0</b>
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,978.5
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,307.0
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	50,671.5
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	712,933.5
01.	Petróleos Mexicanos.	398,392.9
02.	Comisión Federal de Electricidad.	314,540.6
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
<b>8.</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
<b>9.</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>485,536.0</b>
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	485,536.0
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del	485,536.0

	Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	
	01. Ordinarias.	485,536.0
	02. Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
<b>10.</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>609,240.6</b>
1.	Endeudamiento interno:	560,029.2
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	527,980.6
02.	Otros financiamientos:	32,048.6
01.	Diferimiento de pagos.	32,048.6
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-68,274.4
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	117,485.8
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	527,980.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2016, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los

precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2016, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 428 mil 253.7 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2016, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores

afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

~~El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.~~

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2016, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en

todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2016.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la

fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el "Decreto por el que se expropiaron por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que

considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2016.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

**Artículo 3o.** Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.** Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
  - 1.** Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
  - 2.** Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.
  - 3.** Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
  - 4.** Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

- III.** Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.
- IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

**VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
  2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
  3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
  4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
- 
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
  6. Servicio de la deuda.
  7. Costo financiero de la deuda.
  8. Canje o refinanciamiento.
  9. Evolución por línea de crédito.
  10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

**IX.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2016, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2016.

**Artículo 4o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 282,548.2 millones de pesos, de los cuales 198,111.5 millones de pesos

corresponden a inversión directa y 84,436.7 millones de pesos a inversión condicionada.

**Artículo 5o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 54,660.9 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa.

**Artículo 6o.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

**Artículo 7o.** Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

## **Capítulo II**

### **De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

**Artículo 8o.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I.** Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  - 1.** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 9o.** Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2016, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de

derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos

con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir

de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

<b>MES</b>	<b>FACTOR</b>
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en

los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 11.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2016, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las

dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

<b>MES</b>	<b>FACTOR</b>
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 12.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

También se concentrarán en la Tesorería de la Federación en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará a las dependencias u órganos públicos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin exceder sus presupuestos autorizados o los del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando se acredite ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia u órgano de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público,

deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

**Artículo 13.** Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta

el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de

Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

---

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de

desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

**Artículo 14.** Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.

## II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

**Artículo 15.** Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2016, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2016.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer

párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:

**A.** En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- II.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

- 1.** El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros de diésel adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general vigente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2016 y enero de 2017.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiriera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente

para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de

acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los

concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

**VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

**IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta,

entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

- X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el

certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

**XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 10.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones

informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

**B.** En materia de exenciones:

**I.** Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

**II.** Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

**Artículo 17.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Artículo 18.** Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 10. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

**Artículo 19.** Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con

las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2016 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 20.** Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

**Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I.** Se calcularon los valores promedio de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, publicados por el Banco de México, correspondientes a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto del 2015. Posteriormente se determinó el promedio de los valores promedio de dichos meses. Para tal efecto, se consideraron las tasas promedio expresadas en por ciento anual.

**II.** Se disminuyó del promedio calculado conforme a la fracción anterior, el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto de 2015 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**III.** La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción II de este artículo por la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 22.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 días de salario mínimo general vigente, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

**Artículo 23.** Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo,

por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

I.- Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

- a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Descripción	Porcentaje
-------------	------------

	IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II.- Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los

porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de doscientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III.- El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV.- Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

### **Capítulo III** **De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia** **Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento**

**Artículo 24.** Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2016.

**Artículo 25.** Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

**Artículo 26.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2017 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2016, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos

en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**Artículo 27.** En el ejercicio fiscal de 2016, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

### **Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

**Segundo.** Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2015.

**Tercero.** Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

**Cuarto.** El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

**Quinto.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

**Sexto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Séptimo.** A partir del ejercicio fiscal 2016 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

**Octavo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

**Noveno.** Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto

de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

**Décimo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Décimo primero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el

ejercicio fiscal 2016, así como de la subcuenta que se constituya como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

**Décimo segundo.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el quinto párrafo del Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía deberá emitir los lineamientos con los términos a que se refiere el citado Transitorio a más tardar el último día de febrero de 2016. Dichos lineamientos preverán que en caso de que Petróleos Mexicanos identifique una posible afectación en sus inversiones, ésta deberá incluirse en los estados financieros dictaminados de dicha empresa productiva del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2015. Los lineamientos también preverán que Petróleos Mexicanos deberá presentar su solicitud a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la emisión de los mismos. La Secretaría de Energía podrá solicitar a Petróleos Mexicanos las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional. Los lineamientos dispondrán que, una vez que la Secretaría de Energía determine que cuenta con la información suficiente para analizar la solicitud de Petróleos Mexicanos, resolverá lo conducente en un plazo no mayor a sesenta días naturales. Dicha resolución deberá contener, al menos, la determinación del justo valor económico de las inversiones afectadas y los mecanismos específicos a través de los cuales se realizará la contraprestación que en su caso corresponda, atendiendo en todo momento al marco presupuestal para el año fiscal correspondiente, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Décimo tercero.** Las Entidades Federativas que cuenten con disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2015 derivados de la suscripción de convenios que hayan celebrado con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de transferir recursos federales, que durante el ejercicio fiscal 2016 no puedan ser aplicados conforme a los calendarios de ejecución correspondientes, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, durante el ejercicio fiscal 2016 la transferencia a la Tesorería de la Federación no se considerará extemporánea, por lo que se considera que no causarán daño a la hacienda pública, ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades estén depositadas en todo momento en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 1o., séptimo párrafo, y se adiciona el artículo 1o. con un décimo sexto y décimo séptimo párrafos, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

**“Artículo 1o. ...**

...  
...  
...  
...  
...

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a

que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I.** El Artículo Primero, el 1 de enero de 2016, y
- II.** El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil quince.

---

19-10-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 443 votos en pro, 36 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de octubre de 2015.

Discusión y votación, 19 de octubre de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día –ya nada más nos queda uno– es la discusión del dictamen con proyecto de decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. Y por tanto, tiene la palabra, por diez minutos, la diputada Gina Andrea Cruz Blackledge, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La diputada Gina Andrea Cruz Blackledge:** Honorables diputadas y diputados integrantes de esta Cámara, en fecha 8 de septiembre de 2015, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante este Congreso General la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Como ustedes saben, es el ordenamiento jurídico que contiene los conceptos bajo los cuales se captan los recursos financieros que permiten cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal. Así, es importante recordar que la Ley de Ingresos comprende los ingresos del gobierno federal, los ingresos de organismos y empresas e ingresos derivados de financiamientos. Cabe precisar que los ingresos del sector público se dividen en ingresos petroleros y no petroleros.

En virtud de lo anterior, hoy expongo a ustedes los resultados de los trabajos relacionados con el dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, que sometemos a su consideración. El cual fue resultado del análisis y valoración de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con la participación de todos los grupos parlamentarios, así como de las organizaciones de la sociedad civil, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el director del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que mediante sus aportaciones enriquecieron los trabajos de discusión de los temas materia de esta ley.

Existen motivos para considerar que el saldo de trabajo que ha realizado la Comisión de Hacienda y Crédito Público en el procesamiento de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación es positivo.

La Comisión de Hacienda, como consecuencia del análisis y manifestación de opiniones de las diputadas y diputados que la integran, avanzó con responsabilidad en la elaboración del dictamen de la ley.

En este escenario, en el proyecto de dictamen a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se consideró pertinente por parte de sus integrantes realizar los siguientes ajustes a la iniciativa original. Se ajusta el tipo de cambio de 15.90 a 16.40, consideración primera de la comisión.

Se adiciona que el contenido del concepto Gasto de Inversión Susceptible a Ajustar, se reporten los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión, artículo 1o., se adiciona un décimo quinto párrafo.

Se modifica la tasa de retención de intereses de 0.53 por ciento a 0.50.

Artículo 21. Se incrementa de 100 a 200 mil pesos el monto de ingresos que obtengan los contribuyentes con mínima capacidad administrativa que tributen en el RIF, para obtener el estímulo fiscal del cien por ciento del pago del IVA y del IEPS durante los años que tributen en dicho régimen.

Artículo 23, fracción II, inciso A, tercer párrafo. Se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reporte en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión, el comportamiento del precio del petróleo observado respecto del promedio amparado por las coberturas petroleras y de la subcuenta de estabilización de los ingresos petroleros.

Se adiciona un transitorio décimo primero.

Se establece la obligación de la Secretaría de Energía para emitir lineamientos respecto del proceso para resarcir a Pemex el justo valor de las inversiones afectadas, conforme a lo previsto en las disposiciones relativas a la reforma energética.

Se reforma un transitorio décimo segundo. Se transparentan los recursos que permanecen ociosos en cuentas bancarias de las entidades federativas y lleven a cabo su reintegro a la Tesofe, sin que se cubran cargas financieras o un resarcimiento.

Se adiciona transitorio décimo tercero.

Derivados de los cambios antes mencionados en el dictamen de Ley de Ingresos de la Federación para 2016, se estima una recaudación de 4 billones 763 mil 899.9 millones de pesos. Esto es 16 mil 954 millones de pesos más respecto a la iniciativa del Ejecutivo federal.

Los ingresos del gobierno federal para 2016 ascenderían a 3 billones 102 mil 466 millones de pesos. Esto es 9 mil 318 millones de pesos más respecto de la iniciativa. Sobre el concepto de impuestos, se proyectan en 2 billones 407 mil 742.6 millones de pesos, esto es 13 mil 684.1 millones de pesos menos respecto de lo esperado en la iniciativa; dos Billones 421 mil 426.7 millones de pesos. La recaudación federal participable para 2016 se proyecta en dos billones 428 mil 253.7 millones de pesos.

Compañeros diputados, por lo expuesto anteriormente se pone a consideración de ustedes el dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público sobre la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Cruz Blackledge.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Está ahora a discusión en lo general y, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios diversos compañeros diputados. Tiene para ello la palabra el diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social hasta por cinco minutos.

**El diputado Hugo Eric Flores Cervantes:** Compañeras y compañeros diputados. A nadie le gusta pagar impuestos. Históricamente la función de recaudación de impuestos, obligación de los gobiernos legalmente constituidos, no es una función bien vista. Siempre el recaudador tiene poco prestigio social, pero hay que aceptarlo, independientemente de lo difícil, del poco prestigio que causa la recaudación fiscal, es una tarea importantísima, *sine qua non*, si queremos progresar y alcanzar mejores niveles de vida para los mexicanos.

De ahí radica la importancia del dictamen que la Comisión de Hacienda presenta hoy ante el pleno de esta soberanía. Recaudar impuestos, nos guste o no reconocerlo. Es darles viabilidad a los mexicanos con más necesidad. Es, finalmente la vía de los impuestos, uno de los mecanismos más importantes de redistribución de la riqueza.

Exigirle al gobierno que recaude más, de mejor manera, que cumpla con su obligación; se sustente en la necesidad de millones de mexicanos de que el Estado tenga una exitosa recaudación pública para después poder distribuir mejor la riqueza de los mexicanos.

Como representantes populares, aprobar el día de hoy el dictamen que se presenta conlleva por lo menos dos responsabilidades. Por un lado dotar al gobierno federal de los instrumentos necesarios y suficientes para cumplir con esa función vital del Estado mexicano, y por otro que la recaudación no afecte a los que menos

tienen, se incentive la inversión pública y que los impuestos de todos los mexicanos sirvan efectivamente para una redistribución justa de la riqueza nacional.

Los datos que hoy tenemos por parte de la OCDE no son alentadores. La recaudación sube pero poco, de manera lenta si la comparamos con todos los países de esta organización.

En la última cifra disponible para México en el estudio denominado *Estadísticas tributarias 2014*, los impuestos representaron 16.6 por ciento del PIB, mientras que el promedio de los países de la OCDE es de 33.7. Estamos recaudando muy poco.

Hay países miembros de la OCDE como Dinamarca que recauda 48.6 por ciento de su PIB; Francia 45; Bélgica 44.6. Los más bajos, Corea 24.3; Chile 20.2 y como ya dije México 16.6.

Con estos datos la pregunta es sencilla: ¿Queremos crecer sin recaudar? Porque eso es prácticamente imposible. Si queremos crecer debemos recaudar. Para bien o para mal sigue siendo el sector público el principal agente económico de nuestro país. Si no hay dinero público, hay que decirlo fuerte y claro: no creceremos. Esta es la razón de fondo por la que las diputadas y los diputados de Encuentro Social votaremos a favor del dictamen.

Anhelamos que nuestro gobierno recaude más, con mayor eficacia y transparencia; recauden más de los que tienen más; den más incentivos a la inversión privada; otorguen concesiones a los que no contribuyen al sistema para integrarlos a él.

Entendamos bien que debemos privilegiar en esta etapa los impuestos al trabajo y no los impuestos al consumo. Son los primeros los que deben entregar mayor recaudación pública. Sin embargo no podemos negar que los impuestos al consumo, sobre todo de artículos que no son de primera necesidad y, desde luego, los de la canasta básica, nos debería de dar importantes ingresos adicionales.

Votaremos también en favor de este dictamen, porque hicimos una propuesta en la Comisión de Hacienda para que se elevara la estimación. En 2012 se recaudó más del 14 por ciento de lo estimado. En 2013, 14.2 más de lo estimado, y en el año pasado, 2014 12.5 más de lo estimado. De la iniciativa del Ejecutivo federal a este dictamen que presenta la comisión, se estiman ya más dineros, 16 mil 954.3 millones de pesos. Nos da gusto que el trabajo en la comisión haya fructificado y se esté proponiendo ante el pleno de esta soberanía subir la estimación de la recaudación de estos impuestos.

Finalmente, ha llegado el momento de que construyamos una nación donde todos respetemos la ley, todos paguemos impuestos y hagamos de nuestra nación, una nación próspera, dando recursos a los que menos tienen. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Flores. Tiene ahora la palabra el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

**El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados. Para Nueva Alianza la capacidad de recaudación del Estado debe de estar ligada directamente al cumplimiento de las demandas sociales, favorecer activamente el crecimiento económico y el fortalecimiento de las Finanzas Públicas, siempre bajo los principios de equilibrio presupuestario, transparencia y rendición de resultados.

Reconocemos que la construcción de este dictamen se ha llevado a cabo tomando en cuenta las variables nacionales e internacionales a las que se encuentra sujeta la economía del país y que el mercado mundial del petróleo ha generado una presión importante sobre uno de nuestros principales criterios de política económica, como lo es el precio del barril de la mezcla mexicana de hidrocarburos.

Reconocemos el esfuerzo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, así como la disposición de la Secretaría de Hacienda, que permitieron explorar soluciones prudentes, responsables y racionales a la problemática que enfrenta la proyección de los ingresos petroleros para 2016.

El Congreso ha tenido que ajustar a la baja el precio del barril de petróleo al establecerlo en 50 dólares por barril, lo que nos obliga a una revisión profunda del andamiaje estructural de los ingresos del Estado mexicano.

Derivado de la continua caída del precio del barril de crudo que se ha reflejado en el año en curso se proyecta a contratar nuevamente coberturas petroleras para el ejercicio fiscal 2016 para mantener el precio en 49 dólares.

Es precisamente en este sentido, y de acuerdo al principio estratégico de transparencia y rendición de resultados, que Nueva Alianza impulsa en esta Cámara que propusimos adicionar en la Ley de Ingresos la disposición de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público transparente en los informes trimestrales a este Congreso el desempeño y la evolución de las coberturas financieras que se contratan para mantener el precio del barril durante el ejercicio fiscal 2016, así como de la subcuenta del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios que se constituya como complemento de la cobertura contratada.

Bajo dicho contexto es necesario que los efectos positivos de las reformas estructurales detonen aún más el crecimiento económico, para que las finanzas públicas sean cada vez menos dependientes de los ingresos petroleros. Es positivo que los ingresos tributarios se incrementaran en 428 mil millones de pesos más para 2016.

El incremento es histórico, sin embargo aún estamos lejos de los niveles de recaudación que requerimos, por lo que es importante que este impulso se mantenga y se supere en los próximos años, sin que ello implique la creación o constitución de nuevos impuestos a los contribuyentes.

Los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2016 ascenderán a 4 billones 763 mil 899 millones de pesos; es una cifra inercial al año pasado, pero insuficiente para solventar las necesidades de la población, la economía y la sociedad.

En Nueva Alianza estamos convencidos, que además de acelerar el crecimiento económico y la capacidad recaudatoria del Estado es impostergable mejorar radicalmente la ejecución del gasto, así como la transparencia, la rendición de cuentas y el combate frontal a la corrupción. De otra forma no habrá ingresos que alcancen para lograr un crecimiento sostenible de México.

Tenemos que fortalecer la fiscalización de los recursos públicos, erradicar malversaciones y desvíos de fondos sin dejar de evaluar con mayor rigor la gestión pública, para asegurar que los objetivos se logren.

Existe el pendiente de construir un sólido sistema de transparencia y rendición de cuentas como base para prevenir, detectar y castigar ejemplarmente todo acto de corrupción. Se han señalado algunos factores que influyen en la capacidad recaudatoria del Estado, pero es importante también establecer prioridades en cuanto al destino de los ingresos tributarios.

Nueva alianza ha impulsado el impuesto a las bebidas saborizadas con un doble objetivo; desestimular el consumo de este tipo de alimentos que dañan la salud y generar recursos adicionales para destinarlos a la prevención y atención de enfermedades asociadas al consumo de estas bebidas.

El Artículo Primero del Código Fiscal de la Federación establece claramente que sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. Es por ello que se prevé establecer de forma expresa en un artículo transitorio, que los recursos recaudados puedan ser destinados a programas de promoción, prevención, detección y tratamiento de la desnutrición, sobrepeso, la obesidad y enfermedades asociadas al consumo de dichas bebidas.

De este modo se estima que se generarán y asignarán más de 20 mil millones de pesos para enfrentar problemas concretos como la obesidad y las enfermedades asociadas, pero también para proveer bebederos como suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza vota a favor del presente dictamen, ratificando así su disposición a la construcción de acuerdos para fortalecer la hacienda pública federal y encontrar caminos justos para una redistribución del ingreso. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Valles. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**El diputado Carlos Lomelí Bolaños:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, con la discusión del presente dictamen ejercemos una de nuestras principales obligaciones constitucionales, implica un delicado equilibrio entre asegurar que los órganos estatales tengan los recursos suficientes para implementar los programas y políticas públicas y garantizar el bienestar de los ciudadanos, que no se vea afectado como una carga excesiva de contribuciones, sobre todo un contexto en el cual la economía pasa por una situación restrictiva y de poco crecimiento.

En cumplimiento a nuestra responsabilidad, es que hemos aprobado en lo general el dictamen presentado en la Comisión de Hacienda, pero nuestro compromiso como representantes ciudadanos nos obliga a ser críticos ante la fragilidad detectada en el documento en cuestión, ya que no contribuye a la mejora de la calidad de vida de los mexicanos.

El análisis al documento de Ley de Ingresos muestra un escenario de relativo optimismo por parte del gobierno federal, al contemplar un incremento en los recursos totales que recibe el Estado, el aproximadamente en este año. Sin embargo, el comparativo de los ingresos que se estiman para el 2016 muestra una captación considerablemente menor, lo que deja entrever conforme a los criterios seguidos por la actual administración que se continuará privilegiando la política económica sobre la política social, la cual contribuye precisamente a la mejoración y condición de los mexicanos.

Es de notar que aproximadamente el 23 por ciento de los ingresos provienen únicamente de tres organismos: Pemex, Comisión Federal de Electricidad y del IMSS. La mal llamada reforma hacendaria no ha permitido crear las condiciones para generar alternativas viables de captación de ingresos en distintas fuentes tradicionales ni tampoco manifiesta tendencia en cambios importantes para el próximo ejercicio fiscal. Por el contrario, se sigue afectando a los mismos sectores, los cuales sostienen todo el peso de nuestra carga fiscal.

Como señalé al inicio, los diputados y diputadas de Movimiento Ciudadano tenemos el compromiso de que las finanzas públicas se ejerzan en un sentido de racionalidad y austeridad y en beneficio de todos los mexicanos.

El titular del Ejecutivo sigue proponiendo contratar deuda para compensar el menor ingreso de recursos a las actas públicas. De seguir con esta tendencia, en el mediano plazo el manejo de la deuda será insostenible y podría superar el 47.8 por ciento contra lo que es el producto interno bruto.

En conclusión, la reforma de la propuesta en materia de ingresos es frágil, no diversifica las fuentes de ingreso, no tiene cambios sustanciales que acelere el crecimiento de la economía y no eleva la calidad de vida de los ciudadanos, compromiso fundamental del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Lomelí. Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Con el permiso del diputado presidente. Bueno, ¿qué vamos a votar en este momento en este dictamen? Es el reflejo de los cálculos, de los ingresos públicos en distintos conceptos, y una serie de regulaciones a los ingresos, a la deuda pública, y algunos de los cuales nos preocupan y nos preocupan demasiado.

Primero. Habría que decir que como efecto del recálculo del tipo de cambio, que fue la única variable cambiada en la carátula de la Ley de Ingresos, cuando tuvo que ser cambiado también el pronóstico de inflación, de crecimiento, de la plataforma petrolera, es un presupuesto, es una Ley de Ingresos que no es realista en las variables económicas que estamos hablando, se rectifica en el tipo de cambio. Esto primero genera un ingreso adicional para Pemex, que se refleja en los fondos que entrega al gobierno y que primero debió haber sido dejado en Pemex. Pemex tiene problemas muy serios de inversión y un recorte importantísimo en su gasto. Entonces, el recálculo del tipo de cambio debió haber servido para que Pemex tuviera más inversión y no para que fuera repartido en esta Cámara de Diputados.

Y en segundo lugar, hay un incremento en el famoso rubro de aprovechamientos, en el rubro otros de otros, no es un juego de palabras, literalmente dice, aprovechamientos otros de otros. Ahí también hubo un incremento de 8 mil millones de pesos, que al día de hoy yo francamente no sé a qué se refiere, yo hice la pregunta en la Comisión de Hacienda el día de ayer y no se pudo responder.

Es decir, vamos a aprobar un incremento de 8 mil millones de pesos en algo que yo a estas alturas no sé, porque además sé muy poco qué pasa con el rubro general de aprovechamientos, que también en el rubro de otros tiene un monto de más de 150 mil millones de pesos.

Es decir, hay un punto del producto, bueno, poco menos de un punto del producto que no nos queda claro de dónde viene. La Auditoría Superior ha hecho algunas auditorías, y en otros casos han venido de Pemex, de CFE, de la Banca de Desarrollo, de fideicomisos de estabilización que el gobierno va como comiendo a lo largo del año y sin autorización del Congreso los usa. Por eso era muy importante el debate sobre el remanente del Banco de México. Y por eso vamos a hacer una nueva reserva, para ver si ahora sí se cumple la palabra que donde la técnica legislativa lo exige, la Ley de Ingresos, en el rubro de aprovechamientos, se mandate al Ejecutivo de que sea claro en la manera en que se establecen y que sea claro el uso que se les da a los mismos.

Preocupa muchísimo el hecho de que la Ley de Ingresos autorice de manera expresa, así está en la exposición de motivos, que se puedan bursatilizar fondos del Ramo 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples que paga por la infraestructura educativa de los estados sin autorización de este Congreso, sin autorización de los congresos locales y sin registro como deuda en Hacienda, así se dice.

Esta Cámara de Diputados, si aprueba esta Ley de Ingresos, estará abdicando de la responsabilidad de decidir la deuda pública y de decidir el destino del gasto. Esto costará, y costará mucho a las entidades. De esto no decidimos el destino del gasto. No sabemos si es el guardadito del secretario Nuño, que él dice que quiere ser candidato, porque aquí no estamos decidiendo a dónde vamos a gastar en esta Cámara de Diputados.

Preocupa mucho también, el hecho de que de nuevo, en la deuda pública se esconda el déficit. Insisto, es el tercer año en el que el déficit público es de más de tres puntos del PIB y lo que se está haciendo es clasificar fuera del déficit lo que la ley de presupuesto y gasto eficiente nos ordena.

Es decir, la deuda de CFE y los famosos proyectos productivos de alto impacto deben estar en el déficit público. Y algo todavía más grave, y me parece que eso sí, si es aprobado, buscaremos una controversia constitucional, una acción de inconstitucionalidad para que esto se revierta.

Existe un transitorio en la Ley de Ingresos que pide regularizar en la Ley de Ingresos del 2016 lo que hicieron en el año 2015. Se quiere cambiar la Ley de Ingresos del 2015 en un transitorio que pide, precisamente, cambiar la mezcla que se había autorizado, porque no se tuvo la inversión suficiente en Pemex y se endeudó más el gobierno en estos llamados Proyectos de alto impacto.

Tenemos un gobierno que quiere esconder el déficit. Tenemos un gobierno que quiere que esconder la deuda. Tenemos un gobierno que no quiere que sea esta soberanía la que decida el endeudamiento público y la inversión. Tenemos un gobierno que no quiere que esta soberanía decida cómo se reparte el remanente del Banco de México. Tenemos un gobierno que maneja mal la economía, que ha acabado con la sanidad de las finanzas públicas. Tenemos un gobierno que está quebrando a este país con más deuda, con más gasto público de poca calidad y con proyectos que encubren la verdadera intención que es endeudar a México y no ser transparente con el gasto de los mexicanos. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Llerenas. Tiene ahora la palabra, el diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, hasta por cinco minutos.

**El diputado Javier Octavio Herrera Borunda:** Con su venia, diputado presidente. Compañeros, quiero dejar muy claro lo que vamos a votar el día de hoy, la Ley de Ingresos de la Federación representa un México que lucha por un menor déficit, un país sin dependencia del petróleo, un México sin ataduras capaz de cumplir las aspiraciones de todos los mexicanos.

Tenemos un compromiso indeclinable con los ciudadanos que nos eligieron, con el crecimiento económico, con un sistema fiscal alejado de privilegios y de inequidades. Hoy nos toca discutir y aprobar una ley que da al gobierno mejores alternativas de ingresos con menor riesgo, que evita que el trabajador, las familias o los estudiantes paguen el costo de las incertidumbres del mercado internacional.

La estabilidad macroeconómica se construye a partir de finanzas públicas sanas y sólidas a lo largo del tiempo. Es decir, de dotar al sector público de fuentes de ingresos sostenibles, justas y equitativas. Lo anterior requiere sin duda disciplina y constancia, pues la estabilidad no depende de lo que se haga durante uno o dos años, sino del historial a mediano plazo de un país.

En ese sentido es importante tener en cuenta que la estabilidad macroeconómica que vive al día de hoy nuestro país es resultado del trabajo que se ha venido realizando durante varias épocas.

Por eso, compañeros, no dejemos que el populismo, que el afán de ganar una nota que nada más a va darles rentabilidad política, ponga en riesgo al país, conscientes de que mantener la estabilidad macroeconómica no es lo único. Sabemos que gracias a las finanzas sanas seguiremos garantizando que la inflación continuará en los niveles más bajos de la historia, con lo cual se defiende la economía familiar que debe ser nuestra principal meta.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde se votará a favor de esta ley, pero esto no significa por ningún motivo dar un cheque en blanco al gobierno federal. Daremos puntual seguimiento a su cumplimiento por parte del presidente. Somos sus aliados, sí; pero antes somos aliados de la gente.

Por ello en este dictamen se adicionó a las propuestas del Ejecutivo que la Secretaría de Hacienda informe al Congreso el comportamiento de los precios del petróleo de manera trimestral. A la Secretaría de Energía, emita los lineamientos que darán el justo valor a Pemex sobre sus inversiones. Y no menos importante, que se transparenten los recursos que hoy están en cuentas bancarias de los estados que serán reintegrados a la Tesofe. Todas son medidas de transparencia que responden a los reclamos de la sociedad.

Debemos hacer lo que ninguna generación ha tenido que hacer antes. Tenemos que volver a impulsar el crecimiento por una senda aun mejor que en el pasado. Logramos una recaudación federal participable por dos billones 248 mil 253 millones de pesos que serán recursos que irán directos para el beneficio de las entidades federativas y los municipios. Para esto fue indispensable aprobar el cambio en el horizonte de las finanzas públicas de estados y municipios marchando hacia un verdadero federalismo hacendario.

Es por esto que hoy en el Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México aprobamos esta Ley de Ingresos, la cual es sin duda capaz de satisfacer los requerimientos de la gente sin crear –óiganlo bien–, sin crear nuevos impuestos, sin incrementar los que ya existían y en 2016 empezaremos con un nuevo horizonte de estabilidad, de crecimiento, de desarrollo económico, por lo que no nos cansaremos nunca, desde este Congreso para seguir luchando por las causas de México. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Herrera. Tiene ahora la palabra la diputada Lucía Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

**La diputada Lucía Virginia Meza Guzmán:** Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados; público en general, vivimos tiempos difíciles, tiempos en los que México requiere de una visión responsable de Estado, responsable políticamente, pero sobre todo responsable socialmente.

La izquierda y los partidos políticos emanados de ella en este país, siempre se han caracterizado precisamente por estar del lado de la gente, particularmente de los que menos tienen y principalmente a favor del bienestar social.

Hoy vengo a nombre del Partido de la Revolución Democrática a fijar una postura crítica, pero sobre todo propositiva de lo que hoy como diputados estamos aprobando.

Decir en términos técnicos e incomprensibles que aprobamos la Ley de Ingresos, para la gran mayoría de las mexicanas y mexicanos no representa nada, porque la gran mayoría de los habitantes de este país no tienen

un buen empleo ni acceso a la educación ni tienen para comer; no pueden acceder a una vivienda digna o a servicios de salud de calidad.

Por ello es necesario, es urgente decirle a la gente, a las familias que están afuera de este recinto, en las calles ganándose la vida, que el PRD hoy efectivamente va a favor de avanzar en un paquete económico responsable, que se suma a la aprobación del paquete fiscal para el próximo año, para no frenar el desarrollo del país; pero que hemos logrado incluir propuestas concretas que emanan de la agenda del PRD, propuestas presentadas por nuestras diputadas y nuestros diputados, y desde la Comisión de Hacienda hemos logrado incidir tanto en la Ley de Ingresos a favor de las familias más desprotegidas de nuestro país, a favor de los sectores vulnerables, a favor de los que menos tienen, reivindicando con ello los principios de la izquierda.

Consideramos que es de suma importancia blindar el gasto público de carácter social en salud, educación, al campo, ante la caída de los precios del petróleo. El verdadero golpe de la caída de los precios del petróleo en las finanzas de México se verá en el 2016, por lo que debemos ser prudentes para lograr el crecimiento económico deseado.

Por ello, incidimos en temas importantes para el país, y hemos solicitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reporten los informes trimestrales que presenta este Congreso, el comportamiento del precio del barril observado respecto al promedio amparado por las coberturas petroleras.

En este mismo sentido, del Grupo Parlamentario del PRD, después de un extenso análisis de trabajo de legislativo logró ajustar el tipo de cambio de 15.90 a 16.40. Con este hecho se aumentarán significativamente los ingresos y se corrige la subestimación que tenía el cálculo del Ejecutivo.

De igual forma propusimos y logramos que las localidades en donde se extrae el agua, sean beneficiadas de manera directa con los ingresos que capta el gobierno federal por el pago de derechos por concepto de trasvase.

Esos recursos ahora se destinarán para el rescate y preservación de acuíferos y cuencas en las zonas donde nace o se dispone de esa agua. Es importante señalar también, que hemos solicitado a la Secretaría de Energía emita los lineamientos respecto al proceso para resarcir a Pemex el justo valor de las inversiones afectadas en la ronda uno.

Con ello, Pemex recibirá una compensación por los estudios realizados previamente en los pozos que fueron licitados recientemente. Además, pedimos se transparenten los montos de recursos específicos que se destinarán a pagar los pasivos de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad y los proyectos de alto impacto.

Es importante que en el decreto de presupuesto, se señale mediante un anexo el monto destinado a estos rubros. Solicitamos un informe trimestral sobre el destino de estos recursos. Un logro significativo también es el incremento de 9 mil 458 millones de pesos en la estimación de recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios, con la finalidad de incrementar la recaudación y disminuir la economía informal.

Impulsamos un estudio que permitirá evaluar la conveniencia de establecer un monedero electrónico para que al contribuyente cumplido, bonificarle recursos en un sistema bancario.

Apoyamos a las pequeñas y medianas empresas en el impulso para los efectos de una deducción inmediata, se incrementa el monto de los ingresos a empresas que podrán gozar este beneficio de 50 a 100 millones de pesos.

Promovimos la mejora para la reducción de vehículos utilitarios hasta 175 mil con lo cual se beneficia la operación y modernización de las flotillas operativas. El PRD propuso un beneficio fiscal para los artesanos que podrán comercializar sus productos de manera más flexible hasta 250 mil pesos anuales en ventas directas al público, los artesanos serán beneficiados en el caso de ventas e intermediarios, el adquiriente asumirá la responsabilidad de registrar y trasladar los impuestos. Se propone establecer un esquema de facilidades administrativas que les permita cumplir con sus obligaciones en materia de ISR e IVA de manera sencilla.

Se pretende facilitar el acceso a la formalidad a quienes actualmente se encuentran al margen y de esta forma se incorporen en mejores condiciones para su desarrollo económico. De igual forma se propuso ampliar el

margen de alivio en el Régimen de Incorporación Fiscal para que se beneficie a personas con ingresos hasta 250 mil pesos.

Ahora bien, somos una oposición responsable, que busca no beneficiarse, sino un beneficio colectivo, que no dejará de señalar los excesos, errores, omisiones y acciones que en perjuicio de la sociedad mexicana comete el gobierno federal.

No obstante, como actores políticos convencidos de que este país debe caminar a mejores estadios de desarrollo y progreso, estamos conscientes que tenemos que ser parte del debate nacional, aislarlos como oposición no arrojará los resultados que la gente de este país quieren, a quienes representamos y hoy esperan esta respuesta de nosotros.

Estamos plenamente convencidos que hizo falta mucho por modificar en esta Ley de Ingresos que propuso el Ejecutivo federal, que se frenaron propuestas y modificaciones con el objetivo de seguir favoreciendo a los que más tienen, a los ricos de este país, que por mayoriteos nuestro grupo parlamentario no logró avanzar en la totalidad de su agenda.

No obstante, seguiremos dando la lucha desde nuestra trinchera de discusión y propuesta como una izquierda nueva; no colaboracionista, sino con una visión amplia de lo que México necesita; y sin hacernos a un lado, sólo para dar una nota en ese momento o seguir doctrinas que por estrictamente lineales no permiten que podamos incidir en las grandes decisiones nacionales. Incidir por supuesto a favor de las clases sociales más desprotegidas de este país. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Meza. Tiene ahora la palabra el diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

**El diputado Federico Döring Casar:** Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hace unos días vino el secretario de Hacienda a esta Cámara y, como reza el sabio refrán mexicano, ahogado el niño quiere tapar el pozo. Nos viene a invitar a no incrementar y a no crear nuevos impuestos, pero la realidad del asunto es que, como le dijo el diputado Gustavo Madero, le queda grande la agenda del momento a esta Cámara de Diputados.

El reto no era no crear nuevos impuestos ni incrementarlos; el reto era revertir la toxicidad de una mala reforma fiscal. El reto es un presidente que habla de apretarse el cinturón a los mexicanos y que no hace lo propio porque ya vimos de dónde quieren despachar en el futuro la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía. El reto era apretarle el cinturón al gobierno y aligerarle la carga fiscal a los mexicanos.

La reforma fiscal es un fracaso rotundo. En cuenta pública el balance financiero de 2014 es de 546 mil 811 millones de pesos negativo, es un déficit y lo que creció fue en 690 mil millones de pesos la deuda. Cayó el impuesto sobre la renta en cuenta pública 2 por ciento y la deuda creció 15.5 por ciento.

No importa cuánto presuman lo que han recaudado de más por un IEPS positivo en gasolina, lo que más han logrado crecer es el costo financiero de la deuda y por eso México enfrenta un paquete de gasto con 212 mil millones de pesos menos.

Tampoco es un asunto que pueda presumir la Cámara, que la mayoría del PRI, el Verde y Encuentro Social no hayan querido dar el debate del IVA el día de ayer en la Comisión de Hacienda. Eso no viste a un Congreso y no viste a un legislador, pero va a llegar aquí el debate y van a llegar todos los temas; el IVA en la frontera, el IVA para mascotas, el IVA en alimentos procesados. Ya vimos debate de Repecos, ya vimos muchos temas donde pudimos haber dado el debate y lo cancelaron.

Esta Cámara no puede volver en el tiempo atrás de 97 en el pleistoceno, donde sólo se discutían las iniciativas del presidente y lo que ayer se dijo es que sólo se podía dictaminar lo que había mandado el presidente y que las leyes que otros diputados y diputados promovían tenían que esperar a mejor momento, y eso es simple y sencillamente inaceptable.

Es condenable y eso es una actitud de la mayoría que refleja que le quedó grande el debate y que le quedó grande la agenda, pero Acción Nacional no le queda grande el momento por el que atraviesa el país y va a

actuar con responsabilidad, y vamos a votar a favor en lo general y tenemos 16 reservas, porque si bien apenas vamos a dar el debate en materia de IVA, ya dimos el debate en materia de Repecos y no hemos claudicado.

El tema de la frontera lo vamos a continuar mañana con una pregunta parlamentaria que Acción Nacional le dirige al presidente Enrique Peña Nieto, en esa materia, y lo vamos a plantear para que exista un fondo que apoye a la zona fronteriza, como ha existido en presupuestos anteriores y que ahora no mandó el presidente de la República.

Y a pesar de todo lo que no concedió la mayoría, y a pesar de todo lo que políticamente le quedó grande a la mayoría, vamos a votar a favor, no del paquete del presidente de la República, sino de lo que Acción Nacional aportó a estos dictámenes.

Y la parte más trascendente del paquete que hoy se discute, la de mayor calado, quizá la única noticia que podamos aplaudir, es el Quinto transitorio de la Ley del IEPS. Y yo vengo a esta tribuna a reivindicar los derechos de autor, porque el primer partido que planteó disminuir la gasolina y establecer un precio referenciado a valor de mercado fue Acción Nacional en el Pacto por México, y así se planteó después en la Ley de Hidrocarburos en el Decimocuarto transitorio, y lo retoma el presidente.

Y el primer político que pidió que bajara el precio de la gasolina fue Ricardo Anaya, presidente nacional del PAN, el 9 de marzo, cuando era coordinador y exigió que bajara el precio de la gasolina.

No nos vamos a equivocar y no nos vamos a radicalizar, y no nos vamos a excluir de votar a favor lo que es paternidad y derecho de autor del PAN, porque el primer partido que luchó por abaratar la gasolina y por establecer una referencia de precio de mercado para gasolina más barata fue Acción Nacional.

Vamos a votar a favor de lo que hemos aportado al paquete. No vamos a votar a favor de lo tóxico que ustedes quieren que permanezca en el tiempo. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Döring. Tiene el uso de la palabra el diputado Yerico Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

**El diputado Yerico Abramo Masso:** Buenas noches, compañeras y compañeros diputados. Quedo muy sorprendido de las palabras que acabo de escuchar en esta tribuna y después de escuchar a las diputadas y diputados de Acción Nacional, lo más condenable es que algunos hablan hoy como si nunca hubieran estado en el gobierno. Hoy veo un único fin de ustedes, compañeras y compañeros diputados de Acción Nacional, elecciones, ese es su único fin que los mueve.

Las tóxicas mentiras que han dado ustedes hoy en esta tribuna, las tóxicas mentiras de Acción Nacional, no tienen ningún otro fin más que el de aprovechar los reflectores, porque cuando fueron gobierno, en el gobierno de Calderón, tuvieron excedentes petroleros como nunca antes en la historia de México, casi 700 mil millones, y 100 mil millones por año se fueron a gasto corriente y no hubo nadie de ustedes aquí que defendiera ni dijera qué estaba pasando, y ahí está documentado en la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación.

Nosotros somos responsables. Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, acudo a esta tribuna a dar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRI respecto a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

Nuestro grupo parlamentario reconoce que nos encontramos ante un entorno complejo y volátil, en el que el costo del financiamiento para diversas economías, tanto emergentes como avanzadas, se ha elevado por factores como la volatilidad de los precios de las materias primas al incremento en la versión al riesgo y la desaceleración de la actividad económica global.

También reconoce que la administración del presidente Enrique Peña Nieto, ante el entorno internacional desafiante en el que vivimos, continúe proponiendo preservar la estabilidad macroeconómica de nuestro país como uno de los principios de la política económica de su administración.

No sólo nosotros reconocemos que en México hemos actuado con responsabilidad y de manera oportuna ante estas condiciones de volatilidad, y los mercados internacionales reconocen esta labor.

Quiero destacar que este dictamen es fruto del esfuerzo conjunto de las fuerzas políticas, con representación en esta Cámara de Diputados, así como la participación de los sectores productivos de nuestro país.

Esta ley refleja los beneficios fiscales para promover el ahorro y la inversión, así como para fomentar la formalización y con ello se busca otorgar un impulso a la actividad económica, pero garantizando en todo momento preservar la solidez de los ingresos públicos, como acción responsable.

Sin duda, la iniciativa de Ley de Ingresos enviada por el Ejecutivo federal se trata de una ley sólida y responsable, basada en supuestos y estimaciones realistas. Sin embargo, con el trabajo conjunto de los diputados que integramos la Comisión de Hacienda y Crédito Público realizamos los ajustes necesarios ante los recientes cambios registrados en los diversos indicadores económicos, con lo que se garantiza que las proyecciones contenidas en esta sean lo más realista y reflejen adecuadamente la información con la que se cuenta hasta el momento.

En este sentido, quiero destacar algunos de los ajustes realizados por la comisión dictaminadora. Uno. Se ajusta la estimación de los ingresos para quedar en un total de 4 billones 763 mil 899.9 millones de pesos.

No propone nuevos impuestos ni incrementa los existentes. Se elevan los ingresos en cerca de 17 mil millones. Se ajusta la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios al alza en 9 mil 458 millones de pesos. Se ajusta el tipo de cambio del dólar de 15.90 a 16.40 pesos por dólar. Se reduce el déficit presupuestal de 3.5 del PIB en 2015 a 3 por ciento en 2016.

Se sostiene el precio estimado del petróleo, en virtud de que ya no es pronóstico sino un dato dado, pues hay una cobertura de 49 dólares y un dólar de fondo de estabilización que permite garantizar el precio estimado por el Ejecutivo federal.

Aumentan los recursos disponibles para el gasto social. Fortalecen las finanzas públicas de estados y municipios de manera responsable, fortaleciendo el desarrollo social y el empleo.

Pugnaremos todos por los estados fronterizos del sur y del norte de nuestro país, pues estamos convencidos que el mejor mecanismo para la redistribución del ingreso es por la vía del gasto público, y por eso impulsaremos programas como el fondo fronterizo, que ya lo propuso el PRI hace quince días en esta tribuna, y qué bueno que se sumen a esta iniciativa.

Y por eso impulsaremos programas como el fondo fronterizo. Vamos a fortalecerlo, como ya se hizo en 2014, donde se beneficiaron a más de 206 mil familias.

Buscamos ingresos reales con acciones y datos responsables y no con cifras ficticias ni bolsas que en nada ayudan a la transparencia. Nosotros no somos populistas. Nosotros en el PRI somos responsables. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Yerico Abramo.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado diputados para la discusión en lo general, tanto en contra como en pro. En ese sentido tiene el uso de la tribuna el diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo, diputado independiente, para hablar en contra, hasta por tres minutos.

**El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo:** Compañeros, diputados y diputadas. Hoy estamos discutiendo la nueva Ley de Ingresos del gobierno federal para 2016 y sabíamos desde hace 10 meses –al menos– que ante la caída de los ingresos petroleros nuestro gobierno federal tenía cuatro opciones: reducía sustancialmente sus gastos, incrementaba la recaudación y los ingresos tributarios, incrementaba la deuda pública o como nos dicen en los exámenes de opción múltiple, todas las anteriores.

Hoy sabemos que el gobierno federal decidió no dejar de gastar sino lo que frenó fue el gasto de inversión para incentivar la inversión pública a través de asociaciones público-privadas. Ante esta decisión el gobierno optó por incrementar la deuda pública, en un renglón que la actual iniciativa de Ley de Ingresos presenta como

ingreso, cuando sabemos que pedir prestado, es decir endeudar al país, no es ingreso, es una decisión de financiamiento y no una decisión para generar ingresos.

En la pasada comparecencia del secretario de Hacienda, don Luis Videgaray, escuchamos a varios compañeros diputados decir que el gobierno de Enrique Peña Nieto, ha decidido en su propuesta de paquete económico, reducir la deuda y eso es totalmente falso.

Compañeros, permítanme explicarme. Si yo pido prestado hoy 10 pesos, mañana otros 10 y pasado mañana pido prestado solo 8, no baje la deuda, la incrementé. Entonces, el gobierno federal en lo que va del sexenio de Enrique Peña Nieto, para finales de 2016, es decir, dos terceras partes del sexenio habrá incrementado la deuda pública en más de 2 billones de pesos, es decir, habrá incrementado la deuda en más de 10 puntos porcentuales del producto interno bruto, llevando esta deuda pública a niveles de 8 billones de pesos, es decir también 44 por ciento del producto interno bruto y representando más del 170 por ciento de los ingresos del gobierno federal.

Cómo podrá el gobierno federal ponerle un alto al endeudamiento de los estados, de los gobiernos estatales, si el gobierno federal hace lo mismo.

Por otro lado, el secretario de Hacienda vino a esta Cámara a decirnos que no aumentáramos impuestos; que no habría IVA en medicinas y alimentos. Pero esto es falso, mis amigos, porque si bien es cierto que la propuesta no contiene aumento en el IVA, sí es cierto que se ha incrementado el IVA por la vía arbitraria de resoluciones administrativas o por la vía de facto.

Me explico. Ya conocimos la resolución administrativa que impuso IVA a alimentos procesados a la tasa del 16 por ciento. Recientemente me enteré que por orden ahora de Profeco se está cobrando IVA en el Nacional Monte de Piedad. También sabemos que el SAT no regresa el IVA a los agricultores imponiéndoles así impuestos a los productos agrícolas por la vía arbitraria.

Todos estos incrementos de impuestos, mis amigos, los ha hecho el gobierno federal sin pasar por la aprobación del Congreso. Es decir, del Poder Legislativo. No estoy en contra de los impuestos, que quede claro.

En 2009 el entonces senador Manlio Fabio Beltrones propuso un IVA generalizado de la tasa del 12 por ciento y respaldé dicha iniciativa. Estoy en contra, mis amigos, de la arbitrariedad. El límite del gobierno en toda democracia es la ley y, ésta, debe prohibir toda arbitrariedad.

Por estos motivos expuestos, votaré en contra de esta iniciativa de Ley de Ingresos para señalar el tema de la deuda irresponsable y de la arbitrariedad en el cobro de los impuestos que no pasan por este Poder Legislativo. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Clouthier. Para hablar en pro tiene el uso de la tribuna el diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México hasta por tres minutos.

**El diputado Jesús Sesma Suárez:** Muchas gracias, presidente; con su venia. Compañeras y compañeros. Quiero utilizar este tiempo primero para decir que el Partido Verde está a favor de esta Ley de Ingresos porque es una ley incluyente. Es una ley que genera desarrollo. Es una ley justa. Es una ley equitativa.

Que se escuche fuerte y claro. Es una ley que no contempla nuevos impuestos y que no aumenta de los ya existentes. Este es otro compromiso cumplido por parte de nuestro presidente Enrique Peña Nieto.

Demagogia, demagogia es venir a esta tribuna a decir que algo es tóxico pero aprobarlo, cuando ayer ya lo aprobaron, y lo van a aprobar. Eso es demagogia.

Y si quieren hablar de la protección de derechos de autor, ustedes son los autores del gasolinazo porque solamente en sexenios del PAN subió a más del 70 por ciento la gasolina.

Este trabajo que se hizo logró incrementar a 17 mil millones de pesos, con la paridad del dólar y también por los aprovechamientos. Con esto se va a garantizar mayor infraestructura pública, mayores pagos a trabajadores del Estado, construcciones de nuevas escuelas, y muchas cosas más.

Aprovecho esta oportunidad también para comentarles a mis compañeros del PAN, que en el Partido Verde encontrarán al mejor escudero de los seres vivos no humanos, es decir, de las mascotas.

Se ha hablado mucho de los impuestos sobre el tema del alimento de mascotas, y quiero decirles que con este impuesto se generan aproximadamente 4 mil millones de pesos. Han dicho que es cosa menor. Solamente para hacer un silogismo, en los presupuestos que tienen en Benito Juárez y en Miguel Hidalgo, es 1.3 mayor veces el dinero que se recaba con este tipo de IVA a alimentos de mascotas.

Y hay que decirlo también, las personas que pagan alimentos para mascotas, son las personas que tienen más recursos económicos, de los deciles entre cuatro y el décimo, porque dentro del primero y el tercero, que es la gente que tiene menos recursos, no le compran alimentos a sus mascotas.

¿Cómo podemos ayudar, compañeros del PAN? Hagamos un tema, hagamos un tema. Tranquilos, tranquilos, tranquilos. Hagamos un tema. Si queremos realmente hacer un tema de bienestar animal, hagamos un fondo que sea muy similar a lo que se está recaudando y que se aplique realmente a cuestiones de bienestar animal.

Y pido su apoyo porque el Partido Verde el próximo jueves presentará una ley de bienestar animal en este Congreso para facultar a nosotros, a este Congreso, sobre temas de bienestar animal que por cierto no los tenemos. Eso no es demagogia.

Concluyo diciendo que si realmente ustedes consideran que es tóxico, no lo voten a favor. Compañeros, hagamos del bienestar animal un compromiso real. Esto nos va a elevar como seres humanos racionales que somos. Eso nos va a llevar a una evolución, pero hagámoslo tangible, hagámoslo con un fondo, hagámoslo con una ley de bienestar animal, como lo está proponiendo el Partido Verde Ecologista de México. Muchísimas gracias por su participación.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Sesma. Tiene ahora la palabra para hablar en contra, el diputado Rodrigo Abdalá Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

**El diputado Rodrigo Abdalá Dartigues:** Gracias, presidente. La Ley de Ingresos, bueno la Ley de Ingresos. La propuesta de Ley de Ingresos está dividida rápidamente en tres apartados: primero, ingresos y endeudamiento; segundo, facilidades administrativas y beneficios fiscales; tercero, transferencia y eficiencia recaudatoria.

A su vez, los ingresos del poder público se dividen en tres rubros: primero ingresos ordinarios del gobierno federal; dos ingresos de organismos y empresas del Estado y, tres, ingresos derivados del endeudamiento interno y externo.

Los ingresos hoy sobre esta iniciativa están superiores a los del año anterior. Y ¿dónde están esos ingresos? ¿Dónde están esos aumentos? Compensando la fallida reforma energética. Es decir, de todo lo que ha dejado de obtener el gobierno por concepto de venta de hidrocarburos, tenemos que tomar parte de los ingresos de la recaudación y aparte sumarle todo lo que se está obteniendo por deuda, que ahora es casi del 50 por ciento del producto interno bruto.

Para no entrar en ese tema y hablar, justamente de que no se han creado impuestos y de que se ha mantenido esta falsa promesa, hablemos del endurecimiento del régimen fiscal.

El ISR hoy ha aumentado 190 mil millones de pesos en su recaudación, pero por propios datos del SAT, estos ingresos provienen del 90 por ciento de personas físicas, y también de pequeños y medianos empresarios. Es decir, el sector más privilegiado de este país y el que se encuentra enraizado en este país está completamente intacto.

Tal es el caso de las empresas que cotizan en bolsa, que sobre sus ingresos pagan el 1.7 por ciento, sobre sus utilidades pagan el 13 por ciento comparado con una persona física o un empresario pequeño o mediano que pagan en contra 30 al 35 por ciento de ISR.

Sobre estos temas, sobre esta política económica no existe una intención de mejorar la situación. Esta política económica solamente se circunscribe a limitar o controlar la inflación sobre el tipo de cambio y sobre las tasas de interés, estamos atados a lo que la reserva federal de Estados Unidos dice.

Sobre este mismo tema hay un beneficiario, sí, claro, las empresas trasnacionales que están en este país, derivado de este tipo de cambio, por salario mínimo el año pasado, en septiembre de 2014, pagaban 5.5 dólares pagarle a un trabajador mexicano, hoy se están ahorrando dólar y medio por cada uno de ellos, y eso significa pues obviamente un beneficio.

Contrario a esto, rapidísimo, contrario a esto, sobre los productos esenciales que consumimos todos los días. El maíz. Todos nosotros que comemos tortillas hemos visto un incremento del 31 por ciento sobre el precio del mismo, ¿y eso por qué?, porque la mayoría de lo que consumimos, es decir, el 50 por ciento del maíz que se consume en este país, es importado.

Como sé que ya tienen sueño y están cansados, porque están chiflando, ya, ya, ya, ya estoy acabando, ya estoy acabando. Sabemos que es necesario redireccionar el rumbo de la economía del país. No estamos bien, los beneficios y los objetivos se tienen que coordinar con un estado de bienestar y no poner este estado de bienestar por debajo de los intereses de quien realmente está dictando esta iniciativa, ninguno de ustedes lo está haciendo.

También es muy curioso ver que unos hablan de toxicidad, otros se las recriminan en la cara, pero a su vez todos ustedes están a favor de que la situación de este país se mantenga igual y cada vez empeore más. Entonces cuando salgamos a la calle, tengamos el valor de decir quiénes son los realmente responsables de que la situación de este país está así. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Abdala. Tiene ahora la palabra el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD hasta por tres minutos. Para todo mundo sabemos que los acuerdos o el acuerdo en este caso concreto para las participaciones en pro y en contra, o en contra y a favor, son de tres minutos así acordadas, pero hemos sido tolerantes con todos. Les pedimos que no se extiendan más allá de lo que la tolerancia civilizada puede aconsejar.

Vamos a continuar. Ahí la llevamos, ahí vamos. Ya no nos quedan más que unas cuatro o cinco horas. Adelante, diputado Fernández, por favor.

**El diputado Waldo Fernández González:** Gracias, señor presidente. El PRD se posicionará a favor de la Ley de Ingresos. ¿Por qué vamos a favor? Porque logramos que el tipo de cambio pasara de 15.90 a 16.40, consideración primera de esta Comisión. Porque logramos que se incrementara en 9 mil 458 millones de pesos la estimación de la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios.

Porque se logró que se modificara la recaudación federal participable, de 2 billones, 431 mil 465.8 millones de pesos, a 2 billones 428 mil 253.7 millones de pesos. Porque se incluyó que el gasto de inversión susceptible de ajustar se deberá reportar en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión. La Cámara de Diputados seguirá vigilando al Ejecutivo en estos rubros.

Se modificará la tasa de retención de intereses de 0.53 a 0.50 por ciento. Porque se incrementa de 100 a 250 mil pesos el monto de ingresos que obtengan los contribuyentes con mínima capacidad administrativa que tributen en el RIF, para obtener el estímulo fiscal del 100 por ciento del pago del IVA y del IEPS durante los años que tributen en dicho régimen.

Porque se estableció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reporten los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión, el comportamiento del precio del petróleo observado respecto del promedio amparado por las coberturas petroleras y de la subcuenta del caso. Esto es transparencia.

Se establece la obligación de la Secretaría de Energía para emitir lineamientos respecto del proceso para resarcir a Pemex del justo valor de las inversiones afectadas, conforme a lo previsto en las disposiciones relativas a la reforma energética.

Se transparentan los recursos que permanecen ociosos en cuentas bancarias de las entidades federativas y lleven a cabo su reintegro a la Tesofe, sin que se cubran cargas financieras o un resarcimiento. Señores, esto se llama trabajo, no demagogia. Gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Fernández. Tiene ahora la palabra, para hablar en contra, la diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

**La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana:** Diputados y diputadas, presidente, me dirijo nuevamente al pueblo de México desde esta tribuna para explicar el porqué de nuestro voto en contra del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016, para reiterarle a los ciudadanos que en Morena no nos cansaremos de sostener que este gobierno solo cuida los intereses de un pequeño grupo oligárquico. Este gobierno no protege los recursos de la nación ni el bienestar del pueblo de México.

Esta iniciativa del Ejecutivo federal que se pretende aprobar al vapor y con planchado exprés es solo un compromiso en el discurso vacío de todo contenido y de toda referencia concreta, que se caracteriza por su opacidad y el manejo discrecional que Hacienda hará de los recursos.

A continuación, me referiré a algunos ejemplos concretos. En el dictamen se establece que los recursos al siguiente ejercicio fiscal se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se pueden destinar a otros conceptos distintos a los establecidos en sus reglas de operación, sin la previa autorización de esta Cámara de Diputados.

Lo mismo sucede con los aprovechamientos a cargo de las instituciones de la banca de desarrollo, de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, los fideicomisos públicos de fomento y otros fideicomisos públicos coordinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán ser utilizados por dicha Secretaría sin la autorización previa de esta Cámara.

Otro caso, es el gasto de inversión del gobierno federal y de las empresas productivas del Estado, que tampoco se contabilizará conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad.

Asimismo, tampoco se especifica el destino de los ingresos adicionales de Pemex por concepto de revaluación, lo cual deja abierta la posibilidad a que estos recursos vuelvan a ser utilizados como caja chica del gobierno federal.

Por otra parte, no hay ninguna claridad sobre lo que pagarán las empresas que se adjudicaron áreas contractuales en la ronda uno, a pesar de los pagos mensuales que estas empresas deberían hacer, tal como lo especifica la Ley de los Ingresos sobre Hidrocarburos.

Ese es el manejo obscuro y viciado que la Secretaría de Hacienda pretende hacer de uno de nuestros mayores recursos, ya privatizaron el sector de hidrocarburos en contra de la voluntad del pueblo de México, ahora pretenden entregar la renta petrolera.

Por último, el Ejecutivo federal plantea un endeudamiento interno por 535 mil millones de pesos, al que se suma un monto de endeudamiento externo de 6 mil millones de pesos, con lo cual aumenta el déficit público.

Por todo lo anterior, esta Cámara debe dejar la actitud de sometimiento al Ejecutivo y cumplir con la obligación de legislar para beneficio del país. Aunque a muchas y muchos no les guste escucharlo, esto es una traición del Estado al pueblo que gobierna y al cual le debe rendir cuentas. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Aceves. Tiene ahora la palabra el diputado Miguel Ángel González Salum, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en pro, hasta por tres minutos.

**El diputado Miguel Ángel González Salum:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, el complejo entorno mundial nos obliga a tomar decisiones con el más alto sentido de responsabilidad, para generar condiciones que permitan a nuestra economía enfrentar la incertidumbre y la elevada volatilidad económica.

Indispensable pues, revisar de manera objetiva, integral, todas las propuestas que resulten conducentes al fortalecimiento de nuestra economía.

Es por eso que los diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional votaremos a favor del dictamen. Porque vemos en la Ley de Ingresos una que es responsable, basada en criterios generales de política económica que han sido analizados y consensados tanto por expertos del sector privado como el sector público.

Porque llegamos a ella basando nuestra decisión en no proponer nuevas cargas impositivas en línea con el Ejecutivo federal. Porque al escuchar a nuestros representados se han otorgado estímulos a la productividad y a la competitividad en beneficio de la inversión productiva y de los empleos.

Porque con la reducción propuesta del déficit público, de manera progresiva, además de mantener un elevado dinamismo en la recaudación tributaria que habrá de compensar la caída de los ingresos petroleros, se manda una señal positiva del país a los mercados.

Porque con esta Ley de Ingresos para el 2016 se dará pie a una aprobación presupuestal que favorecerá, de acuerdo al proyecto del Ejecutivo, la inversión en desarrollo social, y con esto, a la población más vulnerable.

Como la que propone y la que propuso hace 15 días el Grupo Parlamentario del PRI para recuperar y mantener los programas del fondo fronterizo. Señaladamente la diputación tamaulipeca, junto con los diputados fronterizos de nuestro partido, en beneficio de más de 300 mil familias de manera directa, por medio del programa alimentario, por medio de la construcción de comedores comunitarios, así como del empleo temporal.

Por esto podemos decir que este dictamen es producto finalmente del diálogo, de la atención a todos los sectores del consenso y la disposición de todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara, que luego de un intenso debate, pero siempre con el ánimo de acercar posiciones en favor de la consecución de los objetivos nacionales, habremos llegado, estoy seguro, a la aprobación de la mejor Ley de Ingresos para el país. Por eso afirmamos que la presente es una Ley de Ingresos seria y responsable.

Sin duda, con la aprobación de esta iniciativa estaremos dando un paso decisivo en la construcción de un paquete económico conducente a la estabilidad macroeconómica y al crecimiento de la actividad productiva.

En vista de lo anterior, los miembros de mi bancada consideramos que la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016 representará un factor de fortaleza para la economía mexicana. Y que contribuirá a que el país siga transitando en el complicado entorno económico global en condiciones favorables. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado González. Tiene ahora la palabra, para hablar en contra, el diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

**El diputado Cuitláhuac García Jiménez:** Gracias, diputado presidente. Hoy y aquí podemos hacer un monumento a la incongruencia, no solo a la simulación, ahí le van los botones de muestra.

Aprobaron PAN y PRI por la mañana, la adición del artículo 19 Bis a la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que permite al gobierno usar las ganancias por el tipo de cambio para pagar, supuestamente deuda, o reducir el déficit presupuestario o una combinación y otras cosas. El caso es que el monto del remanente en un cálculo somero y reportado ya aquí mismo, anda por los 100 mil millones de pesos.

Dice la Ley de Ingresos de la Federación, artículo 2o., párrafo décimo cuarto: se autoriza a Petróleos Mexicanos a obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos. Remanente, 100

mil millones de pesos. Monto de endeudamiento, 110 mil millones de pesos para Pemex. Y yo me pregunto, ¿por qué no entonces invertir para fortalecer Pemex? ¿No que no había dinero?

Y no se trata de venir aquí a rasgarse las vestiduras o a decir al estilo cantinflesco: votamos a favor pero que quede claro que estamos en contra. No les queda claro que vivimos las consecuencias de un Pacto por México, impulsado por la complicidad de PAN y PRD. Y aquí estamos viendo, aquí en esta ley, aprobadas y en estas leyes, aprobadas sin discusión a mano alzada que esas reformas estructurales son un fracaso y que quieren esconder.

Dice la Ley de Ingresos, artículo 1o: La federación percibirá los ingresos provenientes del impuesto a gasolinas y diésel para combustión automotriz por un monto de 209 mil millones de pesos –un poco más–. Y vino aquí el secretario de Hacienda a presumir que iban a bajar las gasolinas.

Ese monto representa un incremento de más del 600 por ciento nominal con respecto al monto del año pasado. ¿Entonces cómo lo van a recabar si dicen que van a bajar las gasolinas?

Todavía más. En el artículo 5o, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Producción y Servicios, se prevén aumentos puesto que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer mensualmente los precios máximos al público por gasolinas y diésel.

Pero esto era previsible. Nos vamos a un desastre económico, resultado de lo aprobado hace dos años con estas reformas estructurales, y es incongruente rematar los bienes de la nación y venir a decir aquí que con arreglitos de las leyes fiscales vamos a resarcir el daño.

Por eso Morena vota en contra de la propuesta de Ley de Ingresos federal. Y qué bueno, qué bueno que muchos se dicen que son responsables, porque sí, son los responsables de este desastre económico en que tienen al país.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado García. Tiene ahora la palabra la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, del Grupo Parlamentario del PAN para hablar en pro.

**La diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa:** Gracias, señor presidente. Contestándoles a los que de verde solo tienen el color de su partido, confirmamos que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará en contra de la parte tóxica de la Ley de Ingresos; aunque no les guste la palabra tóxica. Y votaremos a favor en la parte que el PRI gobierno sí tuvo a bien prestar oídos para escuchar aunque sea parcialmente nuestra propuesta.

Sin embargo desde aquí denunciamos que no es suficiente para rectificar el rumbo de la pésima situación económica a la que nos ha llevado de nuevo la tóxica reforma fiscal del PRI-Verde y su gobierno.

Nuestro grupo definitivamente no comparte la visión del PRI gobierno sobre el manejo de las finanzas públicas de México. En la discusión y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, vemos una propuesta de ingresos, sí, irresponsable que se apoya en un esquema de impuestos abusivos y de terrorismo fiscal. Nuestra economía no logra recuperarse de los efectos negativos que ha generado la tóxica reforma fiscal.

El PRI gobierno continúa empeñándose en captar más ingresos tributarios, pues la carátula de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2016 estima recursos adicionales del ISR por más de 190 mil millones de pesos, que son superiores en 14 por ciento real.

El Ejecutivo federal le carga la mano a los mismos de siempre; persiste en su idea de dar continuidad al endeudamiento del país con más de 527 mil millones de pesos, y peor aún, se empeñan en cubrir el gasto de 2016 con un déficit que rebasa los 96 mil millones de pesos.

No podemos apostar al buen desempeño de nuestra economía en la recurrencia excesiva de deuda; no podemos permitir que se cometan los mismos errores de décadas pasadas. Ya tuvimos esa experiencia de endeudar al país irresponsablemente. Y porque en acción Nacional estamos convencidos de que no es necesario defender como un perro nuestra moneda cuando lo podemos hacer civilizadamente si somos responsables en el manejo de nuestra economía y sus finanzas.

Sí, Acción Nacional votará a favor de la Ley de Ingresos porque mantenemos una posición congruente y de responsabilidad de cara a la nación. No estamos votándola por la propuesta del presidente Peña; estamos votando por nuestras propuestas que están contenidas en la Miscelánea Fiscal y en la Ley de Ingresos.

Pero por supuesto haremos las reservas pertinentes de todo lo que el PRI no permitió debatir ayer: la reducción del IVA en la frontera, la eliminación del IVA en los alimentos preparados; la eliminación del IVA en los alimentos de mascotas. E insistiremos en que retornen los Repecos; insistiremos en que se reduzca el ISR a las personas morales; insistiremos en que se puedan deducir la previsión social; insistiremos en que haya estímulos fiscales para la contratación de jóvenes y de adultos mayores.

Dejamos en claro que nuestro partido antepone el interés nacional por encima del interés particular. Nosotros no nos hemos distinguido por ser un grupo parlamentario que entorpezca los acuerdos y el avance del país, lo padecimos durante 12 años y dada esa experiencia nosotros sí que vamos a actuar de manera responsable. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias diputada Lizárraga. Tiene ahora la palabra la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra.

**La diputada Ernestina Godoy Ramos:** Buenas noches. Se pelean y son lo mismo. Acudo a esta tribuna a reiterar la postura del Grupo Parlamentario de Morena en contra del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el titular del Poder Ejecutivo federal.

La Ley de Ingresos es la expresión de una política fiscal tributaria y justa, que no se corresponde con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, que mantiene intocados los fundamentos de una reforma fiscal que castigó a millones de pequeños y medianos contribuyentes.

Esta es la Ley de Ingresos que se vota hoy, con ligeras variaciones que no cambian la esencia, sino reafirman su carácter regresivo.

La Ley de Ingresos es expresión tangible de opacidad en las finanzas públicas de la nación. En materia de deuda pública se amplían las brechas para un manejo discrecional e irresponsable, la deuda crecerá como ha crecido en los últimos años.

En 2016 se verá incrementada en 3 por ciento del PIB, pero del déficit público será menor, crecerá en la misma proporción que la opacidad y la discrecionalidad. Además, se autoriza la contratación de deuda para financiar proyectos de inversión de cuestionable impacto productivo, muchos de ellos destinados a la construcción, remodelación o ampliación de oficinas, adquisición de vehículos, etcétera.

Se autoriza contratar deuda y no contabilizarla en el déficit público autorizado por un monto equivalente para Pemex y CFE, y proyectos de alto impacto del gobierno federal que implican un direccionamiento de inversión pública para financiar proyectos privados.

Se conceden y satisfacen las demandas de la industria refresquera, se da marcha atrás en los propósitos en materia de combate a la obesidad y a la prevención de enfermedades asociadas al consumo de bebidas azucaradas.

Reducir el gasto en salud y favorecer a los refresqueros es una ecuación cuyo resultado es suma cero, es negativo para la población, para las finanzas públicas y para las instituciones públicas de salud.

Esta Ley de Ingresos es también una muestra de la pereza y falta de compromiso de este gobierno y del anterior, que mantiene sin variaciones importantes los niveles de evasión fiscal. Nosotros mantenemos nuestro rechazo a la reforma fiscal regresiva aprobada por el PIR y el PRD, pero por supuesto no estamos de acuerdo con las propuestas históricas del PAN de gravar alimentos, medicinas y libros. Bajar el ISR a los altos ingresos esto significa cargarle el mayor peso a los que menos tienen.

A nuestros compañeros que defienden su aval, a la política económica y tributaria del gobierno de Peña Nieto, reivindicando pequeños cambios de forma y de puntos y comas en el mejor de los casos se han vuelto pequeños correctores gramaticales, de estilo sería algo más serio de un proyecto que no tiene remedio.

Nuestro voto en contra de la Ley de Ingresos es un voto en favor de acciones contra la elusión y la evasión fiscal, es un voto en favor de una efectiva rendición de cuentas, es un voto en favor de la congruencia, es un voto en favor de la gente. Gracias, diputado.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Godoy. Tiene ahora la palabra para hablar en pro la diputada María Esther Scherman Leñaño, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada María Esther de Jesús Scherman Leñaño:** Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Adelante.

**La diputada María Esther de Jesús Scherman Leñaño:** Compañeros diputados y compañeras diputadas, hoy estamos casi a punto de cerrar el ejercicio de construcción de esta parte fiscal del proyecto integral para atender las prioridades de los mexicanos.

Estamos casi a punto de construir este elemento importante del paquete económico para 2016. Valdría la pena insistir en que estamos hablando en Ley de Ingresos de un proyecto sólido, un proyecto responsable basado en supuestos realistas y consistentes. A este proyecto esta soberanía le realizó ajustes para incorporar la información que se ha generado a partir del momento de la presentación de la iniciativa del Ejecutivo, ello garantiza que las proyecciones de los ingresos públicos son realistas y reflejan adecuadamente toda la información con la que se cuenta hasta el momento.

La iniciativa de Ley de Ingresos también incluye una serie de medidas propuestas para impulsar ahorro e inversión para fomentar la formalización. Es una propuesta que hace y genera un balance para preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas, que es un prerrequisito indispensable para la estabilidad macroeconómica con la utilización de todas las herramientas de política pública disponibles para fomentar el crecimiento de la actividad productiva y la generación de empleos.

En este momento el futuro manejo de la economía depende de las definiciones de esta Cámara, de sus representantes populares. Para el PRI también van inmersos la defensa de las ideas y la defensa de los principios. Tenemos un compromiso con los mexicanos, es reflejo la Ley de Ingresos el día de hoy de este compromiso con los mejores objetivos de reto actual de nuestro país.

Hemos escuchado que el manejo de las finanzas públicas de México no la comparten algunas fuerzas políticas, especialmente aquellas que probablemente no la quieren comprender. No nos resulta una novedad, es una ratificación de que somos, por fortuna, diferentes.

Pueden ponerle los adjetivos que quieran, no nos preocupa que le pongan adjetivos, lo que no pueden es cambiar la historia, lo que no pueden es borrar su pasado, lo que no pueden hacer es borrar las acciones nefastas que nos llevaron a condiciones muy difíciles en sus 12 largos, larguísimos años de mal, pésimo gobierno. Nosotros haremos el esfuerzo para cambiar esa historia.

¿Ahora ya hacen también letreros? Ahora son imitadores de otras fuerzas políticas, los felicito. Lo que podemos ahora es decirles: hacemos una apuesta, somos diferentes, pensamos distinto, tenemos compromisos con diferentes fuerzas políticas. Efectivamente, es tiempo de que cambien y de que entiendan que el país ha cambiado. En este momento lo reto, al tiempo lo dejamos, que el tiempo juzgue y el pueblo de México lo haga también.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Scherman. Tiene ahora por último en esta ronda a discusión en pro y en contra, la palabra el diputado Edgardo Melhem Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI, en pro.

**El diputado Edgardo Melhem Salinas:** Con su permiso, señor presidente. Bien decía mi compañera que me antecedió, que los últimos 12 años fueron muy largos.

Vivo en la frontera y sí puedo hablar de la frontera, porque los que han hablado aquí del tema fronterizo ni siquiera a lo mejor conocen la frontera. Les quiero decir que ustedes se quejan del IVA fronterizo, pero en el

2009 Felipe Calderón y Ernesto Cordero aumentaron el IVA en todo el país, del 10 al 11 y del 15 al 16, para que no se les olvide.

Asimismo el día de hoy venimos a hablar a favor de la Ley de Ingresos, porque ahorita retomaron lo que nosotros el 6 de octubre, la bancada del PRI, todos los diputados de la frontera norte y sur propusimos en un punto de acuerdo y que está en la Gaceta Parlamentaria, el rescate del Fondo Fronterizo, que por lo menos en Tamaulipas, la legislatura anterior de todos los diputados fronterizos que había ni uno solo abogó por ella y hoy como es tiempo de elecciones vienen ustedes a abogar por ella.

Pero sí, sí les pido este voto a favor, porque del Fondo Fronterizo hoy 206 mil familias reciben el apoyo alimentario de la tarjeta Sin Hambre, en la frontera norte y sur del país, y no nada más queremos mantener a estas 206 mil familias.

Se los compruebo, la tarjeta del programa alimentario Sin Hambre, impulsada por el presidente de la República, a través del Fondo Fronterizo, otorgó a 206 mil familias de la frontera norte y sur, que hoy reciben ese apoyo alimentario y son las familias que menos tienen en la frontera, en la pobreza urbana que ustedes no ven.

Asimismo, también no solamente queremos mantener a esas 206 mil familias, la bancada del PRI propone incorporar 100 mil nuevas familias de las zonas fronterizas en el norte y en el sur para que sean beneficiadas. Ustedes nada más ven por los empresarios y no ven por los que menos tienen.

Asimismo, queremos rescatar el programa de Empleo Temporal Fronterizo, que les dio 100 mil empleos temporales a las mujeres que menos tienen también. Les caló, amigos, aguántense.

Entonces, también vamos con ese Fondo Fronterizo y son 500 comedores que con ese fondo también, que ni un panista defendió, que ahora este Fondo Fronterizo lo vamos a impulsar y aunque se lo quieran copiar aquí les voy a dejar, pues ya para que no batallen y lo tengan aquí de tarea, se los vamos a dejar por aquí para que lo copien bien, por favor, y nos apoyen a la bancada del PRI con el fondo de la frontera.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Melhem.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Como instruye, señor presidente. Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se han reservado para su discusión los siguientes artículos, de los cuales dará cuenta la Secretaría.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Con gusto, presidente.

1º. Párrafo primero. 2º, 5º, 6º, 7º, 10, párrafo sexto. 12, 16, 23, 26, adición de un artículo 28, sexto transitorio, décimo segundo transitorio, décimo tercero. Artículo 2º del decreto que reforma la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015. Suprimir el artículo de instrucción, 1º. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se pide a la Secretaría, por lo tanto, ya referidos los artículos reservados, abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Pregunte la Secretaría si falta alguna diputada o algún diputado por ejercer su voto.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Como lo ordena, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Allá a su izquierda, el diputado Alva y Alva, parece que no ha podido lograr activarse su votación digital. De viva voz, diputado.

**El diputado Miguel Alva y Alva** (desde la curul): De Morena, un digno voto en contra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El diputado Alex Le Barón, también le pedimos a quienes se encargan de revisar el sistema que vean qué está pasando, porque es segunda ocasión en que sucede lo mismo. De viva voz, por favor.

**El diputado Alex Le Barón González** (desde la curul): Presidente, le solicito que documente mi voto a favor.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 443 votos en pro y 36 en contra, y una abstención.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 443 votos.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vamos a pasar a la discusión en lo particular de los artículos reservados. En consecuencia, tiene la palabra para presentar propuestas de modificación al artículo 1o., párrafo primero de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la diputada Guadalupe Hernández Correa, de Morena.

**La diputada Guadalupe Hernández Correa:** Con su permiso, señor presidente. El sector agrícola pasa por una crisis de productividad y uno de los reclamos es el impacto de la facturación. En sus costos la producción agrícola es una actividad estratégica para el bienestar de los mexicanos.

Tenemos claro que en el proyecto del PEF 2016 en el Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas, se está considerando un renglón para subsidio a las tarifas eléctricas por un monto de 30 mil millones de pesos que serán destinados a las tarifas domésticas, para que no sean impactadas por el resultado incierto que genera la apertura del sector, no obstante que la participación del sector agrícola dentro de los ingresos totales de CFE, presenta el 1.5 por ciento.

Se estima que los ingresos de CFE serán de 314 mil 540 millones de pesos y tendrá un superávit financiero aproximado de 30 mil millones de pesos, por lo que votamos por un subsidio adicional específico para las tarifas agrícolas por dos mil 500 millones de pesos. Esto no afecta el balance financiero de CFE y beneficia al sector vital para el país.

Los pequeños productores agrícolas han sido abandonados. No se han diseñado políticas públicas que impulsen su desarrollo. La política del Ejecutivo ha sido la apertura indiscriminada al sector privado nacional y extranjero. La seguridad alimentaria basada en la pequeña producción no ha sido prioritaria. No se ha valorado su capacidad para producir más y de mejor calidad.

Tampoco han reconocido que al impulsar a pequeños productores agrícolas se mejora la calidad de vida y un gran sector de la población en este país. Es cuanto, gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Hernández. En votación económica consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación presentada.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o. párrafo primero.

**La diputada María Candelaria Ochoa Ávalos:** Presidente, compañeras, compañeros diputados, la minería es una de las actividades que se practica en nuestro país desde épocas de la Colonia, y sigue siendo una actividad de la mayor concentración de riqueza.

En 2013 el sector minero reportó el 1.5 por ciento del PIB y se ubica como el cuarto generador de divisas.

Este país, o sea México, es el primer productor de plata y el quinto más grande de plomo. Según la Secretaría de Economía la producción minera se divide en 21 por ciento en oro; 20 por ciento en plata; 14 por ciento en cobre y 8 por ciento en zinc.

Los empleos directos que genera son cerca de 300 mil. Sin embargo los trabajadores realizan su labor en las condiciones más desfavorables: falta de higiene y seguridad, además de bajos salarios.

Recordemos Pasta de Conchos y la invasión de zona sagradas como la mina ubicada en Virikuta, además de que la extracción causa impactos ecológicos negativos a corto, mediano y largo plazo.

La contaminación del subsuelo es una cosa común, los cuerpos de agua y la atmósfera; tienen las minas un alto impacto en el medio ambiente como la minera San Javier, en San Luis Potosí, que es una mina de explotación a cielo abierto. Ah, pero las compañías mineras gozan de grandes beneficios fiscales.

Desde la Ley Minera de 1993 en la que Carlos Salinas y seguramente muchos de los diputados que están aquí también la votaron, propuso eliminar el régimen de regalías, lo que no sucede en otros países, sino al contrario, es una obligación. Las mineras sólo pagan impuesto federal muy bajo y cuando quieren y lo que quieren, pero no pagan impuestos estatales o municipales.

Según la Auditoría Superior de la Federación, en 2010 las compañías mineras tuvieron ingresos por 552 mil millones de pesos, pero sólo pagaron 6 mil millones de impuestos, o sea, el 1 por ciento.

Los gobiernos de Fox y Calderón concesionaron 52 millones de hectáreas a empresas mineras, la mayoría extranjeras. Y cuando las y los pobladores se han opuesto a la invasión y explotación de sus tierras como en Jalisco, Oaxaca, Guerrero, San Luis Potosí, Zacatecas, entre otros, los acusan injustamente y los encarcelan por defender sus tierras que son las que les dan de comer o que son sus lugares sagrados.

México no se mueve en la dirección correcta. Por ello les propongo que hoy legislemos para que el 1 por ciento de regalías se destine a atender el medio ambiente de los lugares en donde están las minas y a la salud e higiene de quienes trabajan, pero también de quien son afectados por esta industria. Necesitamos un cambio de rumbo, y es urgente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Ochoa. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación) gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación) gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra el diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuestas de modificación al artículo 1o, párrafo primero y la adición de un artículo transitorio.

**El diputado Federico Döring Casar:** Con su venia, señor presidente. Empiezo por leer el texto del artículo transitorio.

Segundo. Para la consecución de la percepción de los ingresos provenientes por concepto del impuesto al valor agregado, a que se refiere el artículo primero del presente decreto, solamente para el ejercicio fiscal 2016 quedará sin efecto lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2-A, fracción I, inciso B), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Este es el primero de los temas que ayer rehuyó debatir el PRI, el Verde y Encuentro Social; y es el tema que ya había traído yo a esta tribuna respecto de la iniciativa sobre el impuesto al valor agregado en alimentos de animales de compañía.

Quiero reiterar lo que dije en otra ocasión, el reto no es ver este como un artículo transitorio en términos de dinero, el reto de la Cámara es si tiene la estatura política de cambiar el paradigma y de reconocer que los animales de compañía son seres vivos y son parte de la familia o si son contribuyentes cautivos del SAT. Es muy fácil, algunos van a votar con Hacienda y otros vamos a votar con el corazón.

Y, a propósito de demagogia, quiero reiterar mi respeto al diputado Jesús Sesma en lo personal y en su condición humana, pero lo que no puedo dejar de decir es que sería el premio nobel de demagogia que el Partido Verde no acompañara esta propuesta. No se puede ser protector de animales en el discurso y ser cómplice del SAT en contra de los animales.

Le tomo la propuesta del fondo, pero no como usted dice. Y le digo cómo la podemos financiar, del rubro que encontró ayer el diputado Vidal Llerenas y que nadie ha podido explicar, del rubro de otros, de otros, de otros, donde hay 8 mil millones de pesos para compensar ese fondo que usted quiere crear.

Y no hay peor demagogia que a que no se puede honrar con el voto y la que se tiene miedo de reflejar en un tablero electrónico. Este punto pone a prueba si el Partido Verde es un partido verde de cascara o es un partido de la sandía. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Döring.

**El diputado Jesús Sesma Suárez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A ver, sonido en la curul del diputado Stefan. ¿Con qué objeto, señor diputado? Sesma, perdón, el diputado Sesma. Estamos acá confundidos.

**El diputado Jesús Sesma Suárez** (desde la curul): Gracias, presidente. Solicito a esta Presidencia se me dé la voz por alusiones personales, bajo el artículo 120 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Perdón, pero estamos ahorita en el punto de la presentación, diputado, con todo respeto, de las reservas en lo particular.

El diputado Sesma insiste en que fue aludido y alude a su derecho de ejercer el uso de la palabra para expresar su punto de vista por alusiones personales. Adelante.

**El diputado Jesús Sesma Suárez:** Gracias, presidente. En carácter de coordinador de la bancada del Partido Verde Ecologista y como miembro de este instituto político desde hace más de 15 años, no permitiré que se venga a esta tribuna a decir que el Partido Verde ha actuado en contra del bienestar animal, como otros partidos políticos aquí presentes.

Digo que no permitiré porque con los actos y con los hechos hemos hablado. La iniciativa que me tocó en la Asamblea Legislativa con compañeros aquí presentes y que fue propuesta por el Partido Verde con contribución de otras fuerzas políticas, nos llevó a ser conscientes como seres humanos racionales, que tenemos la obligación de garantizar los derechos de aquellos seres vivos no humanos. De aquellos seres vivos no humanos que no tienen voz, que no tienen voto. Y elevar nuestro carácter de seres humanos, discúlpenme, y elevar el carácter de seres humanos racionales para garantizarles esos derechos. Eso ha sido propuesta del Partido Verde y hay que decirlo también, con contribuciones muy buenas por otras fuerzas políticas.

Hoy me congratulo que se diga que la propuesta del Partido Verde en crear un fondo, similar a la contribución que va a tener de los 4 mil millones de pesos por el impuesto al alimento de mascotas, se pueda destinar a este bienestar animal.

Me congratulo que en esta tribuna se diga que se va a aprobar y que se va a apoyar cualquier ley que tenga que ver con el bienestar animal. Eso nos hace ser mejores seres humanos y eso es lo que estamos exigiendo la sociedad mexicana.

Hoy el Partido Verde reitera su compromiso y lo reitera firme. Pero hay que decir las cosas, en el tema que se está tocando en el impuesto del alimento hacia mascotas, no se está perjudicando el tema de las mascotas, no se está perjudicando a la persona que contribuye o compra los alimentos, porque son muy mínimas las personas que compran alimentos para mascotas. Más del 88 por ciento de la gente no está comprando alimento a mascotas, hay que decirlo.

Eso sí, ¿saben cuántos perros existen en México, en todo nuestro país? Veintidós millones, sin agraviar, 22 millones. De esos 22 millones de perros que existen en nuestro país más de 17 millones de perros están en abandono...

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Concluya, por favor, diputado.

**El diputado Jesús Sesma Suárez:** Gracias, presidente. Solamente reiterarle en esta tribuna que el Partido Verde estará siempre al pie del cañón para velar por el bienestar animal, que tanto necesitan los seres vivos no humanos en nuestro país.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea...

**El diputado Federico Döring Casar** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputado Döring, con todo respeto, el Reglamento no da lugar, no permite que haya alusión sobre alusión. Además ya no hubo una alusión, con todo respeto. Si se admite a discusión la reserva presentada por usted, entonces habrá tiempo para ello.

**El diputado Federico Döring Casar** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A ver, ¿con qué propósito? Sonido en la curul del diputado Döring, por favor, ¿con qué propósito, diputado?

**El diputado Federico Döring Casar** (desde la curul): Señor presidente, yo no iba a pedir el uso de la palabra por alusiones ni personales ni de partido, pero me ampara pedirla para rectificación de hechos, con la misma interpretación que le obsequió al diputado Sesma. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Pero no estamos ahorita, diputado Döring, con todo respeto, en la discusión del punto en lo específico presentado por usted, lo habrá si en su momento luego de la votación si se acepta la propuesta hecha por usted, entonces habrá la oportunidad para que usted haga uso de la palabra, con todo respeto.

Entonces, yo pediría a la asamblea que permitiera que continuáramos en el desahogo de las reservas que se han presentado en lo particular. En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la propuesta presentada por el diputado Döring.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Como lo ordena, presidente. En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

**El diputado Federico Döring Casar** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul del diputado Döring, por favor, adelante.

**El diputado Federico Döring Casar** (desde la curul): Señor presidente, sólo para que quede claro que los diputados del Partido Verde Ecologista de México votaron en contra de la propuesta que ha hecho un servidor.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Tiene ahora la palabra la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o., párrafo cuarto, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

**La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres:** Muy buenas noches a todos. Me permito solicitar también al presidente, que son tres puntos para la exposición de la presente y el reloj corra en ese tenor.

Hace apenas unos días en este mismo lugar el secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado Luis Videgaray, dejó un claro y contundente mensaje: Señores diputados, no pretendan nuevos ni más impuestos.

Pareciera que dicha petición pertenece al razonamiento de un ciudadano convencido de que la solución está en eficientar la recaudación y no en la aplicación perversa de los famosos impuestos de consumo.

Y enfatizo mi comentario apoyada en otra frase del secretario Videgaray: “la Presidencia de la República considera que no deberá gravarse con IVA a las medicinas”. Y todavía pretender alertarnos de un populismo.

Señoras y señores diputados, mucho hemos escuchado que el novedoso presupuesto base cero es y será la solución al tradicional presupuesto compensatorio utilizado por el Ejecutivo nacional, y con ésta reduciremos la opacidad y falta de transparencia en el manejo del presupuesto.

Quiero comentar y someter a su consideración uno de los hechos que desmiente tal posibilidad. En el dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 se propone que el Ejecutivo federal fijará los precios máximos al usuario final de las gasolinas, gas y energía eléctrica, sin que se requiera trámite o requisito alguno adicional. Inclusive, la autorización de esta representación popular.

Dicho de otra forma, utilizarán el precio de los energéticos de consumo popular para la compensación del presupuesto, que dicho sea de paso, está sujeto a tantas variantes externas que ponen en duda su aplicación real.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva:

Por razones del interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio del usuario final, el Ejecutivo federal enviará un estudio detallado al Legislativo para su análisis y aprobación, y se fijarán los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, el Ejecutivo deberá enviar trimestralmente también, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

Me permito mencionar la reserva sobre el artículo numeral 10, párrafo décimo tercero. La principal característica de una República es un sistema político que se fundamenta en el imperio de la ley y la igualdad como la forma de frenar los posibles abusos de las personas que tienen mayor poder.

A su vez, la República escoge quienes han de gobernar mediante la representación de toda su estructura con el derecho del voto. Esta casa de los mexicanos es la garantía al respeto, a la autonomía y a la responsabilidad de los Poderes y son estas garantías las que en el dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se proponen agraviar, cuando el Ejecutivo federal sin que sea necesario obtener la autorización en la Legislatura local, podrá disponer como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraiga con el gobierno federal, los Fondos de las Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal.

Compañeras y compañeros diputados, estamos ante una perversa actitud totalitaria y centralista, es decir, un fascismo total. Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea, la siguiente reserva para quedar como sigue:

Artículo 1o., numeral 10, párrafo décimo tercero: hasta por el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades y municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraiga con el gobierno federal, siempre que exista un acuerdo entre las partes, previa autorización de la Legislatura local y deberá realizarse su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

En este momento me permito citar, la reserva de ley del artículo número 16, apartado B, fracción II. Exposición de motivos, el mayor mal y las depara el desarrollo de nuestro país, es la corrupción...

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Permítame un momentito, diputada, por favor. Nada más para ilustrar a la asamblea, con el respeto que se merecen todos, todas. La diputada hizo un apartado para presentar tres propuestas diferentes de distintos asuntos y está aprovechando su turno en tribuna para referirse a cada una de ellas, y no estar haciendo uso de la palabra en tres distintos momentos. Para que tengamos tolerancia, por favor con ella y esto permitirá también optimizar nuestros procedimientos y tiempos. Adelante, diputada, continúe.

**El diputado Vidal Llerenas Morales** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** ¿Con qué propósito? Está haciendo uso de la palabra la diputada Hauffen, diputado Llerenas.

**El diputado Vidal Llerenas Morales** (desde la curul): Si me puedo sumar a su primera reserva.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Pero todavía no ha concluido, diputado Llerenas; todavía no ha concluido.

**El diputado Vidal Llerenas Morales** (desde la curul): Sí, pero ya hizo ella su primera reserva que tiene que ver con garantizar que sea el Congreso de la Unión y de los estados los que autoricen la deuda pública que el gobierno federal quiere hacer con estas fibras, que no tiene autorización ni por el lado de la deuda ni por el lado del gasto.

A mí me parece muy importante que esto quede claro y le pido a la diputada si me puedo sumar a su reserva.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Solo que con todo respeto le digo, diputado Llerenas, que no estamos en ese momento procesal y que en todo caso su adhesión se dará con el voto, para si se acepta a discusión y luego después si se acepta, para que se adhiera a la misma. Continúe por favor, diputada Hauffen; por favor.

**La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres:** Muchas gracias, señor presidente. Contar con información privilegiada y lagunas legales es la principal tentación que ocupan los intermediarios para coludir a funcionarios y gobernantes.

Es obligación de la Legislatura vigilar y evitar dichas situaciones. Estar alerta de las oportunidades de corrupción en la reglamentación aprobada es, y será, compromiso de los legisladores.

Compañeras y compañeros diputados, les recuerdo que la omisión también es considerada un delito. Precisamente quiero llamar su atención para decirles que el dictamen con proyecto de decreto por el que se está discutiendo, y se modifica la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, pretende eximir del pago del derecho de trámite aduanero por la importación de gas natural, situación que en lugar de incentivar la inversión para mejorar la producción nacional, promoverá la caída de los salarios y el desempleo que son la principal causa de la pobreza en este país, lo que obliga a proponer signar en el perfil del secretario de Hacienda y Crédito Público las siguientes aptitudes: De ideología. Señor secretario, es un fascista con la vehemencia del verdugo y la paciencia de un sicario.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva para quedar como sigue. Artículo 16, inciso b), fracción II: “el pago del derecho del trámite aduanero que se cause por la importación del gas natural, deberá ser el que resulte de la suma del costo del producto y supere o iguale el precio al usuario final del gas natural producido en el país”. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Hauffen. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas presentadas por la diputada que ha hecho uso de la palabra.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Como ordena, presidente. En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o., párrafo cuarto, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

**La diputada Minerva Hernández Ramos:** Con su permiso, diputado presidente. El proyecto de decreto que hoy nos ocupa, establece en su artículo 1o., párrafo cuarto que “el Ejecutivo federal estará facultado para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno”.

No obstante se pierde de vista que la Ley Federal de Competencia económica establece en su artículo 9 que “corresponde en efecto al Ejecutivo federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que pueden sujetarse a precios máximos, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate”.

Y que, por otro lado “la Secretaría de Economía sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades y previa opinión de la Comisión Federal de Competencia económica, será quien fije los precios que correspondan a dichos bienes y servicios con base en criterios que eviten la insuficiencia de abasto”.

Es en este contexto que someto a la consideración de la asamblea que el artículo 1o, párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, deba sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión la propuesta presentada.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o en términos de la adición de un párrafo sexto.

**La diputada Cynthia Gissel García Soberanes:** Gracias, señor presidente. Buenas noches diputados y diputadas. Nada más hacer una pequeña remembranza. Yo sí soy de Baja California. Yo sí vivo en la frontera. Vivo en Tijuana.

Hace unos momentos un diputado hablaba de los comedores que existen, de los cuales, yo jamás los vi, para mí son elefantes blancos y es una medalla para ustedes, los priistas.

El 11 de diciembre de 2013, los mexicanos conocimos el embate poco a poco derrumbando la economía de nuestras zonas fronterizas, la homologación del impuesto al valor agregado.

Pese al error cometido con la mal llamada reforma estructural, el Ejecutivo federal continúa con la implementación de políticas públicas que atropellan la economía de la población, tal y como quedó reflejado en las iniciativas del paquete fiscal en las que se excluyó la exigencia de los habitantes de las zonas fronterizas, de diferenciar el IVA como una medida para reestablecer su economía.

Mienten, la indiferencia del Ejecutivo federal para debatir este tema, que día a día afecta de manera negativa a la economía de la frontera, no hace más que alargar el padecimiento de los habitantes y provocar su empobrecimiento.

La homologación del IVA atenta contra la economía de los habitantes fronterizos y de los pequeños y medianos empresarios que tienen que competir contra el mercado norteamericano que grava un impuesto del 8.25 en Texas y del 7.75 tanto en Nuevo México como en California, que además son más bajos en determinadas épocas del año.

Tal medida ha demostrado en la práctica un incremento del 45 por ciento a la carga fiscal de los consumidores en esta zona, esta no ha sido la única consecuencia negativa palpable a raíz de la homologación del IVA.

Según un estudio del Colegio de la Frontera Norte, Colef, se suman entre otras el incremento de la inflación general la disminución de la competitividad de empresas y la fuga de consumidores al extranjero, la disminución del poder adquisitivo y los más pobres, la caída de la economía regional, todo esto derivando una forma que no se encuentra dictada en los términos de justicia social.

Por tal motivo, los diputados ciudadanos buscamos revertir los negativos que ha provocado la homologación del impuesto al valor agregado presentando una reserva del artículo primero del dictamen, por el que se expide la Ley del Ingresos a la Federación del Ejercicio Fiscal de 2016, con el que se busca una disminución del IVA del 16 al 11 por ciento en la zona fronteriza.

Es pertinente hacer notar que dicha propuesta no violenta el principio de equidad, contenido en las disposiciones tributarias, toda vez que este se señale debe estar y debe tratar de manera igual a quienes se encuentren en la misma situación y de manera desigual a los sujetos de gravamen que se ubiquen en una situación diversa como las que imperan en nuestras fronteras.

Por ello, como mujer nacida y creada en frontera norte, mis compañeros diputados por parte de la bancada de Movimiento Ciudadano insistimos que se apruebe de inmediato la reserva que se propone a esta honorable Cámara de Diputados, que se trata de una exigencia justa que dignifica a los ciudadanos que habitamos en las fronteras. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada García.

**El diputado Jorge Ramos Hernández** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul del diputado Jorge Ramos, por favor. ¿Con qué propósito, diputado Ramos?

**El diputado Jorge Ramos Hernández** (desde la curul): Solo, presidente, para felicitar a la diputada Cynthia García y comentarle que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional coincide plenamente con su visión de la realidad en nuestra frontera.

Decirle también que yo también soy de la frontera, nací en Tijuana y sé perfectamente el impacto que ha tenido en nuestra ciudad esta tóxica reforma que se hizo al impuesto al valor agregado.

Por otra parte, también decirles que esos desayunadores con los que le quieren pagar a Tijuana no los aceptamos, no queremos migajas, no queremos dádivas, sólo queremos que le den a Baja California lo que le corresponde. Entonces estamos con usted, quien cree que ya se acabó la discusión sobre la Ley del IVA, señores para el PAN apenas empieza.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul de la diputada Martha Tamayo, por favor. ¿Con qué propósito, diputada?

**La diputada Martha Sofía Tamayo Morales** (desde la curul): Presidente, con todo respeto para llamar al orden, ya que a usted no lo están respetando porque el Reglamento dice muy claramente cuál es el orden que se debe llevar. Ahorita no tiene por qué entrar a discusión, porque todavía no se ha abierto a discusión el punto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Han quedado registradas las manifestaciones expresadas por ustedes. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, evidente mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificaciones al Artículo Primero, párrafo séptimo y adición de dos párrafos.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Con su permiso, diputado presidente. Es referente al Artículo Primero, párrafo octavo de la Ley de Ingresos de la Federación, donde me parece que existe un problema que desde hace varios años tenemos en materia de finanzas públicas.

A partir del año 2009 este Congreso aprobó incurrir en déficit público. La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dice dos cosas, dice que el déficit debe ser cero de manera intertemporal, y que en algún momento el gobierno puede incurrir en un déficit y a lo largo del tiempo tendrá que haber superávit y luego estar en equilibrio.

Esto no ha ocurrido, desde 2009 se incurrió en déficit y nunca ha habido superávit. De hecho en el 2009 se esperaba que en este momento hubiera unos requerimientos financieros al sector público de alrededor de 30 por ciento y ya van a llegar al 50 por ciento. No estamos cubriendo nuestra propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad.

Pero hay algo más grave que eso, a partir del año 2012 para el presupuesto del 13; es decir, con esta administración, se ha utilizado por vía de la Ley de Ingresos el considerar dentro de la parte de los requerimientos del sector público distintos al déficit, no solamente la deuda de Pemex, que es lo que la ley establece, sino también la deuda de la Comisión Federal de Electricidad y las inversiones de alto impacto.

¿Por qué? Pues sin razón alguna, porque esto no está considerado en la Ley de Presupuesto y gasto eficiente. Y por esta razón ahora se supone que vamos a aprobar un déficit de 0.5 por ciento, cuando el déficit en realidad es de 3 por ciento del producto. Es decir, estamos clasificando mal la deuda, la estamos escondiendo y estamos violando la Ley de Presupuesto.

Por eso propongo que en el artículo 1, párrafo octavo, de la ley, se autorice un déficit de hasta 2.5 por ciento del producto correspondiente a Petróleos Mexicanos en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, sin considerar entonces dentro de este endeudamiento del 2.5, que no es déficit de acuerdo a la ley, solamente a la deuda de Pemex, no a la CFE ni a los proyectos de alto impacto, para así poder cumplir con nuestra propia Ley de Presupuesto y gasto eficiente y no seguir escondiendo la deuda.

Además, pues ni siquiera conocemos las inversiones de alto impacto. No sé si alguien aquí ha conocido alguna lista de las inversiones de alto impacto que el gobierno federal no incluye en el cálculo del déficit.

Ojalá exista la responsabilidad suficiente para no seguir escondiendo deuda, para ser responsables y para no mentirle al país entorno a la meta del déficit público. Las finanzas públicas se deterioran en México cada vez más y si se aprueba esta Ley de Ingresos sin considerar Ley de Presupuesto seguiremos siendo corresponsables de un país cada vez más endeudado. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Llerenas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación, presentada en los términos en las que el propio diputado Llerenas lo ha precisado.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Como ordena, presidente. En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en su conjunto, en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o., párrafo séptimo, y también sobre el artículo 2o.

**El diputado Carlos Hernández Mirón:** Muchas gracias, diputado presidente, con su venia. Compañeras y compañeros legisladores, las reservas que presento es con respecto al párrafo séptimo del artículo 1 y el párrafo primero del artículo 2, ambos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, y compañeras y compañeros legisladores este tema tiene como finalidad atajar el que es el principal problema de las finanzas públicas nacionales. O sea, estamos hablando de la deuda pública.

En el 2016 la deuda pública alcanzará el 47 por ciento del producto interno bruto, un aumento de 10 puntos en tres años. Es difícil tratar de ocultar las medidas incluidas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos para no cuantificar los 2.5 de deuda, tanto de Pemex como de CFE e inversiones de alto impacto.

La habilitación que se pretende otorgar a la Secretaría de Hacienda para cubrir los pasivos laborales de Pemex y de CFE es deuda, significan 2 billones de pesos o 10 puntos más del PIB, con el agravante de que el Congreso de la Unión, compañeras y compañeros legisladores, abdicará en sus facultades para autorizar el endeudamiento público.

El Grupo Parlamentario del PRD está proponiendo sendas modificaciones a los artículos 1 y 2 de la Ley de Ingresos, con el fin de transparentar y eliminar la discrecionalidad del Ejecutivo federal en materia de endeudamiento público.

En el caso del artículo 1 estamos solicitando sus modificaciones para establecer los montos específicos que se destinarán a Pemex, CFE e inversiones de alto impacto. Además, se prevé que exista el anexo respectivo en el decreto de presupuesto, donde se señalen los proyectos y montos particulares.

Concluyo mencionando que en el artículo 2 planteamos que con respecto a los pasivos de Pemex y de CFE, primero debe informarse a esta soberanía de la proporción total a asumir y de los costos anuales, debiendo la Cámara de Diputados aprobar con opinión de la Auditoría Superior los recursos necesarios para tal efecto.

Compañeras y compañeros legisladores, consideramos que por el bien de las finanzas públicas y en contra de la opacidad y discreción en el endeudamiento público, hago un llamado a las diputadas y diputados de los diversos grupos parlamentarios para que podamos votar a favor de esta reserva planteada. Muchas gracias, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Fidel Calderón Torreblanca, para presentar propuesta de modificación al artículo 1, párrafo séptimo. Del artículo 1 que expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

**El diputado Fidel Calderón Torreblanca:** Con su permiso, ciudadano presidente. Compañeras y compañeros legisladores, en el dictamen que hoy se presenta a nuestra consideración, se propone en el artículo 1o., que no se contabilice el gasto de inversión de petróleo mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad e Inversiones de Alto Impacto del gobierno federal, esto no es otra cosa que la persistencia de este gobierno de violar sistemáticamente el estado de derecho.

Una vez más pretenden un estado de excepción para simular el déficit total del sector público y es que durante los tres años que lleva la administración del presidente Enrique Peña Nieto, la deuda se ha incrementado casi 10 puntos del PIB, al pasar de 37.7 por ciento a 46.9 por ciento. Es decir, que la deuda ha tenido un crecimiento de 3.4 por ciento anual muy por encima del crecimiento observado en la economía nacional de 1.1 por ciento en 2013, 1.7 por ciento en 2014 y a junio de este año de 2.4 por ciento.

Así que lo que buscan es ocultar el verdadero déficit en el cual ha incurrido el gobierno federal, como lo evidenció el pasado 14 de octubre el periodista Víctor Piz, en su columna *Dinero, Fondos y Valores*, en torno de lo ocurrido en la pasada reunión del 21 de septiembre sobre política monetaria del Banco de México, a la que asistieron el secretario de Hacienda, así como el subsecretario de Ingresos.

El columnista cita la minuta de aquella reunión, cuando la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno de Banxico señaló, que es necesario la razón del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público al producto interno bruto en niveles que sean sostenibles en el largo plazo.

Repito, señaló Banxico: es necesario estabilizar la razón del saldo histórico de los requerimientos del sector público al producto interno bruto en niveles que sean sostenibles en el largo plazo, pues este indicador, como debe ser, suma todas las obligaciones del gobierno federal para estimar la deuda pública.

Las y los legisladores del PRD, en aras de robustecer la transparencia y la rendición de cuentas y de ejercer las atribuciones de control que ya previene nuestra Constitución para el sano equilibrio de poderes en nuestro

arreglo democrático, proponemos adicionar un párrafo octavo al artículo 1o, recorriéndose los siguientes párrafos del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos de la Federación, con el objeto de que el gasto de inversión en proyectos de alto impacto se identifique en un anexo específico del Presupuesto de Egresos de la Federación y se reporten los informes trimestrales a este Congreso.

Debo señalar que esta propuesta tiene el ánimo de evitar que se repitan situaciones como la derivada de la cancelación este año del tren México-Querétaro y otros proyectos por indicios de posible conflicto de interés entre constructoras y servidores públicos federales. Y es que después de la cancelación de esta obra de alto impacto, hasta hoy no se ha informado a esta soberanía sobre el destino o reasignación presupuestaria del dinero.

Lo que no queremos es que frente a la caída brutal de la inversión se pierdan recursos y proyectos tan valiosos y de alto beneficio para la sociedad mexicana. Por ello propongo que en caso de que por cualquier razón o circunstancia no se llevara a cabo un proyecto de alto impacto, se privilegie canalizar los recursos en primer lugar a las zonas económicas especiales.

Estas acciones tendrían como propósito impulsar la inversión en infraestructura y el trabajo en esta zona, pues para nadie es desconocida la pobreza lacerante y el rezago multifactorial en estas regiones. Es cuanto, ciudadano presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Calderón. Dándoles los buenos días a todas y a todos, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta presentada.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra el diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación al artículo 1o., párrafo séptimo, al artículo 1o., párrafo décimo tercero y al artículo 10o., párrafo sexto, en una sola intervención, para que cuidemos ahí el reloj y que la asamblea también tenga en consideración lo que acabo de decir. Adelante, diputado Castro.

**El diputado Rogerio Castro Vázquez:** Gracias, diputado presidente. Diputadas y diputados, la Ley de Ingresos que estamos discutiendo debe analizarse con mayor profundidad y transparencia, aunque sea legal el mayoriteo que hemos presenciado en anteriores discusiones, carece de legitimidad dejar a un lado la discusión, ya que no estamos brindándole la certeza a los ciudadanos de diálogo parlamentario, y no estamos hablando claramente de la realidad que vive el país.

De ahí que la reserva que presentamos tiene como objeto abrir la discusión para transparentar los recursos, evitar la corrupción, rendir cuentas y actuar con responsabilidad a la hora de elaborar el Presupuesto.

En primer lugar en el artículo 1o., párrafo séptimo, que es el que vine a presentarles hay algunas cuestiones que analizar.

Uno. Se quiere ocultar el déficit, como ya lo mencionaron algunos compañeros.

Dos. Contradice la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

Tres. Que este es un tema que seguramente interesará a algunos de los presentes que están muy interesados en esta ley, es que se quiere beneficiar a dos grandes empresas, sólo con darles un dato, con ocultar el déficit estamos ocultando 480 mil millones de pesos, y resulta que posiblemente las empresas beneficiadas sean OHL y grupo Higa. Eso para que lo analicen.

En segundo término, es irresponsable, y esto estamos hablado siempre del artículo 1, utilizar el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas para cubrir la deuda o recorte en las participaciones federales en los estados, lo que concluimos con lo siguiente:

Lo que quieren es seguir conservando privilegios y son capaces, con tal de seguir conservándolos, de hipotecar los bienes de la nación. Nosotros en este artículo o en este párrafo estamos pidiendo que se le pida autorización al Congreso, a esta soberanía.

Con respecto a la Ley de Ingresos, Morena propone una ley de ingresos responsable, sin oculta deuda y con beneficio a los mexicanos. Si continuamos sin discutir este tema, el riesgo es que además de enajenar los bienes de la nación, ustedes seguirán enajenando, pero su conciencia. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Castro. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admiten las propuestas presentadas por el proponente.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan, y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra el diputado Adán Pérez Utrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuestas de modificación al artículo 1o., párrafo décimo segundo; al artículo 1o., párrafo décimo cuarto; al artículo 2o., párrafo primero; y al artículo 16, apartado A, con una adición de una fracción X Bis. Adelante, diputado Pérez.

**El diputado Adán Pérez Utrera:** Gracias. Con permiso de la Presidencia. El 28 de enero de 2004, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a Ahorradores.

El artículo segundo transitorio tiene como objeto recuperar los bienes relacionados con los procesos judiciales y administrativos con motivo de ilícitos cometidos en perjuicio de los ahorradores, de las cooperativas de cajas populares de ahorro, y así proceder a su venta para obtener recursos que resarzan el daño a los propios ahorradores.

Los diputados ciudadanos entendemos como un acto de estricta justicia la recuperación del patrimonio de los ahorradores defraudados, por eso no podemos estar de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo federal de que en el décimo segundo párrafo del artículo 1o. de la ley en comento se diga que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados, relacionados con los procesos judiciales y administrativos señalados, primero se destinen a cubrir los gastos de administración que no ven los entes públicos federales y después al resarcimiento de los ahorradores afectados.

Esta situación es del todo injusta y poco afortunada, pues la prioridad debe ser el patrimonio de los ahorradores y no la burocracia. Por tanto, se propone que primero se destinen los recursos a reparar el daño a los defraudados y después a cubrir los gastos de administración.

Reserva por la que se reforma el último párrafo del Artículo Primero del dictamen de la ley en comento. Las condiciones de la economía de país son adversas y poco prometedoras, la economía nacional se encuentra en franco estancamiento, la estabilidad macroeconómica pende de un hilo, el peso pierde cada vez más terreno frente al dólar y los bajos precios del petróleo seguirán siendo una constante, en tanto, se le sigue apostando a la deuda para solventar los ingresos.

El asunto de la deuda pública de las entidades federativas y municipios no es un tema menor, es un foco rojo alarmante. Se trata de una bomba de tiempo cuyas consecuencias son muy peligrosas. Al cierre de 2014 la

Secretaría de Hacienda señaló que la deuda de los estados y municipios ascendió a 509 mil 690 millones de pesos. Es del conocimiento público la auténtica situación de franca quiebra de varias entidades y muchos municipios que en ocasiones no disponen de liquidez ni para cubrir los gastos de nómina, situación a la que han llegado por excesos de distintos órdenes y por ausencia de controles efectivos.

Por eso no podemos estar de acuerdo en que hasta el 25 por ciento de las aportaciones provenientes de los fondos para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para el fortalecimiento de las entidades federativas, sirvan como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan los estados y los municipios con el gobierno federal mediante un acuerdo entre las partes, en el que la Secretaría de Hacienda pueda actuar discrecionalmente en perjuicio de las ya mermadas administraciones locales.

Estos supuestos acuerdos entre las partes vulneran la soberanía de las entidades federativas y la libertad de los gobiernos municipales y la relación de ambos con las legislaturas locales. Las Constituciones de las entidades establecen como requisito su autorización para que un municipio pueda contratar empréstitos o sufra una afectación en su hacienda municipal, asunto que al último párrafo del Artículo Primero parece no importarle y lo desdeña expresamente.

Derivado de lo anterior, se propone una reforma para que quede como sigue. Que se tenga que tomar en cuenta la autorización de las legislaturas para que procedan estos descuentos de la Secretaría de Hacienda.

Posicionamiento para la reserva que reforma el primer párrafo del artículo 2o. del dictamen en comento. En Movimiento Ciudadano consideramos erróneo e irresponsable abusar de la deuda como mecanismo para financiar el gasto público, porque ello... –Compañeros, son cuatro reservas que fueron autorizadas–.

En Movimiento Ciudadano consideramos erróneo e irresponsable abusar de la deuda como mecanismo para financiar el gasto público, porque ello puede llevar al país a un desequilibrio macroeconómico. Desafortunadamente estamos ciertos en que la arbitraria decisión de la mayoría sacará adelante el proyecto planteado por el Ejecutivo federal sin modificaciones importantes, lo que será ciertamente muy cuestionable si no se resuelven en la ley aspectos que generan más dudas que certezas.

Por ejemplo, el artículo 1o. señala que el endeudamiento interno del gobierno federal será de 520 mil 344 millones, y el artículo 2o. autoriza al propio Ejecutivo a contratar endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos. Las cuentas no cuadran, se trata de una diferencia de más de 14 mil millones de pesos.

Pero eso no es todo, el artículo 2o., señala también que el gobierno federal podrá contratar deuda pública interna adicional a lo autorizado en el artículo 1o. En estos términos, el monto real de la deuda pública interna puede llegar a ser mayor a lo establecido si aprobamos el artículo 2o. en los términos propuestos por el Ejecutivo.

Por ello en Movimiento Ciudadano proponemos reformar el primer párrafo del artículo 2o., para que el monto máximo de endeudamiento interno sea el que se propone en primer término en el artículo 1o.; es decir, de 520 mil 344 millones. Y además eliminar la posibilidad discrecional que le otorga este artículo al Ejecutivo federal para contratar obligaciones de deuda pública adicionales a lo autorizado.

Termino con la reserva que adiciona la fracción X Bis al apartado A del artículo 16 del dictamen en cuestión.

La fracción X del apartado A del artículo 16, establece que se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad, propuesta que en Movimiento Ciudadano nos parece adecuada. Pero igualmente nos preguntamos, y a las micro, pequeñas y medianas empresas, ¿por qué no también se les apoya?

Las Mipyme son elementos fundamentales en el desarrollo económico del país, constituyen la columna vertebral de la economía nacional, tienen un alto impacto en la generación de empleos, y de acuerdo con el Inegi constituyen más del 90 por ciento del total de unidades económicas del país, generan más del 50 por ciento del PIB nacional y contribuyen con 7 de cada 10 empleos formales que se crean en el país.

Por eso, se plantea que se adicione la fracción X Bis, en el Apartado A del artículo 16, a fin de incentivar, apoyar y fortalecer a las Mipyme del país, con la deducción de los ingresos en un monto adicional equivalente al 25 por ciento al salario, efectivamente, pagado a las personas que laboren en dichas unidades.

Gracias por su atención, compañeras y compañeros diputados. Acudo a su responsabilidad ciudadana y también a su conciencia de representantes, votemos por México. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Pérez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 1o., párrafo décimo tercero. Un momentito, es que tiene dos propuestas referidas al artículo 1, párrafo décimo tercero, que es la que anunciamos. Y luego tiene enseguida una referida al mismo artículo, pero del párrafo décimo cuarto. Entonces, hará la presentación, así lo entiendo, en una sola exposición en tribuna.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Sí, podrían ser las dos reservas que tengo con el artículo 1 y así creo que sería más ágil la exposición. Las dos reservas tienen qué ver con lo que se ha comentado desde hace rato en esta discusión. Y que son con los fondos de aportaciones del Ramo 33, que pueden o que pretenden bursatilizar por parte del gobierno federal.

Se trata de recursos que los estados utilizan para pagar por la infraestructura educativa, es el FAM. Y lo que se propone es algo que se ha hecho de manera, creo yo, poco regular con otros fondos estatales, por ejemplo, con el fideicomiso de estabilización de los ingresos petroleros, que en el año 2009 tuvo una bursatilización del mismo.

La Secretaría de Hacienda siempre le propone a los estados cuando tienen problemas, endeudarse.

Aquí el asunto es que habrá un pasivo contingente, habrá un compromiso de pago por 20 años, habrá una tasa de interés. Si la colocación es del orden del 5 por ciento, pues habrá algo así como 20 mil millones de pesos solo de interés y se va a afectar de manera importante la capacidad de los estados de invertir en infraestructura educativa en los próximos años.

Esto es claramente una deuda, no hay un repago a esta deuda. Es decir, el pago de la deuda será un pasivo contingente y será entonces una responsabilidad del Estado el pago del mismo.

Es claramente una deuda pública. O sea, no hay discusión en torno a que lo que se quiere hacer es endeudar al gobierno federal y a las entidades federativas con los fondos federales del Ramo 33 del FAM.

Si se quisiera hacer esto bien, pues se pediría autorización como deuda, y además pues se daría un plan de qué se va a hacer para dar mantenimiento mayor a las escuelas con esto. No se ha presentado ningún plan, esto es gasto público que quién sabe quién va a decidir. Les digo que a lo mejor es el cochinito de Nuño ahora que quiere ser candidato. Pero nadie conoce qué se va a hacer con 50 mil millones de pesos en las escuelas, a lo mejor se va a hacer ahí campaña política.

Y para lograr esto, la iniciativa del Ejecutivo pide tres cosas, pide que no haya autorización por parte de las Legislaturas locales, pide que no se registre en la cartera de deuda de obligaciones de la Secretaría de Hacienda, esto abona a esta tendencia que estamos viendo y que hemos argumentado en tribuna, de que el gobierno cada vez quiere más endeudamiento sin registrarlo. Es decir, aquí de manera expresa nos están

pidiendo: no registren el endeudamiento que vamos a tener, no le pidamos autorización al Congreso estatal y no le pidamos autorización al Congreso federal.

Me parece una enorme irresponsabilidad y es seguir abonando al tema de esconder deuda pública y de dar al Ejecutivo facultades que no tiene. El Ejecutivo no puede decidir qué hacer sobre el gasto público, tendría que venir al Congreso, algo inconfesable quieren hacer con estos bonos, porque si no hubieran venido con nosotros y nos hubieran presentado un plan para la infraestructura educativa.

En este sentido, pues pretendemos la modificación del artículo 1o., con la finalidad de que exista previa autorización de la Cámara de Diputados, para este tipo de movimientos y que haya una autorización de la Legislatura local, así como la inscripción en la cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No encuentro nada menos transparente, y vaya que hay cosas muy poco transparentes en esta Ley de Ingresos que estamos discutiendo, como permitir al gobierno que endeude al país con los Fondos de Infraestructura Educativa de los mexicanos, que no nos diga en qué los va a gastar y que nos pida de manera expresa que ni las Legislaturas locales, ni la Secretaría de Hacienda registre esta deuda.

Así por eso están quebrando muchos países y así por eso las finanzas públicas están siendo manejadas con irresponsabilidad. Si no detenemos esto, vamos a ser corresponsables de endeudamiento no registrado para México y vamos a comprometer recursos muy importantes para la educación de los mexicanos en los próximos 20 años. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Llerenas. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan y se reservan para su votación nominal con conjunto en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación al artículo 2o.

**La diputada Norma Rocío Nahle García:** Con su venia, señor presidente. Nosotros nos estamos reservando el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016.

Este artículo es el que le da un cheque en blanco al Ejecutivo para que se endeude, y no cualquier deuda; 535 mil millones de pesos para una deuda interna y ocho mil 500 millones de dólares para una deuda externa y con una opacidad, con una discrecionalidad, pensando que esto es lo correcto, que así se debe de gobernar, que es normal, cuando México ocupa el octavo lugar con mayor deuda externa en el mundo.

Los últimos datos que nos aventaban en el 2006 verídicos, no sé cómo estén ahora, hablaban de más de 346 mil millones de dólares de deuda. Un equivalente al 35 por ciento del PIB, y nosotros en esta Ley de Ingresos pretendemos autorizar en forma irresponsable a que el Ejecutivo endeude al país sin ton ni son, sin una justificación. Pero lo peor es que lo va a endeudar, y ya no tenemos el aval que antes teníamos. ¿Qué teníamos? El petróleo. Pedíamos prestado y ahí te va la producción de tal año; pedíamos prestado y te vamos a dar tales refinerías o nos embargaban tales activos. Ya no porque también el año pasado entregaron lo que podíamos avalar, incluyendo los litorales para que vengan, exploren y exploten.

Estamos muy endeudados y no tenemos con qué avalar y pagar. Y hoy nos dicen todavía, en este artículo, que hay que darle oportunidad al Ejecutivo que se siga endeudando. Hay que ser responsables. Debemos de cambiar la actitud económica y política del país; tenemos que ser capaces, como clase política, de revertir la situación.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, los invito a que seamos responsables y no aprobemos esta Ley de Ingresos que a todas luces va a dañar a 120 millones de mexicanos. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Nahle. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 2o., párrafo primero.

**El diputado Carlos Lomelí Bolaños:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la reserva que presento ante esta tribuna tiene relación con el tema del endeudamiento público, que se establece en el artículo 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

La iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ejecutivo y en la que coincide el dictamen aprobado en lo general el día de hoy, ayer por la Comisión de Hacienda autoriza al Ejecutivo federal para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público. Incluso, mediante la emisión de valores hasta por un monto de 535 mil millones de pesos por endeudamiento neto interno, así como un monto de endeudamiento neto externo de 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América el cual incluye el monto del endeudamiento que ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

De acuerdo a los datos de los especialistas como los generados por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, el endeudamiento cada vez mayor del Estado mexicano ha provocado, desde el año 2014, que el balance público sea superior al 3 por ciento del producto interno bruto y se prevé que en el 2016, éste se mantenga con una cifra de 3.2 del producto interno, del cual se destinará un 25 por ciento sólo a Pemex y a Comisión Federal e inversiones de alto impacto del gobierno federal.

En cuanto al salto histórico de requerimientos financieros del sector público, en la Ley de Ingresos del 2011, se estimaba que sería de un 33.9 del producto interno, mientras que en la Ley de Ingresos del 2016, se calcula será del 47.8 del producto interno, lo que implica que en cinco años ha existido un aumento del 13.9 de la adquisición de deuda.

Por ello, en el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, estamos en contra de seguir contratando más deuda, pues de hacerlo, estaremos comprometiendo desde ahora y para el mediano y largo plazo, el buen manejo de las finanzas estatales.

Si bien la recaudación tributaria es menor en los años anteriores, debido a que entre otros factores la caída de los precios del petróleo no pueden subsanar estas circunstancias obteniendo recursos a través de la deuda, lo que se debe de hacer, sobre todo, es implementar mecanismos más eficientes de recaudación pero con un alto sentido social; es decir, sin afectar a los grupos más vulnerables.

Por ello, la reserva que propongo a nombre de mis compañeros diputados de Movimiento Ciudadano, van en el sentido de reducir en el 20 por ciento el monto de la deuda del Ejecutivo para que no pueda contratar más. Queda en las siguientes cantidades: 428 millones de pesos por concepto de endeudamiento interno, así como un monto de endeudamiento externo de 4.8 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Con ello se contribuirá a que el balance público no supere el 3 por ciento del producto interno bruto y se mantendrán los requerimientos financieros del sector público en un porcentaje menor al actual, actuando así con una visión responsable en el manejo de las finanzas del Estado. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Lomelí. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de modificación al artículo segundo mediante la adición de un párrafo último.

**La diputada Minerva Hernández Ramos:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros, en el ánimo de la transparencia en esta ocasión proponemos la adición de dos enunciados a la parte final del primer párrafo del artículo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en que se establezca que los financiamientos provenientes de los organismos financieros internacionales deban transparentarse, de tal forma que la Secretaría de Hacienda provea de manera periódica información sobre los préstamos contratados con estos organismos financieros internacionales, así como respecto de los proyectos, programas o desarrollo de políticas públicas a las que se destinarán los recursos.

Esta información, por supuesto, deberá concentrarse en el portal de internet de la propia Secretaría, en un formato de datos abiertos y permanecerá pública en forma indefinida, debiendo contener cuando menos el nombre del proyecto, la procedencia de los recursos, el monto total, los montos del préstamo, las fechas de aprobación y cierre, así como la instancia ejecutora, situación que hoy adolece de esta información, de este detalle por parte de la Secretaría de Hacienda.

Adicionalmente y con la finalidad de establecer mayor transparencia al ejercicio de la deuda pública, se propone adicionar también un último párrafo al Artículo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación, a fin de establecer que la Secretaría de Hacienda informe al Congreso de la Unión de manera trimestral el estado del costo total de la deuda pública que hoy es un dato oscuro para el público en general y el ejercicio de su monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento, destino, especificando las características financieras de cada una de las operaciones realizadas por este concepto. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite la modificación propuesta a discusión.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación en una sola intervención, a los artículos 5o, 6o y 7o, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

**La diputada Norma Rocío Nahle García:** Con su permiso, señor presidente. Van a ser tres reservas del artículo 5, el 6 y el 7. El artículo 5 se trata de la baja de inversión total prevista en esta ley para la Comisión Federal de Electricidad. No aprobamos que la ampliación de la Red Nacional de Trasmisión y las redes generales de distribución se hagan con inversión financiada directa. La CFE puede hacerlo con recursos propios, es una empresa que le va bastante bien, aunque hagan propaganda diferente.

La reforma energética le otorgó autonomía presupuestal como empresa productiva del Estado, por lo que la CFE puede ejercer sus recursos con mayor seguridad y flexibilidad. Además, al hacerse cargo de la obra el

costo baja y permite la participación de productores nacionales. En este ramo la industria nacional tiene capacidad de proveer a precios competitivos.

La inversión estimada en este artículo para la ampliación planeada es de 6 mil 400 millones de pesos. No obstante, la construcción de las obras pueden durar de dos a tres años, y en el primer año de su ejecución solo se requiere el 20 por ciento. Por lo tanto, para el próximo año solo son necesarios 1 mil 200 millones de pesos, que la CFE puede afrontar con sus propios recursos.

Esta es la propuesta por la que nos reservamos y les pedimos que no se endeude ni vaya con terceros para este proyecto la CFE.

El artículo 6o., bueno, el artículo 6o. es algo increíble, porque ya se aprobó en otros términos. Aquí nada más falta que Hacienda clausure el Congreso, que él se ponga a legislar, la Secretaría de Hacienda y que ya este Poder ya no es necesario, que ellos hagan y deshagan.

El artículo 6o. dice: El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deben cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal por los bienes federales.

Estamos proponiendo que sea previa autorización del Congreso de la Unión, debe de ser, es lo mínimo que debemos hacer nosotros en congruencia con el puesto que representamos.

Y sobre el artículo 7o., bueno, es referente a Pemex. La Secretaría de Hacienda pretende queda facultada a su total discrecionalidad y establecer, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho de la utilidad compartida.

Ustedes saben que en esta reforma energética va a haber exploración con utilidad compartida. Es decir, en un pozo o en un yacimiento quien saque un barril de petróleo se puede llevar 30, 40, 50, 60 por ciento del barril, lo que se establezca en el contrato de petróleo, no necesariamente tiene que ser dinero, eso es producción compartida. Y de utilidad compartida es de dinero, y esto también asienta, va a determinar cómo.

No les ha bastado la opacidad con lo que el Fondo Mexicano maneja la renta petrolera, forzaron la privatización de nuestras reservas petroleras y con una irresponsabilidad continuaron con las licitaciones de la Ronda Uno, a pesar de la baja del petróleo.

No era momento para que se estuviera adjudicando la Ronda Uno, cuando tenemos el precio del petróleo barato. Es un recurso no renovable, se tenía que quedar en el subsuelo hasta mejores condiciones del mercado. Eso es elemental para cualquier economista, de cualquier escuela.

La reforma energética no está caminando, no han recibido esas maravillosas inversiones, y las que han recibido en esta Ronda Uno, como Sierra Oil & Gas, esta empresa del cuñado de Carlos Salinas de Gortari, o esta última licitación que ganó Petrobal, de Bailleres, el dueño de Palacio de Hierro, miren, qué bárbaros, qué experiencia en petróleo tienen. Ahí están los negocios.

Aun así, pues continúan empeñando en liquidar a Pemex acusándola de ineficiencia y corrupta. Ningún país con recursos petroleros, después de la década de los ochenta abrió su sector de hidrocarburos sin antes fortalecer su empresa nacional. Ningún país ha entregado sus reservas probadas, como ustedes lo han hecho.

Es por eso que nos reservamos el artículo 17 para que votemos en contra esta Ley de Ingresos. La legislatura pasada, ya lo escuchamos, cambian el IVA conforme están el poder, bueno, también la reforma energética va a cambiar, esta no se va a quedar de perpetuidad, vamos a recuperar nuestros recursos naturales. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Nahle. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación que aquí escuchamos. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Ahí, sonido en la curul del diputado Ariel Juárez, por favor. Adelante.

**El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez** (desde la curul): Sí, diputado presidente, solo para hacerle una pregunta en término de sus atribuciones. Si considera que hay el quórum suficiente, porque hay mucho ausente y se está votando aquí únicamente de simple mayoría. Se observa que no hay el quórum suficiente. Por eso es la pregunta.

Sobre todo, porque por eso luego la sociedad se pregunta por qué hay tanto holgazán. Solicito rectificación de quórum nada más, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A juicio de la Presidencia hay condiciones para continuar la sesión. Y el quórum, en todo caso, diputado, con todo respeto, se verifica en cada momento de la votación nominal. Es lo que dice el Reglamento. Y además, todo mundo entiende las dificultades mismas del horario y se hacen avisos luego de que hay por ahí algún momento de refrigerio y salen aquí a unos cuantos metros y regresan. Así ha estado la sesión, pero ahí están los tableros electrónicos a la hora de votar nominalmente, que no mienten.

Vamos a continuar. Tiene la palabra, el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuestas de modificación a los artículos 7o., con la adición de un párrafo último y al artículo 10, párrafo sexto, en una sola intervención. Tiene una más todavía que efectivamente está por ahí más adelante, para que en una sola intervención haga, en términos de economía procesal, su presentación. Adelante, diputado Llerenas, por favor.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Gracias, diputado presidente. Haremos tres propuestas, tres reservas: uno al artículo 7o., que tiene que ver con Pemex. Pemex que es el gran pagano de este paquete económico, es la empresa que está sufriendo los costos más importantes en el recorte, las disminuciones más importantes, esos ingresos, hay una estrategia clara de que Pemex deje de ser una empresa que pueda si quiera competir con otras en el futuro y con eso un daño al patrimonio de los mexicanos. Hay que dejarlo muy claro. En la ley que estamos votando se deja muy claro.

Y para evitar esto nosotros proponemos que en el artículo 7o. se adicione la idea que los ingresos adicionales de Petróleos Mexicanos por concepto de Revaluación sea reinvertidos en la misma empresa. Como decía los 8 mil millones de pesos que, alguien ya de ahí les echó un ojo en esta Cámara para el asunto de los egresos, pues hubiera sido mucho mejor que se quedaran en Pemex.

Creo que sería importante también adicionar el artículo 10, de la Ley de Ingresos, porque ahí también se puede normar los aprovechamientos de la Banca de Desarrollo, las entidades paraestatales que forman parte del sistema financiero o de los servicios públicos de fomento, para que se informe a la Cámara de Diputados, 15 días con posterior a la captación de los mismos y se destinen por la propia Secretaría, previa autorización de la Cámara de Diputados.

Todas estas reservas que estamos haciendo en materia de aprovechamientos son muy importantes porque precisamente los aprovechamientos, que es el dinero que se retira de la Banca de Desarrollo, de las paraestatales y de los fideicomisos, son los 157 mil millones de pesos que están en la Ley de Ingresos y que nadie de nosotros podemos explicar a qué se deriva, así como ayer nadie en la Comisión de Hacienda pudo

explicar por qué tenemos ocho mil millones de pesos más. Eso solo lo vamos a saber cuando seamos capaces de poder reglamentar de manera clara los fideicomisos.

Insisto, la propia Auditoría Superior de la Federación recomienda a esta Cámara de Diputados legislar en qué condiciones las empresas, la Banca de Desarrollo y los fideicomisos, pueden enterar parte de su capital al gobierno de la República.

Lo que tenemos ahora es una serie de instituciones que pueden ser donde el gobierno federal puede tomar distintos ingresos y que no sabemos el procedimiento ni sabemos cómo. Insisto, hay ocho mil millones de pesos de la Ley de Ingresos que en este momento nadie sabe a qué se refiere.

Así va a ser la votación de hoy, con una enorme opacidad, que además han señalado una multitud de organizaciones de la sociedad civil como México Evalúa, que han puesto el tema de aprovechamientos como uno de los más opacos en la administración pública nacional.

Finalmente, me parece que esto también es particularmente grave y creo que tendría que haber una controversia –voy a hacer tres y voy a concluir en un par de minutos– y sin duda si esto es votado, patrocinaremos una controversia a la Constitución. Diversas organizaciones de la sociedad civil que ya se les ha reconocido interés en el tema de finanzas públicas, también van a patrocinar la controversia.

Artículo 2o. Se pretende modificar la autorización de deuda para el ejercicio fiscal de 2015. Es decir, la Secretaría de Hacienda, de manera confesa, no cumplió la Ley de Ingresos de 2015 en lo referente a la distribución autorizada de deuda para Pemex y para CFE y para las llamadas inversiones de alto impacto.

Se había autorizado que el dos por ciento del PIB pudiera ser para deuda de Pemex y 0.5 del PIB para CFE e inversiones de alto impacto en la Ley de Ingresos de 2015. Pues en la Ley de Ingresos de 2016 se pretende reformar la Ley de Ingresos del 2015, para que la composición sea global. Es decir que puede haber una deuda de 2.5 del PIB para todo. El problema es que esto ya se consumió. El gobierno de la República está pidiendo que autoricemos algo que ya violó de la ley. Esto tiene una gravedad extrema, una gravedad extrema porque significa que ya se violó la Ley de Ingresos del 2015. Por eso se quiere modificar la del 15 en el 16, y sobre todo significa que el gobierno federal puede mentir con respecto al déficit. O sea puede haber una regla de déficit en la Ley de Ingresos y simplemente puede no ser cumplida y tratar de ser ejercida en la Ley del año siguiente.

Eso es violar la ley. Y yo supongo que eso no lo vamos a permitir. Nosotros somos los garantes de que las finanzas públicas sean ejercidas, sean administradas con eficiencia y que podamos tener un conocimiento claro y una autorización clara de los mismos.

Esto ya convierte a México en un país donde no existe credibilidad en sus finanzas públicas. ¿Por qué? Porque ha mentido de manera sistemática en el déficit público a los que se compromete en los años subsiguientes y porque no está cumpliendo con las autorizaciones que hace el Congreso en materia de deuda.

Esto es grave y esto muestra que hay una gran irresponsabilidad en el manejo de las finanzas públicas, y hay una gran irresponsabilidad también en esta Cámara de Diputados cuando aún a estas alturas no sabemos por qué hay 8 mil millones de pesos más en el rubro de Aprovechamientos, Otros “otros”.

¿Por qué aparecieron del dictamen, en un dictamen de la propuesta del Ejecutivo a lo que votó la Comisión de Hacienda? Nadie lo puede explicar. Yo supongo que el dictamen se hizo en la comisión; no creo que la Secretaría de Hacienda haya hecho un dictamen de la Ley de Ingresos; eso nunca ha pasado en esta Cámara, nunca lo he visto. Entonces espero que no haya sucedido y que alguien sí tenga una explicación de por qué el rubro de Aprovechamientos se ha incrementado, y que por Dios, sí seamos capaces de regular este tema que es muy importante y que representa una gran cantidad de recursos que no estamos sabiendo ni su origen ni su uso. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Llerenas. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación) gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación) gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuestas de modificación al artículo 10o, mediante la adición de un párrafo último.

**La diputada Mayra Angélica Enríquez Vanderkam:** Gracias, presidente. Buenas noches compañeros, compañeras. La reserva que realizo el día de hoy, es para mantener la congruencia que diversos grupos parlamentarios han manifestado en esta tribuna en torno a la transparencia y al fortalecimiento de las atribuciones de esta Cámara en razón de la vigilancia de los ingresos y los egresos de los recursos públicos, exceptúo por supuesto –de esta congruencia– al PRI y al Verde, ya nos ha quedado claro que ni la transparencia ni la rendición de cuentas ni la división de poderes es lo suyo, pero otros grupos parlamentarios como Movimiento Ciudadano, Morena, PRD y, por supuesto el PAN, han estado insistiendo en la necesidad de que sepamos exactamente en el tema de Aprovechamientos de dónde ser derivan, cómo se ejercen y evidentemente cuál es el destino final.

Es por ello que me permito proponer una adición en el artículo 10, un último párrafo, que a la letra diría: la información referida en el párrafo anterior, servirá como base para que la secretaría incluya un reporte sobre los ingresos por aprovechamientos en los informes trimestrales. Dicho reporte será público en la página de internet de la Secretaría, en formato de datos abiertos y permanecerá público por tiempo indefinido.

La información se presentará desglosada, de modo que sea posible conocer la situación del total de los ingresos, y también por ente de carácter federal con respecto a lo aprobado a la Ley de Ingresos del año respectivo.

Asimismo, permitirá conocer los montos de ingresos por aprovechamientos gastados por cada ente de carácter federal, los montos reintegrados a la Tesorería de la Federación, los montos reasignados por la Secretaría y el ejecutor al que fueron reasignados.

Lo anterior tiene por objeto de que no se entere esta Cámara de Diputados un año después de cuál fue el destino de esos ingresos adicionales de esos aprovechamientos. Esto, por supuesto, contribuiría al fortalecimiento de las atribuciones que tiene esta Cámara de Diputados y al cumplimiento de las obligaciones que cada uno de nosotros tenemos ante la ciudadanía.

Solo para dar una idea de lo que estamos hablando, en el año 2013 se dijo y se aprobó aprovechamientos por 81 mil millones de pesos, sin embargo ingresaron 235 mil millones; en el año en curso se aprobaron, en el año 2014, perdón, se aprobaron 112 mil e ingresaron 240 mil. En el primer caso casi el triple, en el segundo caso el doble.

Este año solo se pronostican por ingresos por aprovechamientos de 152 mil 737 millones sin que sepamos el origen de los mismos y por supuesto que no vamos a saber tampoco el destino sino hasta que se hayan ejercido.

Es por ello que quiero invitar a los diputados del PRI y del Verde a que, si les ha sido difícil contribuir con la transparencia en todos estos temas, cuando menos contribuyan con la transparencia en el debate, subiendo a esta tribuna y esgrimiendo sus argumentos de por qué han rechazado reiteradamente una y otra vez las propuestas en favor de la transparencia. Es cuanto.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Enríquez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo expuesto. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Bajen la

mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, creo que es mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Solicito a la Secretaría repita la votación económicamente, y si se mantiene duda pasaremos al siguiente. Repita la votación por favor.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Por instrucciones de la Presidencia, se les dice a las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación)

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Una sola mano.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Dice el presidente que una sola mano, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Está claro que es mayoría la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A juicio de la Presidencia hay mayoría visible por la negativa. Continuamos. Sonido en la curul de la diputada Rocío Nahle.

**La diputada Norma Rocío Nahle García** (desde la curul): Señor presidente, nada más para hacer una respetuosa observación. El diputado secretario se comporta de una manera facciosa, lo tengo que decir así. Entonces yo creo que para este tipo de votaciones, porque no se puede equivocar una, dos, tres, cuatro, cinco, siempre. Ojalá que, con el debido respeto, compañero diputado, otra secretaria, otro secretario sea el que tome esta votación.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Con todo respeto y en desahogo y respeto, también en defensa del diputado secretario aludido... –aguánteme si no me pone aquí en entredicho—. Sólo en la sesión del jueves pasado hubo, y aquí sí en uso de las facultades que me otorga el Reglamento como presidente, una rectificación a una consideración del diputado secretario y no ha habido otra que a mi juicio pueda señalársele. Y en aquella ocasión era una decisión muy apretada y se pudo ver en la votación.

Entonces, desde luego quedan consignadas las observaciones particulares de cada quien y se respetan indiscutiblemente las mismas.

**El diputado Jorge Tello López** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sonido en la curul, en la curul del diputado Jorge Tello.

**El diputado Jorge Tello López** (desde la curul): Es una votación muy cerrada, señor presidente. Pido que nos vayamos al tablero, pero también que se mantenga cerrada la puerta, no podemos estar aquí unos cuantos mientras los demás están durmiendo.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** La valoración de la Presidencia ya ha sido expresada. En consecuencia, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Continuamos, tiene ahora la palabra la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuestas de modificación al artículo 12 con la adición de un párrafo último.

**La diputada Minerva Hernández Ramos:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeros, seguimos con los temas de transparencia. Estamos proponiendo adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, para establecer como obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el envío, al Congreso de la Unión, de un informe que contenga el monto de los recursos que, en su caso, no hayan sido devengados al cierre del ejercicio fiscal por las dependencias, entidades, Poderes Legislativo o Judicial, órganos autónomos, por disposición constitucional, entidades federativas y municipios que hayan sido devueltos a la Tesofe, mismo que será publicado en la página de internet de la Secretaría a más tardar el 3 de enero de 2016.

Cabe señalar, compañeras y compañeros legisladores, que todos estos entes públicos están obligados a devolver lo no gastado a la Tesorería de la Federación, pero que esta soberanía no tiene acceso al reporte que se genera por parte de la Tesorería de la Federación para tomar decisiones. No sabemos de qué monto se habla y quiénes son los entes que están devolviendo. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Blandina Ramos Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta. Bien, no se encuentra en este momento en la sala.

Continuamos y, por lo tanto, tiene la palabra el diputado Manuel de Jesús Espino, para presentar propuestas de modificación al artículo 16, Apartado A, fracción V, igualmente para el artículo 16, apartado A, fracción VIII. Y para suprimir la fracción XII del artículo 16, apartado A. Adelante, diputado Espino.

**El diputado Manuel de Jesús Espino:** Gracias, diputado presidente. Buenos días, compañeras y compañeros diputados. A nombre propio y de la diputada María Elena Orantes, a quienes aquí mandamos nuestra solidaridad por el fallecimiento de su honorable padre, Hernán Orantes, presento a continuación la fundamentación a tres reservas, todas al artículo 16, numeral A de la Ley de Ingresos, por lo que desde ahora pido consideración respecto del tiempo.

La primera reserva es sobre la fracción V, numeral A, en la que se establecen ciertos estímulos fiscales para los contribuyentes. Y me quiero referir particularmente a aquellos contribuyentes que se dedican a ser transportistas, fleteros de mercancías y de estimular el desarrollo de negocios desde esta actividad empresarial.

Empresarios que hacen su labor en condiciones, a menudo muy adversas, por las condiciones también, frecuentemente maltrechas de nuestras redes carreteras.

En este caso, el dictamen prevé el acreditamiento contra el impuesto sobre la renta del 50 por ciento del gasto, por concepto de uso de la red nacional de autopistas, que está estrictamente dirigido a contribuyentes dedicados, en exclusiva, a transporte terrestre público o privado, de carga o de pasaje, así como el turístico.

Hay que recordar, compañeros, que en un escenario adverso como el que suelen enfrentar estos trabajadores, para la inversión en sus automóviles de transporte resulta a menudo una carga muy fuerte. Debemos considerar para ellos medidas que promuevan e incentiven la actividad productiva en todos sus sentidos. Es decir, se deben contemplar estímulos para aquellos que utilizan las autopistas para transportar sus mercancías, para realizar negocios, y por ende, para generar empleos.

Necesitamos acordar medidas que motiven a estos empresarios a abrir nuevos caminos de transporte, a diversificar sus rutas de comercio, ya que esto trae consigo grandes beneficios económicos y sociales al país que todos disfrutamos.

Es pertinente considerar que nueve de cada diez pequeños y medianos empresarios, ante la falta de infraestructura ferrocarrilera y de esquemas de transportación baratos, recurren a realizar onerosos costos para transportar sus mercancías a lo largo de todo el país a través de carga consolidada, de transportes terrestres propios o incluso en el traslado de su personal para concretar diversos negocios a lo largo y ancho de la República.

Por ello consideramos necesario hacer extensivo un estímulo fiscal del 10 por ciento a los contribuyentes que realicen este tipo de actividades empresariales. Por lo anterior, se propone hacer la primera modificación, es la primera reserva:

Artículo 16, apartado A en materia de estímulos fiscales, fracción V: se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre, público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota, hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por ese concepto.

Para el caso de contribuyentes que realicen actividades empresariales, a excepción de los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, capítulo II, sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el estímulo fiscal consistirá en aplicar el 10 por ciento del gasto total erogado por dicho concepto. Hasta aquí lo referente a la primera reserva, señor presidente. Pido consideración en el tiempo para las siguientes dos.

La segunda reserva sobre el mismo artículo 16, de la Ley de Ingresos es sobre la fracción VIII, sobre los estímulos que ya he hecho mención. Destaco que el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación contempla un mecanismo para disminuir la participación de los trabajadores en las utilidades, es decir, en el reparto de utilidades de la utilidad fiscal para efecto en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Sin embargo lo estipulado en el primer párrafo, en la fracción VIII, no señala en forma clara el modo en que ha de aplicarse dicho estímulo, sino que solo indica el monto de las utilidades que habrán de disminuirse por partes iguales en los pagos provisionales de los meses de mayo a diciembre, cuando la realidad es que el procedimiento debería señalar que la disminución debe hacerse en forma acumulativa.

No podemos dejar en vaguedad los mecanismos en los que aplicaría un estímulo fiscal como éste, sobre todo cuando se trata de uno que incide directamente en beneficios tangibles para los trabajadores, en este caso el reparto de utilidades, ya que hablamos de un reconocimiento o un estímulo para ellos para haber participado en la generación de ganancias que se traduce en beneficios concretos para sus familias y también para la sociedad en general. Beneficios que para el caso de quienes reciben año con año dichas utilidades, resultan siempre muy esperadas y que invariablemente ayudan a resolver los desajustes de la economía familiar.

Por ello, compañeros diputados, en razón de justicia proponemos reformar el primer párrafo de la fracción VIII del numeral A del artículo 16 para quedar de la siguiente manera en materia de estímulos fiscales:

El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, deberá disminuir en cinco doceavas partes durante el mes de mayo y para los meses de junio a diciembre se deberá deducir una doceava parte durante cada uno de estos meses. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Con esta medida, compañeras y compañeros, estableceríamos plazos concretos para gestionar estos beneficios, lo que coadyuva a que los empleadores cumplan con sus obligaciones y los trabajadores contribuyan a la productividad sin lastimar gravemente su reparto de utilidades.

La tercera y última reserva sobre el mismo artículo 16 de la Ley de Ingresos, es sobre la fracción XII, numeral A, sobre la que establecemos lo siguiente:

A partir de los estímulos fiscales para los contribuyentes como los que he señalado, la devolución o acreditamiento contra el impuesto sobre la renta sobre el precio de adquisición de diésel, por ejemplo, utilizado para actividades agropecuarias, silvícolas o en el transporte público y privado de personas o de carga o aquel acreditamiento contra el ISR del 50 por ciento del gasto por la red nacional de autopistas dirigido a contribuyentes dedicados exclusivamente al transporte terrestre público o privado, de carga o de pasaje del que hablé inicialmente, debo precisar que se trata más de una facilidad que de una obligación formal y no sustancial, como es el caso de los demás estímulos fiscales. Por tanto consideramos y proponemos que se debe eliminar por completo dicha fracción para incluirse dentro de las reglas de resolución Miscelánea Fiscal 2016 que proporcionan facilidades administrativas a los contribuyentes.

Esta última propuesta pretende clarificar la competencia de las medidas que se implementan para evitar que estos beneficios caigan, como en muchos casos, en el espacio de la discrecionalidad y en el riesgo de la corrupción. Gracias por su paciencia. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Espino. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Si, señor presidente. En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos aludidos.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación) Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación) Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene la palabra la diputada Blandina Ramos Ramírez, del grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 16, apartado A, fracciones II y III.

**La diputada Blandina Ramos Ramírez:** Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la producción agropecuaria es fundamental para la vida de un país, su importancia viene de varios componentes, uno de ellos es la parte de las actividades económicas que generan los productos necesarios para la alimentación de la población. Esto por sí mismo es razón más que suficiente para que un país apoye de manera decidida las actividades de este vital sector.

Estas actividades son factor de progreso social, pueden ser detonador del desarrollo rural al mejorar el nivel material de vida de los campesinos y esto a su vez significará un mayor desarrollo de la nación.

Este sector puede y debe ser punto central para cumplir el derecho humano a la alimentación, derecho que un país como el nuestro no ha podido hacer realidad. La producción de alimentos es también base de la soberanía alimentaria, el no depender de otras naciones para poder alimentar a la población es esencial.

Para la estabilidad social y la seguridad nacional no puede existir soberanía nacional cuando no se tiene garantizada la soberanía alimentaria. De lo anterior se desprende el decidido apoyo que las naciones desarrolladas dan a lo agropecuario actividades que han apoyado no sólo con recursos que se destinan para los insumos inmediatos para la producción, como sería el caso del diesel, sino que ha ido más allá, históricamente han destinado fuertes sumas de dinero a subsidiar su sector agropecuario.

Vemos que en un mundo cada vez más globalizado compiten en los mismos mercados los productores del campo de los países desarrollados con escasos apoyos oficiales, como sería el caso de nuestros productores contra los de países desarrollados, que obtienen en ocasiones más de la mitad del valor de su producción de los apoyos de sus gobiernos.

La mecanización agrícola tiene dos objetivos fundamentales: por una parte aumentar la productividad de la agricultura, por la otra, cambiar el carácter del trabajo en el campo, haciéndolo menos duro y más humano. Un tractor tiene un motor potente, ya que así lo requieren las actividades, por lo mismo su consumo de combustible no es bajo.

Del dictamen consideramos que el apoyo a las actividades agropecuarias materializadas en estímulos fiscales, por el empleo del diesel, se quedan cortos. Por lo anterior, por el bien del campo mexicano y de sus productores, pedimos, compañeros, que voten a favor de esta reserva. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Ramos. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse

manifestarlo (votación). Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar en una sola intervención dos propuestas de modificación, una referida al artículo 16, Apartado A, para suprimir la fracción VII, y la otra del mismo artículo 16, Apartado A, para la fracción X; suprimir el párrafo último. Adelante, diputada Cuata.

**La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez:** Con su venia, presidente. Compañeros diputados y diputadas, pueblo de México, en México cada vez es más evidente la preferencia que se brinda a sociedades de inversionistas extranjeros, observando con ello de nueva cuenta el tema de vulnerabilidad a los derechos de los ciudadanos mexicanos.

El tema que nos ocupa es el relativo a los estímulos fiscales, los cuales se plasman en el artículo 16 del presente dictamen. Específicamente me refiero a la fracción VII, en la cual se establece el apoyo mediante dichos estímulos a los contribuyentes que sean titulares de concesiones y asignaciones mineras.

Si bien es cierto que no establece de manera directa en este dictamen el apoyo a los contribuyentes extranjeros, sí lo establece en el artículo 11 de la Ley Minera, en su fracción III, en la cual se establece entre otras cosas que se consideren legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras, las sociedades en las que la participación de inversionistas extranjeros se ajuste a las disposiciones de la Ley de la materia.

Con lo anterior de ninguna manera se pretende establecer una oposición a la inversión extranjera, sin embargo lo que sí es importante es dejar claro que el Grupo Parlamentario de Morena es partidario del respeto irrestricto del marco jurídico que nos rige. Me refiero al artículo 73 de nuestra Carta Magna, en el cual se contienen las facultades del Congreso de la Unión, y en su fracción XXIX-F, establece entre otras cosas, que tiene facultad para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana y a la regulación de la inversión extranjera.

¿Pero qué vemos en este dictamen? Vemos un estímulo a la inversión extranjera, sin que exista una promoción de la inversión nacional, como mandata la disposición en comento.

Gran parte de las reformas que se han propuesto y aprobado en este recinto han perjudicado al país, y en este caso no es la excepción, ya que lo anterior resulta en beneficio de extranjeros, más que de los propios mexicanos, para la explotación de los recursos nacionales del país.

Con lo establecido en el artículo 16, apartado A, fracción VII de este dictamen, nuevamente se abre la puerta a la corrupción, ya que se insiste, se está dando prioridad a compañías extranjeras al otorgárseles estímulos fiscales como contribuyentes, ello por encima de empresas o contribuyentes nacionales. Lo cual evidentemente es contrario al fomento de la actividad económica local del país.

Finalmente, para Morena esto representa de nueva cuenta, contrario al respeto de los derechos colectivos de los mexicanos, ya que cada vez nuestro país y sus recursos están en manos de extranjeros, a quienes se les abre la puerta para extraer recursos nacionales de manera libre y con incentivos fiscales, que afectan la estabilidad de las empresas nacionales.

La reserva a la fracción X. Un Estado incluyente que piense en promover más y mejores medidas de gobierno, que permitan la satisfacción de las necesidades de la población, es el que esperamos las y los ciudadanos de nuestro México.

El artículo 1o. de nuestra Constitución establece las condiciones en las que el Estado deberá otras cosas promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Asimismo en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la fracción V de su artículo 5o. prevé lo relacionado con los derechos de que deben gozar este sector de la población con respecto a las oportunidades de trabajo.

En ese sentido, es muy importante que se estimule a los contribuyentes que dentro de su planilla laboral cuenten con los servicios de personas que padezcan de alguna discapacidad y/o cumplan con la edad de 65 o más años, tal y como lo estipula en esa materia el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El dictamen que hoy nos ocupa establece en la X fracción del artículo 16, un estímulo fiscal adicional para los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta que empleen a personas que padezcan algún grado de discapacidad, por lo que se puede advertir, en el mismo dictamen, que se deja afuera de estas medidas de estímulo adicional a los contribuyentes que contraten a personas adultas mayores, situación que desincentiva la contratación de personas de 65 años o más, circunstancia que puede promover la vulnerabilidad multidimensional por carencia de ingresos por falta de empleo, según conceptos del Coneval.

Asimismo, el último párrafo de la fracción X del artículo 16 del dictamen, se establece que el estímulo fiscal adicional que se pretende aprobar, no se podrá aplicar en el mismo ejercicio fiscal cuando se haya aplicado el estímulo previsto en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, texto que crea cierta confusión para su interpretación, ya que se percibe como un obstáculo más para hacer efectivo los estímulos que nos ocupan.

Debemos dejar claro que para el Grupo Parlamentario Morena siempre serán bien vistas todas las acciones que permitan reconocer a las personas con discapacidad, así como a las personas adultas mayores, sus derechos humanos y el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su bienestar.

Sin embargo, cuando dichas acciones no son claras o cuentan con ciertos candados que complican su eficiencia y aplicación en beneficio de la población de nuestro país, lo señalamos y, por supuesto, que no estaremos de acuerdo por obvias razones, mismas que hemos expuesto en esta reserva.

Es necesario que en todas las reformas que se lleven a cabo se les adicione la forma obligatoria de un alto grado de sensibilidad, de tal manera que evitemos, en todo momento, la afectación de la clase que menos recursos tiene y cuidando cumplir con el principio de imparcialidad que debe observarse en beneficio del bien común de los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Cuata. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas en esta única exposición.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación al artículo 26, apartado A, fracción X. En una intervención previamente alentada por su bancada.

**La diputada Verónica Delgadillo García:** Muy buenas noches. Con su venia, diputado presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, ver el desarrollo de esta sesión me hace preguntarme si realmente todos los que estamos aquí presentes somos conscientes del impacto que tienen nuestras votaciones y nuestras decisiones dentro de la Cámara allá afuera, en la vida del día a día de todos los mexicanos.

Me pregunto si el voto de muchos de mis compañeros que desechan reservas sin ningún tipo de argumentación refleja claramente el sentir de los ciudadanos que dicen representar, o es simplemente una acción partidista, una acción que sigue oxigenando muchas de las fallas que tiene nuestro sistema.

Quise detenerme a compartir con ustedes esta reflexión para apelar a la sensibilidad humana de cada uno de ustedes y a su responsabilidad social y política como representantes populares.

Y quiero pedirles que nos desmarquemos de los colores partidistas, porque lo que aquí discutimos es el futuro y es la vida de todos los mexicanos.

Les pregunto, ¿alguno de ustedes estaría en contra de favorecer a los más de 11 millones de personas mayores de 60 años que viven en nuestro país?

Bueno, podemos partir de un principio, hagamos una revisión a esta Congreso. Estoy segura que hay más de cuarenta diputados que se encuentran en su sexta década de vida. Y me gustaría saber cómo van a votar esta reserva, para ver si son empáticos también con sus compañeros de edad.

Cada día resulta mucho más complicado que los ciudadanos, que las personas mayores puedan encontrar un empleo digno que les permita sacar adelante a su familia y que además les permita tener un desarrollo pleno. Porque tres de cada cuatro mayores se ven obligados a trabajar de manera informal sin ningún tipo de garantías ni beneficios para su vivienda. La edad no debe ser un obstáculo, no debe ser una frontera que limite al desarrollo personal de los seres humanos, los hombres y las mujeres que quieren sacar adelante su día tienen que tener una oportunidad, llevan consigo el conocimiento y la experiencia de toda una vida.

La presente reserva busca incentivar la contratación de personas mayores que anhelan una oportunidad para reinserirse o mantenerse en el mercado laboral, ampliando la opción de un estímulo fiscal aplicable que hoy existe por la contratación de personas con algún tipo de discapacidad para que también dicho estímulo pueda ser extendido a los patrones que decidan incluir en su plantilla laboral a personas mayores de 65 años.

Para concluir, compañeros y compañeras, yo solo quiero pedirles que nos empecemos a sumar a aquellas reservas que como ésta buscan mejorar la calidad de vida de muchísimos mexicanos, son propuestas que buscan que este México sea mucho más igualitario y mucho más justo para todos nosotros y para todos los mexicanos, que el voto que cada uno de los que estamos aquí presentes, refleje verdaderamente el sentir de todos y cada uno de los ciudadanos que nos trajeron hasta aquí. Es cuanto. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Delgadillo. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** En votación económica, se pregunta a la asamblea, si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar propuesta de modificación al artículo 23, fracción II. Informando a la asamblea, previamente que sobre esta misma fracción y artículo se han anotado la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, de la bancada del PRD y el diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya, del Grupo Parlamentario del PAN. Han logrado un consenso y en consecuencia, diputada Quiñones, tiene usted la palabra. Adelante.

**La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo:** Con su venia, diputado presidente. Buenos días, compañeros diputados. Mi propuesta en este reserva que ahora someto a este pleno es para reformar el tercer párrafo del inciso a) de la fracción II del artículo 23 del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, y de acuerdo con mi Grupo Parlamentario, el Partido Revolucionario Institucional, que tiene sensibilidad con los contribuyentes y una visión social que beneficiará a una gran parte de la población que día a día lucha por su familia y para llevar a sus hogares un sustento digno.

Debería de ser un compromiso de todos los legisladores el apoyarlo. Ellos, los contribuyentes, saben que hay obligaciones tributarias que cumplir. El hecho de que nosotros propongamos modificaciones y facilidades como las que se están discutiendo son las que beneficiarán al país.

Actualmente están registrados en el régimen de incorporación fiscal 4.2 millones de contribuyentes, de los cuales 3.6 millones pasaron automáticamente del régimen de Repecos e intermedio a RIF.

México entra en una regulación hacendaria importante que implica la suma de esfuerzos. Estamos reconocidos internacionalmente por abatir rezagos en materia hacendaria y con ello damos señales positivas a la inversión al tener una base de contribuyentes clara y amplia.

Hoy, escuchando de nueva cuenta las voces de la ciudadanía y de la realidad que enfrentan los locatarios de mercados populares, comerciantes, talleres, oficios, etcétera, en todo el territorio nacional, es que los grupos parlamentarios deberán establecer el incremento de 200 mil a 250 mil pesos para los ciudadanos que tributan en el régimen de incorporación fiscal (RIF), para obtener el estímulo fiscal del 100 por ciento del pago del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) durante el tiempo que tributen en dicho régimen.

Muchos se van a conservar en este régimen beneficioso al ser aprobada esta reserva que, además recalco, ampliará la base de contribuyentes incorporándolos en la formalidad y en su beneficio. Ese es el compromiso del señor presidente Enrique Peña Nieto y los legisladores del PRI.

Este estímulo fiscal entrará en vigor en el año 2016 y es de justicia social para las personas que perciben menos. La regulación permitirá aciertos jurídicos y sociales, todos ellos en beneficio de los habitantes del país.

Locatarios, comerciantes, taxistas y todo el pequeño comercio, se verán arropados por esta modificación al régimen de incorporación fiscal. Es cuanto, diputado presidente. Gracias, compañeros.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Quiñones. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación) Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se admite a discusión. Y en virtud de que como se había informado, los oradores que se habían inscrito, una compañera y un compañero diputado, han logrado un consenso en esta participación que acabamos de escuchar, Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación presentada y admitida para su discusión.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 23, fracción II. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación) Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En consecuencia se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea.

Tiene ahora la palabra la diputada Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del PAN para presentar en una sola intervención tres propuestas de modificaciones: una referida a la adición de un artículo 28, y dos más referidas a adiciones igualmente de dos diferentes artículos transitorios. Adelante, diputada Hernández.

**La diputada Minerva Hernández Ramos:** Con su permiso, ciudadano presidente. Voy a comenzar con el décimo cuarto transitorio, una adición. Como es del conocimiento de esta soberanía, el presupuesto de gastos fiscales contempla estimaciones de los montos que el erario federal deja de recaudar por concepto de tasas diferencias, exenciones, subsidios, créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas o tratamientos y regímenes especiales, mismos que en su conjunto tan solo para este ejercicio fiscal de 2015 representan aproximadamente un 3 por ciento del PIB; es decir, 532 mil millones de pesos, una cifra nada menor.

Por lo que resulta necesario e impostergable revisar que los distintos regímenes fiscales estén cumpliendo con los objetivos económicos y sociales por los cuales fueron creados o en su caso se eliminen o se modifique el esquema de su operación.

En esta virtud estamos proponiendo esta adición para que establezca que en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la misma, el Congreso de la Unión pueda evaluar la totalidad de los gastos fiscales con el propósito de contar con elementos objetivos para determinar cuáles son los casos que deben mantenerse, modificarse o, en su caso cancelarse.

Por otro lado quisiera abordar una adición al artículo décimo quinto transitorio, diputado presidente, que tiene relación con los criterios generales de política económica. Como ha sido evidente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha tenido la pericia, no ha sido eficaz para prever el crecimiento económico del país dentro de los criterios generales de política económica, toda vez que constantemente ha tenido que ajustar sus expectativas a la baja año con año.

En esta virtud estamos proponiendo que en este transitorio se establezca que durante el análisis de los criterios generales de política económica se pueda, más bien, se deba consultar al Inegi, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y también al Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, con el propósito de solicitarles una opinión eminentemente técnica en relación con la propuesta enviada por el Ejecutivo federal.

Y, por cuanto hace, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, a la adición de un artículo 28 en este dictamen, queremos plantear que se retome el postulado que había en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, donde se preveía la realización de un importante estudio que mostraba un diagnóstico integral de la situación de las finanzas públicas de los estados y municipios del país, que dejó de hacerse hace aproximadamente ocho años. Esto sería con el propósito de contar con información que le permita a esta soberanía una más documentada toma de decisiones sobre el uso de los recursos públicos y para un más eficaz impacto de los mismos en la población. Así que estamos proponiendo esta adición en el artículo 27 y estos dos transitorios. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desechan.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta sobre el artículo sexto transitorio del dictamen.

**El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido:** Con su venia, señor presidente. Compañeros diputadas y diputados, qué interesante ha sido escuchar a tantos héroes que se dicen constructores de un país, mismo que hoy cabe recordar se está cayendo a pedazos. Hoy discutimos diversas leyes que distan de la realidad de un país que pide a gritos un cambio. Ni unos ni otros quienes han gobernado, quienes se pelean hoy la autoría de un modelo de país que yo creo que ni siquiera existe.

Hoy subo a la tribuna a insistir en un tema que es de gran importancia, más allá de lo que tanto nos agobia en temas coyunturales, sigue estando presente el tema de la salud y el tema de la niñez. En la actualidad nuestros estilos de vida se han visto afectados por muchos y diversos temas, más allá del gran tema de la inseguridad, alejándose de lo que se considera hoy para nuestra juventud, para nuestra niñez, un esquema de vida saludable, pues datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012 indican que uno de cada tres niños y adolescentes presentan sobrepeso u obesidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud en escolares de 2008, menos del 60 por ciento de las primarias y secundarias a nivel nacional cuentan con agua para beber dentro de sus instalaciones, pero la cantidad de bebederos instalados y funcionales es mucho menor a ese porcentaje, es sólo el 15 por ciento.

Más de la mitad de los adolescentes no realiza ningún tipo de actividad física y entre los jóvenes solamente el 36 por ciento consume frutas y verduras diariamente. Estamos ante la primera generación de niños con una esperanza de vida menor a la que hoy tienen sus padres y eso, compañeros es grave.

El niño que es obeso tiene una posibilidad del 80 por ciento de ser un adulto obeso y por lo tanto mayor probabilidad de ser un adulto enfermo. La mala alimentación, la falta de acceso al agua potable, la inactividad física y la ingesta de alimentos con alto contenido calórico, solo son algunos de los hábitos que hoy se traducen en graves problemas de salud que demandan acciones inmediatas.

La estrategia nacional para la prevención y control del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, puesta en marcha por el presidente en octubre de 2013, considera los impuestos a bebidas azucaradas y alimentos con alta densidad calórica, como elementos fundamentales de la estrategia.

Si bien estas medidas han sido exitosas, no son las únicas para lograr un verdadero cambio, por lo que deben de fortalecerse a través de una correcta asignación de los recursos recaudados.

El ofrecer y garantizar un mayor acceso al agua potable en lugar de bebidas azucaradas, es una de las estrategias recomendadas para prevenir y reducir los índices de obesidad infantil. Sin embargo, el acceso al agua potable es reducido, principalmente en las escuelas, lugar donde los menores pasan por lo menos la mitad de su día, lo cual nos habla de la importancia de esta medida.

Con base a lo anterior, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano exhorta la creación del Fondo para la Prevención y Control del Sobrepeso, Obesidad y Diabetes y Enfermedades Crónicas Degenerativas dentro del Sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Dicho fondo destinará los recursos a programas de prevención y control al sobrepeso y obesidad, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales y escuelas.

Para garantizar el éxito del mismo deberá ser creado en forma de fideicomiso público, con base en las características señaladas por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Ralis. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Como ordena, presidente. En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Martínez Neri, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de adición de un párrafo al artículo décimo segundo transitorio.

**El diputado Francisco Martínez Neri:** Con su permiso, presidente. La reforma constitucional en materia energética de diciembre de 2013, impuso la privatización de la exploración y explotación de los hidrocarburos, incluyendo la desincorporación de los yacimientos de hidrocarburos que venía explotando Petróleos Mexicanos.

Para la explotación de dichos yacimientos, Pemex había ya realizado numerosas inversiones en exploración e infraestructura, por lo cual se consideró que por lo menos la paraestatal debía recuperar las inversiones que había realizado en los yacimientos que se privatizaran.

Por tal motivo, el artículo sexto transitorio del decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, publicada el 20 de diciembre de 2013, dispuso que si en el proceso de adjudicación, de asignaciones para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción de

petróleo se llegaran a afectar inversiones de Petróleos Mexicanos, estas fueran reconocidas en su justo valor económico.

Eso significa que Pemex debió recibir un recurso para recuperar la inversión realizada. Ahora bien, la realidad es que durante dos años no se realizaron las acciones necesarias ni se generó ese resarcimiento.

Para superar esa situación, les proponemos incluir en la Ley de Ingresos de la Federación una adición al artículo décimo segundo para fijar plazos al proceso, mediante el cual Petróleos Mexicanos podrá solicitar y, en su caso, recibir una contraprestación por el valor económico de las inversiones afectadas por la llamada ronda cero.

También se aclara que la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos deberá ser al menos por el justo valor económico de aquellas inversiones que hayan resultado afectadas, y se faculte a la Secretaría de Hacienda para que pueda autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir dicha contraprestación de los pagos provisionales mensuales de sus contribuciones, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, por un tercio del justo valor económico estimado.

Compañeras y compañeros, Pemex invirtió cuantiosos recursos en campos de Veracruz y Tabasco, donde existen reservas probadas. Ahora, de aceptarse la presente reserva, el pago previsto en la Constitución, como debió hacerse desde el principio, tendrá que realizarse.

Por ello, les invito a respaldar esta reserva en un acto elemental de justicia y para superar las omisiones que se vivieron en estos últimos dos años. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Martínez Neri. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se admite a discusión. En virtud de que no hay oradores inscritos para el efecto, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación presentada y admitida para discusión por la asamblea.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En consecuencia, se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea. Tiene ahora la palabra el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación referida al artículo décimo tercero.

**El diputado Waldo Fernández González:** Buenos días, diputados. La presente reserva es en relación a la modificación al artículo décimo tercero transitorio del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

El texto propuesto de la reserva es el siguiente en su último párrafo: Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los reintegros que realicen las entidades federativas en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades estén depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

En la actualidad las entidades federativas cuentan con recursos federales, subsidios, gasto reasignado, etcétera, que les fueron transferidos en ejercicios fiscales anteriores a 2015, pero que conforme a lo estipulado

en los convenios o a los calendarios de ejecución ya no se pueden ejercer para los fines a que fueron otorgados, toda vez que han concluido los plazos para la aplicación de esos recursos.

Por lo que en los términos de las disposiciones aplicables, lo que corresponde es el reintegro a la Tesorería de la Federación, sin embargo al tratarse de reintegros extemporáneos posteriores a 2014, es factible que se le puedan aplicar cargas financieras o inclusive que tengan que resarcir el posible daño a la hacienda pública.

En razón de lo anterior, se propone transparentar los recursos que permanecen ociosos a cargo de las entidades federativas y/o sus municipios y que se lleve a cabo su reintegro a la Tesorería de la Federación para darles una aplicación más eficiente y eficaz, sin que ello represente que las entidades federativas tengan que cubrir una carga financiera o un resarcimiento a la hacienda pública. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Fernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta presentada.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Por lo tanto se admite a discusión. No habiendo oradores inscritos para el efecto, consulte la Secretaría la modificación si se acepta la modificación presentada y aceptada para su discusión por la asamblea.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la modificación presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la asamblea. Tiene ahora la palabra el diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de adición de un artículo transitorio.

**El diputado Sergio López Sánchez:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores. El sentido de la reserva correspondiente a la adición del artículo transitorio nuevo del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, igual que en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2015, el Ejecutivo solicitó al Congreso autorizar sin límite asumir como deuda lo que resulte del saneamiento financiero de pago de pensiones y jubilaciones de Pemex y CFE, establecidos en el decreto del 11 de agosto de 2014.

Sin embargo resalto que el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación no incluye un estudio actuarial del monto de las obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones en curso al momento de la publicación del decreto o los registros en los estados financieros de las paraestatales, de conformidad a los contratos colectivos.

Por eso se propone dar obligación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar un estudio actuarial del monto de las obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones, y asimismo enviar la información del costo del saneamiento de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la Cámara de Diputados, con el fin de que los ciudadanos tengamos el conocimiento sobre los estados financieros de dichas paraestatales y lo que nos va a permitir blindar cualquier acto de corrupción que lacera cada rincón de nuestros municipios y estados de la República mexicana.

Considero que esta propuesta de reserva es un paso para incentivar la transparencia y la rendición de cuentas. Fundamento mi reserva con los siguientes datos duros: Cincuenta y ocho mil millones de pesos en 2014 tuvo que desembolsar el gobierno federal para pagar las jubilaciones; 2 billones de pesos de pasivos laborales de la Comisión Federal de Electricidad y Pemex; 36 millones de pesos es la inversión productiva de Pemex en 2014; 38 mil 119 millones de pesos para el pago de pensiones; 47 por ciento del gasto para el personal en activo; 1 billón 517 mil 202 millones de pesos es el pasivo laboral de Pemex; 20 mil trabajadores del sindicato se estima que se jubilen para el 2019; 50 mil trabajadores se retirarán en 10 años; el TFE, 19 mil 874 millones para el

pago de pensiones; 500 mil millones de pesos es el pasivo de CFE; 508 mil millones de pesos reportó CFE en beneficios a sus empleados en el primer trimestre 2015.

Compañeros y compañeras diputadas, con estos datos dejo a su consideración el voto a favor de la presente propuesta, la que considero es una herramienta para dar confianza a todos los mexicanos y mexicanas por los que estamos aquí en materia de rendición de cuentas y transparencia. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado López. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha. Tiene ahora la palabra el diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de adición de un artículo transitorio.

**El diputado Jorge López Martín:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, en esta reserva estamos proponiendo a esta soberanía adicionar el artículo transitorio décimo cuarto referente al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, a efecto de que se retire el incremento del 16 por ciento de impuesto al valor agregado dictado mediante la regla de carácter general número 4.3.6 contenida en la tercera resolución de modificaciones a la Miscelánea Fiscal de 2015 referente a los alimentos preparados.

Y lo hago llamando a la conciencia, llamando al cumplimiento de la ley y llamando a la congruencia. Y comienzo con hacer el llamado a la conciencia porque al legislar tenemos que garantizar un derecho humano y fundamental de todos los ciudadanos que es la alimentación suficiente, y me refiero al cumplimiento de la ley porque de conformidad con el artículo 73 de nuestra Constitución, la facultad de imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto es de competencia de este Congreso y no del Servicio de Administración Tributaria, respetando siempre los principios de legalidad fiscal y con los límites establecidos por la propia ley.

Pero en particular quiero hacer un llamado a la congruencia porque el que hace lo que dice y cumple, cumple y honra el ejercicio de hacer política por el bien de la nación. Y como yo sé porque las y los he escuchado a todos en este tribuna y fuera de ella, les quiero tomar la palabra.

Le tomo la palabra la diputada Mariana Benítez Tiburcio, del PRI, cuando el 8 de septiembre manifestó con absoluta claridad que este gobierno prioriza la generación de acuerdos y sinergias para avanzar en la agenda pendiente en derechos humanos en este país.

Afortunado su comentario, diputada, porque la alimentación nutritiva y suficiente es un derecho humano consagrado en el artículo 4o de nuestra Carta Magna, y lo traigo a este pleno para motivar mi solicitud.

Le tomo la palabra también al diputado Emilio Salazar, del Partido Verde, cuando el pasado 10 de septiembre refiere que este paquete económico no cobra más impuestos, que es responsable y que no es populista.

Diputado Salazar, en la anterior legislatura este artículo en particular fue redactado bajo el espíritu de no cobrar IVA a los alimentos, pero mucho menos a permitir que un agente externo como lo es el jefe del Servicio de Administración Tributaria le diera la vuelta a la decisión soberana de esta Cámara de Diputados.

Y concluyo, y concluyo porque en especial también le tomo la palabra en congruencia al diputado César Camacho, que el día 29 de julio de 2013 y nada más y nada menos en su calidad de presidente del Partido revolucionario Institucional determinó la decisión formal de su partido político de no establecer impuestos a alimentos y medicinas.

Diputado Camacho, le brindo esta oportunidad para que lo que dijo ayer como presidente de su partido lo haga valer hoy como coordinador del Grupo Parlamentario del PRI y le apoye también su aliado incondicional, el

Partido Verde, y con ello ajustar sus acciones y hechos a los argumentos sostenidos con la vehemencia que le distingue.

Quienes militamos en Acción Nacional venimos a legislar con razones y con testimonios, pero además con las ideas y los valores del alma, son nuestras armas y no las hay mejores. Pero hoy incorporamos generosos, las palabras y los postulados establecidos...

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Concluya, diputado.

**El diputado Jorge López Martín:** ... por nuestros adversarios en la búsqueda incansable de ejercer una política sin canibalismos y convocando a dejar de lado la demagogia estéril que raya en el auténtico populismo. Les convoco, compañeras y compañeros, de todos los grupos parlamentarios...

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Concluya, diputado.

**El diputado Jorge López Martín:** A regresar la dignidad alimentaria al pueblo de México. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado López. Informo que para referirse a la propuesta de la adición de un artículo transitorio también se había hecho el apartado para participar en este mismo sentido por el diputado Herminio Corral Estrada. Y, en consecuencia, tiene el uso de la palabra y lo votaremos en un solo acto en la medida en que se refieren al mismo tema, cada quien con sus propias consideraciones.

**El diputado Herminio Corral Estrada:** Muy buenos días. Y con el permiso de la Presidencia me dirijo a ustedes con el debido respeto. En Acción Nacional siempre hemos manifestado nuestro compromiso con la economía familiar, por ello insistimos en que el IVA en alimentos procesados constituye un duro golpe al bienestar de la población mexicana. Es uno de los actos más nocivos de esa su reforma fiscal tóxica, la reforma fiscal tóxica del presidente Peña Nieto.

Es bien sabido que las familias que se encuentran en los niveles de ingresos más bajos destinan la mayor parte de sus ingresos a los alimentos. Entonces por qué implementar medidas que justamente perjudican a esta población, a los más pobres, a los más vulnerables.

El cobro del 16 por ciento del IVA en alimentos procesados significa un fuerte agravio a la población y mucho más a aquella que carece de los recursos económicos suficientes para subsistir. Significa este cobro un 16 por ciento más de dificultad para satisfacer las necesidades de alimentación de la población.

Por la naturaleza de su trabajo, muchos hombres y muchas mujeres que día a día se levantan temprano para ir a trabajar y que llegan además tarde a sus hogares, ¿qué opciones de comida tienen, si no es la de los alimentos preparados procesados?

Señoras y señores diputados, ¿así premiamos las arduas horas laborales de los trabajadores, obligándolos a pagar más por su comida todos los días?, pero al gobierno federal no le importa este esfuerzo, no le importa lo que hacen las personas para llevar comida a sus casas ni mucho menos lo que comen. Lo único que les importa es llenar las arcas a costa de los ciudadanos.

Me dirijo a ti, a ti madre soltera, a ti jefe de familia, a ti empleado general mecánico o jornalero, a ti mexicano que te la rifas todos los días de sol a sol para llevar sustento a tu hogar, y te pido que llames a cuenta a tus diputados. Te pido que les preguntes cómo votaron esta noche y te adelanto y les adelanto a los mexicanos, si son del PRI y si son del Verde, seguro votaron contra los intereses de los mexicanos.

A nombre de millones de mexicanos, hoy reclamo a los diputados de la frontera, a ustedes diputados de la frontera, que actúen con responsabilidad y que regrese el IVA del 16 al 11 por ciento. Nosotros somos 108 y estamos dispuestos a dar la pelea. Todos vamos por esta causa.

Les pregunto a ustedes, ¿escuchan a los mexicanos, o simplemente les vale? México entero, amigas y amigos, será testigo y nosotros nos encargaremos de recordarlo. Que baje el IVA en la frontera al 11 por ciento ya. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Corral. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

**La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha. Continuamos. Tiene ahora la palabra la diputada Exaltación González Ceceña. Perdón, perdón, hay una confusión que no es ofensiva de ninguna manera, espero que no lo sea, porque nos merecen el mismo respeto, perdón.

Tiene la palabra el diputado Exaltación González Ceceña, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuesta de adición de un artículo transitorio.

**El diputado Exaltación González Ceceña:** Con su permiso, señor presidente. Señoras diputadas y señores diputados, tengo la suerte de vivir a solo 300 metros de la línea fronteriza. A mí nadie me va a engañar y menos los diputados del PRI y del Verde.

Este día no venimos a dar argumentos económicos o financieros para que nos regresen el IVA al 11 por ciento en la frontera. Hoy vengo, a nombre de los diputados del PAN de Baja California, a la tribuna más alta de la nación, a hablar en representación del pueblo de Baja California, venimos a decir lo que miles de familias bajacalifornianas y de la frontera entera quisieran señalarle al gobierno federal, pero no son escuchados.

Sí, señoras y señores diputados, venimos en representación de las amas de casa, de los obreros, de los campesinos, de los profesores, de los pescadores, los exportadores, los importadores de autos, de los desempleados. En fin, venimos a nombre de todo el pueblo de Baja California, a decirle al gobierno federal que en nuestro querido estado estamos cansado, estamos hartos de las equivocadas medidas económicas y del aumento de los impuestos que el gobierno federal ha aplicado en contra de la economía y desarrollo de Baja California.

Lo hemos dicho muchas veces y lo vamos a seguir repitiendo, el aumento del IVA, del 11 al 16 por ciento, impuesto por el PRI y el Partido Verde, fue el tiro de gracia a la economía de la región fronteriza.

Sabemos, y lo lamentamos mucho, que las autoridades federales en general no han querido entender la dinámica que vivimos en la frontera. Con una visión totalmente centralista han aplicado políticas equivocadas a la forma de vida de la frontera.

No pedimos privilegios, sólo queremos que nos dejen trabajar para poder darles una vida digna a nuestras familias. No apliquen programas electorales, queremos programas que garanticen el desarrollo y el crecimiento de los sectores productivos y de las familias en la frontera.

Por estas razones y muchas más que no he dicho por falta de tiempo, nuestro voto, y óigase bien en toda la frontera, nuestro voto es totalmente en contra de que el IVA se mantenga en 16 por ciento en la frontera. Y lo van a ver en estos tableros. Ante la cerrazón del gobierno federal seguirá la persistencia de las diputadas y los diputados del PAN de Baja California, para impulsar la zona económica especial para nuestra región fronteriza, y el fondo especial para la frontera.

No dejaremos de generarle a Baja California mejores condiciones de competencia y oportunidades de desarrollo a sus habitantes. Los diputados panistas de Baja California lanzamos un reto a los diputados del PRI y del Verde, para que expliquen públicamente por qué han votado y van a votar a favor de que se mantenga el IVA en el 16 por ciento.

Aquí ha quedado demostrado que el PRI no sabe gobernar pero sí sabe mentir. El tiempo y la sociedad, como siempre, pondrá a cada quien en su lugar. Si creen que la lucha contra el IVA, al 11 por ciento ha terminado, están equivocados, apenas empieza. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Exaltación González. Tranquilos, tranquilos. Les puedo asegurar que ya falta menos que hace ratito para terminar.

**La diputada Yolanda de la Torre Valdez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A ver, sonido en la curul de la diputada Yolanda de la Torre, ¿con qué propósito, diputada?

**La diputada Yolanda de la Torre Valdez** (desde la curul): Señor presidente, para manifestar que siento una profunda tristeza ver, de veras, cómo cambian de posición. Fui diputada en la LXI Legislatura y me acuerdo perfectamente cómo el gobierno del PAN engañó a México, mintió a México. Y hoy aquí, con una profunda actitud electorera vienen a desgarrarse las vestiduras.

Ya se les olvidó, que pronto se les olvidó cuando ustedes con Felipe Calderón engañaron no solo a la Cámara sino engañaron a todo México y obligaron, por un boquete fiscal, que nunca existió pasar el IVA al 16 por ciento, qué desmemoria, qué descaro, sin vergüenzas.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Quedan consignadas sus expresiones, diputada De la Torre. Bien. Continuamos. Para el mismo propósito del que se ha expresado en tribuna el diputado Exaltación González Ceceña, han pedido también la palabra, dos compañeras diputadas del Grupo Parlamentario del PAN, que entiendo mantienen su intención de hacer uso de la palabra, me refiero a la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez. En consecuencia, tiene la palabra. Después pasaría la diputada Leticia Amparano Gamez.

**La diputada Martha Cristina Jiménez Márquez:** Y seguimos con el mismo tema. Este tema que ha afectado a las fronteras, que ha afectado a todo México y a siete millones de mexicanos.

Hace más de un año esta reforma tóxica aprobada por el PRI, gobierno, colapsó la economía fronteriza y colapsó la economía en muchos aspectos. Yo vengo a hablar en nombre de millones de habitantes de los estados fronterizos, habitantes en los estados de Chihuahua, en los estados de Sonora, Baja California, Coahuila, Tamaulipas, Nuevo León. Personas que no tienen voz en este recinto, pero que sufren y viven día a día la consecuencia de esta reforma patológica.

Equivocadamente el gobierno ha dicho en diferentes foros, que este trato preferencial que pedimos nosotros no es correcto. Pues yo le digo, la realidad del IVA y los daños que ha causado son reflejados numéricamente en pérdidas de empleos, en miles de negocios cerrados, en el incremento al índice de la pobreza. No son números inventados por facciones parlamentarias ni por diputados de un partido político. Son reflejados, estudiados y dichos por instituciones serias y sectores empresariales como el Colegio de la Frontera, la Coparmex, el TCE y el Tecnológico de Monterrey.

Es lamentable que el PRI privilegie sus intereses políticos por encima de los intereses de sus representados, y es una verdadera pena la insensibilidad que tiene el gobierno para reconocer este error y que ha costado miles de empleos.

Cuando se grita es que no se quieren escuchar las voces y no debe haber temor si se cree en lo justo. Hoy México necesita políticos que conozcan la realidad y que a partir de su conocimiento la puedan modificar. No necesitamos más políticos que solo vienen a seguir la línea de su jefe. No necesitamos más simulación.

El año pasado se acordó un fondo para mejorar el impacto de la reforma y que no fuera tan nocivo en las fronteras, pero vale la pena recordar que dicho fondo jamás se ejerció. Coincidió con la diputada Cynthia García de Baja California. Yo jamás lo vi en beneficio de los fronterizos.

Nos tiene este gobierno en un completo olvido, sistemáticamente aplicando una política económica sin sensibilidad ni perspectiva fronteriza. Hoy tenemos realmente una oportunidad de cambiar esta realidad, porque esta realidad no solamente afecta a los fronterizos, afecta a todo un país.

No se les olvide que el problema de la economía es para todos. Las fronteras han generado empleos, han sido subsidiarias de otras entidades federativas, por eso la pérdida y el daño es para todos.

Termino diciéndoles como decía el dicho: Entre gitanos no nos leemos las palmas. Y aquí sabremos quién está a favor de apoyar a las familias mexicanas y mejorar una verdadera calidad de vida, y lo sabremos a través de una votación. Por eso propongo que la votación sea por tablero. Y si ustedes están tan orgullosos en el sentido de su voto, entonces háganlo público. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Jiménez. Tiene ahora la palabra la diputada Leticia Amparano Gamez, para referirse al mismo asunto.

**La diputada Leticia Amparano Gamez:** Con su permiso, señor presidente. Buenos días, compañeros. Aunque nos hayan mandado a la cola. El tema del IVA fronterizo sigue vivo, aún en la madrugada.

En este momento les recuerdo que la frontera vive, la frontera es parte de México; somos mexicanos. Ustedes empeñados en buscar, en posicionar nuevas zonas privilegiadas, y se les olvida la bondad con la que la frontera recibe a esos ciudadanos expulsados de Michoacán, de Chiapas, en extrema pobreza, que los cobija la frontera, que necesita de su aprobación, de sus espacios, de sus estímulos para que la frontera crezca y tenga desarrollo.

El IVA homologado en la frontera reduce la competitividad de la región y aúllenla las inversiones, la creación de empleos, el comercio y encarece los bienes y servicios, los cuales se suman a la grave crisis económica provocada por este gobierno, donde la frontera ha sido la zona más perjudicada por su tóxica reforma fiscal, aunque les duela, señores.

El aumento del IVA en la frontera lo enfrentan los trabajadores con menores ingresos principalmente los que se emplean en la maquila. ¿Les duele verdad? Pongan atención, para que sepan lo que están votando.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Por favor, respeto a la oradora, pido a la asamblea.

**La diputada Leticia Amparano Gamez:** Son los más humildes los que resintieron la reforma fiscal, de forma más severa, pues casi todo su salario lo destinan a la compra de productos básicos, los cuales aumentaron con la homologación.

El aumento del IVA afecta el consumo diario de miles de familias que como vemos en las cifras del Coneval son las familias de clase baja las que están teniendo problemas de ingreso para satisfacer su alimentación y otros derechos humanos básicos.

Esta medida no ayuda a impulsar el crecimiento regional, ya que este impuesto recaudado a nivel central no retorna a la población de la frontera para mejorar su calidad de vida a partir de programas a nivel federal.

Es por ello, señores, que en Acción Nacional nos preguntamos ¿a quién benefició su reforma tóxica fiscal? ¿Cuál es su objetivo real al aplicarla? A pesar de que el gobierno podría recaudar por otras fuentes lo que obtiene del IVA homologado en la frontera. Queda de manifiesto que desde un escritorio en el centro del país se puede decretar la ruina de la frontera, sin tener la más mínima sensibilidad para comprender que cuando se compete con la economía más fuerte y desarrollada del mundo lo que se necesita son estímulos y no la voracidad fiscal que prefiere la ruina de los mexicanos que la competencia con los extranjeros.

Tenemos un Ejecutivo federal que tiene una mirada corta del país mientras justifica la necesidad de crear zonas económicas especiales con incentivos y beneficios fiscales para detonarlas, abandona los estados fronterizos que también forman parte del país y que requieren también un trato especial.

Necesitamos aplicar el principio de justicia y equidad en las políticas sociales y económicas; es decir, tratar diferentes a los desiguales para incidir en el bienestar social y el crecimiento económico.

Ahorita ustedes decían –los que nos antecedieron– decían que si no nos apena el gobierno de 12 años de Felipe Calderón. No, señores, hay muchas cosas, y para muestra un botón, la estabilidad económica, el tipo cambiario, a poco a ustedes les enorgullece tener el presidente peor evaluado, el más repudiado en la historia de México. Es todo, señores.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Consulte la Secretaría a la asamblea...

**El diputado Jorge Álvarez Maynez** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A ver, sonido en la curul del diputado Jorge Álvarez, ¿con qué propósito, diputado Álvarez?

**El diputado Jorge Álvarez Maynez** (desde la curul): Sí, presidente. Este es un zafarrancho pactado entre el PRI y el PAN que nos los vienen presentando desde 1995, presidente.

En el 95 el PRI avaló el alza del 10 al 15 por ciento del IVA; en el 2009 el PAN, que ahora se rasga las vestiduras ahí. Ahí está el diputado Madero que decía; decía en 2009: es una solución subóptima.

Ahí están las declaraciones públicas del entonces senador Gustavo Madero, que decía que era una solución subóptima el alza del 15 al 16 por ciento, y del 10 al 11 por ciento en la frontera. Ya le habían subido ustedes un 1 por ciento a la frontera, ya habían avalado ustedes esa decisión de lastimar a los que dicen defender ahora, a 7 millones de mexicanos que viven en la frontera. ¿Cuál es la diferencia, señores del PAN?

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Con todo respeto, diputado Álvarez...

**El diputado Jorge Álvarez Maynez** (desde la curul): ¿Cuál es la diferencia entre castigar con 1 por ciento en ese momento o castigarlos ahora?

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Si se acepta a discusión la propuesta habrá la oportunidad para participar en el debate. Gracias. Se registran las expresiones. Por alusiones personales, aunque, diputado Madero, diputado Madero, diputado Madero...

**El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz** (desde la curul): Presidente solicito que se me conceda desde la tribuna.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputado Madero, *take it easy*, tranquilo. Solo que esta –por eso. Le pido, hágalo de su curul. Como se dio en el marco de una intervención desde la curul del diputado Álvarez, le pido que la alusión personal, ¿perdón?

El asunto no está a discusión, solo que se admita. Ciertamente fue aludido, no fue en y desde la tribuna, con todo respeto, por eso en los mismos términos respetuosamente le pido que haga su intervención para, piso parejo, ahí está el piso parejo. Sí, a ver, nada más está la petición de respuesta a una alusión personal del diputado Madero.

**El diputado Marko Antonio Cortés Mendoza** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A ver, sonido en la curul del diputado Marko Cortés, por favor.

**El diputado Marko Antonio Cortés Mendoza** (desde la curul): Gracias, presidente. En el transcurso de esta sesión todos recordamos cómo usted dio la palabra al coordinador del Partido Verde, Jesús Sesma, por alusiones personales. Por lo tato pedimos que desde la tribuna, con el mismo criterio, dé la voz al diputado Madero. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Sí, diputado, nada más recuerdo que la alusión se dio desde la tribuna al diputado Sesma en su momento y por ello pidió también ese derecho.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A ver, sonido en la curul del diputado Ramírez Marín, por favor.

**El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín** (desde la curul): Sí, señor presidente, si nos apegamos al Reglamento no nos vamos a equivocar. El Reglamento es muy claro, cuando le permitimos el uso de la palabra fuera del curso de la discusión a cualquier orador, entonces podemos provocar el desorden.

El artículo 120 establece con toda precisión, en el curso de la discusión. La alusión del diputado es en una intervención fuera de orden, complicaríamos más las cosas si hacemos otra intervención fuera de orden. Respetuosamente le solicitamos continúe usted con el curso de este punto que significa poner a votación si está o no sujeto a discusión.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Con todo respeto, y en la pretensión de que podamos optimizar el uso del valioso tiempo de todas y de todos los aquí presentes, yo le pido al diputado Madero que por favor responda a alusión personal, porque lo ha solicitado, desde su curul o desde la curul en la que se encuentra ahorita situado.

**El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz** (desde la curul): Señor presidente, desde esta curul, desde aquí les digo a estos priistas que ya estamos hartos de engaños. Desde aquí les digo que ya basta que no cumplan. La vez pasada que aprobaron y le pido sonido, que le suban el sonido, presidente, por favor.

Desde aquí, cuando ustedes aprobaron su reforma fiscal tóxica aprobaron un fondo para la frontera que no han ejercido. Desde aquí les digo que también se aprobó, cuando se aprobó el peso...

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Con todo respeto, diputado Madero, pero no está usted respondiendo a la alusión personal por la que usted pidió el uso de la palabra.

**El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz** (desde la curul): Estoy respondiendo, señor presidente. Me están aludiendo personalmente.

Ni un peso, no se hicieron los bebederos, los bebederos en las escuelas. Son ustedes unos opacos, se oponen a la transparencia y aun así en este votación nos mayoritean y no dejan que discutamos los temas que afectan a gran parte de la sociedad.

Nosotros apoyamos en el Pacto por México las medidas que hacían falta para que México prosperara, pero con este gobierno no avanzamos ni con estas reformas.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Diputado Madero, ya concluya por favor.

**El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz** (desde la curul): Por eso le digo que pedimos el piso parejo para todos, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Concluya por favor su intervención para que podamos ya.

**El diputado Gustavo Enrique Madero Muñoz** (desde la curul): Lo único que pido es respeto a la ley y que la Secretaría de Hacienda cumpla lo que se aprueba en este Congreso. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Bien, vamos a continuar el procedimiento en el que estábamos inmersos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por varios de los diputados, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Como ordena, presidente. En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión las modificaciones propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Señor presidente, una vez más la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha. Tiene ahora el uso de la palabra para presentar la propuesta de adición de un artículo transitorio, la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa. Se trata de otro transitorio. Del Grupo Parlamentario del PAN. Penúltima oradora en este dictamen.

**La diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa:** Con la venia, señor presidente. Diputadas y diputados, vengo a tocar un tema sensible para mi persona, porque a lo largo de mi vida he tenido una mascota mi lado, como seguramente muchos de ustedes también la han tenido.

Para nosotros las mascotas no solo son compañía, sino también parte de la familia. Acompañan a nuestros hijos e hijas, quienes aprenden a tener la responsabilidad de su cuidado y reciben el cariño de los mismos.

Puedo recordar aquí a muchos de los que me acompañaron en mi vida: Bobby, Puki, Morris, Soso, Ody, Barry, Renato. Claro que sí, ustedes también los tuvieron y seguramente recuerdan sus nombres, porque ellos los acompañaron en su niñez o han acompañado a sus hijos.

De acuerdo a los estudios de la Universidad de Miami, nuestras mascotas nos proporcionan una compañía que es necesaria para todas las personas y nos ayudan a que la gente viva mejor.

Pareciera que esto no existe, lo estamos viendo, ni les importa al gobierno que se viste de falso ecologista, pues está muy lejos de ello, ya que no les importó el aumento del impuesto al valor agregado a los alimentos de las mascotas y como lo vimos, ni tampoco les preocupó aumentar el IVA a las personas que vivimos en la frontera.

Hoy nos encontramos en este recinto quienes debemos representar a la ciudadanía que nos eligió y a los que no también.

El compromiso de las y los diputados del PAN, es la búsqueda del bien común, tristemente no es así para otros grupos parlamentarios y no necesito nombrarlos. Es lastimoso y muy desagradable estar aquí, con toda la voluntad, con el firme compromiso con las causas sociales.

¿Y qué pasa? Nos encontramos con la cerrazón de aquellos que no están del lado del ciudadano. Se ha aprobado una Ley de Ingresos que no nos deja convencidos, pero mucho menos satisfechos.

Hoy vengo aquí recordando cada palabra, cada comentario de la jefa de familia, del emprendedor, del joven, de los grupos organizados recibidos en campaña, porque yo sí hice campaña y gané la campaña y siento el dolor de los ciudadanos, con un 16 por ciento de IVA, con el IVA en el alimento de los animales, con un salario mínimo homologado, con un dólar cada día más alto y ahí están ellos, un PRI y sus rémoras del Verde que no quieren discutir un tema tan sentido para la frontera, como lo es el IVA.

En Baja California, porque soy de Baja California y soy cachanilla de Mexicali, somos un estado de gente emprendedora que le hemos dado mucho a la economía del país. No estoy de acuerdo en que a la frontera nos estén aumentando los impuestos de manera indiscriminada.

Que quede claro que mi voto siempre será a favor de que el IVA regrese al 11 por ciento en la frontera. Asimismo, el aumento del IVA en los alimentos para nuestras mascotas, también ha impactado el bolsillo de los ciudadanos, pero también a las agrupaciones altruistas que apoyan a mascotas abandonadas, mientras esperan ser colocadas en nuevo hogar.

En Acción Nacional hemos dicho en nuestra plataforma electoral, que ha quedado claro que la reforma fiscal del gobierno tiene efectos regresivos y tóxicos sobre el curso de la economía nacional, y por ello es necesario revertirlos mediante acciones que restaure la confianza de los actores económicos, pero la voz de Acción Nacional no quedó en el silencio de esta historia en el pleno, estamos y estaremos en desacuerdo con el aumento de impuestos de manera injustificada, que van en detrimento de la economía familiar.

Quiero cerrar mi participación con una frase de Winston Churchill, que dice: "Una nación que intente prosperar a base de impuestos es como un hombre con los pies en un cubo tratando de levantarse tirando del asa".

Exigimos la reducción del IVA en la frontera y en los alimentos para las mascotas, se los debemos a quienes votaron por nosotros y creen en una política con rostro humano y por el bien común de nuestros ciudadanos.

Hoy me corresponde proponer que en el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, se incorpore un artículo décimo cuarto transitorio que diga: para el ejercicio de 2016 no se aplicará el impuesto al valor agregado que refiere la fracción I, inciso b) del numeral 6. Es cuanto, señor presidente. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Paniagua. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Como ordene, presidente. En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Muchas gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** En consecuencia se desecha. Y último orador en este dictamen. Tiene la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo de instrucción contenido en el artículo 2 que reforma la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** Con su venia, presidente. Diputadas, diputados estamos concluyendo esta primera etapa de Ley de Ingresos. La propuesta es retirar el artículo 2, es un artículo irregular. El artículo 17 de la Ley de Presupuesto señala que los montos de ingresos previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gastos contenidos en el proyecto y en el presupuesto de egresos y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.

En caso de que al cierre del ejercicio fiscal se observe una desviación respecto a la meta de los requerimientos financieros del sector público, mayor al equivalente al 2 por ciento del gasto neto aprobado, la Secretaría deberá presentar una justificación de tal desviación en el último informe trimestral del ejercicio.

Si aplicamos esta norma, tendrá que presentarse el secretario Videgaray ante este Congreso para determinar el déficit público. El crecimiento del endeudamiento y los niveles de déficit que ejerce el Ejecutivo para impulsar el crecimiento de 2015 se han convertido en su principal preocupación. Las tasas de crecimiento de deuda, el endeudamiento que no se justifica, puesto que no genera más de lo que cuesta, tendrá que justificarse y explicarse en el último trimestre de 2015. Es irreversible el costo de la deuda a corto y mediano plazo, no podemos regresar a los niveles anteriores de deuda, puesto que no existen las condiciones internas y externas para ello.

En el artículo que se propone eliminar, se pretende hacer un ajuste regresivo a 2015, la propuesta que estaba en 2015, que es vigente, señala que hasta un monto equivalente al 2.5 por ciento del producto interno bruto no será considerado para efectos del equilibrio presupuestario, de ese 2.5 el 2 por ciento corresponde a Petróleos Mexicanos y el 0.5 a la Comisión Federal de Electricidad y para inversiones de alto impacto en términos del Presupuesto de Egresos.

Como han señalado algunos compañeros, estas inversiones de alto impacto no se entienden y no se derivan de algún precepto de la Ley de Ingresos o de Egresos de 2015. El Ejecutivo pretende justificar un ajuste a la deuda, al déficit fiscal para este año, haciendo una reforma a la Ley de Ingresos de 2015, lo cual es contrario... Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Respeto al orador, por favor, para que pueda continuar y concluir en su participación.

**El diputado Juan Romero Tenorio:** La desesperación del Ejecutivo se muestra en el segundo párrafo de este artículo, puesto que establece que deben ingresarse y compensarse la disminución de ingresos petroleros, cualquier ingreso que se pueda aplicar a esta reposición.

Esta deuda está generando condiciones en contra del proyecto económico para el 2016. Tendrá que explicarse por el secretario de Hacienda, puesto que pone en riesgo su déficit de 0.5 esperado para 2016. Es cuanto, y muchas gracias por su paciencia y su tolerancia.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Romero. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Como ordena presidente. En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), muchas gracias. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos siguientes:

Artículo primero, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

En términos del dictamen los artículos 1o, 2o, 5o, 6o, 7o, 10, 12, 16, 26 y transitorio sexto.

Y con la modificación aceptada por la asamblea en los artículos 23 y transitorios décimo segundo y décimo tercero.

Además el artículo 2o. que reforma la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

En términos del dictamen el artículo 1o.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos.

(Votación)

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** ¿Falta alguien en el pleno de emitir su voto?

**El diputado Alex Le Barón González** (desde la curul): A favor, presidente, a falta de tablero electrónico.

**El diputado Miguel Alva y Alva** (desde la curul): Alva y Alva Miguel, en contra.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arámbula:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, le informo que se emitieron 296 votos en pro y 177 votos en contra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias. Por lo tanto aprobado en lo general y en lo particular por 296 votos el Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y **pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-0099  
EXP. 62

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 19 de octubre de 2015.



*[Firma manuscrita]*

Dip. Ramón Bañales Arambula  
Secretario

RE  
O  
I  
B  
I  
D  
O

2015 OCT 20 AM 3 06

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

008598

Anexo: Expedientes originales 66 y 68

lmv\*



**M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DE 2016  
Capítulo I**

**De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>		<b>Millones de pesos</b>
<b>TOTAL GOBIERNO</b>		<b>4,763,899.9</b>
<b>INGRESOS DEL (1+3+4+5+6+8+9)</b>	<b>FEDERAL</b>	<b>3,102,466.2</b>
<b>1. Impuestos</b>		<b>2,407,742.6</b>
1. Impuestos sobre los ingresos:		1,249,847.9
01. Impuesto sobre la renta.		1,249,847.9
2. Impuestos sobre el patrimonio.		
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:		1,097,710.5
01. Impuesto al valor agregado.		741,988.7
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:		348,422.7
01. Gasolinas, diésel para combustión automotriz:		209,386.1
01. Artículo 2o-A, fracción I.		184,438.0
02. Artículo 2o-A, fracción II.		24,948.1
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:		45,315.8
01. Bebidas alcohólicas.		13,434.7
02. Cervezas y bebidas refrescantes.		31,881.1
03. Tabacos labrados.		37,493.2
04. Juegos con apuestas y sorteos.		2,262.1





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	7,236.8
06.	Bebidas energéticas.	11.1
07.	Bebidas saborizadas.	20,539.9
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,323.6
09.	Plaguicidas.	576.4
10.	Combustibles fósiles.	8,277.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	7,299.1
4.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
01.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
01.	A la importación.	36,289.1
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	24,911.1
01.	Accesorios.	24,911.1
8.	Otros impuestos:	4,067.1
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,067.1
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-5,083.1

**INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7) 1,052,193.1**

**2. Cuotas y aportaciones de seguridad social 260,281.1**

1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	260,281.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de	260,281.1





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	patrones y trabajadores.	
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
	01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
	01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
<b>3.</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>31.7</b>
	1. Contribución de mejoras por obras públicas:	31.7
	01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	31.7
	2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>4.</b>	<b>Derechos</b>	<b>41,761.6</b>
	1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	36,114.7
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	96.0
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,098.7
	04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	5,336.5
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,688.0
	06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	70.9
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08. Secretaría de Educación Pública.	0.3
	09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,824.3
	2. Derechos por prestación de servicios:	5,646.9





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,646.9
01.	Secretaría de Gobernación.	101.9
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,875.3
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	227.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	11.5
07.	Secretaría de Energía.	11.1
08.	Secretaría de Economía.	19.0
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	50.9
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,137.3
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	65.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	65.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,028.9
13.	Secretaría de Salud.	32.0
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.2
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	18.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>5.</b>	<b>Productos</b>	<b>5,651.3</b>
1.	Productos de tipo corriente:	7.0
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.0
2.	Productos de capital:	5,644.3
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,644.3
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,465.3
01.	Muebles.	1,373.8
02.	Inmuebles.	91.5
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,730.7
05.	Utilidades:	447.9
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	447.4
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>6.</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>161,743.0</b>
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	161,715.2
01.	Multas.	1,726.0
02.	Indemnizaciones.	1,994.8





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

03.	Reintegros:	131.2
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	131.1
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	345.6
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	860.0
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	981.7
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras	5.9





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	públicas.	
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	112.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	155,557.2
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	155,557.2
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	Ambiente del Sector Hidrocarburos.	
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
2.	Aprovechamientos de capital.	27.8
	01. Recuperaciones de capital:	27.8
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	21.7
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.1
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>7.</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>791,912.0</b>
	1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,978.5
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,307.0
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	50,671.5
	2. Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	712,933.5
	01. Petróleos Mexicanos.	398,392.9
	02. Comisión Federal de Electricidad.	314,540.6
	3. Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
	4. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
<b>8.</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	
	1. Participaciones.	
	2. Aportaciones.	





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	3. Convenios.	
<b>9.</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>485,536.0</b>
	1. Transferencias internas y asignaciones al sector público.	485,536.0
	01. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	485,536.0
	01. Ordinarias.	485,536.0
	02. Extraordinarias.	0.0
	2. Transferencias al resto del sector público.	0.0
	3. Subsidios y subvenciones.	0.0
	4. Ayudas sociales.	0.0
	5. Pensiones y jubilaciones.	0.0
	6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
<b>10.</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>609,240.6</b>
	1. Endeudamiento interno:	560,029.2
	01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	527,980.6
	02. Otros financiamientos:	32,048.6
	01. Diferimiento de pagos.	32,048.6
	02. Otros.	0.0
	2. Endeudamiento externo:	0.0
	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
	3. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-68,274.4
	4. Déficit de empresas productivas del Estado.	117,485.8
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	527,980.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2016, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2016, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 428 mil 253.7 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2016, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2016, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2016.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2016.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

**Artículo 3o.** Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II.** Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
  - 1.** Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
  - 2.** Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.
  - 3.** Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
  - 4.** Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III.** Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.
- IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
  2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
  3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
  4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
  5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
  6. Servicio de la deuda.
  7. Costo financiero de la deuda.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

8. Canje o refinanciamiento.
  9. Evolución por línea de crédito.
  10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2016, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2016.

**Artículo 4o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 282,548.2 millones de pesos, de los cuales 198,111.5 millones de pesos corresponden a inversión directa y 84,436.7 millones de pesos a inversión condicionada.

**Artículo 5o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 54,660.9 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa.

**Artículo 6o.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

**Artículo 7o.** Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

- II.** Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.





## Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

**Artículo 8o.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 9o.** Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2016, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

<b>MES</b>	<b>FACTOR</b>
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.





**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijan, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 11.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2016, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MES	FACTOR
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 12.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

También se concentrarán en la Tesorería de la Federación en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará a las dependencias u órganos públicos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin exceder sus presupuestos autorizados o los del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando se acredite ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia u órgano de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

**Artículo 13.** Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público,



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

**Artículo 14.** Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 15.** Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2016, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2016.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:

**A.** En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- II.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

- 1.** El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros de diésel adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

- 2.** Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el





factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

**III.** Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general vigente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general elevado al año, por cada uno de los socios o





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2016 y enero de 2017.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

**VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.





- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.
- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

**B.** En materia de exenciones:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

**Artículo 17.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Artículo 18.** Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.





**Artículo 19.** Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2016 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 20.** Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

**Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se calcularon los valores promedio de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, publicados por el Banco de México, correspondientes a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto del 2015. Posteriormente se determinó el promedio de los valores promedio de dichos meses. Para tal efecto, se consideraron las tasas promedio expresadas en por ciento anual.
- II. Se disminuyó del promedio calculado conforme a la fracción anterior, el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto de 2015 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- III. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción II de este artículo por la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 22.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 días de salario mínimo general vigente, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.





Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

**Artículo 23.** Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

**I.** Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

- a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

<b>4</b> Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
<b>5</b> Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b)** Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0





Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

**II.** Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

**a)** A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:



**TABLA**

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10



Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

**III.** El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

**IV.** Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Capítulo III

#### De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

**Artículo 24.** Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2016.

**Artículo 25.** Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

**Artículo 26.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2017 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2016, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 27.** En el ejercicio fiscal de 2016, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I.** Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II.** Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III.** Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

**Segundo.** Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2015.

**Tercero.** Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

**Cuarto.** El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

**Quinto.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

**Sexto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Séptimo.** A partir del ejercicio fiscal 2016 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

**Octavo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

**Noveno.** Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

**Décimo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Décimo Primero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2016, así como de la subcuenta que se constituya como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

**Décimo Segundo.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el quinto párrafo del Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía deberá emitir los lineamientos con los términos a que se refiere el citado Transitorio a más tardar el último día de febrero



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

de 2016. Dichos lineamientos preverán que en caso de que Petróleos Mexicanos identifique una posible afectación en sus inversiones, ésta deberá incluirse en los estados financieros dictaminados de dicha empresa productiva del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2015. Los lineamientos también preverán que Petróleos Mexicanos deberá presentar su solicitud a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la emisión de los mismos. La Secretaría de Energía podrá solicitar a Petróleos Mexicanos las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional. Los lineamientos dispondrán que, una vez que la Secretaría de Energía determine que cuenta con la información suficiente para analizar la solicitud de Petróleos Mexicanos, resolverá lo conducente en un plazo no mayor a sesenta días naturales. Dicha resolución deberá contener, al menos, la determinación del justo valor económico de las inversiones afectadas y los mecanismos específicos a través de los cuales se realizará la contraprestación que en su caso corresponda, atendiendo en todo momento al marco presupuestal para el año fiscal correspondiente, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En todo caso, y de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo anterior, la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2016 será de al menos, el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos efectuadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivados de las licitaciones CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L02/2015 y CNH-R01-L03/2015, realizadas durante el ejercicio fiscal 2015. Para este efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, un tercio del justo valor económico determinado en las áreas correspondientes por la Secretaría de Energía en la resolución a que hace mención el primer párrafo del presente transitorio, de las inversiones afectadas.

**Décimo Tercero.** Las Entidades Federativas que cuenten con disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2015 derivados de la suscripción de convenios que hayan celebrado con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de transferir recursos federales, que durante el ejercicio fiscal 2016 no puedan ser aplicados conforme a los calendarios de ejecución correspondientes, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los reintegros que realicen las Entidades Federativas en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades estén depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 1o., séptimo párrafo, y se adiciona el artículo 1o. con un décimo sexto y décimo séptimo párrafos, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ...**

...  
...  
...  
...  
...

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

...  
...  
...  
...  
...  
...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...  
...

Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2016, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 19 de octubre de 2015.



  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. Ramón Bañales Arambula  
Secretario



## **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

**Octubre 28, 2015**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fecha 20 de octubre de 2015, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, nos abocamos al análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, párrafo 1, fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

## DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria del 19 de octubre de 2015, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 443 votos en pro, 36 votos en contra y 1 abstención, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 20 de octubre de 2015, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-2540.b turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo del 22 de octubre de 2015, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, presentamos las Minutas en materia fiscal y hacendaria, remitidas por la Colegisladora y con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, y nos declaramos en reunión permanente.
4. El 26 de octubre de 2015 los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras nos reunimos con diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de conocer su opinión sobre las propuestas contenidas en la citada Minuta.
5. El 27 de octubre de 2015 los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.



## **II. OBJETO DE LA MINUTA**

La Minuta que se dictamina tiene por objeto establecer:

- (i) La estimación de los ingresos que, para el año que se presupuesta, obtendrán el Gobierno Federal y los organismos y empresas federales, así como los derivados de financiamientos, requeridos para financiar el gasto público del ejercicio fiscal de 2016.
- (ii) Los montos de endeudamiento neto del Gobierno Federal y del Distrito Federal, el margen de intermediación financiera, los ingresos derivados de los proyectos de inversión productiva de largo plazo, así como el monto de los nuevos proyectos a contratar por entidad y tipo de inversión.
- (iii) Las disposiciones generales, los regímenes específicos y los estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal de 2016, así como las disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberán cumplir para la entrega oportuna de diversos informes al Congreso de la Unión.

## **III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Minuta en análisis corresponde a la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, presentada por el Ejecutivo Federal, el día 8 de septiembre de 2015.

En la Minuta de referencia se contempla que del análisis de los supuestos del marco macroeconómico, así como de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el paquete económico para 2016, resulta necesario establecer medidas que favorezcan el entorno económico del país y, por ende, reflejar lo conducente en la Ley propuesta en la Minuta que se dictamina, es por ello, que la Colegisladora consideró pertinente ajustar la estimación del tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, incrementando el promedio anual esperado para el próximo año de 15.90 a 16.40 pesos por dólar.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Por lo que se refiere al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, la Colegisladora consideró conveniente la estimación prevista en la Iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal, por lo que el precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación se fijó en 50 dólares de Estados Unidos de América por barril, así como la previsión del nivel de la plataforma de producción de petróleo crudo de 2,247 millones de barriles diarios.

La Colegisladora coincide con la estimación de crecimiento económico previsto en la Minuta para el año 2016, proyectando una expansión del Producto Interno Bruto (PIB) de entre 2.6 y 3.6 por ciento, impulsado por las exportaciones no petroleras de manera consistente con el crecimiento y la evolución favorable de la economía de los Estados Unidos de América; asimismo, se espera que genere un fortalecimiento de la demanda interna, impulsado por el crecimiento del empleo formal, la expansión del crédito a las empresas y las familias, así como un aumento del salario real y una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las compañías, por lo que también se anticipa una expansión de los sectores de la construcción y los servicios menos vinculados con el sector externo.

Asimismo, la Colegisladora consideró oportuno estimular la actividad económica a través del uso responsable del déficit, para que el balance fiscal para 2016 registre hasta 0.5 por ciento del PIB estimado. Igualmente, se coincidió en la previsión de que para 2016 la inflación esperada se mantenga dentro del rango objetivo previsto por el Banco de México de 3 por ciento.

Por otro lado la Colegisladora consideró pertinente revisar a la alza la estimación de la recaudación de ingresos tributarios y no tributarios para el próximo año en 9 mil 458 millones de pesos, derivado de mejoras en la eficiencia recaudatoria.

Derivado de los ajustes referidos con anterioridad, la Colegisladora propuso efectuar modificaciones a las estimaciones previstas en la carátula de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 4 billones 763 mil 899.9 millones de pesos (mdp), de los cuales 3 billones 102 mil 466.2 mdp corresponden a los ingresos del Gobierno Federal; 1 billón 52 mil



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

193.1 mdp a los ingresos de organismos y empresas, y 609 mil 240.6 mdp a los ingresos derivados de financiamientos.

En relación con el monto de la recaudación federal participable la Colegisladora determinó un ajuste para quedar en 2 billones 428 mil 253.7 millones de pesos.

Derivado de los ajustes referidos, la Colegisladora modificó las estimaciones previstas en la carátula de ingresos y el párrafo sexto del artículo 1o. de la citada Ley cuya emisión se plantea, así como adicionó un décimo quinto párrafo, con el fin de transparentar la medida contemplada en el séptimo párrafo del citado artículo 1o., estableciendo que el gasto de inversión susceptible de ajustar se deberá reportar en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de conformidad con el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, la Minuta sujeta a dictamen conserva la facultad otorgada al Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético, al igual que la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de presentar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolineras, gas y energía eléctrica.

Asimismo, en la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora consideró pertinente la propuesta del Ejecutivo Federal de no establecer para el ejercicio fiscal de 2016, un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, conforme a lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

En el mismo tenor, la Colegisladora estimó adecuada la propuesta del artículo 1o. de la Minuta, en la que plantea incluir el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB. Dicho monto se integrará con la inversión de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de



erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país.

En ese sentido, la Minuta sujeta a dictamen propone que los recursos que se ajusten a la medida señalada en el párrafo anterior, a efecto de fortalecer la transparencia, se reporten en los informes trimestrales que se presentan al Congreso a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, la Colegisladora consideró oportuno que en el citado artículo 1o., se establezca que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, a fin de seguir con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Asimismo, en la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilice para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos.

En otro orden de ideas, con el propósito de continuar con el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, en la Minuta sujeta a dictamen se propone conservar en el artículo 1o. la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2016, para



cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.

De la misma manera, la Colegisladora estimó conveniente mantener la disposición que prevé hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

La Colegisladora está de acuerdo en que se autorice al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno, hasta por 535 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

En otro orden de ideas, la Colegisladora estuvo de acuerdo con el Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 2o. de la Minuta sujeta a dictamen, la autorización de un monto de endeudamiento equivalente a lo que resulte de conformidad con lo previsto por los transitorios Tercero y Cuarto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, para que el Gobierno Federal pueda realizar los actos conducentes.

Asimismo, la Colegisladora consideró conveniente conservar en el artículo 2o. de la Minuta que se analiza, las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal en términos de la Ley General de Deuda Pública para que, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.



Así también, la Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal, que autoriza para el ejercicio fiscal de 2016, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Por otra parte, la Colegisladora consideró procedente incluir en el citado artículo 2o. la autorización de un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 mdp y por endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados.

De igual manera, la Colegisladora consideró adecuado que se autorice un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 mdp y un endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor o equivalente a los montos autorizados.

Adicionalmente, en la Minuta la Colegisladora coincide con el Ejecutivo Federal en proponer que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

Así también, la Colegisladora estuvo de acuerdo en señalar que la SHCP deberá informar al Congreso de la Unión, de forma trimestral sobre el avance del Programa



Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

En otro orden de ideas, la Colegisladora estuvo de acuerdo en mantener en la Minuta, la disposición que autoriza al Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un endeudamiento neto de 4 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.

En la Minuta se establece en el artículo 4o. el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 282 mil 548.2 mdp, de los cuales 198 mil 111.5 mdp, corresponden a inversión directa y 84 mil 436.7 mdp a inversión condicionada. De la misma manera en el artículo 5o. se plantea el monto a autorizar para contratar proyectos de inversión financiada de la CFE por la cantidad total de 54 mil 660.9 mdp, correspondientes a proyectos de inversión directa.

En otro contexto, en la Minuta se está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal, en eliminar a partir de 2016, los pagos mensuales relacionados con el derecho por la utilidad compartida y con el impuesto sobre la renta (ISR) generado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a cargo de PEMEX, establecidos en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Asimismo en la Minuta que se analiza, la Colegisladora consideró procedente la propuesta de prever en el artículo 7o., que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, que deberá realizar PEMEX, se realicen a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél al que correspondan dichos pagos al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En ese mismo tenor, la Colegisladora consideró oportuno que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.



Por otra parte, la Minuta mantiene la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

Asimismo, la Minuta establece que con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se prevea que en caso de que la SHCP, en uso de las facultades otorgadas en la Ley, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

Adicionalmente, se plantea conservar la disposición que establece que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos, serán registrados como inversión, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En otro orden de ideas, la Colegisladora consideró conveniente dar continuidad a las tasas de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de esta manera, las tasas serán de 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación se autorice el pago a plazos, serán de 1 por ciento mensual, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual, cuando se trate de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses; y de 1.5 por ciento mensual, cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses o tratándose de pagos a plazo diferido.

Por otra parte, la Colegisladora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar la disposición por la cual se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Así también, se propone conservar la disposición que ratifica los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En otro contexto, tal y como se ha presentado en anteriores ejercicios, la Colegisladora planteó conservar en la Minuta que se dictamina, la facultad que tiene la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2016 y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos. Asimismo, propone usar medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

Adicionalmente, la Colegisladora consideró conveniente la propuesta de establecer en el párrafo sexto del artículo 10 de la Minuta, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, se destinarán a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

En la Minuta objeto del presente dictamen, se coincidió con la propuesta para mantener la posibilidad del destino a gasto de inversión en infraestructura, a los ingresos excedentes que provengan de los aprovechamientos por desincorporación de entidades paraestatales, conservando la posibilidad de destinar a dicho fin los ingresos excedentes por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía,



de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

De la misma manera, la Colegisladora coincidió con la propuesta del Ejecutivo Federal, de establecer que los aprovechamientos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Asimismo, para el supuesto de que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes que amparen el pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se establecen, la Colegisladora estimó procedente conservar la disposición por la cual la dependencia que preste el servicio o conceda el uso, goce, aprovechamiento o la explotación de bienes de dominio público de la Federación, aplicará lo regulado por el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

De igual modo, la Colegisladora coincidió con lo propuesto en la Iniciativa del Ejecutivo Federal en dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Adicionalmente, la Colegisladora consideró pertinente que dentro del mecanismo que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) puede realizar al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal transferidos por la TESOFE, pueda aplicar descuentos a los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente, así como aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluyendo los pagos que hubiere realizado por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales que correspondan, a efecto de que dicho organismo compense totalmente los gastos que erogue en el ejercicio de sus funciones, lo anterior con independencia de que el bien le haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.



Para los efectos del párrafo anterior, la Colegisladora consideró conveniente establecer que el SAE remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo anterior.

En otro contexto, la Colegisladora encontró procedente que los ingresos netos que provengan de las enajenaciones llevadas a cabo por el SAE se puedan destinar, hasta en un 100 por ciento, a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre y cuando en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que se celebre al efecto se señale dicha situación, excluyéndose los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes decomisados que ya cuentan con un destino.

Por otra parte, y con el propósito de darle viabilidad al destino contemplado en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Colegisladora coincidió con el Ejecutivo Federal en la necesidad de mantener en el artículo 11 de la Ley cuya aprobación se propone, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido decretada en los términos de la Ley de la materia.

Asimismo, la Colegisladora estuvo de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, en prever en el artículo 12 que los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE en la forma y términos que la Minuta señala para los demás ingresos contemplados en la misma.

La Colegisladora estimó adecuado incluir nuevamente la posibilidad de sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, con una carga financiera por



concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces, la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México, durante el periodo que dure la falta de concentración.

Asimismo, la Colegisladora concordó con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar la obligación por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden en la TESOFE; la obligación a cargo de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de llevar a cabo el registro de los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; así como la obligación que tienen las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, con el fin de que sean incluidos en los informes que establece la Minuta que se dictamina y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Así también, se propone continuar con el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Por otro lado, la Minuta prevé que los recursos remanentes a la extinción de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato deban ser concentrados a la TESOFE, a efecto de transparentar el concepto de registro aplicable conforme a la naturaleza que tiene el ingreso al momento de la concentración, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según se trate.

En otro contexto, en el artículo 13 de la Minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora estuvo de acuerdo en mantener la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades; así como la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de



operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Asimismo, la Colegisladora compartió la pertinencia del Ejecutivo Federal, que a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, se dé continuidad a la disposición establecida en el artículo 13 que permite al liquidador, fiduciario o responsable del proceso, utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

De la misma manera, la Colegisladora concordó con la Iniciativa del Ejecutivo Federal en mantener la disposición que establece, que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios y que en aquellos casos en que sea necesario transmitir bienes o derechos residuales al Fondo en comento, no se considere enajenación.

Así también, la Minuta sujeta a dictamen, establece el conservar la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Asimismo, la Colegisladora coincide con el Ejecutivo Federal en que para concluir los procesos de desincorporación, el SAE pueda utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, en encargos deficitarios; siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Por otra parte, la Colegisladora estimó conveniente conservar que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de los bienes asegurados que se le hayan dado en administración en cuentas de orden, hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

Adicionalmente, la Colegisladora estuvo de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, respecto a que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere el artículo 1o., fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66; 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 1o. de la Minuta. Asimismo, se prevé que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

La Colegisladora estuvo de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 15, la facultad de las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción el crédito fiscal, que fuera aplicable no exceda de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1o. de enero de 2016.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina, se aprueba la propuesta de dar continuidad a las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, para lo cual se prevé una disposición que permite la disminución de las multas impuestas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago, en función del momento en que el contribuyente lleve a cabo la autocorrección, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.



Así también, la Colegisladora consideró oportuna la propuesta de disminuir en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, en la Minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora consideró necesario incorporar de nueva cuenta en el artículo 16 los siguientes estímulos fiscales:

- El dirigido a diversos sectores de contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero; el de autotransporte terrestre público y privado de personas, de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) causado por la enajenación del propio diésel.
- El acreditamiento contra el ISR de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- Para las personas físicas o morales contribuyentes del ISR que den empleo a personas con discapacidad motriz y que para superarla requieran del uso permanente de prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes. Lo anterior, será aplicable a los contribuyentes que cuenten con el certificado de discapacidad emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Conforme a lo anterior la Colegisladora coincidió con el Ejecutivo Federal en precisar en el artículo 16 de la Minuta, que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado artículo, no se consideran ingresos acumulables para efectos del ISR, por lo que lo señalado expresamente como no acumulable, se considerará como tal, para efectos del ISR.



Así también, como en años anteriores, se plantea continuar con las exenciones siguientes:

- Por el impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.
- Por el derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

Por otro lado, la Colegisladora estuvo de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener la derogación prevista en el artículo 17 de la Minuta que se presenta, de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Así también, la Colegisladora consideró pertinente conservar el precepto relativo a la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

En otro orden de ideas, la Colegisladora estuvo de acuerdo en mantener la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Sin embargo, en la fracción III del artículo 19 de la Minuta sujeta a dictamen, se precisó que los ingresos de carácter excepcional podrán ser generados tanto por dependencias como entidades.



Así también, la Colegisladora estuvo de acuerdo en precisar en la fracción IV del citado artículo 19 de la Minuta, que los aprovechamientos derivados de infracciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al igual que los derivados de la Ley Federal de Competencia Económica, no serán considerados como ingresos de los poderes Legislativo y Judicial federales, de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.

Por otra parte, la Colegisladora consideró ajustar en el artículo 21 de la Minuta, que durante el ejercicio fiscal de 2016 la tasa de retención anual de intereses financieros a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR sea de un 0.50 por ciento, en lugar de un 0.53 como lo había propuesto el Ejecutivo Federal. Lo anterior lo determinó modificando la metodología para calcular dicha tasa de retención, al ampliar de dos a seis meses los valores detectados de las tasas y los precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, así como incorporar la información observada con posterioridad a la presentación de la Iniciativa.

De esta manera, la Colegisladora consideró que un periodo de seis meses es adecuado para determinar la trayectoria esperada de los rendimientos de los instrumentos financieros para el próximo ejercicio fiscal, además de que permite captar las posibles fluctuaciones que tienen las tasas de interés en un periodo más amplio.

En ese sentido, con la modificación que la Colegisladora realizó a la fórmula, además de ajustar la tasa de retención a la trayectoria de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, se permite fomentar el ahorro al aplicar una tasa de retención más baja beneficiando a los contribuyentes ahorradores.

En otro orden de ideas, la Colegisladora estuvo de acuerdo en establecer en el artículo 22 de la Minuta que se dictamina, que con la finalidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz; se incluyan criterios y amplíen los rangos para imponer sanciones de multas administrativas a las entidades financieras con base en los criterios que se establezcan para tal efecto.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

En otro contexto, la Colegisladora propuso adicionar un nuevo artículo 23 en la Minuta sujeta a dictamen, al establecer un esquema fiscal simplificado para los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, a efecto de facilitar el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, así como el IEPS para las empresas más pequeñas y fomentar así su incorporación a la economía formal, el cual permite de manera sencilla y clara, la determinación de los mencionados impuestos mediante la aplicación de porcentajes a los ingresos efectivamente cobrados en cada bimestre.

Además, la Colegisladora estableció en la Minuta un estímulo en el caso de los contribuyentes con mínima capacidad administrativa con ingresos anuales de hasta doscientos cincuenta mil pesos, por actividades propias de su actividad empresarial, el cual consiste en la aplicación de un descuento del 100% de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios a pagar durante los años que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre que sus ingresos anuales no excedan dicho monto.

Asimismo, la Minuta plantea conservar la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que dejará de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2017, así como la obligación de la SHCP de publicar en su página de internet y entregar a más tardar el 30 de septiembre de 2016 un reporte de las donatarias autorizadas.

En adición a lo anterior, en la Minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar la exclusión de los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Así también la Colegisladora consideró necesario dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de



Intermedios, para que se mantenga el destino considerado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Por otra parte, la Colegisladora consideró oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal en establecer en el Séptimo transitorio de la Minuta, que a partir del ejercicio fiscal 2016, las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

En otro contexto, la Colegisladora consideró indispensable incorporar un artículo Décimo Primero transitorio que establezca que la SHCP debe reportar en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión el comportamiento del precio del petróleo observado respecto al precio promedio amparado por las coberturas petroleras, así como de la subcuenta del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) que se constituya como complemento de la cobertura contratada.

Lo anterior lo estimó necesario la Colegisladora, en virtud de que la SHCP implementó un programa de cobertura de precios de petróleo, con la finalidad de asegurar los ingresos petroleros ante una caída en los niveles del precio promedio de la mezcla mexicana de exportación por debajo del previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, contemplando dos estrategias complementarias: en la que por un lado, se adquirió el derecho de vender la mezcla mexicana de exportación a 76.4 dólares por barril (dpb), y por otro lado, para cubrir la diferencia de 2.6 dólares que quedarían descubiertos entre el precio ponderado de las opciones de 76.4 y los 79 dpb establecidos en la Ley de Ingresos para el 2015, creando una subcuenta en el FEIP, denominada "Complemento de Cobertura 2015".



Por otro lado, la Colegisladora adicionó en la Minuta que se dictamina, un artículo Décimo Segundo transitorio con la finalidad de establecer la obligación para que la Secretaría de Energía y conforme a los plazos que se establecen, emita los lineamientos que normen el proceso para resarcir a PEMEX, en los casos en los que corresponda, el justo valor de las inversiones afectadas, como parte del proceso denominado Ronda Cero.

En ese sentido, la Colegisladora estimo conveniente señalar que dichos lineamientos preverán lo siguiente:

- Una vez que se identifique por PEMEX una posible afectación en sus inversiones, ésta deberá incluirse en sus estados financieros dictaminados correspondientes al ejercicio fiscal 2015.
- Que PEMEX deberá presentar su solicitud a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la emisión de los estados financieros. Asimismo, la Secretaría de Energía podrá solicitar a PEMEX las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional.
- Que una vez que la Secretaría de Energía determine que cuenta con la información suficiente para analizar la solicitud de PEMEX, resolverá lo conducente en un plazo no mayor a sesenta días naturales.
- Que la resolución emitida por la Secretaría de Economía deberá contener, al menos, la determinación del justo valor económico de las inversiones afectadas y los mecanismos específicos a través de los cuales se realizará la contraprestación que en su caso corresponda, atendiendo en todo momento al marco presupuestal para el año fiscal correspondiente, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se establece que la contraprestación que reciba PEMEX durante el ejercicio fiscal 2016 será de al menos, el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos efectuadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivados de las licitaciones CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L02/2015 y CNH-R01-L03/2015, realizadas durante el ejercicio



fiscal 2015. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley sujeta a dictamen, la SHCP podrá autorizar a PEMEX a deducir de los pagos provisionales mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, un tercio del justo valor económico determinado en las áreas correspondientes por la Secretaría de Energía en la resolución a que hace mención el primer párrafo del presente transitorio, de las inversiones afectadas.

En otro orden de ideas, la Colegisladora propuso adicionar un Décimo Tercero transitorio, con el fin de transparentar los recursos que permanecen ociosos en las cuentas bancarias de las entidades federativas, y se efectuó su reintegro a la TESOFE, para darles una aplicación más eficiente y eficaz, sin que ello represente que las entidades federativas tengan que cubrir una carga financiera o un resarcimiento a la hacienda pública, es decir, los aprovechamientos provenientes de los reintegros que realicen las Entidades Federativas, no se considerarán extemporáneos, siempre y cuando dichas disponibilidades estén depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y /o Municipios.

Finalmente, la Colegisladora consideró apropiada la propuesta del artículo Segundo de la Iniciativa de la Ley que se dictamina, en cuanto a reformar el párrafo séptimo y adicionar un décimo sexto párrafo al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, con el propósito de ajustar la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB, determinando que este monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública. Así la regla fiscal permitirá destinar más recursos a proyectos que generen infraestructura pública necesaria y asegurar que puedan emplearse los recursos provenientes de las coberturas petroleras con la finalidad de poder enterar a la TESOFE y compensar la disminución de los ingresos petroleros.

En ese contexto, se flexibiliza el criterio para evaluar el gasto público que contribuya al equilibrio presupuestario, lo cual abonará al crecimiento económico y un ajuste más ordenado de las finanzas públicas; sin embargo la Colegisladora, también estimó necesario fortalecer la transparencia sobre los recursos que se ajustan para dicha medida, por lo tanto, propone adicionar un décimo séptimo párrafo al artículo 1o. en comento, para que el gasto de inversión susceptible de ajustar, se reporte en



los informes trimestrales que se presentan al Congreso a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones coincidimos con los ajustes realizados por la Colegisladora en relación con el incremento en la estimación del tipo de cambio, de 15.90 a 16.40 pesos por dólar de los Estados Unidos de América.

**TERCERA.** Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en que el precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación sea de 50 dólares de Estados Unidos de América por barril, así como la previsión del nivel de la plataforma de producción de petróleo crudo de 2,247 millones de barriles diarios.

Estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en estimar un crecimiento económico previsto para el año 2016, proyectando una expansión del PIB de entre 2.6 y 3.6 por ciento, así como un déficit estimado del 0.5 por ciento del PIB. Del mismo modo, coincidimos en la previsión de que para 2016 la inflación esperada se mantenga dentro del rango objetivo previsto por el Banco de México de un 3 por ciento.

Por otra parte, como consecuencia de las modificaciones realizadas al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las que Dictaminamos consideramos necesario



actualizar la estimación de ingresos en la carátula del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, en específico la estimación del Total de ingresos, los Ingresos del Gobierno Federal, los numerales 1. Impuestos, 1.1. Impuestos sobre los ingresos, 1.1.01. Impuesto sobre la renta, 1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, 1.3.02. Impuesto sobre producción y servicios, 1.3.02.07 Bebidas saborizadas, así como la recaudación federal participable. En virtud de lo anterior las modificaciones en la caratula y el sexto párrafo del artículo 1o. quedan como sigue:

**Artículo 1o.** .....

CONCEPTO				Millones de pesos
<b>TOTAL</b>				<b>4,763,874.0</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</b>				<b>3,102,440.3</b>
<b>1.</b>	<b>Impuestos</b>			<b>2,407,716.7</b>
	1.	Impuestos sobre los ingresos:		<b>1,249,299.5</b>
		01.	Impuesto sobre la renta.	<b>1,249,299.5</b>
	2.	...		.....
	3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:		<b>1,098,233.0</b>
		02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	<b>348,945.2</b>
			...	.....
		07.	Bebidas saborizadas.	<b>21,062.4</b>

.....

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2016, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 428 mil **227.8** millones de pesos.

.....

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en adicionar un décimo quinto párrafo al artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, con el fin de transparentar la medida contemplada en el párrafo séptimo de dicho artículo, de incluir que el gasto de inversión susceptible de ajustar se reporte en los informes trimestrales que se presentan al Congreso, conforme a



lo establecido en el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En adición a lo anterior, estas Comisiones consideramos oportuno incorporar un párrafo décimo sexto al citado artículo 1o., con la finalidad de establecer la obligación para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluya en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública la información relacionada con los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04, por concepto de otros aprovechamientos, en apego a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, se deberá informar los destinos específicos que tengan dichos aprovechamientos, en términos del artículo 19, fracción II, de la citada ley. La adición referida quedaría en los siguientes términos:

**Artículo 1o.** .....

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

**CUARTA.** Estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de conservar la facultad otorgada al Ejecutivo Federal para fijar los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final del mencionado energético, así como la obligación a cargo del Ejecutivo Federal de presentar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.



**QUINTA.** Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos oportuno que conforme a lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, no se establezca un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias para el ejercicio fiscal de 2016.

**SEXTA.** Por otro lado, y en virtud de que las empresas productivas del Estado y los proyectos prioritarios de alto impacto social son inversiones a mediano plazo con beneficios de largo plazo, concordamos con la propuesta de la Colegisladora de incluir el ajuste a la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB; precisando que dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública, ya que se trata de erogaciones de carácter no permanente, con un amplio beneficio social y para el desarrollo del país.

Así también, las que Dictaminamos estamos de acuerdo en que los recursos que se ajusten a la medida señalada en el párrafo anterior, a efecto de fortalecer la transparencia, se reporten en los informes trimestrales que se presentan al Congreso a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**SÉPTIMA.** Por otra parte, coincidimos con la Colegisladora en el sentido de dar continuidad a la labor reconocida en el artículo Segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, a fin de que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la instrumentación, el fortalecimiento y la supervisión de las acciones o los esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas de ahorro y préstamo.

Así también, estas Comisiones que dictaminamos concordamos con la Colegisladora en que el producto de la enajenación de los bienes y derechos



decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilice, en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, posteriormente, se destine a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

**OCTAVA.** Estas Comisiones Unidas compartimos la pertinencia de la Colegisladora en conservar en el artículo 1o. de la Minuta que se dictamina, la posibilidad de emplear los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 ingresen al Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.

Así también, las que Dictaminamos coincidimos con lo previsto en la Minuta consistente en que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

**NOVENA.** Estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en que el monto autorizado de endeudamiento neto interno sea hasta por 535 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Asimismo, las que Dictaminamos consideramos pertinente precisar que dentro del monto de endeudamiento interno quede comprendido el importe que resulte de



conformidad con lo previsto en los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, para que el Gobierno Federal pueda realizar los actos conducentes.

Sin embargo, estas Comisiones Unidas consideramos pertinente aclarar que, según lo establecido en los transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, el importe que se autoriza en la Ley de Ingresos que se comenta para el cumplimiento de dichas disposiciones, deberá estar basado en los montos de pasivo laboral registrados en los estados financieros auditados al momento de la entrada en vigor de los transitorios antes mencionados, es decir, los correspondientes al ejercicio fiscal 2013. Lo anterior, considerando que la Auditoría Superior de la Federación concluyó en fechas pasadas las auditorías a las que refieren los transitorios antes mencionados y encontró que el pasivo laboral registrado en los estados financieros de ambas empresas productivas del estado reflejan razonablemente el monto de las obligaciones correspondientes a las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como el de las relativas a los trabajadores en activo de las empresas.

Así también, estas Comisiones Unidas consideramos conveniente conservar las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal en términos de la Ley General de Deuda Pública para que, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

**DÉCIMA.** Por otro lado, las que Dictaminamos coincidimos con la propuesta de autorizar para el ejercicio fiscal 2016, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas de cero pesos, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, señalado en el artículo 2o. de la Ley sometida a la aprobación del Congreso de la Unión.



**DÉCIMA PRIMERA.** Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos acertado que se autorice a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, y un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América para la CFE y sus empresas productivas subsidiarias. De igual modo coincidimos con la Colegisladora de dar continuidad a la posibilidad de que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados.

En ese sentido, las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en la Minuta sujeta a dictamen, en proponer que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

De igual modo, estas Comisiones consideramos apropiado determinar que la SHCP informe al Congreso de la Unión, de forma trimestral un avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Estas Dictaminadoras, estimamos acertado mantener sin cambios los términos y condiciones en la contratación de deuda pública para el Distrito Federal, así como el ajuste al monto de endeudamiento neto de dicha entidad a 4 mil 500 mdp, para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de su deuda pública y para financiar obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.



**DÉCIMA SEGUNDA.** Las que dictaminamos estimamos conducente establecer en el artículo 4o. de la Ley cuya emisión se plantea, el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE, sea por un total de 282 mil 548.2 mdp de los cuales 198 mil 111.5 mdp corresponden a inversión directa y 84 mil 436.7 mdp a inversión condicionada. Así también, la autorización en el artículo 5o. del monto para contratar proyectos de inversión financiada de la CFE sea por la cantidad total de 54 mil 660.9 mdp, correspondientes a proyectos de inversión directa.

**DÉCIMA TERCERA.** Estas Comisiones coincidimos con la Minuta en la pertinencia que con el fin de que PEMEX quede sujeto al mismo trato fiscal que el resto de las empresas de la economía, a partir de 2016, se eliminen los pagos mensuales relacionados con el derecho por la utilidad compartida y con el ISR generado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a cargo de PEMEX, establecidos en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en prever en el artículo 7o. de la Minuta, que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, deberán realizarse por PEMEX a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél al que correspondan. Así como que dichos pagos tendrán que efectuarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Así también, estamos de acuerdo con la Colegisladora de considerar procedente que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Por otra parte, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora, en mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.



Asimismo, estamos de acuerdo con la Colegisladora que en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Minuta sujeta a dictamen, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, estos deberán ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

Las que dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora en mantener la disposición que establece el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

**DÉCIMA CUARTA.** En lo referente a los créditos fiscales, las Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente que se continúe con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos planteados en la Minuta enviada por la Colegisladora.

**DÉCIMA QUINTA.** Por otro lado, coincidimos con la Colegisladora en el sentido de incluir nuevamente una disposición en la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Adicionalmente, coincidimos con la Colegisladora en conservar la disposición que ratifica los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

**DÉCIMA SEXTA.** Coincidimos con la Colegisladora en conservar en sus términos la facultad otorgada a la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que cobrará la Administración Pública Federal Centralizada en el ejercicio fiscal de 2016 y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos. En ese



sentido, se estima adecuado mantener la disposición relacionada con el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

Asimismo, estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en la propuesta de establecer en el artículo 10 de la Minuta que se dictamina, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, puedan destinarse a la capitalización de dichas entidades incluyendo la aportación de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

De igual modo, las que Dictaminamos estiman conveniente conservar el destino a gasto de inversión en infraestructura a los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por desincorporación de entidades distintas de entidades paraestatales, participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía y de otros aprovechamientos.

Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en mantener la propuesta de establecer que los aprovechamientos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Así también, consideramos conveniente conservar la disposición en materia de aprovechamientos relativa a que la dependencia prestadora del servicio o del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de



Derechos, en los casos en que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de dichos ingresos en los plazos que para esos efectos se fijan.

Por otra parte, las Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Estas Dictaminadoras concordamos con la Minuta de la Colegisladora en incluir en el artículo 11, que dentro del mecanismo que el SAE puede realizar al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal transferidos por la TESOFE, pueda aplicar descuentos a los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente, así como aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluyendo los pagos que haya realizado por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el fin de que dicho organismo pueda compensar totalmente los gastos en los que incurre en el ejercicio de sus funciones, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Asimismo, coincidimos con la Minuta sujeta a dictamen, en relación con la obligación de establecer que el SAE remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo anterior.

Igualmente, las que dictaminamos coincidimos con la propuesta de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se utilicen para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se



señale dicha situación, con excepción de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados, los cuales ya tienen destino, mismo que se plantea conservar.

En ese mismo tenor, las Comisiones Dictaminadoras estimamos adecuado que para dar viabilidad al destino previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se especifique en el artículo 11 de la Ley cuya aprobación se propone, que el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, cuya extinción de dominio haya sido declarada, sea aquél señalado conforme a la Ley de la materia.

**DÉCIMA OCTAVA.** Por otra parte, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Colegisladora respecto a que se prevea que los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE en la forma y términos que la Ley cuya emisión se plantea, señala para los demás ingresos contemplados en la misma.

Asimismo, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en dar continuidad a la posibilidad de sancionar la concentración extemporánea de los ingresos que recauden las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar al importe no concentrado una tasa equivalente a 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que dé a conocer diariamente el Banco de México, durante el periodo que dure la falta de concentración.

En el mismo sentido, concordamos con la Colegisladora en dar continuidad a la obligación por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal de concentrar los ingresos que recauden en la TESOFE; la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de efectuar el registro de



los ingresos que obtengan y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; así como la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de incluirlos en los informes trimestrales y reflejarlos en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Adicionalmente, estas Comisiones que dictaminamos estamos de acuerdo con la Minuta de la Colegisladora en establecer en la Ley cuya emisión se propone, que los recursos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinen a las entidades que los generen para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

De la misma manera, estas Comisiones Unidas coincidimos en que los recursos remanentes a la extinción de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato deban ser concentrados en la TESOFE; así también, especificando que se deberán concentrar bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, a efecto de transparentar el concepto de registro aplicable conforme a la naturaleza que tiene el ingreso al momento de la concentración.

**DÉCIMA NOVENA.** Las que dictaminamos estimamos adecuado dar continuidad con la mecánica de descuento de gastos relativa a la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades; así como la disposición que prevé que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Asimismo, estas Comisiones compartimos la pertinencia de la Colegisladora en conservar la disposición que permite agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, la cual permite al liquidador, fiduciario o responsable del proceso, utilizar los recursos disponibles de los procesos de desincorporación concluidos, sean directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de



los mencionados procesos, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

En ese tenor, estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en establecer nuevamente la afectación de los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades paraestatales que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios y que para los casos en que sea necesario transmitir bienes o derechos residuales a dicho Fondo, no se consideren enajenación.

Adicionalmente, concordamos con la Colegisladora en que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades paraestatales constituidas o en que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, dichos remanentes ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

De igual forma, estas Comisiones estamos de acuerdo con la Colegisladora en que para concluir los procesos de desincorporación, el SAE pueda utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, en encargos deficitarios; siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Del mismo modo, estas Comisiones Unidas consideramos oportuno establecer que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de los bienes asegurados que se le hayan dado en administración en cuentas de orden, hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

Igualmente, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en mantener en la propuesta de la Minuta sujeta a dictamen, la precisión que establece que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, que se prevén en el artículo 1o., fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinen a la



compensación a que se refieren los artículos 66; 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o., párrafo décimo segundo de la Ley cuya emisión se plantea. Asimismo, se propone que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

**VIGÉSIMA.** Por otra parte, las que dictaminamos consideramos pertinente al igual que la Colegisladora en mantener la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la no determinación de sanciones por infracciones a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal que fuera aplicable no excediera de 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1o. de enero de 2016.

Del mismo modo, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en dar continuidad a las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, para lo cual se prevé una disposición que permita la disminución de las multas impuestas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago, en función del momento en que el contribuyente lleve a cabo la autocorrección, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Igualmente, estas Comisiones estamos de acuerdo con la Colegisladora en disminuir en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Así también, las que Dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en establecer, entre otros, los siguientes estímulos fiscales:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

- El acreditamiento del IEPS causado por la enajenación del propio diésel para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final, entre los que destacan los sectores agrícola, ganadero y pesquero; el de autotransporte terrestre público y privado de personas, de carga, así como el turístico.
- El acreditamiento contra el ISR de hasta el 50 por ciento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota de los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota.
- El destinado a los contribuyentes, personas físicas o morales del ISR que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarlas requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; así como de personas con discapacidad auditiva o de lenguaje en un 80 por ciento o más de la capacidad normal; con discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes. Lo anterior, será aplicable para los contribuyentes que cuenten con el certificado de discapacidad, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en precisar en el artículo 16 de la Minuta, que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado artículo, no son ingresos acumulables para efectos del ISR, por lo que lo señalado expresamente como no acumulable, se considerará como tal para efectos del ISR.

De igual manera, las que dictaminamos consideramos adecuado dar continuidad, como en años anteriores, a las exenciones siguientes:

- Del impuesto sobre automóviles nuevos que hubieren causado las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles eléctricos o híbridos.
- Del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.



**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en establecer en el artículo 17 de la Minuta sujeta a dictamen, la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales. Así también, estas Comisiones Unidas coincidimos en conservar la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Asimismo, tal como lo consideró la Colegisladora, estas Comisiones coincidimos en mantener la clasificación y el tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos constitucionales autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Aunado a lo anterior, estas Dictaminadoras, compartimos con la Colegisladora que en la fracción III del artículo 19 de la Minuta sujeta a dictamen, se precise que los ingresos de carácter excepcional puedan ser generados tanto por dependencias como entidades.

Así también, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Colegisladora en precisar en la fracción IV del citado artículo 19 de la Minuta sujeta a dictamen, que los aprovechamientos derivados de infracciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al igual que los derivados de la Ley Federal de Competencia Económica, no serán considerados como ingresos de los poderes Legislativo y Judicial federales, de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.



**VIGÉSIMA CUARTA.** Estas Comisiones Unidas que dictaminamos, coincidimos con la Colegisladora en ajustar la tasa de retención anual de intereses financieros a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a un 0.50 por ciento. Así como la modificación de la metodología para calcular dicha tasa de retención, ampliando de dos a seis meses los valores detectados de las tasas y los precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, e incorporar la información observada con posterioridad a la presentación de la Iniciativa.

**VIGÉSIMA QUINTA.** En otro orden de ideas, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en establecer en el artículo 22 de la Minuta que se dictamina, que con la finalidad de que la CNBV pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, el incluir criterios y ampliar los rangos para imponer sanciones con multas administrativas a las entidades financieras con base en los criterios que se establezcan para tal efecto.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Por otra parte, las que Dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en adicionar un artículo 23 a la Ley que se propone emitir, con el fin de incorporar beneficios fiscales a los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, estableciendo un esquema que permite de manera sencilla y clara, la determinación del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios mediante la aplicación de porcentajes a los ingresos efectivamente cobrados en cada bimestre.

Sin embargo, estas Comisiones Unidas consideramos oportuno modificar el estímulo, para que los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal con ingresos anuales de hasta trescientos mil pesos, apliquen un descuento del 100% de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios a pagar durante los años que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre que sus ingresos anuales no excedan dicho monto, por lo anterior el párrafo tercero, del inciso a) de la fracción II del artículo 23 de la Minuta sujeta a dictamen, quedaría en los siguientes términos:

**Artículo 23.** .....

**I.** .....



II. ....

a) .....

(tercer párrafo)

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de ~~doscientos cincuenta~~ **trescientos** mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

.....

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Por otra parte, las que Dictaminamos, estamos de acuerdo en conservar la obligación del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, entregue a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Senadores, el cual deberá contener los montos estimados que deja de recaudar el erario federal por diversos conceptos para el ejercicio fiscal de 2017, así como la obligación de la SHCP de publicar en su página de internet y entregar a más tardar el 30 de septiembre de 2016 un reporte de las donatarias autorizadas.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Estas Comisiones Unidas consideramos acertado el establecer en una disposición transitoria de la Minuta que se dictamina, la exclusión de los gastos asociados a la ejecución de las reformas en materia energética del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Por otra parte las que Dictaminamos, estamos de acuerdo con la Colegisladora en prever de nueva cuenta en un artículo Quinto transitorio, dar continuidad al Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños



Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, para que se mantenga el destino considerado en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.

**TRIGÉSIMA.** Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en incorporar un artículo Séptimo transitorio en la Minuta cuya emisión se propone a fin de que a partir del ejercicio fiscal 2016, las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la propuesta de la Colegisladora en incorporar un artículo Décimo Primero transitorio que establezca que la SHCP debe reportar en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión el comportamiento del precio del petróleo observado respecto al precio promedio amparado por las coberturas petroleras, así como de la subcuenta del FEIP que se constituya como “Complemento de la Cobertura 2016”, contratada.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Por otro lado, las que dictaminamos concordamos con la Colegisladora en adicionar un artículo Décimo Segundo transitorio en la Minuta sujeta a dictamen, que establezca que la Secretaría de Energía deberá emitir los lineamientos que normen el proceso conforme a los plazos señalados para resarcir a PEMEX, en los casos en los que corresponda, el justo valor de las inversiones afectadas y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, un tercio del justo valor económico determinado en las áreas correspondientes por la Secretaría de Energía.



**TRIGÉSIMA TERCERA.** Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en establecer en el Décimo Tercer transitorio de la Minuta, que los aprovechamientos provenientes de los reintegros que realicen las Entidades Federativas a la TESOFE en términos de dicho transitorio, no se consideren extemporáneos, siempre y cuando dichas disponibilidades estén depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en la propuesta del artículo Segundo de la Minuta por el que se expide la Ley sujeta a dictamen, en cuanto a reformar el párrafo séptimo y adicionar un décimo sexto párrafo al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, con el propósito de ajustar la regla fiscal para excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.5 por ciento del PIB, determinando que este monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y de grandes proyectos en infraestructura que se pueden financiar con deuda pública. Así la regla fiscal permitirá destinar más recursos a proyectos que generen infraestructura pública necesaria y asegurar que puedan emplearse los recursos provenientes de las coberturas petroleras con la finalidad de poder enterar a la TESOFE y compensar la disminución de los ingresos petroleros.

Finalmente, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en adicionar un décimo séptimo párrafo al artículo 1o. en comento, con la finalidad de fortalecer la transparencia sobre los recursos que se ajustan para dicha medida, para que el gasto de inversión susceptible de ajustar, se reporte en los informes trimestrales que se presentan al Congreso a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
 EJERCICIO FISCAL DE 2016.

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA  
 FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO  
 FISCAL DE 2016  
 Capítulo I**

**De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4,763,874.0</b>
<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</b>	<b>3,102,440.3</b>
<b>1. Impuestos</b>	<b>2,407,716.7</b>
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,249,299.5
01. Impuesto sobre la renta.	1,249,299.5
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,098,233.0
01. Impuesto al valor agregado.	741,988.7
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	348,945.2
01. Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	209,386.1
01. Artículo 2o-A, fracción I.	184,438.0
02. Artículo 2o-A, fracción II.	24,948.1
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	45,315.8
01. Bebidas alcohólicas.	13,434.7
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	31,881.1
03. Tabacos labrados.	37,493.2
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,262.1



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	7,236.8
06.	Bebidas energizantes.	11.1
07.	Bebidas saborizadas.	21,062.4
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,323.6
09.	Plaguicidas.	576.4
10.	Combustibles fósiles.	8,277.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	7,299.1
4.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
01.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
01.	A la importación.	36,289.1
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	24,911.1
01.	Accesorios.	24,911.1
8.	Otros impuestos:	4,067.1
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,067.1
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-5,083.1
	<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</b>	<b>1,052,193.1</b>
2.	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>260,281.1</b>
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	260,281.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	260,281.1
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
 EJERCICIO FISCAL DE 2016.

	01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
	01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
<b>3.</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>31.7</b>
	1. Contribución de mejoras por obras públicas:	31.7
	01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	31.7
	2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>4.</b>	<b>Derechos</b>	<b>41,761.6</b>
	1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	36,114.7
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	96.0
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,098.7
	04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	5,336.5
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,688.0
	06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	70.9
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08. Secretaría de Educación Pública.	0.3
	09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,824.3
	2. Derechos por prestación de servicios:	5,646.9
	01. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,646.9
	01. Secretaría de Gobernación.	101.9



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
 EJERCICIO FISCAL DE 2016.

02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,875.3
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	227.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	11.5
07.	Secretaría de Energía.	11.1
08.	Secretaría de Economía.	19.0
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	50.9
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,137.3
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	65.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Otros.	65.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,028.9
13.	Secretaría de Salud.	32.0
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.2
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	18.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
 EJERCICIO FISCAL DE 2016.

<b>5.</b>	<b>Productos</b>	<b>5,651.3</b>
1.	Productos de tipo corriente:	7.0
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.0
2.	Productos de capital:	5,644.3
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,644.3
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,465.3
01.	Muebles.	1,373.8
02.	Inmuebles.	91.5
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,730.7
05.	Utilidades:	447.9
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	447.4
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>6.</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>161,743.0</b>
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	161,715.2
01.	Multas.	1,726.0
02.	Indemnizaciones.	1,994.8
03.	Reintegros:	131.2
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	131.1



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	345.6
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	860.0
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	981.7
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
 EJERCICIO FISCAL DE 2016.

	organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	112.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	155,557.2
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	155,557.2
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
2.	Aprovechamientos de capital.	27.8
	01. Recuperaciones de capital:	27.8
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	21.7



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

	02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.1
	03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04.	Desincorporaciones.	0.0
	05.	Otros.	0.0
3.		Accesorios.	0.0
4.		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>7.</b>		<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>791,912.0</b>
	1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,978.5
	01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,307.0
	02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	50,671.5
	2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	712,933.5
	01.	Petróleos Mexicanos.	398,392.9
	02.	Comisión Federal de Electricidad.	314,540.6
	3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
	4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
<b>8.</b>		<b>Participaciones y aportaciones</b>	
	1.	Participaciones.	
	2.	Aportaciones.	
	3.	Convenios.	
<b>9.</b>		<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>485,536.0</b>
	1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	485,536.0
	01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	485,536.0
	01.	Ordinarias.	485,536.0
	02.	Extraordinarias.	0.0
	2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
<b>10.</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>609,240.6</b>
1.	Endeudamiento interno:	560,029.2
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	527,980.6
02.	Otros financiamientos:	32,048.6
01.	Diferimiento de pagos.	32,048.6
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-68,274.4
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	117,485.8
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	527,980.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2016, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2016, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 428 mil 227.8 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2016, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2016, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2016.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el “Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2016.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 “Ingresos derivados de financiamientos” de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario



Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

**Artículo 3o.** Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
  1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
  2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.
  3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
  4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a



consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.

- IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
  - 1.** Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
  3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
  4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
  5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
  6. Servicio de la deuda.
  7. Costo financiero de la deuda.
  8. Canje o refinanciamiento.
  9. Evolución por línea de crédito.
  10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2016, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2016.

**Artículo 4o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 282,548.2 millones de pesos, de los cuales 198,111.5 millones de pesos corresponden a inversión directa y 84,436.7 millones de pesos a inversión condicionada.

**Artículo 5o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 54,660.9 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa.



**Artículo 6o.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

**Artículo 7o.** Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos



correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

## **Capítulo II**

### **De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

**Artículo 8o.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.



**Artículo 9o.** Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2016, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan



referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

<b>MES</b>	<b>FACTOR</b>
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.



**Artículo 11.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2016, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

<b>MES</b>	<b>FACTOR</b>
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por



productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 12.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

También se concentrarán en la Tesorería de la Federación en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará a las dependencias u órganos públicos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin exceder sus presupuestos autorizados o los del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando se acredite ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia u órgano de que se trate.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la



dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

**Artículo 13.** Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.



**Artículo 14.** Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

**Artículo 15.** Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2016, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2016.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.



Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:

- A.** En materia de estímulos fiscales:
- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.  
  
El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.
  - II.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
    - 1.** El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros de diésel adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general vigente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2016 y enero de 2017.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien



no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.



El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
  - b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas,



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

- X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que



se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.



Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

**B.** En materia de exenciones:

- I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

**Artículo 17.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Artículo 18.** Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados



efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

**Artículo 19.** Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o



explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2016 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 20.** Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

**Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se calcularon los valores promedio de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, publicados por el Banco de México, correspondientes a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto del 2015. Posteriormente se determinó el promedio de los valores promedio de dichos meses. Para tal efecto, se consideraron las tasas promedio expresadas en por ciento anual.
- II. Se disminuyó del promedio calculado conforme a la fracción anterior, el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto de 2015 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- III. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción II de este artículo por la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



**Artículo 22.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 días de salario mínimo general vigente, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

**Artículo 23.** Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
  - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
<b>1</b> Minería	8.0
<b>2</b> Manufacturas y/o construcción	6.0
<b>3</b> Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
<b>4</b> Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
<b>5</b> Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b)** Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b)** La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

**III.** El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

**IV.** Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.



### **Capítulo III**

#### **De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento**

**Artículo 24.** Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2016.

**Artículo 25.** Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

**Artículo 26.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2017 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2016, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**Artículo 27.** En el ejercicio fiscal de 2016, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá incluir en su exposición de motivos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

### **Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

**Segundo.** Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2015.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

**Tercero.** Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

**Cuarto.** El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

**Quinto.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

**Sexto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



**Séptimo.** A partir del ejercicio fiscal 2016 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

**Octavo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

**Noveno.** Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

**Décimo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Décimo Primero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2016, así como de la subcuenta que se constituya como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

**Décimo Segundo.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el quinto párrafo del Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía deberá emitir los lineamientos con los términos a que se refiere el citado Transitorio a más tardar el último día de febrero de 2016. Dichos lineamientos preverán que en caso de que Petróleos Mexicanos identifique una posible afectación en sus inversiones, ésta deberá incluirse en los estados financieros dictaminados de dicha empresa productiva del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2015. Los lineamientos también preverán que Petróleos Mexicanos deberá presentar su solicitud a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la emisión de los mismos. La Secretaría de Energía podrá solicitar a Petróleos Mexicanos las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional. Los lineamientos dispondrán que, una vez que la Secretaría de Energía determine que cuenta con la información suficiente para analizar la solicitud de Petróleos



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

Mexicanos, resolverá lo conducente en un plazo no mayor a sesenta días naturales. Dicha resolución deberá contener, al menos, la determinación del justo valor económico de las inversiones afectadas y los mecanismos específicos a través de los cuales se realizará la contraprestación que en su caso corresponda, atendiendo en todo momento al marco presupuestal para el año fiscal correspondiente, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En todo caso, y de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo anterior, la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2016 será de al menos, el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos efectuadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivados de las licitaciones CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L02/2015 y CNH-R01-L03/2015, realizadas durante el ejercicio fiscal 2015. Para este efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, un tercio del justo valor económico determinado en las áreas correspondientes por la Secretaría de Energía en la resolución a que hace mención el primer párrafo del presente transitorio, de las inversiones afectadas.

**Décimo Tercero.** Las Entidades Federativas que cuenten con disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2015 derivados de la suscripción de convenios que hayan celebrado con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de transferir recursos federales, que durante el ejercicio fiscal 2016 no puedan ser aplicados conforme a los calendarios de ejecución correspondientes, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los reintegros que realicen las Entidades Federativas en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades estén depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 1o., séptimo párrafo, y se adiciona el artículo 1o. con un décimo sexto y décimo séptimo párrafos, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:



**Artículo 1o. ...**

...  
...  
...  
...  
...

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2016, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla  
Presidente

Sen. Jorge Luis Lavalle Maury  
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter  
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo  
Secretario

Sen. Blanca Alcalá Ruiz  
Integrante

Sen. Manuel Cavazos Lerma  
Integrante

Sen. David Penchyna Grub  
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García  
Integrante

Sen. Alejandro Tello Cristerna  
Integrante

Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo  
Integrante

Sen. Héctor Larios Córdova  
Integrante

Sen. Martín Orozco Sandoval  
Integrante

Sen. Mario Delgado Carrillo  
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna  
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas  
Integrante



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2016.

## **ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez  
Presidente

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez  
Secretaria

Sen. Ricardo Urzúa Rivera  
Secretario

Sen. René Juárez Cisneros  
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández  
Integrante

28-10-2015

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 87 votos en pro, 20 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 28 de octubre de 2015.

Discusión y votación, 28 de octubre de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

### **(Dictamen de primera lectura)**

(Voto particular de la Senadora Dolores Padierna Luna)

En consecuencia, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su primera lectura.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la primera lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la primera lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. Se le dispensa la primera lectura.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. La presentación de este dictamen ha quedado satisfecha en sendas intervenciones de los Presidentes de las comisiones dictaminadoras.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 199 del Reglamento del Senado, tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD, para presentar su voto particular.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** Gracias, señor Presidente.

En esta ley viene la autorización para aumentar la deuda del gobierno federal, la deuda de PEMEX, la deuda de CFE, los Pidiregas de CFE, los subsidios al diesel, la programación de los pagos de PEMEX, los contratos, la creación de nuevas estructuras, las coberturas petroleras, entre muchos otros temas.

Pero, me permitiré hablar esta vez de varias características y montos que tiene la Ley de Ingresos.

La iniciativa, en primer lugar carece de los elementos que otras Leyes de Ingresos sí habían tenido. Esta iniciativa no tiene los datos de cierre, siendo un dato indispensable.

Por ejemplo, se comparan los ingresos de PEMEX aprobados en 2015, que son muy distintos de los que realmente se dan en 2015, porque cayeron los precios del petróleo. Y se hacen comparativos dejando huecos de ingresos, que es a lo que yo llamo ingresos escondidos, para que el gobierno los use en forma discrecional.

Algo que preocupa, es que dentro de los ingresos petroleros no se están incluyendo las coberturas petroleras para asegurar el precio de 76.40 para 228 millones de barriles que estuvieron coberturados en 2015.

Lo mismo en el dictamen de la Cámara de Diputados, no se abordó que estos ingresos tuvieran un destino. No lo están viendo tampoco en el presupuesto.

La Ley de Ingresos para 2016 viene comparada con la aprobada en 2015, y no cumple con la fracción III del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que exige presentar al Congreso de la Unión un anexo donde se explique cuál es la metodología utilizada en las estimaciones de ingresos. Viene en ese anexo una mera calendarización mensual, pero no la metodología para el cálculo de los ingresos.

Por lo tanto, esta ley, por primera vez, porque es la primera que yo veo así al menos, tiene muchas lagunas de información.

Los ingresos totales previstos para 2016 son de 4 billones 747 mil millones de pesos, un 1.1 por ciento más de lo aprobado en la ley de 2015, pero un 1.1 por ciento menos respecto a lo pronosticado para el cierre de 2015.

Como porcentaje del PIB, los ingresos caen de 26 a 24 por ciento, debido fundamentalmente a la disminución de 9.4 por ciento del financiamiento, dado que los ingresos presupuestarios aumentan un poquito.

En términos absolutos, en 2016 habrá 53 mil millones de pesos menos que los pronosticados para el cierre de 2015. La Cámara de Diputados aprobó un incremento de 17 mil millones de pesos, con lo que los ingresos totales serán de 4 billones 764 mil millones de pesos.

Tampoco se está transparentando si dentro del endeudamiento solicitado para 2016 ya están contemplados los nuevos instrumentos financieros que anunció Enrique Peña Nieto. Tampoco se sabe qué pasará con los ingresos derivados de la venta de los activos de PEMEX.

Llama mucho la atención que aumenten los ingresos petroleros del gobierno federal un 8.8 por ciento, a pesar de que los precios del petróleo se mantienen en 50 dólares y la plataforma de producción de petróleo se reduce.

Los ingresos propios de PEMEX también se reducen 5.7 por ciento, sin que se explique esta baja.

Los ingresos tributarios que representan el 57.2 por ciento de los ingresos presupuestales, han venido aumentando. En 2014 representaron 10.5 por ciento del PIB, en 2015 el 12.7 por ciento y en 2016 serán 12.6 por ciento, casi igual que en 2015, aunque también, lo que se está pensando es que hubo un cambio en el IEPS de gasolina y diesel. Antes se contabilizaba dentro de PEMEX y se sacó en la Reforma Energética para ponerlo como ingreso tributario del gobierno federal, como es un impuesto muy grande, pareciera que aumentan mucho los ingresos tributarios del gobierno federal y pareciera que es por eficiencia administrativa o algún otro

concepto, pero en realidad es que se sacaron los IEPS de gasolina y diesel de PEMEX, y se metieron a los ingresos tributarios del gobierno federal.

En el caso del IEPS, a propósito, aumenta 4.7 por ciento, se debe a la recaudación del IEPS a gasolinas y diesel, lo que implícitamente significa que los precios de estos productos se mantendrán por arriba de los precios internacionales de referencia, léase la Ley de Ingresos donde dice que el IEPS aumenta 4.7 por ciento.

Ni en la iniciativa ni en los criterios generales de política económica se presenta cifras detalladas de los ingresos no tributarios.

En los organismos y empresas distintos a PEMEX, que son CFE, el IMSS y el ISSSTE, aumentarán 1.3 por ciento respecto de lo estimado al cierre de este año, lo cual parece muy conservador, porque el gobierno nos está informando que hay aumento en el IMSS.

En el caso de la CFE, se están disminuyendo los ingresos en un 14.4 por ciento real, y se explica por las reducciones de tarifas exclusivamente, ya que la demanda de energía eléctrica sigue creciendo.

Atribuir la reducción de tarifas a la Reforma Energética es una vil y burda demagogia, es simplemente una decisión política de mantenerla así, no se sustenta numéricamente en una reducción de costos tan poco.

Aunque el costo del combustible se ha reducido, la reducción no ha sido suficiente como para justificar la baja de tarifas.

Al segundo trimestre de 2015, la CFE reportó en sus estados financieros una insuficiencia tarifaria por 25 mil 862 millones de pesos; y para 2016, el proyecto de presupuesto se prevé en transferencias y apoyos fiscales en tiendas de subsidios para la CFE por 30 mil millones de pesos.

Se trata de un subsidio de los contribuyentes a las tarifas eléctricas, pero no para la población, sino para los industriales, no tiene nada que ver esto con la Reforma Energética. El IMSS y el ISSSTE recibirán 2.4 por ciento más de recursos por la vía de un mayor número de afiliados.

En el caso del IMSS, el número de asegurados creció 4.5 por ciento entre enero y julio de 2015. Si para 2016 se prevé un crecimiento económico mayor que en 2015, lo lógico sería que el número de asegurados creciera en la misma proporción, pero aquí solamente está aumentado 2.4 por ciento.

Voy a dejar hasta aquí mi intervención, lo demás lo diré en las reservas.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senadora Padierna Luna.

Informo a la Asamblea, que se ha recibido la intervención del Senador Jorge Luis Lavalle Maury, solicito se inserte en el Diario de los Debates.

**El Senador Jorge Luis Lavalle Maury:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 199, numeral 1, fracción III del Reglamento, informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los siguientes Senadores: David Monreal Ávila, en contra; Víctor Hermosillo y Celada, en contra; Ernesto Ruffo Appel, para razonar voto; Mario Delgado Carrillo, en contra; e Isidro Pedraza Chávez, para razonar voto.

¿Algún otro orador?

¿A favor o en contra Senador Bartlett Díaz?

Senador Manuel Bartlett, en contra.

Se cierra el registro de oradores para la discusión en lo general.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el Senador David Monreal Ávila, del grupo parlamentario del PT, hasta por cinco minutos, para hablar en contra del dictamen.

**El Senador David Monreal Ávila:** Con su permiso, señor Presidente.

Hoy se presenta un dictamen que deja de lado nuevamente a los ciudadanos y legisla a favor del Ejecutivo Federal.

Recordemos que la Ley de Ingreso de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2015, se expidió para un solo objetivo, que los mexicanos pagaran más impuesto dejando de lado la estabilidad macroeconómica y el crecimiento económico.

Como si fuera un favor, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que en el Paquete Económico de 2016 no habría nuevos impuestos o algún incremento a los ya existentes, derivados de la tóxica reforma fiscal.

Entonces, pareciera que el gobierno federal les estuviera haciendo un favor a los ciudadanos, asegurándoles que no habrá más impuestos; sin embargo, para los ciudadanos, esto no es suficiente, pues está latente la inconformidad y conscientes de la mala situación económica que atraviesa nuestro país.

De acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Banco de México, en agosto del presente año, la confianza del consumidor se deterioró por segundo mes consecutivo y se ubicó en su nivel más bajo en seis meses, debido a una percepción más pesimista sobre la situación actual y futura del país.

De ahí radica la importancia que el dictamen que la Comisión de Hacienda y Crédito Público presenta hoy ante este Pleno de esta Soberanía.

¿Cómo se les va a dar a los mexicanos solvencia, si lo único que se les asegura es más necesidad económica?

Aunado a eso, en dicha ley se plantea un tipo de cambio de 16.40 pesos por dólar. Sin embargo, este tipo de cambio afectará el consumo de la población, dado que gran parte de los productos que hoy se consumen en la canasta básica, se importan del país vecino, lo que hace que sean más caros.

Asimismo, se estima una reducción del 38 por ciento, referente a los ingresos del Fondo Mexicano del Petróleo, lo que trae consigo un precio de 50 dólares por barril del crudo mexicano, cifra menor en 29 dólares respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de 2015, con lo que seguramente se ve afectado el crecimiento económico del país.

Con estas medidas, ¿cómo espera el gobierno federal que exista estabilidad macroeconómica? ¿Cómo espera que haya crecimiento económico de entre el 2.6 y 3.6 por ciento como se propone en esta Ley de Ingresos?

Cómo estimar un crecimiento de tal magnitud, si tan sólo en 2014 el Producto Interno Bruto tuvo un incremento sólo del 2.1 por ciento y, por supuesto, teniendo presente que en los últimos tres años el crecimiento que se esperaba siempre fue a la baja de manera constante.

Lo que pareciera, entonces, que la política económica implementada no es la adecuada para el país, y que probablemente en 2016, las perspectivas de crecimiento no se cumplirán nuevamente. Por ende, la meta de la presente administración no es crear ni administrar impuestos, ni nuevos impuestos, se debería fijar y preocupar por un reto más importante, que el gobierno en verdad se apriete el cinturón el siguiente año, además de buscar implementar medidas para resarcir la reforma fiscal que ha demostrado ser un fracaso.

Dicha reforma sólo ha dañado a la población que con mucho esfuerzo y trabajo busca como sacar adelante a su familia; y ha favorecido a unos cuantos, que como siempre, se llevan la gran tajada del pastel. Si bien la recaudación por concepto del Impuesto Sobre la Renta aumentó, este incremento ha sido por parte de los

pequeños contribuyentes que cubren el 90 por ciento del padrón, y que son los que pagan una mayor cantidad de impuestos.

A esto, el Estado mexicano establecerá un impuesto de referencia mensual que, de acuerdo con el dictamen que modifica la Ley del Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios, se estima que en las asignaciones del IEPS sean fijas para gasolina y diesel, quedando de la siguiente forma:

Gasolina Magna, 4.16 pesos por litro.

Gasolina Premium, 3.52 pesos por litro.

Diesel, 4.58 pesos por litro.

Este impuesto traerá consigo daños graves a los consumidores que no sólo se verán afectados por los altos precios de los productos de consumo, sino también por el precio tan elevado de los combustibles, pues de pagar 40 centavos por litro de gasolina verde, ahora tendrán que pagar 4.16 pesos, casi diez veces más.

Notablemente se está manejando mal la economía, se está quebrando a este país con más deuda, con más gasto público de poca calidad y con proyectos que encubren la verdadera intención, que es endeudar a México y no ser transparente con el gasto de los mexicanos.

En conclusión, compañeras y compañeros legisladores, esta Ley de Ingresos no está ligada a lo que demanda la sociedad, no favorece activamente el crecimiento económico ni fortalece las finanzas públicas, tampoco se rige bajos los principios de equilibrio presupuestario, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior expuesto, considero que votar a favor de una ley hecha a modo que beneficia a unos pocos y no eleva la calidad de vida de los ciudadanos, es una simulación, por ello mi voto será en contra.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Monreal Ávila.

Se concede el uso de la palabra al Senador Víctor Hermosillo y Celada, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra del dictamen.

**El Senador Víctor Hermosillo y Celada:** Con el permiso de la Mesa Directiva. Buenos días a todos.

He escuchado toda la noche argumentos en pro y en contra de las leyes que ahora discutimos, muchos puntos presentados son sólidos para discutirlos, pero no hay intención de hacerlo. No tiene sentido el Pleno en el Senado, aquí no se discuten.

A veces perdemos de vista cuál es el sentido, porque estamos aquí votando y aprobando leyes; se nos olvida qué significa ser un Senador de la República, olvidamos por qué estamos aquí en este recinto.

El propósito de estar aquí, no es otro que el de representar con dignidad a los ciudadanos, velar por sus intereses, como decía Manuel Gómez Morín, "acertar en la definición de qué será lo mejor para México", para eso trabajamos y para eso nos pagan, para buscar lo mejor para nuestro país.

Yo les pregunto, ¿lo mejor para México, es endeudar a las familias mexicanas?

¿Lo mejor para México, es seguir castigando a la clase media con impuestos?

¿Lo mejor para México, es que su gobierno siga gastando mucho y mal?

¿Lo mejor para México, es hacernos de la vista gorda con el tema de las pensiones?

He votado en contra de los dictámenes porque las leyes que estamos aprobando, creo que no son lo mejor para México.

Las pensiones, que no las mencionamos aquí, son una bomba de tiempo que no tardará en explotar, y no veo que en el Senado estemos trabajando en una reforma de gran calado para enfrentar este problema.

No nos va quedar otra cosa después que tomar medidas draconianas y totalmente impopulares; pero bueno, si llegamos a este punto, es por la gran irresponsabilidad del gobierno en el manejo de los recursos y del presupuesto, y la de nosotros por dejarlo, la misma irresponsabilidad que implica endeudar a las familias.

Recordemos que la deuda pública representa actualmente el 47 por ciento del Producto Interno Bruto, en 2016, las pensiones le costarán al gobierno 616 mil millones de pesos, monto equivalente a cinco veces el gasto previsto para seguridad y justicia nacional.

Estos recursos se destinan a los más de tres millones de pensionados del IMSS, el problema está que entre 2015 y 2016 este desembolso se incrementó prácticamente en 50 por ciento. Corrijo, las pensiones no son una bomba de tiempo, son una granada en la mano a punto de estallar.

También este tema de la informalidad que seguimos sin resolver y que también obedece a un problema estructural que venimos arrastrando desde hace tiempo; pero lo que es claro, es que debemos encontrar mecanismos para ampliar la base de contribuyentes, porque le seguimos cargando la mano a la clase media, a los empleados y a los profesionistas independientes.

Y lo grave está en que el 60 por ciento de la población que trabaja en el sector informal, como taxistas o vendedores ambulantes, apenas sobreviven, según la organización "México ¿cómo vamos?", casi el 42 por ciento de los trabajadores no pueden cubrir sus necesidades básicas con su salario.

Los salarios están paralizados, porque el 21 por ciento de la fuerza laboral trabaja unas cuantas horas o está desempleado. Mover a México también significa resolver los problemas de ese 42 por ciento y de ese 21 por ciento, más los dos millones de pobres que este gobierno ha creado.

Y finalmente, tenemos el tema de la corrupción, cuyo costo anual es de 740 mil millones de pesos en lo estimado. Yo les pregunto ¿cuántas escuelas, hospitales podríamos construir con ese dinero?, o ¿cuántas becas para estudiantes les podríamos dar?

El problema no es que no haya recursos, el problema está en que el gobierno gasta mucho y mal, y que hay mucho despilfarro y corrupción. Pasamos prácticamente tres años aprobando grandes reformas estructurales, pero se nos olvida que sin instituciones fuertes y confiables, sin un estado de derecho y sin respeto a las leyes, las reformas están condenadas al fracaso.

Esa es la reforma más importante que curiosamente no necesita pasar por el Congreso, y que consiste en una sola cosa, aplicar la ley, quien la hace que la pague.

Voy a votar en contra, porque se sigue castigando también a los bajacalifornianos al mantener el IVA en el 16 por ciento en la frontera.

Voy a votar en contra, porque el trato fiscal que se sigue dando a las escuelas privadas es como si éstas fueran empresas y no asociaciones civiles sin fines de lucro.

Voy a votar en contra, porque tenemos los políticos que decirle a los ciudadanos, que los entendemos, que pensamos igual que ellos, pero la economía está estancada, que México no se está moviendo y no es igual para todos.

Voy a votar en contra, es la única forma de decirle a las familias mexicanas que esta ley no les va a resolver sus problemas. Por más reformas estructurales que se han aprobado, las familias siguen batallando para hacer que su dinero les rinda.

Voy a votar en contra de esta ley, porque significa ponernos en los zapatos de los ciudadanos, ponernos de su lado y reconocer que las cosas no van por buen camino.

Voy a votar en contra de esta ley, porque en 34 meses del gobierno del Presidente Enrique Peña, la deuda de cada mexicano aumentó en 17 mil pesos, y si aceptamos esta ley, el año entrante la deuda de cada mexicano llegará a 23 mil 500 pesos, que equivale a un año de salario mínimo, ésa es la deuda de cada mexicano.

Hay pequeños avances, lo reconozco, pero cómo darle atención a un catarro cuando el problema que tenemos es pulmonía; somos insensibles y nos encontramos en este palacio donde nada falta, ni faltará, pues aumentamos nuestro presupuesto.

De seguir así, vamos al fracaso, gastando más y mal, cuando nuestros ingresos no alcanzan, hipotecando nuestro futuro y el de nuestros ciudadanos a los cuales ofrecimos defender.

El éxodo al país del norte se intensificará en busca de oportunidades. Mi voto es en contra, porque estas reformas no mueven a México, lo estancan y lo hacen retroceder.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Hermosillo y Celada.

Para razonar su voto, tiene el uso de la palabra el Senador Ernesto Ruffo Appel, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

**El Senador Ernesto Ruffo Appel:** Compañeras y compañeros.

Sí, efectivamente, para razonar mi voto. Ya verán que llevo toda la noche votando en contra, y es por una razón fundamental.

A mí siempre me ha tocado ser el ejecutivo, lo he sido de empresas, lo he sido del municipio, lo he sido del estado, y eso me ha formado, me ha hecho ver que no se puede gastar más de lo que ingresa de forma permanente y que las razones para pedir prestado son cuando tenemos una razón de inversión, porque hay una manera que habrá de darnos el ingreso para pagar tal deuda.

Hay veces que nos toca vivir catástrofes, cuestiones irremediables y no nos queda otra más que pedir prestado.

El día de hoy he escuchado cómo se habla de parte del asunto financiero y fiscal de México, que la gasolina, que los REPECOS, en fin.

Pero compañeras y compañeros Senadores, eso es estar hablando de las ramas del árbol y no del tronco. El tronco, la parte sustantiva de lo que sucede hoy, es el asunto de la deuda.

México está en un problema estructural de deuda, ya tenemos rato pidiendo prestado y no hay manera real o manera transparente de cómo se habrá de pagar esa deuda, sólo está creciendo. Así que puedo decirles, conforme a esa experiencia y formación, que las finanzas públicas hoy han perdido su racionalidad; técnicamente las finanzas públicas están quebradas, señoras y señores Senadores.

La situación es irresponsable, aprobar esta Ley de Ingresos es irresponsable, así de claro.

Ya hemos dicho que entre la deuda y las pensiones, debemos el 100 por ciento del PIB y en crecimiento, de forma de que la carga, lo gravoso para el futuro de estas deudas, es algo que no se le ve solución.

Ya estamos de nuevo como en la situación de los años 80's, al inicio de una crisis financiera.

Es por ello, entonces, que apelo a todos ustedes como ciudadanos mexicanos, antes que integrantes de partidos políticos, a que razonen la situación.

La sobrecarga de los impuestos agobia a la economía, no se diga en mi región, con el asunto del IVA y la competitividad comercial.

También vemos lamentablemente que las empresas del gobierno son ineficientes, poco competitivas y costosas de operar.

Lo grave, la razón fundamental de mi voto negativo, es que ha venido siendo así a lo largo de esta noche, es porque tenemos un déficit que no tiene control, y no hay un solo compromiso, escúchenme bien, del Ejecutivo Federal para remediar la situación.

Ese es el problema, el Ejecutivo Federal no está siendo responsable, sólo se ocupa de las ramas, pero no del tronco. Estamos, en un problema de un barril sin fondo financiero.

Senadoras y Senadores, el problema es una administración con un gasto sin control y sin quererlo controlar, esa es la verdad.

Partidos políticos que no lo entienden o no les conviene darse por enterados.

Pareciera que estamos a la espera de que la Virgencita nos suba el precio del petróleo. Qué lamentable. No queremos afrontar la realidad.

Por lo pronto, yo no seré iluso ni comparsa, votaré en contra.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Ruffo Appel.

Informo a la Asamblea que se ha recibido la intervención de la Senadora María del Rocío Pineda Gochi, del grupo parlamentario del PRI, y se insertará íntegramente en el Diario de los Debates.

**La Senadora María del Rocío Pineda Gochi:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Tiene el uso de la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra del dictamen.

**El Senador Mario Delgado Carrillo:** Muchas gracias, señor Presidente.

En contra, en lo general, ya lo dijimos varias veces, por lo que significa, por la continuación de una estrategia de endeudamientos sin crecimiento; la sorpresa aquí, la daría justamente Acción Nacional, que se opuso a una reforma fiscal, y ahora, sería muy inconsistente que aprobara esta Ley de Ingresos que no es la continuación de la reforma fiscal de 2013.

Quiero presentar de una vez, señor Presidente, para ya no hacer más uso de la tribuna, dos reservas.

Yo he visto aquí varias intervenciones muy duras, muy enérgicas, muy comprometidas respecto del tema de los "moches", que tiene mucho que ver con la falta de transparencia.

Pero hay que decirlo tal cual, tenemos límites en lo que podemos hacer nosotros respecto del destino del gasto, porque esa es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Entonces, se podrán proponer cosas aquí para tratar de limitar, desde el lado de los ingresos, pero finalmente los Diputados tienen absoluta responsabilidad en el destino de los gastos, y tienen la posibilidad de establecer programas y proyectos que pudieran dar origen a los "moches".

Ahora. ¿En dónde sí tenemos absoluta y total responsabilidad? En esto que vamos a votar, en la Ley de Ingresos. Aquí sí no se vale que haya bolsas ocultas.

Y déjenme decirles, que en el rubro de aprovechamientos, hay una bolsa que se llama "Otros", y dentro de la bolsa "Otros", hay "Otros" y no hay; explicación de qué significa aprovechamientos "Otros, de Otros" y resulta, que es una bolsa muy importante.

Pasamos en esta administración de la partida secreta a las bolsas secretas. ¿Qué ha pasado con este rubro Otros de "Otros" en esta administración?

En 2014 se propuso, en la Ley de Ingresos, que esta partida iba a tener 101 mil millones de pesos, resulta que tuvo 249 mil millones de pesos, 150 mil millones de pesos más. Y en 2015, el proyecto era que esta partida iba a tener 116 mil millones de pesos y tuvo 140 mil millones de pesos, es decir, casi 25 mil millones de pesos más.

¿Y qué tenemos para el 2016? Que la famosa bolsa de los 17 mil millones de pesos que aparecieron los Diputados, simplemente de modificar el tipo de cambio, la mitad de esa bolsa está en "Otros de Otros" al pasar de 146 mil millones de pesos, que es la propuesta original, a 155 mil millones de pesos.

No hay una sola línea en el dictamen que llegó de la Cámara de Diputados explicando por qué se sube en 8 mil millones de pesos el rubro "Otros de otros", y así lo estamos aprobando.

Yo le pedí al Presidente de la Comisión de Hacienda que se atendiera esta observación y se explicara en la exposición de motivos cuál es el origen de estos 8 mil millones de pesos. Veo que, desafortunadamente, no fue atendida esta petición.

Y si de verdad somos tan estrictos, estamos comprometidos con la transparencia y no vamos a permitir que los Diputados, de manera discrecional, destinen recursos ¿por qué vamos a permitir? ¿Por qué vamos a aprobar bolsas que no sabemos qué origen tienen? ¿Por qué permitimos bolsas secretas dentro de la Ley de Ingresos? ¿Qué significa "Otros de Otros" dentro del rubro de aprovechamientos?

¿Entonces qué vamos a votar? ¿Queremos transparencia o no?, o simplemente es un discurso porque esto sí está completamente en nuestras manos, esto no depende de los Diputados. ¿Por qué subió en 8 mil millones pesos? Es la mitad de la bolsa que va a reasignar la Cámara de Diputados.

¿Por qué se mueve el rubro "Otros de otros"?, ¿por qué se ha convertido en la bolsa secreta de la Secretaría de Hacienda?

En 2014 con 150 mil millones de pesos; en 2015 con 25 mil millones de pesos; y ahora 8 mil millones de pesos adicionales más. No hay transparencia.

¿Qué se pide? Como no tenemos justificación, como no podemos decir por qué se incrementan estos 8 mil millones de pesos pues tiene que quedarse como el proyecto original del Ejecutivo Federal, tendría que regresarse al monto que plantea el proyecto de 146 mil millones de pesos y evitemos un mayor endeudamiento, evitemos aprobar una bolsa secreta, no permitamos que este gobierno pase de la partida secreta del Presidente a las bolsas secretas de la Secretaría de Hacienda.

Y, por último, y con esto termino, ya no pasaría para las reservas, quisiera también alertar sobre un tema que no es menor. Esta es una Ley de Ingresos completamente sui generis.

El artículo 2o. establece una excepción para permitir un monto de endeudamiento interno por 535 mil millones de pesos, más lo que resulte de conformidad con lo previsto en el Decreto del 11 de agosto de 2014, donde habla de los pasivos laborales de PEMEX y Comisión Federal de Electricidad.

Están a punto de aprobar, quienes vayan a votar a favor, un monto equivalente a lo que fue el Fobaproa; están a punto de aprobar el PEMEXproa, al igual que se hizo hace casi 20 años, otra vez oculto en la redacción y de madrugada para que nadie se dé cuenta que se van a aprobar en este momento el equivalente a 10 puntos del PIB de deuda que ni quisiera se va a registrar dentro de los requerimientos financieros del sector público.

¿Cuánto es 10 puntos del PIB? Un billón 946 mil millones de pesos. El Fobaproa en su momento era el equivalente a 20 puntos del PIB, 688 mil millones de pesos; esos 688 mil millones de pesos traídos a valor

presente, son un billón 169 mil, es decir, el Fobaproa a valor presente era menor que el monto que está a punto de aprobarse con la votación de esta Ley de Ingresos, tenemos un nuevo Fobaproa, es el PEMEXproa que viene de los pasivos del sistema de pensiones de PEMEX y Comisión Federal de Electricidad, así, en un artículo sin mayor debate, sin mayor discusión, en lo oscurito, metido con una redacción complicada se va a aprobar este monto.

Entonces, seamos conscientes de lo que se está planteando, una Ley de Ingresos que endeuda, hipoteca al país, que no va a generar crecimiento, que tiene bolsas secretas y, además, que le va a recetar a los mexicanos un nuevo gasolinazo. Por eso, mi voto será en contra.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Informo a la Asamblea que se ha recibido la intervención del Senador Gerardo Sánchez García, del grupo parlamentario del PRI. Solicito se inserte íntegramente en el Diario de los Debates.

**El Senador Gerardo Sánchez García:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Tiene el uso de la palabra, para razonar su voto, el Senador Isidro Pedraza Chávez, del grupo parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

**El Senador Isidro Pedraza Chávez:** Gracias, señor Presidente.

Compañeros que aún se mantienen aquí en el salón con ánimo de discutir este importante conjunto de leyes que tienen que ver con el bienestar de los mexicanos, y yo voy a votar a favor, pero también quiero hacer unas reflexiones en lo general de este conjunto de leyes que hemos estado votando.

Estamos discutiendo la Ley de Ingresos en medio de una crisis que el gobierno se empeña en negar; plantea hacer recortes, pero tenemos que hacer mucho más que eso.

Sabemos que los ingresos petroleros representan una quinta parte del ingreso fiscal total y que han sido la base segura del presupuesto nacional durante los últimos 30 años, después de la fallida administración de la abundancia.

Esta es una riqueza transgeneracional y tiene que manejarse de tal manera, que sus beneficios alcancen a las siguientes generaciones, eso es sostenibilidad; por eso es necesario cambiar el esquema de aprovechamiento, porque no hay sostenibilidad si los ingresos petroleros se convierten en gasto corriente, el gasto no tiene que ser regreso financiero.

Lo que hace sostenible el ingreso petrolero, y no sólo hace sostenible, sino creciente, es que se use en inversión productiva. No nos va a tocar el tema de cómo se asignan, por eso hay que dejar claro esto.

Y en ese sentido, yo propongo que una parte de estos ingresos se utilicen para desarrollar la producción de alimentos promoviendo la agricultura, ganadería y pesca, reactivando la economía familiar campesina, impulsando los aprovechamientos de vida silvestre y de productos forestales, la acuicultura, la transformación artesanal e industrial en pequeña escala.

Estas inversiones son la mejor oportunidad que tenemos para llegar a la autosuficiencia y seguridad alimentaria, y permiten que los ingresos petroleros se conviertan en el elemento dinámico de un círculo virtuoso en toda la cadena productiva de alimentos, en lugar de asignarse a fondos no recuperables o a programas compensatorios que no resuelven la situación de carencias o pobreza, y no promueven ni producción ni productividad.

Estas formas de producción y los aprovechamientos sustentables duplican o triplican su producción con una inversión mínima por superficie y en un plazo corto, y pueden prolongar sus efectos a mediano y largo plazo.

A diferencia de esto, la política oligopólica que se ha impuesto durante los pasados 40 años, ha llevado a dos situaciones críticas:

Por una parte, la estabilidad de la economía del país depende de un mercado externo globalizado, dominado por las potencias imperiales de imperialistas donde nosotros no podemos influir ni manejar, así que cada vez que hay un catarro en el mercado petrolero y bajan los precios de los crudos, a México le da pulmonía y tiene que hacer recortes en el presupuesto.

Por otra parte, la orientación de la inversión en la producción agropecuaria favoreciendo a los grandes productores, ha demostrado su ineficacia. En vez de producir los alimentos necesarios para toda la población del país, ha producido un estancamiento en la producción y el aumento en la importación de alimentos.

Esto por mencionar sólo el tema de alimentos, ya sabemos que México es uno de los países con mayor desigualdad social.

Necesitamos dejar de hablar de política económica y empezar a hablar de economía política, dejar de hablar de cuánto sube o cuánto baja un presupuesto y hablar de un cambio radical del modelo económico del país.

Tenemos que dejar de intentar mejoras en un sistema fiscal inexistente, porque lo que realmente tenemos es un sistema de cuentas anuales que no permite establecer políticas sustantivas ni programas a largo plazo, sólo programas clientelares, que en el mejor de los casos duran uno o dos sexenios.

El modelo capitalista o monopolista en su componente en lo neoliberal, ha mostrado su debilidad, más de 53 millones de mexicanos con carencias, más de 20 millones en pobreza y más de 7 millones en pobreza extrema, más de 2 millones de jornaleros agrícolas que viven y trabajan precariamente sin ningún tipo de prestación.

Millones de migrantes internos que dejan sus comunidades rurales para engrosar los ejércitos de trabajadores urbanos.

Cientos de miles de niños entre los tres meses y los dos años de edad que sufren desnutrición y no podrán alcanzar su desarrollo pleno.

Ese es el presente del modelo neoliberal, esta es la herencia que algunos nos proponen para las siguientes generaciones.

Nosotros decimos no, ese no es el futuro que queremos para nuestra patria; y por eso trabajaremos en la construcción de un modelo distinto, con políticas públicas progresivas, con un nuevo modelo de política social que deje atrás la política clientelar y promueva la inclusión la economía familiar, la educación y capacitación, la actividad productiva; un nuevo modelo económico alternativo que rescate la capacidad y creatividad de los productores en pequeña escala, que oriente la inversión pública a esos productores, nuevas políticas de salud, educación, vivienda, políticas públicas de nuevo tipo para recuperar la viabilidad de la economía mexicana, rompiendo la dependencia de los ingresos petroleros; por decirlo claro, hay que romper la maldición de la petrolización que ya anunciaba López Velarde cuando escribía: "El niño Dios te escrituró un establo y los veneros de petróleo el Diablo".

Aunque ahora los diablos son tecnócratas, que visten trajes de marca y piensan y hablan inglés.

Si hoy no se puede hablar de un cambio de modelo, cuando menos hagamos el esfuerzo por mejorar la operación del modelo existente.

La política económica tiene que darle un nuevo sentido a los ingresos petroleros, no a los que se esperan en el futuro, sino a los que ya se tienen. Hay que modificar las reglas de operación de centenares de programas para entregar los recursos de inversión social a los pequeños productores del campo y la ciudad.

La política de favorecer los monopolios ya mostró su insuficiencia, hoy hay más pobres en el país y una desigualdad extrema.

Frente a esa sociedad, la propuesta de presupuesto del gobierno es más de lo mismo; parece que en efecto no entienden, o proponemos los cambios y los hacemos en paz, o los cambios van a empezar sin nuestra presencia.

Compañeros Senadores, somos uno de los Poderes del Estado, ejerzamos nuestra obligación de representantes, porque si no, el cambio va a ser sin nosotros y contra nosotros.

Muchas gracias, compañeros.

Es cuánto.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Pedraza Chávez.

Tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del PT, para hablar en contra del dictamen, hasta por cinco minutos.

**El Senador Manuel Bartlett Díaz:** Con su venia, señor Presidente.

El Paquete Económico que hemos conocido es, de principio a fin, una aplicación descarnada, insensible ante la realidad del modelo neoliberal; votarlo en contra es un acto de congruencia; aunque se encontraran esporádicos avances, votar a favor es apuntalar la esencia del esquema que nos fue impuesto.

El modelo cubre todos los ángulos para mantener su dominio ajeno a los intereses nacionales, el apego a sus objetivos oligárquicos generan automáticamente desigualdad, precarización, empleos con salarios incapaces de cubrir las necesidades de una familia y un Estado amputado incapaz de proteger a la nación, dejando recursos y población sometidos a los intereses económicos extranjeros.

México ha sido llevado a la subordinación, a la dependencia del sistema económico norteamericano.

En 2014 el 80 por ciento del crecimiento, 2.2 por ciento, dependió del crecimiento de Estados Unidos, el tipo de cambio y la tasa de interés están atados a los intereses del capital internacional, a las decisiones de la reserva federal de los Estados Unidos.

El Banco de México, a diferencia de Estados Unidos o de la Unión Europea, se limita a mantener la inflación baja desatendiendo el empleo y el crecimiento económico.

El tipo de cambio asegura ganancias extraordinarias para inversionistas, las subastas les permiten especular, no contener el tipo de cambio.

El poder del capital financiero especulativo no responde a regulación alguna, así el mercado de divisas, peso-dólar, de 135 mil millones de dólares diarios, no beneficia en lo absoluto a la mayoría de los mexicanos, la tasa de interés responde al mercado de dinero manejado en su beneficio por el capital financiero internacional.

La inflación en nuestra economía está determinada para garantizar altos niveles de rendimiento al capital financiero internacional, se contiene el salario en niveles bajos, constreñido a la inflación esperada, clave del modelo neoliberal, a costa del sacrificio del poder adquisitivo de nuestra población. Bajos salarios aseguran el funcionamiento del modelo.

Se somete a México al sistema internacional de división del trabajo de bajos salarios. La pobreza se origina en la desigual distribución de la riqueza y bajos salarios, que generan las ganancias extraordinarias de las empresas transnacionales.

En 1976 los trabajadores percibían el 49 por ciento del PIB, y hoy el 25. La rentabilidad de los grandes grupos económicos, al contrario, pasa del 8 a 14 por ciento.

El salario mínimo actual, con una pérdida de poder adquisitivo del 80 por ciento, es incapaz de cubrir una canasta básica. Los salarios en los últimos diez años han caído 14 por ciento.

Debe desindexarse el salario de la inflación esperada y ampliar los objetivos del Banco de México limitado a garantizar rentabilidad a los inversionistas especulativos y comprometerlos con los objetivos de interés nacional: crecimiento, empleo, acceso al crédito y fomento al mercado interno.

El modelo neoliberal genera dependencia de la inversión externa y el mecanismo económico queda prisionero para sostener su rentabilidad, llevándonos a mayor vulnerabilidad y fragilidad.

En lugar de votar por el modelo que somete a México a una dictadura externa, conlleva al abandono de los intereses nacionales más elementales, genera el saqueo de nuestros recursos e, incluso, la ocupación territorial por poderes extranjeros, la pérdida de soberanía, debe impulsarse la eliminación de este modelo letal.

Su profundización aquí votada por una mayoría insensata, llevará inevitablemente a una reacción social que no podrá ser contenida por poderes espurios.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Se inserta intervención del Senador Benjamín Robles Montoya.

**El Senador Benjamín Robles Montoya:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Bartlett Díaz. Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto está suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se encuentra suficientemente discutido, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Antes de informar a la Asamblea de los artículos que han quedado reservados, es importante precisar que el dictamen contiene modificaciones tanto en la Ley de Ingresos de 2015 como a la Ley de Ingresos de 2016.

En la referencia que haremos a continuación de los artículos reservados, nos vamos a referir a ambos componentes del dictamen.

Informo de las reservas:

Con respecto a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, el Senador Luis Fernando Salazar Fernández, artículos 1o. y 2o.; Senador Mario Delegado Carrillo, artículos 1o. y 7o.; Senadora Dolores Padierna Luna, artículos 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 16, 23 y Cuarto Transitorio; Senador Daniel Ávila Ruiz, artículo 1o.; Senador Armando Ríos Piter, artículo 1o.; Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, artículos 23 y Sexto Transitorio.

Adiciones: Senador Mario Delgado Carrillo, adición a un Artículo Décimo Cuarto Transitorio y Senadores Zoé Robledo Aburto, Fidel Demédecis Hidalgo, Sofío Ramírez Hernández, Adolfo Romero Lainas, Fernando Yunes Márquez e Iris Vianey Mendoza Mendoza, adición de un Artículo Décimo Cuarto Transitorio.

Reservas con respecto a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2015, Senador Mario Delgado Carrillo, artículo 1o. y Transitorio Único del Decreto; y Senadora Dolores Padierna Luna, artículo 1o.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

**La Secretaria María Elena Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 87 votos a favor, 20 en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos a la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Iniciamos con la discusión de las reservas a los artículos de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016.

En razón de que el Senador Mario Delgado expuso en su intervención anterior el contenido de las reservas y la propuesta de adición, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas a los artículos 1o. y 7o. que fueron presentados por el Senador Mario Delgado.

**La Secretaria María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones a los artículos 1o. y 7o. presentadas por el Senador Mario Delgado Carrillo. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. Los artículos 1o. y 7o. de la Ley de Ingreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, se votarán en conjunto con el resto de los artículos reservados.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la adición de un Artículo Décimo Cuarto Transitorio, presentada por el Senador Mario Delgado Carrillo.

**La Secretaria María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si acepta la adición de un Artículo Décimo Cuarto Transitorio, presentada por el Senador Mario Delgado Carrillo. Quienes estén porque sí se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Consulte la Secretaria a la Asamblea, en votación económica, si se admiten las reservas a los artículos 1o. y Transitorio Único del Decreto relacionado con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, que ha presentado el Senador Mario Delgado Carrillo.

**La Secretaria María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la adición que ha hecho referencia el señor Presidente de los artículos 1o. y Transitorio Único del Decreto. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD, para presentar diversas reservas en relación con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**La Senadora Dolores Padierna Luna:** Gracias, señor Presidente.

El artículo 1o., está hablando de una negociación entre la empresa PEMEX y el sindicato para llegar a un acuerdo en un monto de pensiones, y aquí se está pidiendo que se los autoricemos, sin saber que ni que monto.

Es una negociación que debió haber terminado el mes pasado, tenía un plazo y no llegan a un acuerdo, algo estará haciendo y negociando el sindicato de PEMEX, que, aparentemente no llegan a acuerdos.

Entonces, mientras no se lleguen a acuerdos, no se puede autorizar en blanco una cantidad, porque una negociación puede acabar en un negocio, y estar aquí nosotros autorizando dentro de éste un concepto que no está claro, ni tiene un monto definido, ese es el artículo 2o., que es una negociación que incluyen dentro de la deuda interna de PEMEX, y que son todos los pasivos laborales de PEMEX, de CFE y lo que resulte se convierte a deuda, no hay un monto establecido y dice lo que resulta de la negociación.

Esto no es transparente y no debe autorizarse así, hay que terminar la negociación, apegarse estrictamente a lo que marca la ley.

¿Qué tienen que andar negociando si se sabe cuánto es?

En el artículo 1o. hay concepto en el déficit que se modificó para este año 2015. En el año 2015 se permitió modificar o meter en el concepto de déficit, el déficit del gobierno, el de PEMEX, el de CFE y otros proyectos de alto impacto; si estuviéramos autorizándolo sólo para el 2016, como una cosa nueva, pudiera admitirse tal vez que no sepamos qué cosas son los otros proyectos de alto impacto, pero como ya pasó un año, al menos deberían decir cuáles son los otros proyectos de alto impacto, qué proyectos son, deben especificarse, deben contabilizarse en el déficit, no en el déficit total, sino de cuál, es meter proyectos escondidos en la deuda.

Lo primero que tiene que hacerse saber en el 2015 es, ¿qué proyectos hubo? ¿Cuánto costaron? ¿Qué conceptos están cometiendo en el artículo 1o? y luego autorizarlo lo de 2016, porque viene aquí pues este aspecto.

Luego el otro gran tema, es el tema de la deuda.

Yo voto en contra de esta iniciativa, por los montos de deuda tan excesivos que se están solicitando. Decía yo que al mes de agosto de 2015, la deuda suma 8 billones 242 mil millones de pesos, 40 por ciento más, y ya equivale al 47 por ciento del Producto Interno Bruto; 67.5 por ciento de la deuda la contrató el gobierno federal

y 30.3 por ciento la contratan PEMEX y CFE, pero aquí hay que hacer varios comentarios en esta cifra, porque el saldo de la deuda financiera de los organismos y empresas no coincide con lo que reportan los estados financieros de PEMEX y de CFE, tampoco coinciden con los saldos de los Pidiregas, que corresponde a la CFE informar también en el documento.

Yo prefiero creerle a los estados financieros que reporta PEMEX y CFE, porque lo reportan a la FED y a la Comisión Nacional Bancaria, y ahí si reportan datos falsos o chuecos, les va muy mal, tienen que reportarlo así, porque además ahora cotizan en bolsa.

Entonces, supongamos que esa es la cifra de verdad, los datos reportados por CFE y PEMEX, supongamos que sean los correctos. Yo creo que son los correctos.

Entonces, la deuda pública se incrementó en 90 mil millones de pesos más de lo que está reportando la Secretaría de Hacienda y alcanzó en realidad 8.7 billones de pesos y no los 8.2 billones de pesos que está diciendo la Secretaría de Hacienda.

Es inconcebible, por otra parte, que a 17 años de haberse constituido el IPAB como resultado del Fobaproa, aún tenga pasivos por 870 mil millones de pesos, y que éstos continúen creciendo durante la administración de Peña Nieto, la deuda de IPAB se incrementó en 42 mil millones de pesos.

Lo mismo ocurre con el FARAC, producto del rescate carretero en 1997, que autorizó Zedillo, a la fecha tiene un pasivo de 175 mil millones de pesos, en 2000 era de 103 mil millones, y durante la administración de Peña Nieto, se ha incrementado en 33 mil millones de pesos.

Sólo por concepto de intereses, la deuda ha costado al país más de 900 mil millones durante la administración de Peña Nieto, el endeudamiento por sí solo no es negativo, todo depende de que se invierta en proyectos que generen su propio pago y tengan, obviamente, un repago que lo hagan sostenible a largo plazo.

En 2013 y agosto de 2015, el endeudamiento neto del sector público fue de 2 mil 404 millones, y la inversión física fue de 2 mil 997 millones, o miles de millones, de lo cual se deduce una diferencia de 306 mil millones de pesos que se aplicó a gasto corriente.

La deuda contratada para financiar gasto corriente no tiene ninguna fuente de pago que haga sostenible en el largo plazo. Y vuelvo a decir, el endeudamiento neto fue de 2 billones 404 mil 556 millones de pesos, cifra completa.

Pero sólo de inversión física fueron 2 billones 97 mil 966, sobran 306 mil 590 millones de pesos que se gastaron en gasto corriente. Para 2016 el Ejecutivo Federal solicita autorización del Congreso para contratar deuda adicional por 520 mil millones de pesos, que sí se utilizarían en financiar la inversión física solicitada por 690 mil millones de pesos, lo cual sería un cambio positivo en la forma en que se usa el endeudamiento público; sin embargo, hay que señalar que para 2015 el Congreso autorizó un endeudamiento de 573 mil millones y 842 mil millones de inversión física, pero al mes de agosto, el Ejecutivo Federal ha contratado deuda por 810 mil millones de pesos, y la inversión física ha sido de tan solo 542 mil millones, al revés de lo que se autorizó, lo que indica que no ha cumplido con lo que le autoriza el Congreso y que continúa utilizando gran parte del endeudamiento para financiar gasto corriente.

Esto es absolutamente inaceptable, el endeudamiento de PEMEX, además va a ser para, porque como no le deja nada a PEMEX, todo se lo lleva el gobierno federal, entonces se endeuda, y el endeudamiento de PEMEX, que viene solicitado en este artículo, es para hacer los gasoductos, producir las gasolinas, extraer el petróleo, exploración, para todas las actividades de PEMEX, pero resulta que todo eso va a ser privado en el muy corto plazo.

Entonces, ahorita se está endeudando PEMEX, pero este endeudamiento que contrata PEMEX como inversión, en realidad se paga con deuda y luego se va convertir en activos para cobrarse en la Bolsa Mexicana de Valores, a través de las Fibras-E y las asociaciones público privadas. Por eso tampoco debe autorizarse esto.

Y hay un tema que debe determinarse, que es el tema de los Pidiregas de CFE, que son pura deuda y pura deuda, que aparece como proyectos de inversión, pero al final de cuentas se mete aquí como deuda, se tiene que acabar con este esquema de Pidiregas que solo ha servido para generar deuda contingente.

Está en los artículos 4o. y 5o., esta es una deuda sobre deuda. Para colmo, en el artículo 5o., siendo una ley anual, no especifica qué proyectos son los que se desarrollan bajo el esquema de Pidiregas.

En mis tiempos más allá, cuando fui Diputada hace mucho tiempo, se explicitaban los proyectos, ahora ya no, al menos el Congreso debe saber qué proyectos se están aprobando en Pidiregas.

En el artículo 7o. se quitó una tabla muy importante que siempre aparecía y que lo ordena además la Reforma Energética, se quitó una tabla de programación de pagos mensuales al gobierno federal, decía que monto PEMEX le paga al gobierno federal.

Sin embargo, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, establece el por ciento de utilidad que debe de pagar PEMEX cada mes al gobierno federal, y tiene hasta el último día hábil del mes siguiente, es una calendarización mensual con un mes de retraso, porque se esperan a recibir para luego pagar, pero aquí en el artículo 7o. se está diciendo que se le da de plazo hasta el día 17 de cada mes para entregar el pago de PEMEX.

Esto viola la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, suprime una tabla muy importante que regula los pagos al gobierno federal para que no saquee a PEMEX arbitrariamente, y la Secretaría de Hacienda, si ustedes, como lo van a ser, tendrá la facultad discrecional para que en cualquier momento del año le quite a PEMEX su utilidad y decida el monto, todo a cuenta del derecho de utilidad compartida en detrimento de las finanzas de PEMEX, esto viola la autonomía de gestión que le dio la Reforma Energética a PEMEX y permitirá con más holgura el saqueo y el desmantelamiento de la principal empresa del país.

Paso a otro artículo, los gastos de mantenimiento y los contratos integrales.

Estos contratos integrales se aprobaron desde la reforma de 2008, van a pasar a Ronda Uno. Yo quería explicar aquí la Ronda Uno, pero son casi las cinco de la mañana.

Pero hay algo que sí no puedo dejar de mencionar. En el artículo 16, se está pidiendo que el diesel no lo paguen las mineras. Bueno, de verdad ya es el colmo del colmo con las mineras, que se pueda deducir el diesel, que no paguen el diesel las mineras, en vez de que paguen al fisco, el fisco abre cada año más beneficios, más facilidades, más excepciones, más regalos a las mineras, algo les han de dar las mineras a alguien que toma estas decisiones.

Y termino con el micro RIF, porque éste bien en la Ley de Ingresos de la Federación, que es una ley anual y este beneficio se va a acabar cuando termine este año.

Pero es muy importante señalar, que ahora se incrementa a 300 mil pesos para que los pequeños contribuyentes queden exentos del pago del IVA y del Impuesto Sobre la Renta, pero esto debe de ir en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no en la Ley de Ingresos, es un artículo para no reconocer que el régimen de incorporación fiscal es un verdadero fracaso, ninguno de los postulados se cumplió y nosotros estamos proponiendo incrementar este monto para los pequeños contribuyentes a 500 mil pesos, de excepción.

Lo que hemos visto es que regatean los pesos y los centavos, que se ponen de cuenta chiles con los pequeños contribuyentes y son muy facilotes o facilotes cuando se trata de banqueros, de mineros, de petroleras, ahí no les cuesta trabajo dar miles y miles de millones, pero para los pequeños contribuyentes se ponen ahí a contar los centavos y les duele el codo cuando se trata de la gente.

Entonces, paso a la última reserva, se está pidiendo crear, en fin, que haya un gasto para la implementación de la Reforma Energética, ¡válgame Dios! Que haya un gasto para la implementación de la Reforma Energética, es decir para la privatización.

¿Quién lleva a cabo la privatización? Pues los órganos reguladores, y se estipuló en la Reforma Energética que los órganos reguladores se quedarían con todo el dinero que recibirían, ¿de qué conceptos? Pues reciben dinero de la venta de la información privilegiada que tiene PEMEX y se le da a las petroleras privadas, reciben

dinero, creo que fue por cada una 5 millones y cacho, de cada una de las empresas que se registraron para las licitaciones, para el acceso al cuarto de datos y el costo de las licitaciones de la Ronda Uno, etcétera.

¿Cuánto es? ¿Cuánto fue? No alcanza eso para los costos de la privatización, para llevar a cabo la implementación de la Reforma Energética, pues esto implica, es tanto como autorizar gasto corriente estructural que se excluya de los informes, etcétera.

Las coberturas vienen explicadas en el Artículo Primero del Transitorio, pero se hace retroactivo al 2015; es decir, como fue un desorden ahora van a hacer retroactivo 2015, se autoriza para el primer trimestre de 2016.

Es mucho lo que hay que explicar, pero aquí terminan mis intervenciones.

Agradezco su paciencia, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senadora Padierna Luna.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por la Senadora Dolores Padierna Luna, relacionadas con los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 16, 23 y Cuarto Transitorio, relativos a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la discusión las reservas a los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 16, 23 y Cuarto Transitorio, presentados por la Senadora Dolores Padierna Luna. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite la reserva al artículo 1o. presentado por la Senadora Dolores Padierna Luna, con respecto a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria.

En el monitor de sus escaños está la reserva que ha presentado el Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz relativo al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del artículo 1o. presentada por el Senado Daniel Gabriel Ávila Ruiz, correspondiente a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria.

Tiene el uso de la palabra el Senador Armando Ríos Piter, del grupo parlamentario del PRD, para presentar reserva con respecto al artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

En razón de que es un solo artículo, le ruego ajustarse a los cinco minutos dispuestos para la presentación de reservas.

**El Senador Armando Ríos Piter:** Gracias, señor Presidente.

No se preocupe, durará dos minutos.

El artículo que presentamos tiene que ver con el tema del déficit.

Durante todo el día de hoy y en largas jornadas, varios de los grupos parlamentarios estuvieron preguntándose qué tan bueno es el monto del déficit que tenemos en este momento como país.

La propuesta que les presento es que pasemos del 3 por ciento del déficit al 2.9, esto significaría 17 mil millones de pesos, que hoy son una bolsa que existe para la discusión presupuestal. Consideramos que sería sumamente sano asignarlas al pago del déficit.

De tal manera, que la propuesta que hacemos es que se haga ese cambio; y nos hace sentido por la discusión que hemos tenido el día de hoy, especialmente por los rumores que existen de que parte de esa bolsa se pueda utilizar en beneficio de unos cuantos legisladores.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senador Ríos Piter. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por el Senador Armando Ríos Piter.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la reserva al artículo 1o. presentada por el Senador Armando Ríos Piter a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria.

En el monitor de sus escaños se encuentran a su disposición las reservas presentadas por el Senador Luis Fernando Salazar Fernández a los artículos 1o. y 2o. relativos a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas a los artículos 1o. y 2o. referentes a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, presentadas por el Senador Luis Fernando Salazar Fernández. Quienes estén porque se admitan a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. No se admiten a discusión.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, para presentar reservas relacionadas a los artículos 23 y Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2016.

**La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez:** Gracias, señor Presidente. Muy rápido.

Son dos reservas: una que tiene que ver precisamente con el Régimen de Incorporación Fiscal para solicitar se incremente el monto por el que se puede exentar el ISR y del IVA.

Me parece que la comisión hizo un esfuerzo muy importante por subirlo a 300 mil pesos anuales, pero creo que al menos deberían de subirse a 500, y esa es la primera reserva.

Y la segunda, que me parece también muy importante, es nuevamente un llamado a que los recursos se etiqueten vayan hacia donde están realmente destinados, y tiene nuevamente que ver con el tema de las bebidas azucaradas.

Estamos hablando que al año se están generando ingresos por 18 millones de pesos.

Y estamos pidiendo que se destinen de estos recursos, el 50 por ciento del total estimado corresponda a las entidades federativas para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas; y el otro 50 por ciento de la recaudación estimada corresponderá para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable, y agregamos primordialmente en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo.

Y proponemos que la Secretaría de Hacienda publique trimestralmente el grado de cumplimiento de los anteriores incisos, especificando el uso y destino de los recursos, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, Senadora Tagle Martínez.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, con respecto a los artículos 23 y el Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, a los artículos 23 y Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. No se admiten a discusión.

Tiene el uso de la palabra el Senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del PRD, para presentar una propuesta de adición de un Artículo Décimo Cuarto Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**El Senador Zoé Robledo Aburto:** Muchas gracias, señor Presidente.

Toda vez que esta reserva la presento a nombre propio, obviamente, pero además de los Senadores Iris Vianey Mendoza Mendoza, Salvador Vega Casillas, Benjamín Robles Montoya, Raúl Morón Orozco, Fernando Yunes Marquez, Fidel Demédicis Hidalgo, Sofío Ramírez Hernández y Adolfo Romero Lainas.

Voy de verdad, a intentar acotarme al tiempo, pero creo que es un buen cambio que no suban los 9 Senadores y que me dé un poquito más de margen.

Lamento mucho que no estén mis amigos, porque de verdad que los aprecio, Senadores del PAN de la frontera norte, porque esta reserva que presentamos tiene mucho que ver con ellos, con los Senadores de la frontera norte del PAN nos unen muchas cosas, por supuesto que nos unen los ríos Bravo y Usumacinta como líneas fronterizas, nos une la causa que durante los último tres años hemos defendido el volver al IVA diferenciado en la frontera.

Pero creo que es hora de empezar a hablar sobre desigualdades regionales en nuestro país, porque hay que admitir que no es lo mismo tener del otro lado a San Diego, tener a McAllen y tener a San Antonio, que tener del otro lado al Petén o Quetzaltenango.

Allá en el norte tienen una industria de exportación y de manufactura, nosotros en el sur tenemos empresas que predominan en su formato informal, quizá la empresa que ha tenido mayor crecimiento en los últimos años en el sur del país, y en la frontera en particular, ha sido el de la trata de personas, el del contrabando de mercancías ilegales.

Allá hay maquiladoras, aquí hay Maras Salvatruchas, son muchas las diferencias. Nosotros acompañamos y seguiremos acompañando la causa del IVA en la frontera, pero creemos que también es justo empezar a pensar en nuestra región sur-sureste.

Déjenme decirles, amigos del PRI, hace exactamente un mes, el 29 de septiembre de este año, allá en Tapachula, cuando el Presidente Peña Nieto presentó su iniciativa de zonas económicas especiales dijo lo siguiente, lo cito: "Es tiempo de emprender acciones audaces para hacer aquello que nunca se había hecho. Es tiempo de convertir lo imposible en lo posible", fin de la cita.

Yo le digo al Presidente Peña Nieto: ¡Va! le tomamos la palabra, hagamos lo imposible posible.

¿A qué me refiero con esto?

A que la reserva que presentamos hoy los 9 Senadores ya mencionados consiste en lo siguiente: un IVA diferenciado, sí, un IVA diferenciado que pase del 15 al 10 por ciento, pero no en la frontera; un IVA diferenciado en 131 municipios, en 9 regiones del país que están en 5 estados de la República, en Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Guerrero y Veracruz.

¿Por qué? ¿Por qué ahí? Porque, bueno, la pretensión justamente anunciada ya por el Ejecutivo Federal es que en esos 5 estados existan zonas económicas especiales, la zona económica de Puerto Madero en Tapachula, la zona económica que unirá el añorado Transpeninsular que va de Salina Cruz a Coatzacoalcos, la zona económica de Lázaro Cárdenas.

Sin embargo, la iniciativa se remite a 500 hectáreas para incentivos fiscales y para ese tipo de beneficios. Hacer posible lo imposible es crecer esa zona de influencia a las regiones pobres que rodearán esas zonas ricas que se convertirán, quizá, las zonas económicas especiales.

Que lleguen estos beneficios a toda la región y que no se queden solamente en los recintos, en los parques, en estas pequeñas maquiladoras que pueden llegar a convertirse en las zonas económicas si no hacemos una buena ley.

Déjenme enumerar de manera muy rápida, no voy a enumerar los 131 municipios, pero sí les voy a decir cuáles son las regiones que queremos impactar, 15 municipios en la región Soconusco de Chiapas, 10 municipios en la región Sierra Mariscal del estado de Chiapas, 4 municipios de la región Istmo Costa de Chiapas, 7 municipios en la Región Comiteca Tojolabal, de Chiapas, 19 municipios en la región Istmo de Tehuantepec en Oaxaca, 22 municipios en la región Distrito Juchitán en Oaxaca, 25 municipios en la región Olmeca de Veracruz, 7 municipios en la región Sierra Costa de Michoacán, 5 municipios en la región Bajo Balsas de Michoacán, 9 municipios de la región Tierra Caliente de Guerrero y 8 municipios de la región de la Costa Grande de Guerrero; el resto de la lista ahí está en la reserva y ahí la podrán revisar.

¿Por qué estos municipios? Por tres razones muy rápidas: cercanía con las zonas económicas especiales ya anunciadas, porque estos municipios promedian un índice de marginación que es del .25, es decir, los índices de marginación alto en promedio, 231 municipios.

¿Porque el índice de desarrollo humano de estos municipios en promedio es bajo? ¿Cuál es el objetivo?

Pues sí, bajar el 6 por ciento del IVA para contribuir al dinamismo del mercado regional y que las zonas económicas no signifiquen ganancia para pocos en un pequeño lugar, sino ganancias para muchos en regiones completas.

¿Es posible?

Sí, sí es posible. Es posible porque desde hace 30 años la franja fronteriza tuvo un IVA diferenciado con el resto del país.

Sin embargo, ese IVA impactaba a 6 estados, y 33 por ciento de la población de esos 6 estados; nosotros planteamos, 5 estados que sólo impacta el 19 por ciento de la población.

Es decir, el impacto recaudatorio incluso sería menor, ya lo hicimos una vez, y lo podemos volver hacer.

En suma, y con esto concluyo, este puede ser el primer gran paso para acabar con la desigualdad regional.

Y por fin lograr que otros mexicanos conozcan qué significa vivir con prosperidad.

Si las zonas económicas no contribuyen a esto, solamente vamos a agrandar la brecha, y solamente vamos a lograr una cosa: aumentar el riesgo de que haya dos Méxicos, aumentar el riesgo de partir en dos a la nación.

Muchas gracias, señor Presidente, y por ser éste un tema de interés y de desigualdad, le voy a solicitar la votación nominal para despedimos de este proceso.

Gracias, y ahí están los 5 Senadores que avalan esta propuesta.

Con permiso.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para recoger la votación con respecto a la admisión de la propuesta de adición que ha presentado el Senador Zoé Robledo Aburto, a nombre de diversos Senadores de distintos grupos parlamentarios.

Les recuerdo que el sentido a favor de su voto es por la admisión de la propuesta a discusión y el sentido de voto en contra es por su desechamiento.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico y las votaciones registradas nominalmente se tiene un total de 27 votos a favor y 55 en contra.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. No se admite a discusión.

Se han agotado las reservas del apartado correspondiente a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, y se han agotado las reservas para el apartado correspondiente a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015.

En consecuencia se ha agotado la discusión en lo particular.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos: 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 16, 23, y Cuarto y Sexto Transitorios del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; y del artículo 1o. de las reformas a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015; así como el Artículo Único Transitorio del proyecto de Decreto.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 73 votos a favor y 16 en contra.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 16, 23; y Cuarto y Sexto Transitorios del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; el artículo 1o. de las reformas a la Ley de Ingresos de la Federación para 2015; y el Único Transitorio del proyecto de Decreto.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 29 de octubre de 2015

Número 4395-VI

## CONTENIDO

### **Minutas**

Con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional

## Anexo VI

**Jueves 29 de octubre**



MESA DIRECTIVA

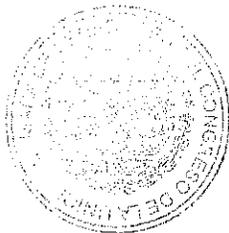
OFICIO No. DGPL-1P1A.-3272

México, D. F., 29 de octubre de 2015.

CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.**

Atentamente



**SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**  
Vicepresidente

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2015 OCT 29 PM 5 26

5:21 PM

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

001752



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016
Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Table with 2 columns: CONCEPTO and Millones de pesos. It lists various tax categories such as 'TOTAL', 'INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL', and 'Impuestos' with their corresponding values in millions of pesos.



Handwritten mark or signature on the left side of the page.



04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,262.1
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	7,236.8
06.	Bebidas energizantes.	11.1
07.	Bebidas saborizadas.	21,062.4
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,323.6
09.	Plaguicidas.	576.4
10.	Combustibles fósiles.	8,277.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	7,299.1
4.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
01.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
01.	A la importación.	36,289.1
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	24,911.1
01.	Accesorios.	24,911.1
8.	Otros impuestos:	4,067.1
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,067.1
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-5,083.1
<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</b>		<b>1,052,193.1</b>
2.	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>260,281.1</b>
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	260,281.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	260,281.1
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0



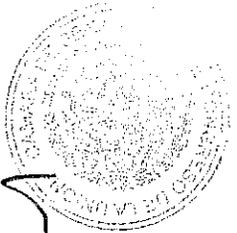


	01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
	01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
<b>3.</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>31.7</b>
	1. Contribución de mejoras por obras públicas:	31.7
	01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	31.7
	2. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>4.</b>	<b>Derechos</b>	<b>41,761.6</b>
	1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	36,114.7
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	96.0
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,098.7
	04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	5,336.5
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,688.0
	06. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	70.9
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08. Secretaría de Educación Pública.	0.3
	09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,824.3
	2. Derechos por prestación de servicios:	5,646.9
	01. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,646.9
	01. Secretaría de Gobernación.	101.9





02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,875.3
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	227.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	11.5
07.	Secretaría de Energía.	11.1
08.	Secretaría de Economía.	19.0
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	50.9
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,137.3
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	65.0
<hr/>		
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	65.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,028.9
13.	Secretaría de Salud.	32.0
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.2
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	18.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0



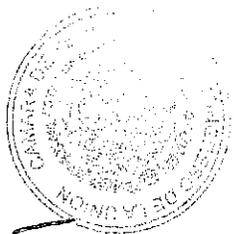


<b>5.</b>	<b>Productos</b>	<b>5,651.3</b>
1.	Productos de tipo corriente:	7.0
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.0
2.	Productos de capital:	5,644.3
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,644.3
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,465.3
01.	Muebles.	1,373.8
02.	Inmuebles.	91.5
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,730.7
05.	Utilidades:	447.9
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	447.4
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>6.</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>161,743.0</b>
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	161,715.2
01.	Multas.	1,726.0
02.	Indemnizaciones.	1,994.8
03.	Reintegros:	131.2
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	131.1





04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	345.6
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	860.0
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	981.7
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los	0.0





	organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	112.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	155,557.2
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	155,557.2
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
2.	Aprovechamientos de capital.	27.8
01.	Recuperaciones de capital:	27.8
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	21.7



Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark



	02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.1
	03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04.	Desincorporaciones.	0.0
	05.	Otros.	0.0
3.		Accesorios.	0.0
4.		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>7.</b>		<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>791,912.0</b>
	1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,978.5
	01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,307.0
	02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	50,671.5
	2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	712,933.5
	01.	Petróleos Mexicanos.	398,392.9
	02.	Comisión Federal de Electricidad.	314,540.6
	3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
	4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
<b>8.</b>		<b>Participaciones y aportaciones</b>	
	1.	Participaciones.	
	2.	Aportaciones.	
	3.	Convenios.	
<b>9.</b>		<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>485,536.0</b>
	1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	485,536.0
	01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	485,536.0
	01.	Ordinarias.	485,536.0
	02.	Extraordinarias.	0.0
	2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0





3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
<b>10.</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>609,240.6</b>
1.	Endeudamiento interno:	560,029.2
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	527,980.6
02.	Otros financiamientos:	32,048.6
01.	Diferimiento de pagos.	32,048.6
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-68,274.4
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	117,485.8
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	527,980.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2016, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.



El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2016, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 428 mil 227.8 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2016, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2016, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el



propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2016.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la





Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el "Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2016.

A handwritten signature in blue ink and a circular stamp, partially visible, located in the bottom left corner of the page.

A handwritten signature in blue ink located in the bottom right corner of the page.



El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario



Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

**Artículo 3o.** Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
  1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
  2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.
  3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
  4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a



consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.

- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.





2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
  3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
  4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
  5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
  6. Servicio de la deuda.
  7. Costo financiero de la deuda.
- 
8. Canje o refinanciamiento.
  9. Evolución por línea de crédito.
  10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

**IX.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2016, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2016.

**Artículo 4o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 282,548.2 millones de pesos, de los cuales 198,111.5 millones de pesos corresponden a inversión directa y 84,436.7 millones de pesos a inversión condicionada.

**Artículo 5o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 54,660.9 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa.





**Artículo 6o.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

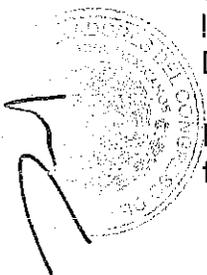
**Artículo 7o.** Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos





correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

## Capítulo II

### De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

**Artículo 8o.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.



**Artículo 9o.** Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2016, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan



referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.





Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengán o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y ~~de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones~~ distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049





En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.



**Artículo 11.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2016, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:



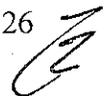


MES	FACTOR
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos; no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de





Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.

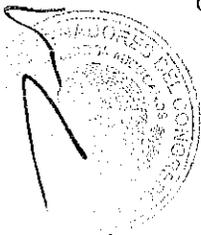
Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por





productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

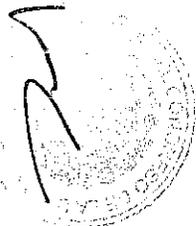
**Artículo 12.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

También se concentrarán en la Tesorería de la Federación en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará a las dependencias u órganos públicos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin exceder sus presupuestos autorizados o los del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando se acredite ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia u órgano de que se trate.





Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

---

~~Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.~~

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se





destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la





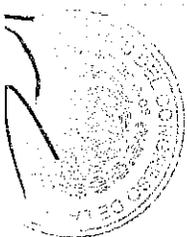
dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

**Artículo 13.** Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.





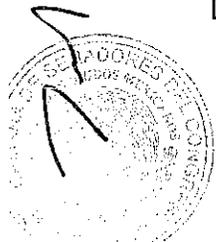
Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión,





efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.





**Artículo 14.** Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

**Artículo 15.** Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2016, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2016.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.



Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

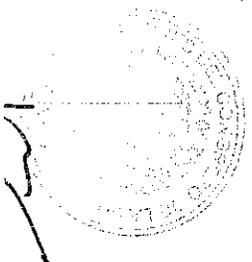
**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:

**A.** En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
  1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente





en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros de diésel adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

---

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III. Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general vigente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.



El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2016 y enero de 2017.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien





no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiriera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para



abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que



considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.





El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
  - b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas,





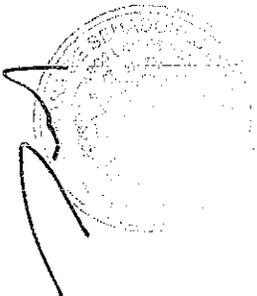
sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

- X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que



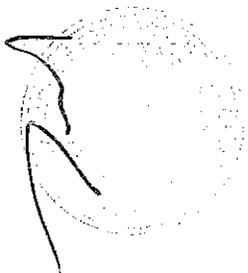


se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.





Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

**B.** En materia de exenciones:

- I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

**Artículo 17.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y



contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

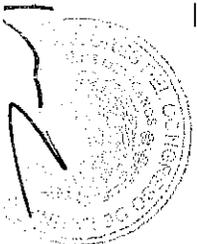
Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Artículo 18.** Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados





efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

**Artículo 19.** Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o



explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de esta Ley.

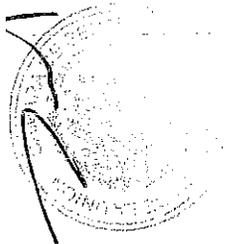
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2016 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 20.** Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

**Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se calcularon los valores promedio de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, publicados por el Banco de México, correspondientes a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto del 2015. Posteriormente se determinó el promedio de los valores promedio de dichos meses. Para tal efecto, se consideraron las tasas promedio expresadas en por ciento anual.
- II. Se disminuyó del promedio calculado conforme a la fracción anterior, el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto de 2015 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- III. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción II de este artículo por la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





**Artículo 22.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 días de salario mínimo general vigente, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

**Artículo 23.** Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

- a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:





Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0



Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los periodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones



aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

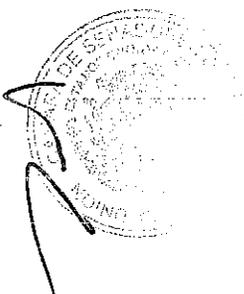
Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30





9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

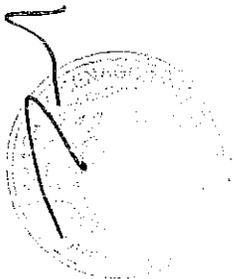
Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.





### Capítulo III

## De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

**Artículo 24.** Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2016.

**Artículo 25.** Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

**Artículo 26.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.



El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2017 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2016, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**Artículo 27.** En el ejercicio fiscal de 2016, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá incluir en su exposición de motivos



el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

### **Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

**Segundo.** Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2015.





**Tercero.** Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

**Cuarto.** El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

**Quinto.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

**Sexto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



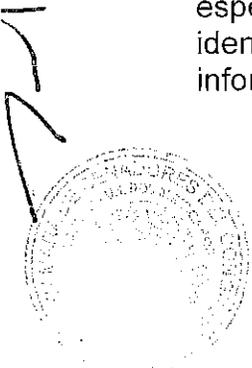


**Séptimo.** A partir del ejercicio fiscal 2016 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

**Octavo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

**Noveno.** Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

**Décimo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Décimo Primero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2016, así como de la subcuenta que se constituya como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

**Décimo Segundo.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el quinto párrafo del Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía deberá emitir los lineamientos con los términos a que se refiere el citado Transitorio a más tardar el último día de febrero de 2016. Dichos lineamientos preverán que en caso de que Petróleos Mexicanos identifique una posible afectación en sus inversiones, ésta deberá incluirse en los estados financieros dictaminados de dicha empresa productiva del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2015. Los lineamientos también preverán que Petróleos Mexicanos deberá presentar su solicitud a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la emisión de los mismos. La Secretaría de Energía podrá solicitar a Petróleos Mexicanos las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional. Los lineamientos dispondrán que, una vez que la Secretaría de Energía determine que cuenta con la información suficiente para analizar la solicitud de Petróleos





Mexicanos, resolverá lo conducente en un plazo no mayor a sesenta días naturales. Dicha resolución deberá contener, al menos, la determinación del justo valor económico de las inversiones afectadas y los mecanismos específicos a través de los cuales se realizará la contraprestación que en su caso corresponda, atendiendo en todo momento al marco presupuestal para el año fiscal correspondiente, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En todo caso, y de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo anterior, la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2016 será de al menos, el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos efectuadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivados de las licitaciones CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L02/2015 y CNH-R01-L03/2015, realizadas durante el ejercicio fiscal 2015. Para este efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, un tercio del justo valor económico determinado en las áreas correspondientes por la Secretaría de Energía en la resolución a que hace mención el primer párrafo del presente transitorio, de las inversiones afectadas.

**Décimo Tercero.** Las Entidades Federativas que cuenten con disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2015 derivados de la suscripción de convenios que hayan celebrado con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de transferir recursos federales, que durante el ejercicio fiscal 2016 no puedan ser aplicados conforme a los calendarios de ejecución correspondientes, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los reintegros que realicen las Entidades Federativas en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades estén depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 1o., séptimo párrafo, y se adiciona el artículo 1o. con un décimo sexto y décimo séptimo párrafos, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:





**Artículo 1o. ...**

...  
...  
...  
...  
...

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



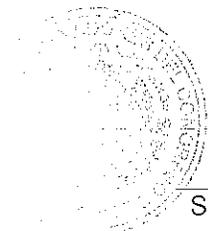


Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2016, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
México, D.F., a 29 de octubre de 2015.



SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
Vicepresidente

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA  
Secretaria

Se devuelve a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional.- México, D. F., a 29 de octubre de 2015.

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios

29-10-2015

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

**NOTA:** En votación económica se autorizó someterla a discusión de inmediato.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 410 votos en pro, 37 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Discusión y votación, 29 de octubre de 2015.

Gaceta Parlamentaria, 29 de octubre de 2015.

## **DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Está a discusión el Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, devuelta por la Cámara de Senadores con modificaciones.

Esta Presidencia informa a la asamblea que la Cámara de Senadores realizó modificaciones en la carátula y en los párrafos sexto y décimo sexto del artículo 1o.; y en el tercer párrafo, inciso a) de la fracción II del artículo 23.

En consecuencia están a discusión en lo general y en lo particular las modificaciones en la caratula, en los párrafos sexto y décimo sexto del artículo 1o., y en el tercer párrafo, inciso a) de la fracción II del artículo 23.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular, varios diputados. Tiene en consecuencia la palabra para hablar en contra, el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

**El diputado Vidal Llerenas Morales:** Gracias. Con el permiso del diputado presidente. El dictamen que hoy se presenta y que, insistimos, no ha sido objeto de una revisión por parte de una comisión legislativa; el argumento es que en el pleno se discute lo mismo que en comisiones, pues hay que quitar las comisiones y sólo discutir en pleno los dictámenes.

Creo que lo más importante que se está aprobando en esta Ley de Ingresos es la posibilidad de que el gobierno –tres cosas– de que el gobierno tenga más deuda pública, eso es muy claro. Dos, que esa deuda pública no esté registrada bajo los criterios de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que claramente establece que fuera de la regla de déficit intertemporal, sólo puede estar la deuda de Pemex, cuando aquí está la deuda de CFE y unas cuestiones que se llaman proyectos de alto impacto que seguimos preguntando a qué se refiere, cuáles son los proyectos de alto impacto que el gobierno considera que no generan déficit público y que están ahí, en la Ley de Ingresos.

La Ley de Ingresos, también la que se va a votar en este momento, también le autoriza al Ejecutivo, modificar algo de la Ley de Ingresos del año anterior, porque no cumplió la regla de déficit. Esta Ley de Ingresos también autoriza a las entidades federativas y al gobierno de la República a que se puedan bursatilizar parte de las aportaciones federales en materia educativa, sin que esto sea autorizado por el Congreso. Esta Ley de Ingresos también autoriza a que Pemex y CFE puedan bursatilizar ingresos, sin que sepamos cuáles son y que estos tampoco puedan ser autorizados por el Congreso.

Esta Ley de Ingresos también tiene un cálculo del impuesto sobre la renta, 30 por ciento arriba de lo que se va a recaudar este año, por lo que hay dudas muy serias en torno a que sea realista el cálculo que se va a tener.

Esta Ley de Ingresos también tiene un rubro que se llama Aprovechamientos y luego hay una cosa que se llama Otros y otra cosa que se llama Otros y que tiene más de 157 mil millones de pesos, y además un incremento de más de 8 mil millones de pesos con respecto al proyecto que envió el Ejecutivo, y que tampoco sabemos qué es.

Esta es una Ley de Ingresos que no asegura que las finanzas públicas del país van a ser sanas. Esta es una Ley de Ingresos que pone en riesgo al país, esta no es una Ley de Ingresos responsable, esta es una Ley de

Ingresos que demuestra que este país va mal, que las reformas han fracasado, que la reforma fiscal no sirvió, y por lo tanto, esta es una Ley de Ingresos que se basa en el precio de las gasolinas como uno de sus grandes componentes.

Lo que se votó hace rato fue asegurar que no puedan disminuir los precios de las gasolinas. Esa fue la banda que aprobó el Senado de la República ayer en la madrugada. Es un presupuesto basado en las gasolinas, basado en supuestos poco realistas y que pone al país en riesgo. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Llerenas. Tiene ahora la palabra el diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra hasta por tres minutos.

**El diputado Cuitláhuac García Jiménez:** Sí. Gracias, diputado presidente. Vamos a parecer reiterativos, pero no nos queda de otra porque las fracciones parlamentarias que acaban de aprobar esta Ley de Ingresos son también reiterativas y necias en contra de lo que demandan nuestros representados que dicen aquí defender. Esta Ley de Ingresos es el resumen de este gran fracaso que significa toda la administración de Enrique Peña Nieto.

Por eso les pido congruencia, porque –como ya lo había dicho antes– vienen siempre aquí a decir que votamos a favor pero estamos en contra. ¿De qué se trata? Hay que tener congruencia y señalar claramente por qué se está en contra, y por qué no se puede hacer un voto en lo general a favor.

Volvemos a insistir, el fracaso de la reforma energética también está aquí en esta Ley de Ingresos. Lo hemos dicho una y otra vez, esta Ley de Ingresos está considerando a través del impuesto a las gasolinas y al diesel un monto de más de 200 mil millones de pesos.

Y vuelvo a insistir, cómo es que pronostican que va a bajar la gasolina si aquí el Senado vuelve a devolver casi lo mismo. Una banda que va a estar variando de acuerdo a la inflación, pero se le pone un límite, ta, ta, ¿no?, se dice: hay un tope; pero entonces la expectativa es de que va a subir, no de que va a bajar.

Pero también está lo que ya se ha afirmado aquí, hay opacidad en estos montos, se trata de hacer una estimación de los ingresos a través del IVA, sí, y que van a aumentar 14.7 por ciento... Perdón, sobre el Impuesto sobre la Renta, 14.7 por ciento y la recaudación por IVA sólo el 2 por ciento. No entiendo.

Morena y no sólo Morena, en el próximo año a estas fechas los vamos a poner en evidencia de lo que acaban de hacer. Gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado García. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si los artículos modificados se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si los artículos modificados se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta si algún diputado o diputada falta por votar. Está abierto todavía el sistema electrónico. Se les pregunta nuevamente a las diputadas y diputados si hay alguien que falte de votar. Se encuentra todavía abierto el sistema electrónico.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron a favor 410 votos, en contra 37 y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Aprobadas las modificaciones realizadas por la colegisladora a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 410 votos, el proyecto de decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016. **En consecuencia, pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

#### LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

#### Capítulo I

#### De los Ingresos y el Endeudamiento Público

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	Millones de pesos
	<b>TOTAL</b>	<b>4,763,874.0</b>
	<b>INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)</b>	<b>3,102,440.3</b>
<b>1.</b>	<b>Impuestos</b>	<b>2,407,716.7</b>
1.	Impuestos sobre los ingresos:	1,249,299.5
01.	Impuesto sobre la renta.	1,249,299.5
2.	Impuestos sobre el patrimonio.	
3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,098,233.0
01.	Impuesto al valor agregado.	741,988.7
02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	348,945.2
01.	Gasolinas, diésel para combustión automotriz:	209,386.1
01.	Artículo 2o-A, fracción I.	184,438.0
02.	Artículo 2o-A, fracción II.	24,948.1
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	45,315.8
01.	Bebidas alcohólicas.	13,434.7
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	31,881.1
03.	Tabacos labrados.	37,493.2
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,262.1
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	7,236.8
06.	Bebidas energéticas.	11.1
07.	Bebidas saborizadas.	21,062.4
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	17,323.6
09.	Plaguicidas.	576.4
10.	Combustibles fósiles.	8,277.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	7,299.1
4.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
01.	Impuestos al comercio exterior:	36,289.1
01.	A la importación.	36,289.1
02.	A la exportación.	0.0

5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	24,911.1
01.	Accesorios.	24,911.1
8.	Otros impuestos:	4,067.1
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,067.1
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-5,083.1
<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)</b>		<b>1,052,193.1</b>
<b>2.</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>260,281.1</b>
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	260,281.1
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	260,281.1
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
<b>3.</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>31.7</b>
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	31.7
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	31.7
2.	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>4.</b>	<b>Derechos</b>	<b>41,761.6</b>
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	36,114.7
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	96.0
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,098.7
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	5,336.5
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,688.0

06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	70.9
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.3
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	8,824.3
2.	Derechos por prestación de servicios:	5,646.9
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	5,646.9
01.	Secretaría de Gobernación.	101.9
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	2,875.3
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	227.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	11.5
07.	Secretaría de Energía.	11.1
08.	Secretaría de Economía.	19.0
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	50.9
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,137.3
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	65.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	65.0
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,028.9
13.	Secretaría de Salud.	32.0
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	2.9
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.2
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	18.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>5.</b>	<b>Productos</b>	<b>5,651.3</b>
1.	Productos de tipo corriente:	7.0
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.0

2.	Productos de capital:	5,644.3
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	5,644.3
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,465.3
01.	Muebles.	1,373.8
02.	Inmuebles.	91.5
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,730.7
05.	Utilidades:	447.9
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	447.4
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>6.</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>161,743.0</b>
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	161,715.2
01.	Multas.	1,726.0
02.	Indemnizaciones.	1,994.8
03.	Reintegros:	131.2
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	131.1
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	345.6
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0

11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	860.0
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	981.7
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	5.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	112.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	155,557.2
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	155,557.2
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
2.	Aprovechamientos de capital.	27.8
01.	Recuperaciones de capital:	27.8
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	21.7
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	6.1
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0

3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
<b>7.</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>791,912.0</b>
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	78,978.5
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,307.0
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	50,671.5
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	712,933.5
01.	Petróleos Mexicanos.	398,392.9
02.	Comisión Federal de Electricidad.	314,540.6
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
<b>8.</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
<b>9.</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>485,536.0</b>
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	485,536.0
01.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	485,536.0
01.	Ordinarias.	485,536.0
02.	Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
<b>10.</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>609,240.6</b>
1.	Endeudamiento interno:	560,029.2
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	527,980.6
02.	Otros financiamientos:	32,048.6
01.	Diferimiento de pagos.	32,048.6
02.	Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-68,274.4
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	117,485.8
	<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (10.1.01+10.2.01)</i>	527,980.6

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2016, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2016, se proyecta una recaudación federal participable por 2 billones 428 mil 227.8 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2016, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2016, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2016 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2016, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.1.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 535 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, transitorios Tercero y Cuarto. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2016.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados de las empresas enlistadas en el "Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, que se entreguen al Gobierno Federal, serán recibidas por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, estarán libres de gravamen mercantil y no computarán para considerar a sus emisoras como entidades paraestatales, por lo que no estarán sujetas al régimen aplicable a las mismas.

Corresponderá directamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ejercer los derechos corporativos que deriven de la titularidad de las acciones, los cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales expropiados a que se refiere el párrafo que antecede, designar representantes para tal efecto y resolver las situaciones de hecho o de derecho que se presenten respecto de las mismas, así como comunicarle a la Tesorería de la Federación el destino que se les dará a efecto de que ésta, sin más trámite, realice la transmisión correspondiente.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2016.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 10 "Ingresos derivados de financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 110 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 8 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 500 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de cero dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2016 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

**Artículo 3o.** Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
  1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
  2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.
  3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
  4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

- VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
  2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
  3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
  4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
  5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
  6. Servicio de la deuda.
  7. Costo financiero de la deuda.
  8. Canje o refinanciamiento.
  9. Evolución por línea de crédito.
  10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo de 2016, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2016.

**Artículo 4o.** En el ejercicio fiscal de 2016, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 282,548.2 millones de pesos, de los cuales 198,111.5 millones de pesos corresponden a inversión directa y 84,436.7 millones de pesos a inversión condicionada.

**Artículo 5o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 54,660.9 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa.

**Artículo 6o.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

**Artículo 7o.** Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

- I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- II. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

## Capítulo II

### De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

**Artículo 8o.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 9o.** Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2016, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.1.11, 6.2.01.04 y 6.1.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 11.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2016, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2016, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2016, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2016. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2016, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2015, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

<b>MES</b>	<b>FACTOR</b>
Enero	1.0300
Febrero	1.0309
Marzo	1.0289
Abril	1.0248
Mayo	1.0274
Junio	1.0326
Julio	1.0308
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0231
Octubre	1.0186
Noviembre	1.0130
Diciembre	1.0049

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2016 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2015 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2016.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en el párrafo citado.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2016, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2016 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 12.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

También se concentrarán en la Tesorería de la Federación en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará a las dependencias u órganos públicos la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal, sin exceder sus presupuestos autorizados o los del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando se acredite ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control en la dependencia u órgano de que se trate.

Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines u objeto para los cuales se creó el fideicomiso, mandato o contrato análogo, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.2.01, con excepción del numeral 6.2.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

**Artículo 13.** Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto,

relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 10. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 10. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

**Artículo 14.** Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

**Artículo 15.** Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2016, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2016.

Durante el ejercicio fiscal de 2016, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de 2016, se estará a lo siguiente:

**A.** En materia de estímulos fiscales:

- I.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dicho combustible, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- II.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

- 1.** El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros de diésel adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

- 2.** Las personas que utilicen el diésel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto.

- III.** Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general vigente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2016 y enero de 2017.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diésel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la adquisición del diésel, por el número de litros adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diésel, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la adquisición de diésel a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

- a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
  - b) En ningún caso se deberá recalcularse el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.
- IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.
- X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XI.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- XII.** Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

**B.** En materia de exenciones:

- I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
- II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

**Artículo 17.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Artículo 18.** Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

**Artículo 19.** Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, segundo párrafo, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2016 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 20.** Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

**Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se calcularon los valores promedio de las tasas y precios de referencia del mercado de valores públicos y privados, publicados por el Banco de México, correspondientes a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto del 2015. Posteriormente se determinó el promedio de los valores promedio de dichos meses. Para tal efecto, se consideraron las tasas promedio expresadas en por ciento anual.
- II. Se disminuyó del promedio calculado conforme a la fracción anterior, el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de marzo a agosto de 2015 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- III. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción II de este artículo por la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 22.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 días de salario mínimo general vigente, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

**Artículo 23.** Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
  - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
<b>1</b> Minería	8.0
<b>2</b> Manufacturas y/o construcción	6.0
<b>3</b> Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
<b>4</b> Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
<b>5</b> Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los periodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II.** Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:
- a)** A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b)** La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.
- III.** El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- IV.** Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

### Capítulo III

#### De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

**Artículo 24.** Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2016.

**Artículo 25.** Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

**Artículo 26.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores a más tardar el 30 de junio de 2016, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2017 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar, a más tardar el 30 de septiembre de 2016, a las instancias a que se refiere el primer párrafo de este artículo un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, en el que se deberá señalar, para cada una, los montos de los donativos obtenidos en efectivo y en especie, así como los recibidos del extranjero y las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración informativa de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, a la que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información a que se refiere el párrafo anterior no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**Artículo 27.** En el ejercicio fiscal de 2016, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

#### **Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

**Segundo.** Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2015.

**Tercero.** Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

**Cuarto.** El gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXIV Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria excluirá, adicionalmente a los conceptos de gasto previstos en dicha fracción, los gastos relativos a la implementación de las reformas a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como de las leyes secundarias que derivan de dicho Decreto, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial el 11 de agosto de 2014.

**Quinto.** Durante el ejercicio fiscal de 2016 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

**Sexto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 aprobado deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Séptimo.** A partir del ejercicio fiscal 2016 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

**Octavo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales información sobre los costos recaudatorios de las medidas que representan un gasto fiscal, así como de los beneficiarios de dichos mecanismos, contenidos en los decretos que emita el Ejecutivo Federal en el ejercicio de las facultades conferidas en las fracciones II y III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación durante el trimestre que se reporta.

**Noveno.** Las entidades federativas deberán entregar los recursos federales que correspondan a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los plazos y términos que establecen las leyes federales aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en el caso de programas de subsidios o gasto reasignado, conforme a lo previsto en los convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que les transfieran recursos federales.

Las entidades federativas, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, deberán hacer pública la información relativa a la fecha y el monto de las transferencias de recursos federales que deriven de los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, realizadas a sus municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de sus respectivas páginas oficiales de internet, dentro de los diez días naturales siguientes a que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los municipios o demarcaciones, incluyendo el número de identificación de la transferencia. Asimismo, deberán remitir en el mismo plazo dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, incluyendo el destino de los recursos correspondientes, será sancionado por las autoridades federales en los términos de la legislación federal, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal, administrativo o civil que, en su caso, determinen las autoridades competentes.

**Décimo.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Décimo Primero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2016, así como de la subcuenta que se constituya como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

**Décimo Segundo.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el quinto párrafo del Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía deberá emitir los lineamientos con los términos a que se refiere el citado Transitorio a más tardar el último día de febrero de 2016. Dichos lineamientos preverán que en caso de que Petróleos Mexicanos identifique una posible afectación en sus inversiones, ésta deberá incluirse en los estados financieros dictaminados de dicha empresa productiva del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2015. Los lineamientos también preverán que Petróleos Mexicanos deberá presentar su solicitud a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la emisión de los mismos. La Secretaría de Energía podrá solicitar a Petróleos Mexicanos las aclaraciones pertinentes, incluyendo información adicional. Los lineamientos dispondrán que, una vez que la Secretaría de Energía determine que cuenta con la información suficiente para analizar la solicitud de Petróleos Mexicanos, resolverá lo conducente en un plazo no mayor a sesenta días naturales. Dicha resolución deberá contener, al menos, la determinación del justo valor económico de las inversiones afectadas y los mecanismos específicos a través de los cuales se realizará la contraprestación que en su caso corresponda, atendiendo en todo momento al marco presupuestal para el año fiscal correspondiente, con la opinión previa favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En todo caso, y de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo anterior, la contraprestación que reciba Petróleos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2016 será de al menos, el justo valor económico correspondiente a sus inversiones que hayan resultado afectadas con motivo de las adjudicaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos efectuadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos derivados de las licitaciones CNH-R01-L01/2014, CNH-R01-L02/2015 y CNH-R01-L03/2015, realizadas durante el ejercicio fiscal 2015. Para este efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo

7 de la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a Petróleos Mexicanos a deducir de los pagos provisionales mensuales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, un tercio del justo valor económico determinado en las áreas correspondientes por la Secretaría de Energía en la resolución a que hace mención el primer párrafo del presente transitorio, de las inversiones afectadas.

**Décimo Tercero.** Las Entidades Federativas que cuenten con disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2015 derivados de la suscripción de convenios que hayan celebrado con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de transferir recursos federales, que durante el ejercicio fiscal 2016 no puedan ser aplicados conforme a los calendarios de ejecución correspondientes, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los reintegros que realicen las Entidades Federativas en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades estén depositadas en cuentas bancarias de la Entidad Federativa y/o Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 1o., séptimo párrafo, y se adiciona el artículo 1o. con un décimo sexto y décimo séptimo párrafos, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ...**

...  
...  
...  
...  
...

Para el ejercicio fiscal de 2015, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, correspondiente a Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad e inversiones de alto impacto del Gobierno Federal en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2015.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Para el ejercicio fiscal 2015, los recursos que se obtengan por concepto de coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que se hubieran contratado o adquirido a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán enterar a la Tesorería de la Federación las cantidades necesarias para compensar la disminución de los ingresos petroleros del Gobierno Federal respecto de las cantidades estimadas en este artículo.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo séptimo del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor conforme a lo siguiente:

- I. El Artículo Primero, el 1 de enero de 2016, y
- II. El Artículo Segundo, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de octubre de 2015.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.